	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

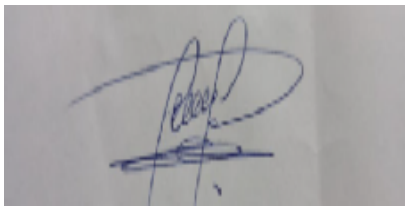
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7513590	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado - Salud Pública o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 18900000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	18 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	18 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	73092636
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
VALOR PAGO PARCIAL:	2700000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 18 de Julio al 17 de Agosto del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	25072373092636141563	2025-07-23	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA CONTRA LA NUEVA EPS POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
2	25072373092636141570	2025-07-23	MENSAJE DE WHASTAPP	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAPP SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA EPS COOSALUD POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
3	25072373092636141573	2025-07-23	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE BRINDO ASESORIA SOBRE PRESENTACION DE ACCION DE TUTELA PARA SUMNISTRO DE TRANSPORTE LA PERSONA NO TRAJO DOCUMENTOS
4	25072373092636141574	2025-07-23	ASESORIA JURIDICA	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE BRINDA ASESORIA SOBRE TUTELA PARA QUE SE ORDENEN PROCEDIMIENTOS
5	25072373092636141586	2025-07-23	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA DERECHO DE PETICION CONTRA EPS MUTUAL SER
6	25072373092636141602	2025-07-23	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA CONTRA NUEVA EPS
7	25072373092636141607	2025-07-23	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE BRINDA ASESORIA A LA USUARIA SOBRE ACCION DE TUTELA POR NO ENTREGA DE UN MEDICAMENTO
8	25072373092636141642	2025-07-23	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA CONTRA LA NUEVA EPS
9	25072373092636141656	2025-07-23	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA TUTELA CONTRA LA EPS COOSALUD POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
10	25072373092636141682	2025-07-23	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA CONTRA EPS SALUD TOTAL
11	25072373092636141699	2025-07-23	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE INSUMOS	SE REALIZO TUTELA CONTRA EPS MUTUAL SER POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PAÑOS DESACHABLES
12	25072873092636142243	2025-07-28	ASESORIA JURIDICA	AFILIACION A EPS	SE BRINDA ASESORIA A L USURIA PARA ACCION DE TUTELA
13	25072873092636142244	2025-07-28	ASESORIA JURIDICA	AFILIACION A EPS	SE BRINDA ASESORIA SOBRE CAMBIO DE PORTABILIDAD
14	25072873092636142245	2025-07-28	MENSAJE DE WHASTAPP	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA EPS COOSALUD POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
15	25072873092636142256	2025-07-28	ASESORIA JURIDICA	AFILIACION A EPS	SE BRINDA ASESORIA JURIDICA LA USURIA

16	25072873092636142292	2025-07-28	ASESORIA JURIDICA	AFILIACION A EPS	SE ENVIA REQUERIMIENTO A COOSALUD MEDICAMENTO POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
17	25072873092636142294	2025-07-28	MENSAJE DE WHASTAPP	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ENVIA REQUERIMIOENTO A MEDICAMENTOS COOSALUD POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTO
18	25072873092636142310	2025-07-28	CONSTANCIAS DE ENVIO POR CORREO	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ENVIA CORREO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PARA UNA CORRECCION DE SENTENCIA
19	25072873092636142403	2025-07-28	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REVISA AUTO QUE QUE INADMITE TUTELA EMANADO DEL JUZGADO DECIMO PENAL
20	25072873092636142404	2025-07-28	INCIDENTE DE DESACATO	AFILIACION A EPS	SE REALIZA INCIDENTE DE DESACATO CONTRA EPS SALUD TOTAL
21	25072873092636142438	2025-07-28	ACCION DE TUTELA	OTROS MOTIVOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA CONTRA MUTUAL SER POR NEGACION DE ENFERMERA EN CASA
22	25072873092636142446	2025-07-28	MENSAJE DE WHASTAPP	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAPP SE ENVIA REQUERIMIENTO A EPS SURA POR DEMORO EN CITAS MEDICAS
23	25073073092636142811	2025-07-30	LLAMADA TELEFONICA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE REALIZA LLAMADA AL ABONADO TELEFONICO 3165120405 LA PERSONA QUE CONTESTA LA LLAMADA MANIFIESTA QUE YA LE DIERON LOS EXAMENES DE LABORATORIO QUE LA CITA SE LA DAN EL DIA VIERNES 1 DE JULIO. SE LE HIZO LA SALVEDAD QUE EN EL EVENTO QUE NO SE LA DIERAN SE ACERCARA EL DIA LUNES A LA PERSONERIA PARA REALIZAR UNA ACCION DE TUTELA
24	25073173092636142948	2025-07-31	ACCION DE TUTELA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE REALIZA ACCION DE TRUTELA CONTRA LA EPS COOSALUD POR DEMORA EN CITAS MEDICAS
25	25080473092636143364	2025-08-04	MENSAJE DE WHASTAPP	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAPP SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA EPS COOSALUD POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS Y DEMOIRA EN CITA MEDICA
26	25080473092636143375	2025-08-04	MENSAJE DE WHASTAPP	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAPP SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA EPS SALUD TOTAL POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTO
27	25080473092636143377	2025-08-04	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA CONTRTA LA EPS SURA POIR DEMORA EN CITAS MEDICA
28	25080473092636143396	2025-08-04	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE INSUMOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA CONTRA EPS MUTUAL SR POPR NO MENTREGA DE INSUMOS
29	25080473092636143402	2025-08-04	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	OTROS MOTIVOS	ERECHO DE PETICION CONTRA EPS MUTUAL SER
30	25080473092636143430	2025-08-04	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE REALIZA DERECHO DE PETICION
31	25080473092636143460	2025-08-04	INCIDENTE DE DESACATO	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA INCIDENTE DE DESACATO COPNTRA LA NUEVA EPS
32	25080473092636143471	2025-08-04	ASESORIA JURIDICA	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE BRINDA ASEOSRIA SOBRE ACCION DE TUTELA PARA DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD
33	25080473092636143513	2025-08-04	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE INSUMOS	SE REALIZA ACCIO DE TUTELA CONTRA EPS MUTUAL SER
34	25080473092636143523	2025-08-04	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA DERECHO DE PETICION CONTRA LA NUEVA EPS
35	25081173092636144337	2025-08-11	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE BRINDA ASESORIA JURIDICA SOBREV TERMINOS PARA DAR RESPUESTAS A DERECHO PETICION
36	25081173092636144341	2025-08-11	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE BRINDA ASESORIA SOBRE TERMINOS PARA DAR RESPUESTA A DERECHO DE PETICION
37	25081173092636144342	2025-08-11	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SAED BRINDA ASESORIA A LA USUARIA SOBRE FALLO DE TUTELA
38	25081173092636144363	2025-08-11	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA COINTRA EPS COOSALUD
39	25081173092636144521	2025-08-11	ACOMPAÑAMIENTOS Y/O INTERVENCIONES AL CIUDADANO	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA SOLICITUD DE CORRECCION DE FALLO DE TUTELA
40	25081173092636144564	2025-08-11	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE INTERPUSO IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA
41	25081173092636144582	2025-08-11	ACCION DE TUTELA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA CONTRA LA NUEVA EPS

42	25081173092636144593	2025-08-11	MENSAJE DE WHASTAPP	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAPP SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA NUEVA EPS , POR DEMORAS EN PROGRAMACION DE CITAS CON ESPOECILAISTA POR PRIMERA VEZ
43	25081173092636144610	2025-08-11	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE ELABORO DERECHO DE PETICION PARA SURA
44	25081173092636144630	2025-08-11	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA CONTRA MUTUAL SER



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
73092636

Cartagena de Indias, 14 de Agosto del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ , identificado(a) con cedula de ciudadania No. 73092636, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7513590 en su cuota No. 6 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7513590	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 18 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ CC/NIT: 73092636
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado - Salud Pública o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	18 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7513590	
2.1 CDP No:	0014
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	0113
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 18900000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2700000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7513590	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 18 de Julio al 17 de Agosto del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 15 de Agosto del 2025.



HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1047451015

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 14 de Agosto de 2025	Cuenta Cobro No.	6

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
IDENTIFICACIÓN No. 73092636

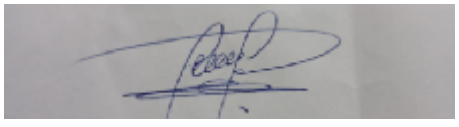
LA SUMA DE:
$2,700,000
Dos Millones Setecientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado - Salud Pública o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	6	Periodo reportado:	Del 18 de Julio al 17 de Agosto del 2025

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	0570055970018416	Títular de la Cuenta:	JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
73092636

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 73092636		ALVAREZ PEREZ JAVIT ALFONSO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	KR 17 # 18-19 BRR 07 DE AGOSTO	CARTAGENA-BOLIVAR	6584599	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-06	2025-06	1645730523	9486509952	I	2025/07/09	2025/07/22	BANCO DAVIVIENDA	13	$267,900

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$2,040,000	$255,000			$0	$0			$2,040,000	$10,700		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$2,040,000	$255,000			$0	$0			$2,040,000	$10,700		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$0	$0			$2,040,000	$255,000			$0	$0			$2,040,000	$10,700		$0	$0
1	CC	73092636 ALVAREZ JAVIT		0	$0	$0	EPS048	30	$2,040,000	$255,000		0	$0	$0	14-23	30	$2,040,000	$10,700	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$0	$0			$2,040,000	$255,000			$0	$0			$2,040,000	$10,700		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 73092636		ALVAREZ PEREZ JAVIT ALFONSO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	KR 17 # 18-19 BRR 07 DE AGOSTO	CARTAGENA-BOLIVAR	6584599	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-06	2025-06	1645730523	9486509952	I	2025/07/09	2025/07/22	BANCO DAVIVIENDA	13	$267,900

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,700	$100	$0	$10,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$10,700	$100	$0	$10,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$255,000	$2,100	$0	$257,100
EPS MUTUAL SER	EPS048	806,008,394	7	1	$255,000	$2,100	$0	$257,100
TOTAL				**1**	**$265,700**	**$2,200**	**$0**	**$267,900**

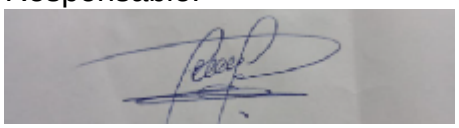
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25072873092636142243
Fecha	2025-07-28
Cedula Persona Atendida:	32936877
Nombre Persona Atendida:	KATIANI CABARCAS GARCIA
Asunto:	AFILIACION A EPS
Motivo:	QUEJA CONTRA SALUD TOTAL EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE BRINDA ASESORIA A L USURIA PARA ACCION DE TUTELA

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

Cartagena 23 de julio del 2025.

Señor:
JUEZ DE TUTELA -REPARTO.
E- S.D.

ACCION DE TUTELA
Accionante: **DORALBA DE LAS MERCEDEZ CARDENAS EALO**
Accionado**; COOSALUD EPS**

DORALBA DE LAS MERCEDEZ CORENA EALO , mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más atenta y respetuosa Acudo a su despacho, actuando en mi propio nombre y representación con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS** y **LA FARMACIA GHG GLOBAL HEALTGROUPS S.A.S,** su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a sus derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con **LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA**, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: me encuentro afiliada en salud a **COOSALUD EPS,** por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO soy una paciente 67 años diagnosticada con hipotiroidismo y otras afecciones que perturban mi salud y debido al diagnóstico mi médico tratante ordeno el medicamento **GLOBETASOL 0.5% CREMA TOP TUB X 30G, ACETRATO DE ALUMINIO 0.118% LOCION FCOX 120MIL, KETOCONAZOL 2% CHAMPU FCO X 1000 ML ,** los cuales en la farmacia **CAFAN** no se lo quieren entregar y me dan un pendiente y dicen que no hay medicamentos y la **EPS COOSALUD,** tampoco hace lo necesario para que la farmacia entregue el medicamento y mientras tanto con la edad que tiene mi madre su salud se deteriora cada más.

TERCERO: Su señoría con la actitud asumida por la **EPS COOSALUD**, considero que se están violentando mi8s derechos fundamentales **LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD,** a pesar de existir un ordenamiento médico, por lo cual formulo la siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la **SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL**, entre otros.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **COOSALUD Y FARMACIA GHG GLOBAL HEALTGROUPS S.A.S ,** que sin mayores dilaciones y de manera inmediata haga entrega de los medicamentos **GLOBETASOL 0.5% CREMA TOP TUB X 30G, ACETRATO DE ALUMINIO 0.118% LOCION FCOX 120MIL, KETOCONAZOL 2% CHAMPU FCO X 1000 ML** tal y como lo ordeno el médico tratante y todas las veces que sea necesario sin que haya necesidad de presentar nueva acción de tutela .

TERCERO: Se ordené el suministro de todo tratamiento, medicamentos e insumos que requiera debido a la enfermedad que padezco y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se le garantice una atención integral, oportuna digna y de calidad en relación con su diagnóstico y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas ys subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto delos derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, esun derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

Humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

CARÁCTER FUNDAMENTAL Y AUTÓNOMO DEL DERECHO A LA SALUD CONFORME A LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY ESTATUTARIA EN SALUD (L.1751/2015).

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Así mismo en sentencia T-409/19, indica: "Accesibilidad económica. El transporte urbano como mecanismo de acceso a los servicios de salud

De cara a la accesibilidad económica del derecho a la salud, como quedó definida en el fundamento jurídico 21.4., el Estado tiene la obligación de remover las barreras de acceso a los servicios médicos de los que dispone el sistema, cuando ello es indispensable para asegurar el ejercicio de aquel. Este deber se refuerza en relación con las personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, en virtud del principio de solidaridad ya referido.

En esa medida, si bien los asegurados tienen responsabilidades económicas de financiación, racionalización y uso del sistema, estas no pueden convertirse en una barrera infranqueable para obtener un tratamiento médico y lograr el más alto nivel de salud posible. Sus deberes de aporte, no pueden convertirse en un obstáculo para la consecución de los servicios médicos que necesiten para mantener o recuperar el bienestar físico y mental, según sea el caso.

Admitir lo contrario implicaría, en la práctica, mermar las posibilidades de que las personas que no cuentan con recursos suficientes para sufragar los costos de acceso al sistema y a sus servicios, puedan tratar sus patologías y vivir en condiciones de dignidad.

Para la Corte Constitucional, la accesibilidad económica de los servicios de salud implica necesariamente eliminar las barreras que surgen por la condición socioeconómica de los usuarios[118]. Ha entendido que condicionar el acceso a los servicios médicos a la capacidad económica para costearlos, reduce las posibilidades de acceso efectivo a ellos de toda la población, en condiciones de igualdad.

De cara al asunto que se revisa en esta oportunidad, la Sala abordará una de las condiciones de acceso a los servicios ofertados por el sistema, que puede derivar en una barrera económica: se trata del servicio de transporte. En relación con él, en lo que sigue, se destacarán las subreglas que este Tribunal ha consolidado al respecto.

Reglas sobre la prueba de la incapacidad económica del paciente y su familia Como queda claro, a través de la provisión del servicio de transporte se pueden

eliminar las barreras de acceso económico al sistema para asegurar el ejercicio del derecho a la salud de la población más vulnerable desde el punto de vista socioeconómico. Tal suministro depende, en parte, de la incapacidad económica del paciente y de la de su familia.

La Sentencia T-683 de 2003[137] precisó que, en materia probatoria, en lo que atañe a la incapacidad económica del usuario y sus parientes:

1. Es aplicable la regla general, según la cual, el actor debe probarla[138] por cualquier medio, en razón a que no existe tarifa legal para acreditarla[139].

2. Cuando este afirma que no dispone de recursos económicos, hace una negación indefinida, de la que debe presumirse la buena fe "sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le quepa, si se llega a establecer que tal afirmación esfalsa o contraria a la realidad".

3. Dicha negación indefinida, implica que la carga de la prueba se traslada, de modo que la EPS demandada debe demostrar lo contrario.

4. En todo caso, le corresponde al juez de tutela establecer la verdad sobre este aspecto, para proteger los derechos fundamentales de las personas en el sistema, con sujeción al principio de solidaridad.

5. En consecuencia, si bien es el actor quien debe probar su incapacidad económica, basta su afirmación en ese sentido para abrir el debate al respecto. Con su aseveración, la carga de la prueba se traslada a la EPS, que por la relación que tiene con el usuario, cuenta con elementos suficientes para desvirtuar su aseveración ante el juez de tutela[140].

6. La afirmación sobre la incapacidad económica que estaría a cargo del actor, implica que este señale las necesidades básicas que se ven afectadas en su caso para el momento de acudir a la tutela, para que pueda ofrecerle al juez constitucional el panorama de la situación; "no basta hacer una afirmación llana respecto de la afectación del mínimo vital" para que el juez deba tenerla por cierta[141].

Si lo afirmado por la parte accionante no tiene la contundencia necesaria para llevar al juez a la certeza sobre su condición socioeconómica, cabe recordar que le corresponde al funcionario judicial decretar pruebas para comprobarla[142] y, en ningún caso, su inactividad probatoria "puede conducir a que las afirmaciones del accionante (…) sean tenidas como falsas, y se niegue por tal razón, la protección de los derechos fundamentales"[143]."

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- ✓ **COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA**
- ✓ **COPIA DE LA FORMULA MEDICA**
- ✓ **COPIA DE LOS PENDIENTES**

NOTIFICACIONES

Accionante: recibo notificaciones en el barrio las Palmeras transversal 79 G No 54-77 Teléfono 3163188027 Correo electrónico oteroyanet34@gmail.com

dhpersoneriacartagena@gmail.com

Accionada: Barrio Pe de la Popa .

Atentamente.

YANETH OTERO MARTINEZ
CC 33.156.022 de Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33.156.022**

OTERO MARTINEZ

APELLIDOS

YANETH

NOMBRES

Yaneth Otero Martinez

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **11-JUN-1958**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

23-NOV-1976 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0500150-00077281-F-0033156022-20080924 0003659449A 1 6010008274

GHG GLOBAL HEALT GROUP S.A.S

Nit. 901483168

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

GHG
Global Health Group

Carrera 5 Calle 25 70: Teléfonos BOLIVAR:316 525 9912 -SUCRE: 3188092370

Formato de Medicamentos Pendiente No. 939412

Identificación: **33156022** Nombre del Paciente : **OTERO MARTINEZ YANETH** Edad **: 67 Años**

Autorizacion : Mipres : **Telefono : 3163188027-**

Fecha **: 2/07/2025** Fecha Prescripcion **: 20/06/2025**

Entidad : ESSC24 - COOSALUD CONTRIBUTIVO

Valor Copago: $ 0

Generado por: LAURA ISABEL GUTIERREZ RENTERIA

Relacion Medicamentos Pendientes	Fecha Entrega	Tipo	Cantidad		
1 CLOBETASOL 0.05% CREMA TOP TUB X 30G		**pendiente**	2	Plan:	**: CAPITA**
2 ACETATO DE ALUMINIO 0.118% LOCION FCO X 120ML		**pendiente**	2	Plan:	**: CAPITA**
3 KETOCONAZOL 2% CHAMPU FCO X 100ML		**pendiente**	1	Plan:	**: CAPITA**

Huella

Recibe
Identificacion:
Parentesco:

Imprimio:LAURA ISABEL GUTIERREZ

SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICO Y TERAPIA SOMEDYT IPS S.A.S.

Direccion: CALLE 31B No 49C-55 *Nit:* 806016797-5
Codigo del prestador: 130010179901
Telefono: 6421254-3209280922-3022368918
Email somedytipsctg@gmail.com

Fecha de impresión: 6/20/2025 10:46:36 AM

Receta: 0005111172

Datos del paciente

Identificación: **CC - 33156022** Paciente: **YANETH OTERO MARTINEZ**
F. Nacimiento: **6/11/1958** Edad: **67 años**
Diagnostico: **L853**
Ingreso: **2632041**
Contrato: **115 COOSALUD EPS : EVENTO REGIMEN CONTRIBUTIVO** F. Ingreso: **6/20/2025** F. Egreso: **6/20/2025** Nivel / Estrato: **CUOTA MODERADORA A 2025**
Municipio: **CARTAGENA**
U. Funcional: **01 - CONSULTA EXTERNA** P. Atención: **SOMEDYT IPS E.U LOS EJECUTIVOS**

Medico: **FRANCISCO CAMACHO CHLJUB**

Fecha y hora: **2025/06/20**

Codigo	Descripción	Cant.	Posología	Dias
MD14455	KETOCONAZOL 2% CHAMPU	3	APLICAR 3 MINUTOS Y LAVAR 3 VECES POR SEMANA POR 3 MESES	90
ID01289	CLOBETASOL CREMA 0.05% TUBO	6	AL ACOSTARSE Y CUBRIR CON PLASTICO EN PIES	90
02AX	ACETATO DE ALUMINIO LOCION 0.059% 120ML	6	APLICAR EN TODO EL CUERPO DESPUES DEL BAÃ'O 3 MESES	90

FRANCISCO CAMACHO CHALJUB
MÉDICO DERMATOLOGO R.M.: 003

FRANCISCO CAMACHO CHLJUB
Reg Medico 003

GHG GLOBAL HEALT GROUP S.A.S

Nit. 901483168

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Carrera 5 Calle 25 70: Teléfonos BOLIVAR:316 525 9912 -SUCRE: 3188092370

Formato de Medicamentos Pendiente No. 865739

Identificación: **33156022** Nombre del Paciente : **OTERO MARTINEZ YANETH** Edad : **67 A**

Autorizacion : Mipres : **Telefono : 3163188**

Fecha : **14/05/2025** Fecha Prescripcion : **4/03/2025**

Entidad : ESSC24 - COOSALUD CONTRIBUTIVO

Valor Copago: $ 0 Generado por: YESENIA CAROLINA CASTRO BARR

Relacion Medicamentos Pendientes	Fecha Entrega	Tipo	Cantidad	
1 CLOBETASOL 0.05% CREMA TOP TUB X 40G		**pendiente**	2	Plan: **: CAP**

Huella

Recibe

Identificacion:

Parentesco:

Imprimio: YESENIA CAROLINA CASTRO

GHG GLOBAL HEALT GROUP S.A.S

Nit. 901483168

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

GHG
Global Health Group

Carrera 5 Calle 25 70: Teléfonos BOLIVAR:316 525 9912 -SUCRE: 3188092370

Formato de Medicamentos Pendiente No. 865684

Identificación: **33156022** Nombre del Paciente : **OTERO MARTINEZ YANETH** Edad : **67 Años**

Autorizacion : Mipres : **Telefono : 3163188027**

Fecha : **14/05/2025** Fecha Prescripcion : **7/04/2025**

Entidad : ESSC24 - COOSALUD CONTRIBUTIVO

Valor Copago: $ 4.700 Generado por: YESENIA CAROLINA CASTRO BARRIOS

Relacion Medicamentos Pendientes	Fecha Entrega	Tipo	Cantidad
1 MAGALDRATO + ALGINATO DE SODIO + BICARBONATO DE SODIO +		**pendiente**	2

Plan: **CAPITA**

Huella

Recibe
Identificacion:
Parentesco:

Imprimio: YESENIA CAROLINA CASTRO

GHG
Global Health Group

GHG GLOBAL HEALT GROUP S.A.S

Nit. 901483168

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Carrera 5 Calle 25 70; Teléfonos BOLIVAR:316 525 9912 -SUCRE: 3188092370

Formato de Medicamentos Pendiente No. 763763

Identificación: **33156022** Nombre del Paciente : **OTERO MARTINEZ YANETH** Edad : **67 Años**

Autorizacion : Mipres : **Telefono : 3163188027-**

Fecha : **6/03/2025** Fecha Prescripcion : **4/03/2025**

Entidad : ESSC24 - COOSALUD CONTRIBUTIVO

Valor Copago: $ 4.700 Generado por : YULIS ELIANA PAEZ BALLESTERO

Relacion Medicamentos Pendientes	Fecha Entrega	Tipo	Cantidad
1 CLOBETASOL 0.05% CREMA TOP TUB X 40G		**pendiente**	2

Plan: **: CAPITA**

Huella

Recibe
Identificacion:
Parentesco:

Imprimio:YESENIA CAROLINA CASTRO

GHG GLOBAL HEALT GROUP S.A.S

Nit. 901483168

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Carrera 5 Calle 25 70: Teléfonos BOLIVAR:316 525 9912 -SUCRE: 3188092370

GHG
Global Health Group

Formato de Medicamentos Pendiente No. 682132

Identificación	**: 33156022**	Nombre del Paciente	**: OTERO MARTINEZ YANETH**	Edad	**: 67 Años**
Autorizacion	:	Mipres	:		**Telefono : 3163188027-**
Fecha	**: 13/01/2025**	Fecha Prescripcion	**: 28/10/2024**		
Entidad	: ESSC24 - COOSALUD CONTRIBUTIVO				

Valor Copago: $ 0

Generado por: AURA ISABEL GUTIERREZ RENTERIA

	Relacion Medicamentos Pendientes	Fecha Entrega	Tipo	Cantidad		
1	BETAMETASONA+CALCIPOTRIOL (0.5MG+0.05MG)/100G UNG TOP		**pendiente**	3	Plan:	**: capita**
2	KETOCONAZOL 200 MG TABLETA		**pendiente**	30	Plan:	**: capita**

Huella

Recibe
Identificacion:
Parentesco:

Imprimio:JAMER BALLESTEROS PITALUA

A partir del 18 de enero del 2025 el horario de atención de los días sábados en todos los puntos de dispensación de GHG BOLIVAR será de 8:00 am a 12:00 pm, debido a que nuestra personal se encontrara en jornadas de capacitación de 7:00 am – 8:00 am .

GHG
Global Health Group

GHG GLOBAL HEALT GROUP S.A.S

Nit. 901483168

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Carrera 5 Calle 25 70; Teléfonos BOLIVAR:316 525 9912 -SUCRE: 3188092370

Formato de Medicamentos Pendiente No. 637278

Identificación: **33156022** Nombre del Paciente : **OTERO MARTINEZ YANETH** Edad : **66 Años**

Autorizacion : Mipres : **Telefono : 3163188027-**

Fecha : **9/12/2024** Fecha Prescripcion : **28/10/2024**

Entidad : ESSC24 - COOSALUD CONTRIBUTIVO

Valor Copago: $ 0 Generado por : DAYANIS ROCA BARBOZA

Relacion Medicamentos Pendientes	Fecha Entrega	Tipo	Cantidad	
1 BETAMETASONA+CALCIPOTRIOL (0.5MG+50MCG) /100 GR GEL		**pendiente**	3	Plan: **: capita**

Huella

Recibe
Identificacion:
Parentesco:

Imprimio:LILIBETH OSORIO TOBIAS

GHG
Global Health Group

GHG G[redacted]AL HEALT GROUP S.A.S

Nit. 901483168

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Carrera 5 Calle 25 70: Teléfonos BOLIVAR:316 525 9912 -SUCRE: 3188092370

Formato de Medicamentos Pendiente No. 581115

Identificación	**: 33156022**	Nombre del Paciente	**: OTERO MARTINEZ YANETH**	Edad	**: 66 Años**
Autorizacion	:	Mipres	:		**Telefono : 3163188027-**
Fecha	**: 30/10/2024**	Fecha Prescripcion	**: 30/10/2024**		
Entidad	: ESSC24 - COOSALUD CONTRIBUTIVO				
Valor Copago: $ 4.500				Generado por	: LILIBETH OSORIO TOBIAS

Relacion Medicamentos Pendientes	Fecha Entrega	Tipo	Cantidad	
1 CLOBETASOL PROPIONATO 0.05 G/100G (0.05%) LOCION TOPICA		**pendiente**	1	Plan: **: capita**

Huella

Recibe
Identificacion:
Parentesco:

Imprimio:MARIA ALEJANDRA BUELVAS

GHG
Global Health Group

GHG GLOBAL HEALT GROUP S.A.S

Nit. 901483168

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Carrera 5 Calle 25 70: Teléfonos BOLIVAR:316 525 9912 -SUCRE: 3188092370

Formato de Medicamentos Pendiente No. 939390

Identificación: **33156022**
Nombre del Paciente : **OTERO MARTINEZ YANETH**
Edad **: 67 Años**

Autorizacion :
Mipres :

Fecha **: 2/07/2025**
Fecha Prescripcion **: 21/05/2025**
Telefono : 3163188027-

Entidad : ESSC24 - COOSALUD CONTRIBUTIVO

Valor Copago: $ 0

Generado por LAURA ISABEL GUTIERREZ RENTERIA

Relacion Medicamentos Pendientes	Fecha Entrega	Tipo	Cantidad	
1 LEVOTIROXINA 112MCG TAB/CAP		**pendiente**	30	Plan: **: CAPITA**

Huella

Recibe
Identificacion:
Parentesco:

Imprimio:LAURA ISABEL GUTIERREZ

STICO Y TERAPIA SOMEDYT IPS S.A.S.
130010179901 Nit: 806016797-5
CALLE 31B No 49C-55
6421254-3209280922-3022368918
somedytipsctg@gmail.com
Teléfono:
Email

Fecha de impresión: 5/21/2025

Receta: 0005

Datos del paciente

Identificación:	CC - 33156022	Paciente:	YANETH OTERO MARTINEZ				
F. Nacimiento:	6/11/1958	Edad:	66 años				
Diagnostico:	I872						
Ingreso:	2609235	F. Ingreso:	5/21/2025	F. Egreso:	5/21/2025	Nivel / Estrato:	CUOTA MODERADORA A
Contrato:	115 COOSALUD EPS : EVENTO REGIMEN CONTRIBUTIVO			P. Atención:	SOMEDYT IPS E.U LIBANO		
Municipio:	CARTAGENA						
U. Funcional:	01 - CONSULTA EXTERNA						

Fecha y hora:

Medico: **RUBEN DARIO CAMARGO GONZALEZ**

Codigo	Descripción	Cant.	Posologia
MD00816	LEVOTIROXINA 112 MCG TAB	90	TOMAR 1 TABLETA EN AYUNAS

[redacted]

RUBEN DARIO CAMARGO GONZALEZ
Reg Medico 73208399

Cartagena 31 de julio del 2025.

Señor:
JUEZ DE TUTELA -REPARTO
E S. D.

ACCION DE TUTELA
Accionante: KARINA LAMBIS MERCADO
Accionado; COOSALUD EPS

KARINA LAMBIS MERCADO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más atenta y respetuosa Acudo a su despacho, actuando en mi propio nombre y representación con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS**, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a sus derechos fundamentales como son la **VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA,** entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: me encuentro afiliada en salud a **COOSALUD EPS**, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO El día 8 de julio de la presente anualidad, médico tratante me ordeno una **-ECOGRAFIA DE MAMA- CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS,** ya que vengo padeciendo de muchos dolores en los senos, por tenerlos muy granda y dolores en la espalda ye no me deja tener una vida normal y mucho menos dormir, y desde la esa fecha hasta la presente no he podido tomar la cita para la realización de la ecografía porque siempre que llamo me dicen que estoy en espera que ellos me llaman y nunca llaman, también me dijeron que me mandarían un correo y nada, mientras tanto sigo atormentada con el dolor día y noche y avances no puedo ni caminar.

TERCERO: Su señoría con la actitud asumida por la EPS COOSALUD, considero que se están violentando mis derechos fundamentales **LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD,** a pesar de existir un ordenamiento médico, por lo cual formulo la siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL, entre otros.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada COOSALUD que sin mayores dilaciones y de manera inmediata ordene a la accionada la realización de la **ECOGRAFIA DE MAMA- CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS** tal y como lo ordeno el médico tratante y todas las veces que sea necesario sin que haya necesidad de presentar nueva acción de tutela.

TERCERO: Se ordené el suministro de todo tratamiento, medicamentos e insumos que requiera debido a la enfermedad que padezco y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se le garantice una atención integral, oportuna digna y de calidad en relación con su diagnóstico y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas ys subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.
Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto delos derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.
La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, esun derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).
Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

Humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).
CARÁCTER FUNDAMENTAL Y AUTÓNOMO DEL DERECHO A LA SALUD CONFORME A LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY ESTATUTARIA EN SALUD (L.1751/2015).

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Así mismo en sentencia T-409/19, indica: "Accesibilidad económica. El transporte urbano como mecanismo de acceso a los servicios de salud, De cara a la

accesibilidad económica del derecho a la salud, como quedó definida en el fundamento jurídico 21.4., el Estado tiene la obligación de remover las barreras de acceso a los servicios médicos de los que dispone el sistema, cuando ello es indispensable para asegurar el ejercicio de aquel. Este deber se refuerza en relación con las personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, en virtud del principio de solidaridad ya referido.

En esa medida, si bien los asegurados tienen responsabilidades económicas de financiación, racionalización y uso del sistema, estas no pueden convertirse en una barrera infranqueable para obtener un tratamiento médico y lograr el más alto nivel de salud posible. Sus deberes de aporte, no pueden convertirse en un obstáculo para la consecución de los servicios médicos que necesiten para mantener o recuperar el bienestar físico y mental, según sea el caso.
Admitir lo contrario implicaría, en la práctica, mermar las posibilidades de que las personas que no cuentan con recursos suficientes para sufragar los costos de acceso al sistema y a sus servicios, puedan tratar sus patologías y vivir en condiciones de dignidad.

Para la Corte Constitucional, la accesibilidad económica de los servicios de salud implica necesariamente eliminar las barreras que surgen por la condición socioeconómica de los usuarios[118]. Ha entendido que condicionar el acceso a los servicios médicos a la capacidad económica para costearlos, reduce las posibilidades de acceso efectivo a ellos de toda la población, en condiciones de igualdad.

De cara al asunto que se revisa en esta oportunidad, la Sala abordará una de las condiciones de acceso a los servicios ofertados por el sistema, que puede derivar en una barrera económica: se trata del servicio de transporte. En relación con él, en lo que sigue, se destacarán las subreglas que este Tribunal ha consolidado al respecto.

Reglas sobre la prueba de la incapacidad económica del paciente y su familia
Como queda claro, a través de la provisión del servicio de transporte se pueden eliminar las barreras de acceso económico al sistema para asegurar el ejercicio del derecho a la salud de la población más vulnerable desde el punto de vista socioeconómico. Tal suministro depende, en parte, de la incapacidad económica del paciente y de la de su familia.

La Sentencia T-683 de 2003[137] precisó que, en materia probatoria, en lo que atañe a la incapacidad económica del usuario y sus parientes:

1. Es aplicable la regla general, según la cual, el actor debe probarla[138] por cualquier medio, en razón a que no existe tarifa legal para acreditarla[139].
2. Cuando este afirma que no dispone de recursos económicos, hace una negación indefinida, de la que debe presumirse la buena fe "sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le quepa, si se llega a establecer que tal afirmación esfalsa o contraria a la realidad".

3. Dicha negación indefinida, implica que la carga de la prueba se traslada, de modo que la EPS demandada debe demostrar lo contrario.
4. En todo caso, le corresponde al juez de tutela establecer la verdad sobre este aspecto, para proteger los derechos fundamentales de las personas en el sistema, con sujeción al principio de solidaridad.

5. En consecuencia, si bien es el actor quien debe probar su incapacidad económica, basta su afirmación en ese sentido para abrir el debate al respecto. Con su aseveración, la carga de la prueba se traslada a la EPS, que por la relación que tiene con el usuario, cuenta con elementos suficientes para desvirtuar su aseveración ante el juez de tutela[140].

6. La afirmación sobre la incapacidad económica que estaría a cargo del actor, implica que este señale las necesidades básicas que se ven afectadas en su caso para el momento de acudir a la tutela, para que pueda ofrecerle al juez constitucional el panorama de la situación; "no basta hacer una afirmación llana respecto de la afectación del mínimo vital" para que el juez deba tenerla por cierta[141].

Si lo afirmado por la parte accionante no tiene la contundencia necesaria para llevar al juez a la certeza sobre su condición socioeconómica, cabe recordar que le corresponde al funcionario judicial decretar pruebas para comprobarla[142] y, en ningún caso, su inactividad probatoria "puede conducir a que las afirmaciones del accionante (…) sean tenidas como falsas, y se niegue por tal razón, la protección de los derechos fundamentales" [143]."

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:
Documentales:

- COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA
- COPIA DE LA HUSTORIA CLINICA
- COPIA DE LA ORDEN MEDICA

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: recibo notificaciones en el barrio 7 de agosto Calle 73 No 16 A 33 teléfono 311 2324527 Correo electrónico Lambiskarina84@gmail.com

ACCIONADA: Barrio Olaya Herrera carretera principal.



KARINA LAMBIS MERCADO
CC 1.047.479.875. de Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.047.479.875

LAMBIS MERCADO

APELLIDOS

KARINA

NOMBRES

Karina Lambis Mercado

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **17-MAR-1995**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

11-JUN-2013 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-0500100-00455124-F-1047479875-20130814 **0034**51951A 1 40564569

Hospital Local Cartagena de Indias

E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
Nit 806.010.305-8

HISTORIA CLÍNICA Nro: **1047479875**

FECHA IMPRESIÓN: 2025/07/08 01:41 pm

PACIENTE: KARINA LAMBIS MERCADO
SEXO: FEMENINO
DIRECCIÓN: SIETE DE AGOSTO
DEPARTAMENTO: BOLIVAR
OCUPACIÓN: AMA DE CASA, DEDICACIÓN AL HOGAR

FECHA NACIMIENTO: 1995/03/17
CIUDAD RESIDE: CARTAGENA DE INDIAS

IDENTIFICACIÓN: CC - 1047479875
EDAD: 30 Años 4 Meses 1 Dias
TELÉFONO: 3207441813

CENTRO ATENCIÓN: PUESTO DE SALUD SAN FRANCISCO I
RESPONSABLE: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A

FECHA ATENCIÓN: 08/07/2025 13:30:35
DIR. CENTRO AT: SAN FRANCISCO

MORBILIDAD AMBULATORIO

08/07/2025 13:40:35 MANUEL DE JESUS AHUMADA BARRIOS - REG No: 1425 (MEDICINA GENERAL)

MOTIVO DE CONSULTA:
"SIENTO QUE ME ESTAN CRECIENDO LOS SENOS"

ENFERMEDAD ACTUAL:
PACIENTE FEMENINA DE 30 AÑOS QUE INGRESA POR CUADRO CLINICO DE 2 AÑOS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN HIPERTROFIA MAMARIA QUE LE IMPIDE DORMIR, SURGE JUNTO A DORSALGIA . NIEGA OTRO SINTOMA. MOTIVO OR EL CUAL CONSULTA. NIEGA EXPOSICION A HUMO, CAMBIOS BRUSCOS DE TEMPERATURA O A POLVO.

REVISION POR SISTEMAS:

SÍNTOMAS GENERALES:

ASTENIA Y ADINAMIA :	NO
INSOMNIO :	NO
PÉRDIDA DE PESO:	NO
AUMENTO DE PESO:	NO
ANOREXIA:	NO
SUDORACIÓN:	NO
DOLOR TORÁCICO:	NO
PALPITACIONES:	NO
HÁBITO INTESTINAL:	
DEPOSICIONES LÍQUIDAS :	NO
DESPOSICIONES CAPRINAS:	NO
HEMATOQUECIA:	NO
DISENTERIA:	NO
ACOLIA:	NO
HÁBITO URINARIO:	
POLIURIA:	NO
POLAQUIURIA:	NO
DISURIA:	NO
HEMATURIA:	NO
TENESMO:	NO
NICTURIA:	NO
GENITO URINARIOS:	
SECRECIÓN VAGINAL O URETRAL:	NO
PRURITO GENITAL:	NO
DISMENORREA:	NO
EDEMAS EN MIEMBROS INFERIORES:	NO
SÍNTOMAS RESPIRATORIOS:	
TOS MAYOR A 15 DIAS :	NO
DISNEA DE PEQUEÑOS O MEDIANOS ESFUERZOS:	NO
EXPECTORACIÓN:	NO
EPISTAXIS:	NO

ANTECEDENTES:

ALÉRGICOS:
NO REFIERE

Hospital Local Cartagena COOSALUD EXTOS PUESTO DE SALUD SAN FRANCISCO I

Hospital Local Cartagena de Indias

E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
Nit 806.010.305-8

HISTORIA CLÍNICA Nro: **1047479875**

FECHA IMPRESIÓN: 2025/07/08 01:41 pm

PACIENTE: KARINA LAMBIS MERCADO
SEXO: FEMENINO
DIRECCIÓN: SIETE DE AGOSTO
DEPARTAMENTO: BOLIVAR
OCUPACIÓN: AMA DE CASA, DEDICACIÓN AL HOGAR

FECHA NACIMIENTO: 1995/03/17
CIUDAD RESIDE: CARTAGENA DE INDIAS

IDENTIFICACIÓN: CC - 1047479875
EDAD: 30 Años 4 Meses 1 Días
TELÉFONO: 3207441813

HOSPITALARIOS:
NO REFIERE
FARMACOLOGICOS:
NO REFIERE
FAMILIARES:
FAMILIARES
- HIPERTENSIÓN ARTERIAL : SI Parentesco: OTRO

MEDICOS:
NO REFIERE
GINECO-OBSTÉTRICOS:
GINECO-OBSTÉTRICOS
- EDAD DE MENARQUIA: 11
- EDAD PRIMER EMBARAZO: 21
- G: 1
- P: 0
- A: 0
- C: 1
- V: 1
- M: 0

PLANIFICACIÓN:
METODO
- IMPLANTE SUBDÉRMICO : 08/03/2025

HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA:
CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS:
SUSTANCIAS: NINGUNA
HÁBITOS DEL SUEÑO:
SUEÑO REPARADOR: NO
PESADILLAS: NO
INSOMNIO DE DESPERTAR : NO
INSOMNIO DE CONCILIACIÓN : NO
APNEAS DURANTE EL SUEÑO: NO
ACTIVIDAD FÍSICA:
ACTIVIDAD FÍSICA QUE REALIZA: NINGUNA
SEXUALIDAD:
ANTECEDENTES DE ITS :
SÍFILIS:
INFECCIÓN: NO
GONORREA:
INFECCIÓN: NO
CLAMIDIA:
INFECCIÓN: NO
TRICOMONIASIS:
INFECCIÓN: NO
HERPES GENITAL:
INFECCIÓN: NO
VPH:
INFECCIÓN: NO
EXAMEN FÍSICO:
FRECUENCIA CARDIACA: 90.00
FRECUENCIA RESPIRATORIA: 19.00
TEMPERATURA: 35.00
TENSIÓN ARTERIAL SISTÓLICA: 120.00

Hospital Local Cartagena de Indias

E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
Nit 806.010.305-8

HISTORIA CLÍNICA Nro: **1047479875**

FECHA IMPRESIÓN: 2025/07/08 01:41 pm

PACIENTE: KARINA LAMBIS MERCADO
SEXO: FEMENINO
DIRECCIÓN: SIETE DE AGOSTO
DEPARTAMENTO: BOLIVAR
OCUPACIÓN: AMA DE CASA, DEDICACIÓN AL HOGAR

FECHA NACIMIENTO: 1995/03/17
CIUDAD RESIDE: CARTAGENA DE INDIAS

IDENTIFICACIÓN: CC - 1047479875
EDAD: 30 Años 4 Meses 1 Dias
TELÉFONO: 3207441813

TENSIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	80.00
PULSOXIMETRÍA:	99.00
TALLA ACTUAL:	155.00
PESO ACTUAL:	81.50
IMC:	33.92

CABEZA Y CUELLO:
NORMOCEFALO, CABELLO BIEN IMPLANTADO SIN MASAS, PUPILAS ISOCORICAS NORMO-REACTIVAS A LA LUZ , MUCOSA ORAL HUMEDA. CUELLO SIMETRICO, MOVIL SIN ADENOPATIAS NI INGURGITACION YUGULAR.

TÓRAX:
SIMETRICO EXPANDIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, PULMONES BIEN VENTILADOS NO SE AUSCULTAN RONCUS NI SIBILANCIAS

EXAMEN CLÍNICO DE MAMA:

EXAMEN-: SI

EXAMEN CLÍNICO DE MAMA-:
HIPERTROFIA MAMARIA

ABDOMEN:
BLANDO, DEPRESIBLE, SIN MASAS O MEGALIAS, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

EXTREMIDADES:
SIMETRICAS SIN EDEMAS , PULSOS DISTALES PRESENTES LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEG.

NEUROLÓGICO:
ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA, SIN DEFICIT SENSITIVO NI MOTOR, GLASGOW 15/15

ANÁLISIS Y PLAN:

ANALISIS:
PACIENTE , SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA. EN CONTEXTO DE HIPERTROFIA MAMARIA EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA TOLERANDO VIA ORAL Y OXIGENO AMBIENTE, SIN SIRS, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, AL EXAMEN FISICO CON SIGNOS VITALES EN METAS, SIN SIGNOS POSITIVOS. SE LE INDICA REMISION POR GINECOLOGIA Y RECOMENDACIONES.

DIAGNOSTICO:
*Como Diagnóstico Principal:*N62X HIPERTROFIA DE LA MAMA
*Tipo de Diagnóstico:*1 IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
*Finalidad:*44 OTRA
*Causa Externa:*38 ENFERMEDAD GENERAL
*Modo de Realización:*01 INTRAMURAL

PLAN DE CUIDADO:

INFORMACIÓN EN SALUD:
SE LE INSISTE CON ESTILO DE VIDA SALUDABLE ASI; CAMINATAS 30 MINUTOS AL DIA DE LUNES A SABADO , ALIMENTO LIBRE DE GRASA, DE SAL , DULCES , SALSA DE SOYA, NO FRITOS, NO JUGOS AZUCARADOS Y NO CONSUMIR COMIDAS CHATARRAS, DISMINUIR EL CONSUMO DE SAL Y AZUCARES, CONSUMIR ENSALADAS, FRUTAS DIARIA Y BAJAR DE PESO.

Hospital Local Cartagena | CONSULTA EXTERNA
PUESTO DE SALUD SAN FRANCISCO I

La Historia Clínica no lleva la firma y sello teniendo en cuenta el artículo 18 de la Resolución 1995 Julio 8 de 1999

Hospital Local Cartagena de Indias

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -ESE- HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

PUESTO DE SALUD SAN FRANCISCO I
PIE DE LA POPA CALLE NUEVA DEL TORIL CLL 13 #11-75
Tel : (5) 6505898 CARTAGENA DE INDIAS- BOLIVAR

HABILITACIÓN 1300100871 45
ESTADO DESPACHADA

SOLICITUD DE SERVICIOS No.45-94908 - 2

COPIA

NIT 806010305-8

Nombre	KARINA LAMBIS MERCADO	**Identificación**	CC 1047479875
Edad	30 Años	**Fecha Solicitud:**	08/07/2025 13:41
Entidad	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A		
Diagnosticos	(N62X)		

No.	PROCEDIMIENTO E INDICACIONES	CANTIDAD
1	(881201) -ECOGRAFIA DE MAMA- CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS	1

MEDICO CIRUJANO
Tmv de Antioquia

Dr(a) MANUEL DE JESUS AHUMADA BARRIOS
MEDICINA GENERAL
Reg No 1425
CC70094964

#12468102

Hospital Local Cartagena
CONSULTA EXTERNA
PUESTO DE SALUD SAN FRANCISCO I

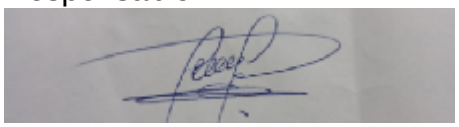
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25072373092636141573
Fecha	2025-07-23
Cedula Persona Atendida:	45563545
Nombre Persona Atendida:	CAROLINA DIAZ ATENCIO
Asunto:	OTROS MOTIVOS
Motivo:	QUEJA CONTRA SANITAS EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE BRINDO ASESORIA SOBRE PRESENTACION DE ACCION DE TUTELA PARA SUMNISTRO DE TRANSPORTE LA PERSONA NO TRAJO DOCUMENTOS

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

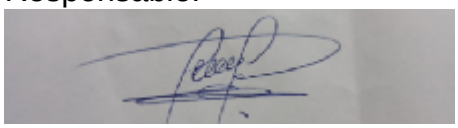
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25072873092636142244
Fecha	2025-07-28
Cedula Persona Atendida:	45446489
Nombre Persona Atendida:	KETTY PATRICIA
Asunto:	AFILIACION A EPS
Motivo:	QUEJA CONTRA EPS FAMILIAR
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE BRINDA ASESORIA SOBRE CAMBIO DE PORTABILIDAD

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

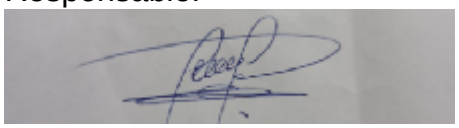
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25081173092636144342
Fecha	2025-08-11
Cedula Persona Atendida:	33138213
Nombre Persona Atendida:	SIMONA DEL SOCORRO ORTIZ ORTEGA
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA CONTRA LA NUEVA EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SAED BRINDA ASESORIA A LA USUARIA SOBRE FALLO DE TUTELA

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

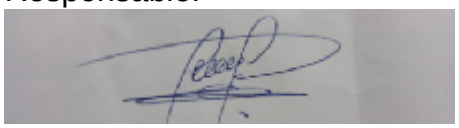
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25072873092636142256
Fecha	2025-07-28
Cedula Persona Atendida:	32936877
Nombre Persona Atendida:	KATIANI CABARCAS GARCIA
Asunto:	AFILIACION A EPS
Motivo:	QUEJA CONTRA SALUD TOTAL EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE BRINDA ASESORIA JURIDICA LA USURIA

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

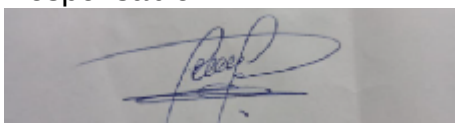
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25072373092636141607
Fecha	2025-07-23
Cedula Persona Atendida:	30759097
Nombre Persona Atendida:	LIDA BOSSIO BARRAZA
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA NUEVA EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE BRINDA ASESORIA A LA USUARIA SOBRE ACCION DE TUTELA POR NO ENTREGA DE UN MEDICAMENTO

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

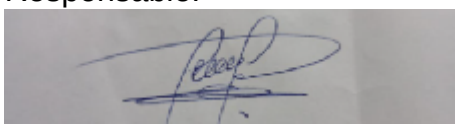
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25081173092636144341
Fecha	2025-08-11
Cedula Persona Atendida:	45424555
Nombre Persona Atendida:	MARIA DE JESUS CUELLAR
Asunto:	OTROS MOTIVOS
Motivo:	QUEJA CONTRA LA NUEVA EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE BRINDA ASESORIA SOBRE TERMINOS PARA DAR RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

Cartagena de Indias, D.T. y C., 23 de Julio de 2025

Señores
EPS MUTUAL SER
La ciudad.

Ref.: Derecho de peticion

ELIZABETH ARNEDO ALCIRIA , mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadania N0 1047 426 5307 expedida en la ciudad de Cartagena Bolivar, de la manera mas atenta y respetuosa me dirijo a usted, mediante el presente escrito actuando en mi propio nombre y representacion, con fundamento en lo establñecido en el articulo 23 de la constitucion politica de colombia, para presentar el siguiente derecho de peticion:

HECHOS:

1. Soy una paciente 34 años, diagnosticada con obecidad tipo 1, por lo cual la internista me ordeno tomar el medicamento ORLI STAR, el cual sirve para quemar las grasas del cuerpo y bajar de peso.

2. . Para mes de marzo La internista me remitio para junta médica para hacer un cambio de medicamento, me dijo que me iban a llamar y hasta la fecha no me han llamado ni me dan respuesta y tengo cita con la internista en octubre nuevamente y no hay respuesta. .

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos narrados anteriomente le solicito muy respetuosamente se sirva informar que respuesta se ha dado por parte de la junta medica en relacion al cambio del medicamento, esto teniendo en cuenta que mi tratamiento se ha estancado y voy en reteroceso, lo que esta deteriiorando mi salud, porque la obecidad aumenta cada dia mas.

ANEXOS:

historia clinica.

NOTIFICACION

Las recibire en barrio Nelson Mandela Sector los pinos Manzana 3 Lote 38 Telefono 3022787415 Correo electronico earnedo58@gmail.com

Atentamente,

ELIZABETH ARNEDO ALCIRIA
CC N0 1047 426 5307 de Cartagena Bolivar

Cartagena de Indias, D.T. y C. 4 de julio del 2025.

Señores
NUEVA EPS
Cartagena.

Ref: Derecho de Petición

AMIRA TORRES DIAZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 32.907.471 expedida en la ciudad de Cartagena, mediante el presente escrito me dirijo a usted, con fundamento en lo señalado en el artículo 23 de la constitución nacional de Colombia y de más normas concordantes, para presentar el siguiente **DERECHO DE PETICION**, con fundamento en los siguientes –

HECHOS:

PRIMERO: Soy mujer de 40 años, Diagnosticada con : **TRASTORNO DE LA ARTICULACION TEMPOROMAXILAR** . por lo cual mi médico tratante la DRA AMALA CASTILLO PARDO – **CIRUGIA MAXILOFACIAL** me ordeno ;
INYECCIÓN DE MATERIAL MIORRELAJANTE (TOXINA BOTULÍNICA) TOXINA BOTULÍNICA 200 UI EN MUSCULO TEMPORAL Y MASETERO BILATERAL, CANTIDAD 4.

SEGUNDO: Así mismo el día 13 de febrero de la presente anualidad, la Clínica de Ortodoncia y Estética Dental, solicito **PLACA NEURO RELAJANTE COD CEPS 367009**, y hasta la fecha no ha sido autorizado por la **NUEVA EPS.**

PETICION:

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados le solicito se sirva entregar de manera inmediata e imperativa : inyección de material miorrelajante (toxina botulínica) toxina botulínica 200 UI en musculo temporal y masetero bilateral, cantidad 4.

NOTIFICACION

Recibo notificaciones en el barrio villas de Aranjuez, Manzana 1 b. lote 41 teléfono 3205982949 Correo: atorres0721@hotmail.com

Muchas gracias por su colaboración Atentamente,

AMIRA TORRES DIAZ
C.C No 32.907.471 de Cartagena

Cartagena 11 de agosto 2025

Señores:
EPS SURA .
E. S. D

ASUNTO: **DERECHO DE PETICION**

LAURA ESTHER MEJIA MARTINEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.455184 de Cartagena , con todo respeto, me dirijo a usted, a fin de requerir acompañamiento en la salvaguarda de la continuidad de mi tratamiento haciendo uso del artículo 23 de la constitución nacional y el Art. 5 y SS del C.C.A, para presentar la siguiente petición basada en los siguientes:

HECHOS

1. Mi hijo **BASTIAN DAVID MAZA MEJIA**, de 10 años diagnosticado con autismo, por lo cual el medico tratante le ordeno terapías integrales de fonoaudiologías, Terapia ocupacional, terapia Psicológica y terapia física, las cuales se debe realizar tres veces por semana en la **IPS NEUROAVANCES,** ubicada en el barrio Pie de la Popa lo cual me esta generando mucho gasto en transporte por la lejanía ya que yo resido en el 20 Julio vía Mamonal y a no tengo suficiente recursos económico para pagar transportes, por lo cual solicito lo siguiente:.

SOLICITUD ESPECIAL

1) Se ordene el suministro del transporte para mi hijo **BASTIAN DAVID MAZA MEJIA** con acompañante, desde mi lugar de residencia hasta la IPS **NEUROAVANCE,** teniendo en cuenta la distancia que hay de donde yo vivo hasta a el barrio pie de la popa donde queda la IPS neuro avance

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El Derecho Fundamental de Petición tiene origen constitucional, específicamente en el artículo 23 que lo define como aquel que tiene toda persona "a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Actualmente, la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 1166 de 2016 contienen la reglamentación de este derecho fundamental, disponiendo todo lo relacionado con su objeto, modalidades, términos para resolver, su presentación, el contenido de las peticiones, el desistimiento tácito o expreso, las peticiones oscuras, irrespetuosas o reiterativas, la competencia para resolverlas, el procedimiento otras.

NOTIFICACIONES

El Suscrita recibirá Notificaciones en la ciudad de Cartagena de Indias, barrio 20 de julio carrera 58 Calle 7 B Cel. 3145724227, correo electrónico: laumm0531@gmail

Agradeciendo la atención prestada y en espera de una positiva respuesta Ajustada al Termino de la contestación del Derecho de Petición

Atentamente,

LAURA ESTHER MEJIA MARTINEZ

C.C. No. 1.047.455.184 de Cartagena

Cartagena de indias, D. T y C, 4 de agosto de 2025

Señores:
BIENESTAR IPS Y EPS MUTUAL SER
E. S. D

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

YESENIA CUADRO BERRIO, Identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.128.045.842 de Cartagena, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted, en mi calidad de hija de la señora **ROSA DEL RIO TORRES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 30.881.071 Gerente y/o quien haga sus veces al momento de la presentación del presente Escrito, **DERECHO DE PETICION**, Amparado en el Art 23 de Nuestra Constitución Política Colombiana, y el Art. 5 y SS del C.C.A, para manifestarles lo siguiente:

HECHOS

1. Mi madre es una paciente de 58 años**,** que gozo de especial protección por parte del estado, afiliada a la prestadora de salud, EPS Mutual Ser , y es esta entidad encargada de Brindarle los servicios médicos de manera integral e ininterrumpida a sus pacientes, como lo son: ***MEDICAMENTOS E INSUMOS - PROCEDIMEINTOS MEDICOS – CIRUGIAS – VIATICOS – TRANSPORTES INTERNOS – TRANSPORTES FUERA DE LA CUIDAD – ALOJAMIENTO – CITAS MEDICAS – VALORACIONES CON ESPECIALISTAS – MEDICINAS DOMICILIARIAS EN CASA – VALORACIONES DOMICILIARIAS EN CASA, MEDICAMENTOS E INSUMOS – ENFERMERA EN CASA – AUXILIARES DE ENFERMERIA – CAMA HOSPITALARIA – COLCHON ANTI ESCARAS - PAÑALES – PAÑITOS HUMEDOS – ENTRE OTRAS***.

2. Mi madre en la actualidad se encuentra recluida en ese hostal, **BIENESTAR IPS Y EPS MUTUAL SER** desde el día 1 de agosto de la presente anualidad con el objeto de recibir atención personalizada.

SOLICITUD ESPECIAL

En virtud lo anterior le solicito se ordene el traslado de mi señora madre hacia su casa, ubicada en el corregimiento de Tierra Baja manzana 30 lote 1 Calle la Gallera con acompañamiento de una enfermera para colocación de los medicamentos.

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El Derecho Fundamental de Petición tiene origen constitucional, específicamente en el artículo 23 que lo define como aquel que tiene toda persona “a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Actualmente, la **Ley 1755 de 2015** y el **Decreto 1166 de 2016** contienen la reglamentación de este derecho fundamental, disponiendo todo lo relacionado con su objeto, modalidades, términos para resolver, su presentación, el contenido de las peticiones, el desistimiento tácito o expreso, las peticiones oscuras, irrespetuosas o reiterativas, la competencia para resolverlas, el procedimiento cuando se trata de información reservada, y el tratamiento frente a las peticiones verbales, entre otras.

NOTIFICACIONES

recibo Notificaciones en corregimiento de Tierra Baja manzana 30 lote 1 Calle la Gallera Cel. 3018944417 - 3136401619 correo electrónico narlisberrio15@hotmail.com.

Atentamente,

YESENIA CUADRO BERRIO
C.C Nro. 1.128.045.842 de Cartagena

Cartagena 11 de agosto 2025

Señores:
EPS SURA .
E. S. D

ASUNTO: **DERECHO DE PETICION**

LAURA ESTHER MEJIA MARTINEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.455184 de Cartagena , con todo respeto, me dirijo a usted, a fin de requerir acompañamiento en la salvaguarda de la continuidad de mi tratamiento haciendo uso del artículo 23 de la constitución nacional y el Art. 5 y SS del C.C.A, para presentar la siguiente petición basada en los siguientes:

HECHOS

1. Mi hijo **BASTIAN DAVID MAZA MEJIA**, de 10 años diagnosticado con autismo, por lo cual el medico tratante le ordeno terapías integrales de fonoaudiologías, Terapia ocupacional, terapia Psicológica y terapia física, las cuales se debe realizar tres veces por semana en la **IPS NEUROAVANCES,** ubicada en el barrio Pie de la Popa lo cual me esta generando mucho gasto en transporte por la lejanía ya que yo resido en el 20 Julio vía Mamonal y a no tengo suficiente recursos económico para pagar transportes, por lo cual solicito lo siguiente:.

SOLICITUD ESPECIAL

1) Se ordene el suministro del transporte para mi hijo **BASTIAN DAVID MAZA MEJIA** con acompañante, desde mi lugar de residencia hasta la IPS **NEUROAVANCE,** teniendo en cuenta la distancia que hay de donde yo vivo hasta a el barrio pie de la popa donde queda la IPS neuro avance

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El Derecho Fundamental de Petición tiene origen constitucional, específicamente en el artículo 23 que lo define como aquel que tiene toda persona "a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Actualmente, la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 1166 de 2016 contienen la reglamentación de este derecho fundamental, disponiendo todo lo relacionado con su objeto, modalidades, términos para resolver, su presentación, el contenido de las peticiones, el desistimiento tácito o expreso, las peticiones oscuras, irrespetuosas o reiterativas, la competencia para resolverlas, el procedimiento otras.

NOTIFICACIONES

El Suscrita recibirá Notificaciones en la ciudad de Cartagena de Indias, barrio 20 de julio carrera 58 Calle 7 B Cel. 3145724227, correo electrónico: laumm0531@gmail

Agradeciendo la atención prestada y en espera de una positiva respuesta Ajustada al Termino de la contestación del Derecho de Petición

Atentamente,

LAURA ESTHER MEJIA MARTINEZ

C.C. No. 1.047.455.184 de Cartagena

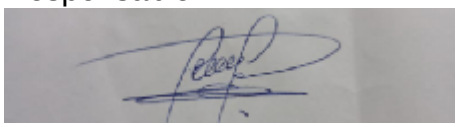
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25072873092636142446
Fecha	2025-07-28
Cedula Persona Atendida:	50876415
Nombre Persona Atendida:	ENITH SUAREZ MENDOZA
Asunto:	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS
Motivo:	ASESORIA DESPLAZADA
Servicio realizado:	MENSAJE DE WHASTAPP

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAPP SE ENVIA REQUERIMIENTO A EPS SURA POR DEMORO EN CITAS MEDICAS

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

Cartagena 11 de agosto del 2025

Señor
JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA DE INDIAS
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: LINA MARCELA JULIO SIMANCAS
ENTIDAD TUTELADA: SALUD TOTAL EPS
RADICADO: 13-001-40-71-002-2025-00307-00
N.I. 00307-2025

L**INA MARCELA JULIO SIMANCAS**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.017.210.700 de Cartagena, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted, mediante el presente escrito actuando en calidad de agente oficioso de mi menor hijo **MIGUEL ANGEL ALVAREZ JULIO**, identificado con Tarjeta de Identidad número 1.013.364.813, con el fin, estando dentro del término legal, para interponer recurso de apelación contra el fallo de tutela de fecha 06 de agosto del 2025, aclarando que por error se coloco en el fallo fecha de 06 de julio del 2025, mediante el cual se **DECLARA IMPROCEDENTE** el amparo constitucional deprecado por **LINA MARCELA JULIO SIMANCAS** en representación de su menor hijo **MIGUEL ANGEL ALVAREZ JULIO** contra **EPS SALUD TOTAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ese fallo, para que sea revocada y en su defecto se tutelen mis derechos fundamentales por lo siguiente:

Su señoría soy una persona de escasos recursos económicos lo cual demostrare más adelante.

De otra arista tenemos que resido en el barrio el Pozón sector 20 de enero y las terapias que le realizan a mi hijo **MIGUEL ANGEL ALVAREZ JULIO,** se realizan en el barrio pie de la popa en la **IPS SONIA VALENCIA KID,** y por la distancia u carro tipo taxi me cobra delo Pozón hasta el pie de la popa 20 mil pesos de ida y 20 de venida, por tres dias a la semana suman $ 120.000 X 4 SEMANAS SON **CUATROCIUENTOS OCXENTAMIL** ($ 480.000) pesos, los cuales no tengo porque no laboro no tengo entrada y no con vivo el padre de mi hijo, por eso lo tengo que transportar en bus, buseta o transcribe y mi hijo es un niño que cuando sube al transporte público que está muy colapsado se pone interactivo, en ocasiones se provoca el vómito, grita e incomoda a los usuarios del transporte y por no tener dinero para tomar un taxi solo lo llevo a las terapias un día a la semana.

Manifiesta el despacho que Revisadas las probanzas aportadas al proceso se puede observar que no se encuentran acreditados los requerimientos señalados en la jurisprudencia de esta Corte, según los cuales el amparo procede cuando: "(i) ni el paciente ni sus familiares cercanos tienen los recursos económicos suficientes para pagar el valor del traslado y (ii) de no efectuarse la remisión se pone en riesgo la vida, la integridad física o el estado de salud del usuario" En cuanto al requisito, referente a que el paciente no tenga los recursos económicos suficientes para pagar el valor del traslado, se tiene que la agenciada manifiesta que no cuenta con los ingresos suficientes para desplazarse, pero no hay pruebas fehacientes dentro del proceso de la incapacidad económica de la accionante o su círculo familiar.

En relación a la incapacidad económica que se menciona por parte del juzgado me permito manifestar que soy una persona afiliada a Salud Total en régimen subsidiado, además resido en el barrio el Pozón lo cual se puede probar con el certificado de vecindad que anexo al presente escrito, expedido por la junta de acción comunal del barrio Pozón sector 20 de enero con fecha 8 de agosto de presente anualidad, suscrito por el señor **JAIDER ANTONIO VAZQUEZ PEREZ** presidente de la de la junta de acción Comunal.

Así mismo señor juez me permito aportar certificación de expedida por el Sisbén, donde consta que pertenezco a la población vulnerable.
Igualmente me permito aportar consulta individual del Sisbén.

también se porta consulta de la Administradora De Los Recursos Del Sistema N General De Seguridad Social En Salud -ADRES.

De otra parte, me permito manifestar que soy persona desplazada de turbo Antioquia y que además no estoy trabajando con ninguna identidad, porque aquí en la ciudad de Cartagena contratan es a puro conocido y en esta ciudad no conozco a nadie.

Por estas consideraciones anteriormente anotadas le reitero mi solicitud en el sentido que el superior jerárquico, revoque la providencia de fecha 6 de agosto la cual por equivocación colocaron 6 de julio, ya que he demostrado la incapacidad económica.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico marcejulio89@gmail.com

Cordialmente,

L**INA MARCELA JULIO SIMANCAS**
C.C 45.563.5833 de Cartagena

Cartagena de Indias D. T y C, 28 de julio de 2025.

Señor
JUEZ 4 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
email- **j04pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**,
E. S. D.

Ref. FALLO DE TUTELA
ACCIONANTE: KELLY JHONA BELTRAN DIAZ
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS Y FARMACIA SALUTIS
RADICACIÓN: 13-001-40-04-004-2018-00114-00
FECHA DE FALLO: 19 DE JUNIO DE 2018
ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

KELLY JHONA BELTRAN DIAZ , identificada como corresponde al pie de mi correspondiente firma, concurro hasta su digno despacho, con la finalidad que su señoría, actuando en nombre, y representación de mi menor hija **DANIELA JULIO BELTRAN**, quien se identifica con la T.I 1201251421, por medio del presente escrito interpongo respetuosamente ante usted, **INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento al fallo de tutela DE FECHA **19 DE JUNIO DE 2018** , dentro de la acción referenciada contra **SALUD TOTAL EPS Y FARMACIA SALUTIS** a causa de los siguientes:

HECHOS

1- Su digno Despacho fallo Acción de Tutela de la referencia el 19 de agosto del 2018, **en cuyo aparte RESOLUTIVA, Ordena: tutelar los derechos fundamentales a la vida a la dignidad, humana y a la seguridad social invoca dos por KELLY JHONANA BELTRAN DIAZ.**

2- La accionada ha incumplido con lo ordenado por su despacho, teniendo en cuenta que desde el mes de junio la farmacia SALUTIS, no ha hecho entrega de la segunda entrega del alimento **PEDIASURE CLINICA liquido 220 miligramos EN CANTIDAD DE 60 AL MES , 180 POR TRES MESES,** y la salud de la menor se deteriora cada día más por su condicion y diagnóstico, lo que la podría llevar a una desnutrición

Por todo lo anterior, se considera señor Juez que **SALUD TOTAL EPS Y FARMACIA SALUTIS,** han hecho caso omiso al fallo de tutela, Proferido por su despacho a favor de tutela promovida por la señora **KELLY JHONA BELTRAN DIAZ**, quien actúa en nombre y representación de su menor hija **DANIELA JULIO BELTRAN**, quien se identifica T.I 1201251421, contra **SALUD TOTAL EPS Y FARMACIA SALUTIS**, quienes están incumpliendo su obligación indelegable de la prestación del servicio impuesto por la ley ordenado por su despacho, por lo consiguiente es procedente presentarle Incidente de Desacato.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 52 Y 53 del Decreto 2591 de 1991, los cuales al temor de la ley rezan:

ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

- Su digno despacho tiene todo la información y documentación con relación al fallo del día 19 de junio de 2018.

PETICIONES:

1. Que se **imponga la máxima multa y pena de arresto**, al representante legal de **SALUD TOTAL EPS Y ALTAMED,** o quien haga sus veces al momento de decidir el presente incidente, conforme a lo dispuesto en la ley para quien incumple una orden judicial, POR ESTAR Incumpliendo ***LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO DE TUTELA DEL 19 DE JUNIO DE 2018, QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO, ordenado a la accionada que de manera inmediata, pronta y eficaz haga entrega del alimento*** **PEDIASURE CLINICA liquido 220 miligramos EN CANTIDAD DE 60 AL MES , 180 POR TRES MESES,** .

2. Solicito se ORDENE A **SALUD TOTAL EPS Y ALTAMED**, se le del cumplimento a lo registrado en el fallo del día 19 de junio de 2018 de manera inmediata TODO AQUELLO QUE FUE ORDENADO POR EL MEDICO TRATANTE Y QUE SU DESPACHO A TRAVEZ DE UN FALLO DE TUTELA LO OBLIGA A REALIZAR EXTRICTO CUMPLIMIENTO DEL MISMO, Y A LA FECHA LA EPS ESTA HACIENDO CASO OMISO E

INCUMPLIENDO LO QUE SU DESPACHO ORDENA, viendo ***QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO***.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: podrá recibir notificación en el Barrio Villa Grande 2 Manzana 1 Lote 7, Cel: 3136316320 -, email; ellybeltran.0123@gmail.com

Atentamente.

KELLY JHONA BELTRAN DIAZ
C.C No 30871298 de Mahates Bolívar

En efecto, dicha normatividad consagra:

Artículo 1
Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2
1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3
1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cúmplanlas normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Como resumen de lo anterior, este despacho judicial ampara los derechos constitucionales deprecados por la parte accionante, ello según las consideraciones esbozadas en la parte considerativa de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA, CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la Salud, la Vida, la Dignidad Humana y la Seguridad Social, invocados por la señora KELLY JOHANA BELTRAN DIAZ, quien actúa en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

representación de su menor hija DANIELA JULIO BELTRAN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la comunicación que así se lo haga saber, garantice a la menor accionante el autorizar y entregar el medicamento denominado TOXINA BOTULINICA 100 UI/ 4.8 NGS UNO INTRAMUSCULAR y los PAÑALES HUGGIES NATURAL CARE ETAPA 3 (ETAPA G-UNID) 3 PAÑALES POR DÍA, DURANTE 3 MESES, a su hija, como también la entrega de los medicamentos, insumos, terapias y demás servicios consultas especializadas, para su tratamiento y recuperación integral.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de autorización para que SALUD TOTAL EPS, realice recobros al FOSYGA por costos NO POS en que incurra en cumplimiento del fallo, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR este fallo conforme al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991; y si el mismo no fuera impugnado dentro del término legal, remítase el cuaderno original a la Corte Constitucional para su eventual revisión, previas las desanotaciones de rigor en los libros respectivos (Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991), lo que se hará por secretaría.

NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EFICAZ Y CÚMPLASE

JOSE LUIS ROBLES TOLOSA
JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

FÓRMULA MÉDICA

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)
2025-06-09 09:19:21
Nro. Prescripción
20250609117001260613

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: BOLÍVAR	Municipio: CARTAGENA	Código Habilitación: 130010230101
Documento de Identificación: 900161856	Nombre Prestador de Servicios de Salud: SONIA VALENCIA REHABILITACION INTEGRAL IPS	
Dirección: CALLE 30 NUMERO 21-170	Teléfono: 3106694545	

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: TI1201251421	Primer Apellido: JULIO	Segundo Apellido: BELTRAN	Primer Nombre: DANIELA	Segundo Nombre:
Número Historia Clínica: 1201251421	Diagnóstico Principal: E440 DESNUTRICIÓN PROTEICOCALORICA MODERADA	Usuario Régimen: SUBSIDIADO	Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO	

PRODUCTOS PARA SOPORTE NUTRICIONAL

Tipo producto	Producto para Soporte Nutricional / Forma	Dosis	Vía o Forma de Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Indicaciones/Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas Nro / Letras / Unidad Farmacéutica
FORMULAS ESPECIALES PARA NIÑOS (LACTANTES, NIÑOS DE CORTA EDAD Y NIÑOS)	PEDIASURE CLINICAL LÍQUIDO 220 ML / BOTELLA	220 MILILITRO(S)	ORAL	12 HORA(S)	SIN INDICACION ESPECIAL	90 DÍA(S)	TOMAR 2 BOTELLAS AL DÍA, MAÑANA Y NOCHE	180 / CIENTO OCHENTA / BOTELLA

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC1143347624	Nombre: YERALDIN VALENCIA MUÑIZ
Registro Profesional: 04301	Firma
Especialidad:	CodVer: 1156-1462-D9BF-7CE7-6D1B-7C2B-EF78-8A71

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 740 de 2024. Art. 12. Numeral 12.5

Cartagena de Indias D. T y C, 07 de agosto de 2025.

Señor
JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
email- j04pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co,
E. S. D.

Ref.: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE JUANA JULIO DE PEREZ .
ACCIONADO. NUEVA EPS

JUANA JULIO DE PEREZ , mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como corresponde al pie de mi correspondiente firma, de la manera más atenta y respetuosa concurro hasta su digno despacho, actuando en mi propio nombre, y representación mediante el presente escrito interpongo respetuosamente ante usted, **INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 30 de Octubre 2024 , dentro de la acción referenciada instaurada contra la **ENTIDAD PROMOTOPRA DE SALUD NUEVA EPS** a causa de los siguientes:

HECHOS

1- Su digno Despacho fallo Acción de Tutela de la referencia el 30 de octubre del 2024, en cuyo aparte **RESOLUTIV**A, Ordena: tutelar los derechos constitucionales invocados por la señora **JUANA JULIO DE PEREZ**, en contra de la **NUEVA EPS,** por la expuesto en la parte motivada de esta providencia.

2- Ordenar a la **NUEVA EPS**, para que en un término no mayor de 48 horas posteriores a la notificación de esta providencia procedan adelantar todos los trámites pertinentes -médicos y a administrativos a favor de la señora **JUANA JULIO DE PEREZ,** con el fin de que entreguen el domicilio de la accionante Portal de la cordialidad Manzana 53 Lote 12 el medicamento NILOTINIB, en las cantidades ordenadas por su galeno, sin dilación o retrasos por los meses

3- La **NUEVA EPS,** ha incumplido con el fallo expedido por su despacho teniendo en cuenta que desde el mes de marzo de la presente anualidad hasta la fecha no hace entrega del medicamento **NILOTINIB,** a sabiendo que la paciente presenta un diagnóstico de leucemia.

Por todo lo anterior, se considera señor Juez que la **NUEVA EPS** , han hecho caso omiso al fallo de tutela, Proferido por su despacho a favor de tutela promovida por la señora **JUANA JULIO DE PEREZ**, quien actúa en su propio nombre y representación quienes están incumpliendo su obligación indelegable de la prestación del servicio impuesto por la ley ordenado por su despacho, por lo consiguiente es procedente presentarle Incidente de Desacato.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 52 Y 53 del Decreto 2591 de 1991, los cuales al temor de la ley rezan:

ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

Su digno despacho tiene todo la información y documentación con relación al fallo del día 30 de octubre del 2024.

Copia de los pendientes del medicamento de los meses marzo, abril, mayo, junio y julio, mes decir 5 meses sin ese medicamento.

PETICIONES:

1. Que se imponga la máxima multa y pena de arresto, al representante legal de **ENTIDAD PROMOTOPRA DE SALUD NUEVA EPS** o quien haga sus veces al momento de decidir el presente incidente, conforme a lo dispuesto en la ley para quien incumple una orden judicial, POR ESTAR Incumpliendo LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO DE TUTELA DEL 30 DE octubre DE 2024, QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO, ordenado a la accionada que de manera inmediata, pronta y eficaz haga entrega del medicamento **NILOTINIB**, tal y como lo ordeno el médico tratante.

2. Solicito se ORDENE , se le del cumplimento a lo registrado en el fallo del día 30 de octubre de 2024 de manera inmediata TODO AQUELLO QUE FUE ORDENADO POR EL MEDICO TRATANTE Y QUE SU DESPACHO A TRAVEZ DE UN FALLO DE TUTELA LO OBLIGA A REALIZAR EXTRICTO CUMPLIMIENTO DEL MISMO, Y A LA FECHA LA EPS ESTA HACIENDO CASO OMISO E

INCUMPLIENDO LO QUE SU DESPACHO ORDENA, viendo QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: podrá recibir notificación en el Barrio Villa Grande 2 Manzana 1 Lote 7, Cel: 3136316320 -, email; Carlosperezh49@gmail.com.

Atentamente.

JUANA JULIO DE PEREZ
C.C N33.140.810 de Cartagena Bolívar

Por lo anterior, esta Casa Judicial observa que la accionante no cuenta con pruebas que den cuenta de la recurrencia con la que le incumplen con la entrega de los medicamentos.

VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: AMPARAR los derechos constitucionales invocados por la Sra. **JUANA JULIO DE PEREZ,** en contra de **NUEVA EPS,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **NUEVA EPS** para que, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a la notificación de esta providencia, procedan a adelantar todos los trámites pertinentes –médicos y administrativos–a favor de la Sra. **JUANA JULIO DE PEREZ,** con el fin de que entreguen en el domicilio de la accionante: Portal de la Cordialidad Mz 53 Lt 12, el medicamento NILOTINIB en las cantidades ordenadas por su galeno tratante, sin dilaciones o retrasos, por los meses de septiembre y octubre. Aunado lo anterior, deberán aportar constancia de cumplimiento a este Despacho.

TERCERO: Comuníquese a las partes el contenido de esta decisión en la forma ordenada en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991. Si no fuere impugnada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión tal y como lo dispone el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDER LOPEZ RODRIGUEZ
JUEZ

Fecha: 2025-07-17 16:00:th
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
CAFAM
NIT: 860.013.570-3

REMISION DE PENDIENTES
344818875
Tipo Formula : Ambulatoria
DE FECHA :
Punto Origen :6551 : Punto Disp. Cafam C/gena Manga
Documento como Soporte de Pendientes

Identificacion: 33140810
Afiliado: JUANA JULIO DE PEREZ
Ips: UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL
Convenio: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -
Plan:RED ALTERNA
Sub Plan:Evento 2
Categoria: 1
Señor usuario está de acuerdo con la ubicación
seleccionada para la entrega de sus pendientes:

☐ **Datos Residencia:**
Direccion:
UR PORTAL DE LA CORDIALIDAD MZ :
Telefono: 3013038

☐ **Datos Empresa:**
Direccion
Telefono:

☑ **Puntos de Venta:**
Punto Disp. Cafam C/gena Manga

Telefono:

☐ **Exento**

Confirmado Por

DETALLE DE PENDIENTES
CANT.-DESCRIPCION
120 NILOTINIB 150 mg CAP DUR ORAL

No. Pendientes: 1

USUARIO:1047429973-ELENA PATRICIA LLAMAS SOLAR
Fecha: 2025-07-17 16:00:th
SSC No. 87568281
Imprimir | Aceptado

Fecha: 2025-07-17 16:00:th
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
CAFAM
NIT: 860.013.570-3

REMISION DE PENDIENTES
344818875
Tipo Formula : Ambulatoria
DE FECHA :
Punto Origen :6551 : Punto Disp. Cafam C/gena Manga
Documento como Soporte de Pendientes

Identificacion: 33140810
Afiliado: JUANA JULIO DE PEREZ
Ips: UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL
Convenio: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -
Plan:RED ALTERNA
Sub Plan:Evento 2
Categoria: 1
Señor usuario está de acuerdo con la ubicación
seleccionada para la entrega de sus pendientes:

☐ **Datos Residencia:**
Direccion:
UR PORTAL DE LA CORDIALIDAD MZ :
Telefono: 3013038

☐ **Datos Empresa:**
Direccion:
Telefono:

☑ **Puntos de Venta:**
Punto Disp. Cafam C/gena Manga

Telefono:

☐ **Exento**

Confirmado Por

DETALLE DE PENDIENTES
CANT.-DESCRIPCION
120 NILOTINIB 150 mg CAP DUR ORAL

No. Pendientes: 1

USUARIO:1047429973-ELENA PATRICIA LLAMAS SOLAR
Fecha: 2025-07-17 16:00:th
SSC No. 87568281
Imprimir | Aceptado

17-07-2025

Fecha: 2025-07-17 16:00:th
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
NIT: 860.013.570-3

REMISION DE PENDIENTES
344818875
Tipo Formula : Ambulatoria
DE FECHA :
Punto Origen :6551 : Punto Disp Cafam C/gena Manga
Documento como Soporte de Pendientes

Identificacion: 33140810
Afiliado: JUANA JULIO DE PEREZ
Ips: UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL
Convenio: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -
Plan:RED ALTERNA
Sub Plan:Evento 2
Categoria: 1

Señor usuario está de acuerdo con la ubicación
seleccionada para la entrega de sus pendientes:

☐ **Datos Residencia:**
Direccion:
UR PORTAL DE LA CORDIALIDAD MZ
Telefono: 3013038

☐ **Datos Empresa:**
Direccion:

Telefono:

☑ **Puntos de Venta:**
Punto Disp Cafam C/gena Manga

Telefono:

☐ **Exento**

Confirmado Por

DETALLE DE PENDIENTES
CANT.-DESCRIPCION-----
120 **NILOTINIB 150 mg CAP DUR ORAL**

No. Pendientes: 1

USUARIO:1047429973-ELENA PATRICIA LLAMAS SOLAR
Fecha: 2025-07-17 16:00:th
SSC No. 87568281
Imprimir | Aceptado

17-07-2025

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
CAFAM
NIT. 860.013.570-3

REMISION DE PENDIENTES
33369799?
DE FECHA : 2025-05-16 08.50.39
Punto Origen :6551 : Punto Disp. Cafam
C/gena Manga
Documento como Soporte de Pendientes

Identificacion: 33140810
Afiliado: JUANA JULIO DE PEREZ
Ips:UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS
CLINICA GENERAL DEL CARIBE-
MAGANGUE
Convenio: NUEVA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. -
Plan:RED ALTERNA
Sub Plan:Evento 2
Categoria: 1

Señor usuario está de acuerdo con la ubicación
seleccionada para la entrega de sus pendientes:

☑ **Datos Residencia:**
Direccion:
UR PORTAL DE LA CORDIALIDAD MZ :
Telefono: 3178128532

☐ **Datos Empresa:**
Direccion:

Telefono:

☐ **Puntos de Venta:**
Punto Disp. Cafam C/gena Manga

Telefono:
3178128532

☐ **Exento**

Confirmado Por

DETALLE DE PENDIENTES
CANT.-DESCRIPCION-
120 NILOTINIB 150 mg CAP DUR ORAL
Unidad Minima

No. Pendientes: 1

USUARIO.1148437384-HOYOS GENEY
FANOR ENRIQUE

Fecha: 2025-07-11 11:44:th
SSC No. 85660284

Aceptado | Imprimir | Comprobante

a: 2025-03-10 11:00:th
DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
860.013.570-3

EMISION DE PENDIENTES 333513446
ormula : Ambulatoria
CHA :
Origen :6551 : Punto Disp. Cafam C/gena

ento como Soporte de Pendientes

Identificacion: 33140810
liado: JUANA JULIO DE PEREZ
ON TEMPORAL BIENESTAR IPS
GENERAL
: NUEVA EMPRESA PROMOTORA
ID S.A. -
Plan:RED ALTERNA
Sub Plan:Evento 2
Categoria: 1
rio está de acuerdo con la ubicación
da para la entrega de sus pendientes:

Residencia:

TAL DE LA CORDIALIDAD MZ :
013038

mpresa:

e Venta:

PENTES
CION
50 mg CAP DUR ORAL

649-MORELO CASTANO
RITA
11:00:th

ado

Fecha: 2025-03-10 11:00:th
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
NIT: 860.013.570-3

REMISION DE PENDIENTES 1335134 46
Tipo Formula : Ambulatoria
DE FECHA :
Punto Origen :6551 - Punto Disp: Cafam C/gena Manga
Documento como Soporte de Pendientes

Identificacion: 33140810
Afiliado: JUANA JULIO DE PEREZ
Ips: UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS
CLINICA GENERAL
Convenio: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
Plan:RED ALTERNA
Sub Plan:Evento 2
Categoria: I
Señor usuario está de acuerdo con la ubicación seleccionada para la entrega de sus pendientes:

☐ Datos Residencia:
Direccion:
UR PORTAL DE LA CORDIALIDAD MZ 5

Telefono: 3013038

☐ Datos Empresa:
Direccion:

Telefono:

☒ Puntos de Vente:
[illegible]

Telefono:

☐ Exento

Confirmado Por

DETALLE DE PENDIENTES
CANT. DESCRIPCION
120 NILOTINIB 150 mg CAP DUR ORAL

No. Pendientes: 1

USUARIO:1047411649-MORELO CASTANO MAUREN MARGARITA
Fecha: 2025-03-10 11:00:th
SSC No. 83678155
Imprimir | Aceptado

Nilotinib Pendiente 10-03-2025
1/3 —

Fecha: 2025-04-08 12:20:th
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
CAFAM
NIT: 860.013.570-3

REMISION DE PENDIENTES
33697991
Tipo Formula : Ambulatoria
DE FECHA :
Punto Origen :6551 : Punto Disp. Cafam
C/gena Manga
Documento como Soporte de Pendientes

Identificacion: 33140810
Afiliado: JUANA JULIO DE PEREZ
Ips: UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS
CLINICA GENERAL
Convenio: NUEVA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. -
Plan:RED ALTERN
Sub Plan:Evento 2
Categoria: 1
Señor usuario está de acuerdo con la
ubicación
seleccionada para la entrega de sus
pendientes:
[] Datos Residencia:
Direccion:
UR PORTAL DE LA CORDIALIDAD MZ
Telefono: 3013038
[] Datos Empresa:
Direccion:

Telefono:
☑ Puntos de Venta:
Punto Disp. Cafam C/gena Manga
Telefono:

[] Exento

Confirmado Por

DETALLE DE PENDIENTES
CANT.-DESCRIPCION-
120 NILOTINIB 150 mg CAP DUR ORAL

No. Pendientes: 1

USUARIO:1007313101_6551-CAROLINA
PEREZ BERRIO
Fecha: 2025-04-08 12:20:th
SSC No. 84559891
Imprimir | Aceptado

8 Abril 2025
213 Pendiente

echa: 2025-05-16 08:50:th
AJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
IT: 860.013.570-3

REMISION DE PENDIENTES 333543962
ipo Formula: Ambulatoria
E FECHA:
unto Origen :8551 : Punto Disp. Cafam Ciudad Jardin
Documento como Soporte de Pendientes

Identificacion: 33140810
Afiliado: JUANA JULIO DE PEREZ
a: UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA
ENERAL
onvenio: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE
ALUD S.A
Plan:RED ALTERNA
Sub Plan:Evento 2
Categoria: 1
eñor usuario está de acuerdo con la ubicación
eleccionada para la entrega de sus pendientes:
Datos Residencia:
irección:
JR PORTAL DE LA CORDIALIDAD MZ
elefono: 3178128532
Datos Empresa:
irección:

elefono:
Puntos de Venta:
Punto Disp. Cafam Ciudad Jardin

elefono:

Exento

onfirmado Por

ETALLE DE PENDIENTES
ANT.-DESCRIPCION-
120 NILOTINIB 150 mg CAP DUR ORAL

lo. Pendientes: 1

SUARIO:1148437364-HOYOS QENEY FANOR
NRIQUE
echa: 2025-05-16 08:50:th
BC No. 85660284
Imprimir | Aceptado

Pendiente 16 Mayo 2025
3/3

echa: 2025-06-20 09:39:th
:AJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
IIT: 860.013.570-3

REMISION DE PENDIENTES 344684826
ipo Formula : Ambulatoria
)E FECHA :
unto Origen :6551 : Punto Disp. Cafam C/gena
lanqa
)ocumento como Soporte de Pendientes

Identificacion: 33140810
Afiliado: JUANA JULIO DE PEREZ
)s: UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA
;ENERAL
:onvenio: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE
;ALUD S.A. -
Plan:RED ALTERNA
Sub Plan:Evento 2
Categoria: 1
;eñor usuario está de acuerdo con la ubicación
eleccionada para la entrega de sus pendientes:

☐ **Datos Residencia:**
)ireccion:
UR PORTAL DE LA CORDIALIDAD MZ
'elefono: 3013038

☐ **Datos Empresa:**
)ireccion:

'elefono:

☑ **Puntos de Venta:**
Punto Disp. Cafam C/gena Manga

'elefono:

☐ **Exento**

:onfirmado Por

)ETALLE DE PENDIENTES
:ANT.-DESCRIPCION
120 NILOTINIB 150 mg CAP DUR ORAL

lo. Pendientes: 1

)SUARIO:1007754756_6551-Gillian Vanessa
;antoya Herrera
'echa: 2025-06-20 09:39:th
;SC No. 86727968
Imprimir Aceptado

Viernes 20 de Junio 0 12 — Pendiente


2:40
M
Magalis Bermudes
Llamar
Mensaje
Video
Información de contacto
+57 316 5120405
Móvil

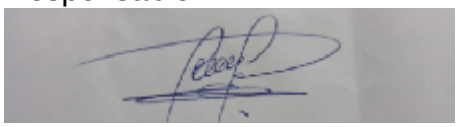
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25081173092636144593
Fecha	2025-08-11
Cedula Persona Atendida:	45486352
Nombre Persona Atendida:	ROSA ALERI MERCADO PASTRANA
Asunto:	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS
Motivo:	QUEJA CONTRA LA NUEVA EPS
Servicio realizado:	MENSAJE DE WHASTAPP

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAPP SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA NUEVA EPS , POR DEMORAS EN PROGRAMACION DE CITAS CON ESPOECILAISTA POR PRIMERA VEZ

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

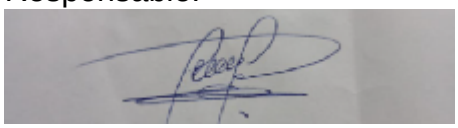
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25072873092636142245
Fecha	2025-07-28
Cedula Persona Atendida:	45460697
Nombre Persona Atendida:	BERTILDA QUINTANA GUERRERO
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA CONTRA COOSALUD EPS POR MEDICAMENTOS
Servicio realizado:	MENSAJE DE WHASTAPP

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA EPS COOSALUD POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

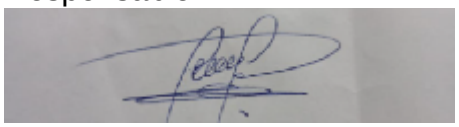
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25080473092636143364
Fecha	2025-08-04
Cedula Persona Atendida:	45429906
Nombre Persona Atendida:	ROSA CECILIA CASTILLO REYES
Asunto:	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS
Motivo:	QUEJA CONTRA COOSALUD EPS
Servicio realizado:	MENSAJE DE WHASTAPP

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAPP SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA EPS COOSALUD POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS Y DEMOIRA EN CITA MEDICA

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

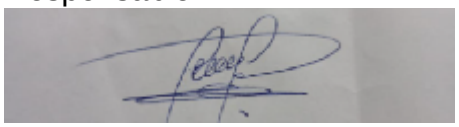
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25072873092636142292
Fecha	2025-07-28
Cedula Persona Atendida:	19995227
Nombre Persona Atendida:	DELMIRO BARRIOS PALOMINO
Asunto:	AFILIACION A EPS
Motivo:	ASESORIA SOBRE ARL COLMENA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ENVIA REQUERIMIENTO A COOSALUD MEDICAMENTO POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

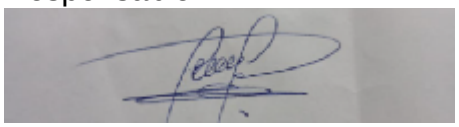
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25072373092636141570
Fecha	2025-07-23
Cedula Persona Atendida:	5415858
Nombre Persona Atendida:	YANETH COROMOTO GONZALES RANGEL
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA COOSALUD
Servicio realizado:	MENSAJE DE WHASTAPP

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAPP SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA EPS COOSALUD POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

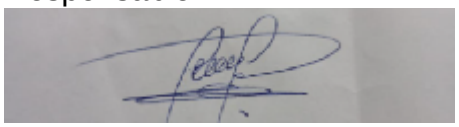
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25080473092636143375
Fecha	2025-08-04
Cedula Persona Atendida:	9088591
Nombre Persona Atendida:	EDILBERTO CASTELLON MERCADO
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA CONTRA SALUD TOTAL
Servicio realizado:	MENSAJE DE WHASTAPP

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAPP SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA EPS SALUD TOTAL POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTO

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

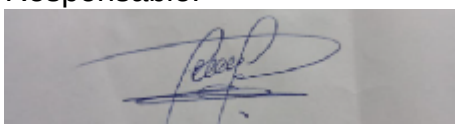
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25072373092636141574
Fecha	2025-07-23
Cedula Persona Atendida:	1143333051
Nombre Persona Atendida:	ELIANIS DEL CARMEN GALVIS GARCIA
Asunto:	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS
Motivo:	QUEJA CONTRA SANIDAD POLICIA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE BRINDA ASESORIA SOBRE TUTELA PARA QUE SE ORDENEN PROCEDIMIENTOS

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

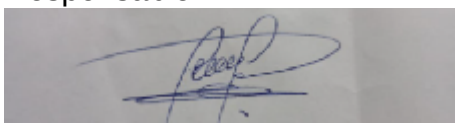
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25072873092636142310
Fecha	2025-07-28
Cedula Persona Atendida:	45457697
Nombre Persona Atendida:	NELLYS MARIA ROCHA RODRIGUEZ
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA CONTRA SANITA
Servicio realizado:	CONSTANCIAS DE ENVIO POR CORREO

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ENVIA CORREO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PARA UNA CORRECCION DE SENTENCIA

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

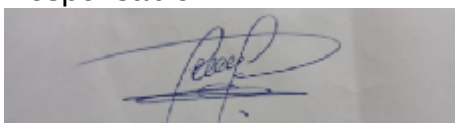
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25072873092636142294
Fecha	2025-07-28
Cedula Persona Atendida:	33115273
Nombre Persona Atendida:	GRACIELA HERRERA DE ORTIZ
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA CONTRA COOSALUD
Servicio realizado:	MENSAJE DE WHASTAPP

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ENVIA REQUERIMIOENTO A MEDICAMENTOS COOSALUD POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTO

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

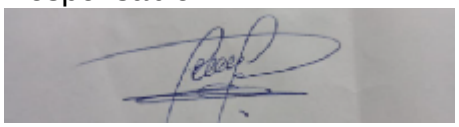
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25081173092636144593
Fecha	2025-08-11
Cedula Persona Atendida:	45486352
Nombre Persona Atendida:	ROSA ALERI MERCADO PASTRANA
Asunto:	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS
Motivo:	QUEJA CONTRA LA NUEVA EPS
Servicio realizado:	MENSAJE DE WHASTAPP

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAPP SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA NUEVA EPS , POR DEMORAS EN PROGRAMACION DE CITAS CON ESPOECILAISTA POR PRIMERA VEZ

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

Cartagena 23 de julio del 2025.

Señor:
JUEZ DE TUTELA -REPARTO.
E- S.D.

ACCION DE TUTELA
Accionante: **HERLINES DEL CARMEN ARAYO ORTIZ**
Accionado**; COOSALUD EPS**

HERLINES DEL CARMEN ARAYO ORTIZ , mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más atenta y respetuosa Acudo a su despacho, actuando como agente oficioso de mi menor **hijo IAN CAMILO CARREAZO ROYO**, quien se identifica con el R.C 1.048.474.546 representación con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS** y **LA FARMACIA AUDI FARMA,** su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a sus derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con **LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA**, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Mi hijo **IAN CAMILO CARREAZO ROYO** encuentro afiliada en salud a la **EPS SALUD TOTAL,** por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO soy una paciente 2 años y 2 meses de nacido diagnosticada con epilepsia síndromes epiléptico-idiopáticos, relacionados con localizaciones locales parciales y con ataques de INI, y debido al diagnóstico su médico tratante le ordeno el medicamento **LACOSAMIDA SUSPENSIÓN 10MG/MG.**

TERCERO: Su señoría con la actitud asumida por la **EPS COOSALUD**, considero que se están violentando mi8s derechos fundamentales **LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD,** a pesar de existir un ordenamiento médico, por lo cual formulo la siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la **SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL**, entre otros.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **EPS SALUD TOTAL Y FARMACIA AUDIFARMA,** que sin mayores dilaciones y de manera inmediata haga entrega de los medicamentos **LACOSAMIDA SUSPENSIÓN 10MG/MG,** tal y como lo ordeno el médico tratante y todas las veces que sea necesario sin que haya necesidad de presentar nueva acción de tutela .

TERCERO: Se ordené el suministro de todo tratamiento, medicamentos e insumos que requiera debido a la enfermedad que padezco y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se le garantice una atención integral, oportuna digna y de calidad en relación con su diagnóstico y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas ys subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto delos derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, esun derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

Humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

CARÁCTER FUNDAMENTAL Y AUTÓNOMO DEL DERECHO A LA SALUD CONFORME A LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY ESTATUTARIA EN SALUD (L.1751/2015).

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo

del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Así mismo en sentencia T-409/19, indica: "Accesibilidad económica. El transporte urbano como mecanismo de acceso a los servicios de salud

De cara a la accesibilidad económica del derecho a la salud, como quedó definida en el fundamento jurídico 21.4., el Estado tiene la obligación de remover las barreras de acceso a los servicios médicos de los que dispone el sistema, cuando ello es indispensable para asegurar el ejercicio de aquel. Este deber se refuerza en relación con las personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, en virtud del principio de solidaridad ya referido.

En esa medida, si bien los asegurados tienen responsabilidades económicas de financiación, racionalización y uso del sistema, estas no pueden convertirse en una barrera infranqueable para obtener un tratamiento médico y lograr el más alto nivel de salud posible. Sus deberes de aporte, no pueden convertirse en un obstáculo para la consecución de los servicios médicos que necesiten para mantener o recuperar el bienestar físico y mental, según sea el caso.

Admitir lo contrario implicaría, en la práctica, mermar las posibilidades de que las personas que no cuentan con recursos suficientes para sufragar los costos de acceso al sistema y a sus servicios, puedan tratar sus patologías y vivir en condiciones de dignidad.

Para la Corte Constitucional, la accesibilidad económica de los servicios de salud implica necesariamente eliminar las barreras que surgen por la condición socioeconómica de los usuarios[118]. Ha entendido que condicionar el acceso a los servicios médicos a la capacidad económica para costearlos, reduce las posibilidades de acceso efectivo a ellos de toda la población, en condiciones de igualdad.

De cara al asunto que se revisa en esta oportunidad, la Sala abordará una de las condiciones de acceso a los servicios ofertados por el sistema, que puede derivar en una barrera económica: se trata del servicio de transporte. En relación con él, en lo que sigue, se destacarán las subreglas que este Tribunal ha consolidado al respecto.

Reglas sobre la prueba de la incapacidad económica del paciente y su familia Como queda claro, a través de la provisión del servicio de transporte se pueden

eliminar las barreras de acceso económico al sistema para asegurar el ejercicio del derecho a la salud de la población más vulnerable desde el punto de vista socioeconómico. Tal suministro depende, en parte, de la incapacidad económica del paciente y de la de su familia.

La Sentencia T-683 de 2003[137] precisó que, en materia probatoria, en lo que atañe a la incapacidad económica del usuario y sus parientes:

1. Es aplicable la regla general, según la cual, el actor debe probarla[138] por cualquier medio, en razón a que no existe tarifa legal para acreditarla[139].

2. Cuando este afirma que no dispone de recursos económicos, hace una negación indefinida, de la que debe presumirse la buena fe "sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le quepa, si se llega a establecer que tal afirmación esfalsa o contraria a la realidad".

3. Dicha negación indefinida, implica que la carga de la prueba se traslada, de modo que la EPS demandada debe demostrar lo contrario.

4. En todo caso, le corresponde al juez de tutela establecer la verdad sobre este aspecto, para proteger los derechos fundamentales de las personas en el sistema, con sujeción al principio de solidaridad.

5. En consecuencia, si bien es el actor quien debe probar su incapacidad económica, basta su afirmación en ese sentido para abrir el debate al respecto. Con su aseveración, la carga de la prueba se traslada a la EPS, que por la relación que tiene con el usuario, cuenta con elementos suficientes para desvirtuar su aseveración ante el juez de tutela[140].

6. La afirmación sobre la incapacidad económica que estaría a cargo del actor, implica que este señale las necesidades básicas que se ven afectadas en su caso para el momento de acudir a la tutela, para que pueda ofrecerle al juez constitucional el panorama de la situación; "no basta hacer una afirmación llana respecto de la afectación del mínimo vital" para que el juez deba tenerla por cierta[141].

Si lo afirmado por la parte accionante no tiene la contundencia necesaria para llevar al juez a la certeza sobre su condición socioeconómica, cabe recordar que le corresponde al funcionario judicial decretar pruebas para comprobarla[142] y, en ningún caso, su inactividad probatoria "puede conducir a que las afirmaciones del accionante (…) sean tenidas como falsas, y se niegue por tal razón, la protección de los derechos fundamentales"[143]."

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- ✓ **COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA**
- ✓ **COPIA DE LA FORMULA MEDICA**
- ✓ **COPIA DEL PENDIENTES**
- ✓ **COPIA DE LA HISTORIA CLINICA**

NOTIFICACIONES

Accionante: recibo notificaciones en el barrio la Esperanza Sector las Delicias sin nomenclatura Teléfono 3006926273 Correo electrónico elyd41813@gmail.com

dhpersoneriacartagena@gmail.com

Accionada: EPS SALUD TOTAL, barrio Pie del cerro

Atentamente.

HERLINES DEL CARMEN ROYO ORTIZ
CC 1.047424.371 de Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.047.424.371

ROYO ORTIZ

APELLIDOS

HERLINES DEL CARMEN

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-ENE-1990

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

21-AGO-2008 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-0500100-00153435-F-1047424371-20090325 0010475231A 1 29866636

Salud Total EPS-S

MEDICAMENTOS-ORDEN DE DIRECCIONAMIENTO

No. 28249765

N°.Orden de Direccionamiento: Fecha y Hora: 09 Jun 2025 12:12 PM

ENTIDAD REPONSABLE DEL PAGO

Salud Total EPS Código : EPS002

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Tipo Documento : Registro Civil
Nombre : IAN CAMILO CARREAZO ROYO
Dirección : LA ESPERANZA LOZANI LOZANI 34 57
Departamento : BOLIVAR
Telefono Celular : 3006926273

Documento : 1048474546
Fecha Nacimiento : 15 May 2023
Plan:
Telefono : 3006926273
Municipio : Cartagena
E-Mail :

INFORMACIÓN PRESTADOR

Nombre : AUDIFARMA CARTAGENA
Dirección : CL 30 17 14 LC 2
Municipio : Cartagena

Nit : 816001182 Código : 6855
Telefono : 6565417
Departamento : BOLIVAR

INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN

Regimen : Subsidiado - POS - Evento
Diagnosticos : Z00.0
Ubicación paciente : Ambulatorio
Origen Servicio : Enfermedad General

Fecha Vencimiento : 22 Ago 2025
No. Solicitud : 06092025081336
No. Prescripción:

SERVICIOS DIRECCIONADOS

Código	Cant	Nombre
8541	1	LACOSAMIDA SOLUCION ORAL 10 MG/ML/200 ML [neurologia dr edgardo orozco cc 72290623]

PAGOS COMPARTIDOS

Tipo Recaudo : Sin Cobro
Semanas Cotizadas : 1

Valor : 0
Porcentaje : Valor Maximo :

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE DIRECCIONA

Nombre : MariaMeA

Cargo o Actividad : Analista Integral De Servicio al Cliente / Informador

Telefono :
Telefono Celular :
Ips que prescribe :

Telefono :
Dirección :

OBSERVACIONES

SOLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

SALUD TOTAL EPS-S S.A. asumira la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hicieren parte de la atencion inicial de urgencias. En caso de que corresponda, favor cobrar **LA CUOTA MODERADORA** o el **COPAGO**, de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los limites legales, las excepciones establecidas por la normativa vigente y validando las exoneraciones en los casos que corresponda. Esta orden de compra de servicios es valida únicamente para los servicios aqui detallados. procedimientos o servicios adicionales y/o derivados deberán solicitarse de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, sin perjuicio del modelo de atención diseñado e implementado por Salud Total EPS-S S.A. Direccionamiento sujeto a verificación de pertinencia por Autoridad Medica.

M-GINT-F008 V2.0-2024

Firma SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Firma Usuario

SaludTotal EPS-S

MEDICAMENTOS ORDEN DE DIRECCIONAMIENTO

No. 29994553

N°.Orden de Direccionamiento: Fecha y Hora: 09 Jun 2025 12:12 PM

ENTIDAD REPONSABLE DEL PAGO

Salud Total EPS — Código : EPS002

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Tipo Documento : Registro Civil — **Documento : 1048474546**
Nombre : IAN CAMILO CARREAZO ROYO — Fecha Nacimiento : 15 May 2023
Plan:
Dirección : LA ESPERANZA LOZANI LOZANI 34 57 — Telefono :3006926273
Departamento : BOLIVAR — Municipio : Cartagena
Telefono Celular : 3006926273 — E-Mail :

INFORMACIÓN PRESTADOR

Nombre : AUDIFARMA CARTAGENA — Nit : 816001182 — Código : 6855
Dirección : CL 30 17 14 LC 2 — Telefono :6565417
Municipio : Cartagena — Departamento : BOLIVAR

INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN

Regimen : Subsidiado - POS - Evento — **Fecha Vencimiento : 07 Sep 2025**
Diagnosticos : Z00.0 — No. Solicitud : 06092025081336
Ubicación paciente : Ambulatorio — No. Prescripción:
Origen Servicio : Enfermedad General

SERVICIOS DIRECCIONADOS

Código	Cant	Nombre
8541	1	LACOSAMIDA SOLUCION ORAL 10 MG/ML/200 ML [neurologia dr edgardo orozco cc 72290823]

PAGOS COMPARTIDOS

Tipo Recaudo : Sin Cobro — Valor : 0
Semanas Cotizadas : 1 — Porcentaje : — Valor Maximo :

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE DIRECCIONA

Nombre : MariaMeA — Cargo o Actividad : Analista Integral De Servicio al Cliente / Informador
Telefono :
Telefono Celular : — Telefono :
Ips que prescribe : — Dirección :

OBSERVACIONES

Señor Usuario no sobreescribir ni enmendar este documento copia del original impresa por: AndreaCaP
Daño de formato en la impresora
Direccionamiento valida para reclamar servicios desde el dia 2025-08-08 si esta al dia en pagos.

SOLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

SALUD TOTAL EPS S.A. autoriza la cobertura económica de los servicios de salud ordenados a las personas que se encuentren afiliadas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, sin perjuicio de los copagos, cuotas moderadoras, exclusiones y/o exenciones establecidas por la normativa vigente y validando los LA CUOTA MODERADORA o el COPAGO, de acuerdo al rango salarial los montos maximos los limites legales los excepciones establecidas por la normativa vigente y validando los exoneraciones en los casos que correspondo. Esta orden de compra de servicios es valida unicamente para los servicios aqui detallados procedimientos o servicios adicionales y/o derivados deberán solicitarse de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, sin perjuicio del modelo de atención diseñado e implementado por Salud Total EPS S.A. Direccionamiento sujeto a verificación de pertinencia por Autoridad Médico.

Firma SALUD TOTAL EPS S.A.

Casa del Niño

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

FORMULA MEDICA EXTERNO

EVOLUCION

Documento Actual: Registro civil-1048474546

Nº Historia Clínica: 1048474546 **Nº Folio:** **44** **Nº Ingreso: 1807771** **Fecha de Ingreso:** 4/06/2025 2:49:35 a. m.

DATOS DEL INGRESO

Nombre Paciente: **IAN CAMILO CARREAZO ROYO**

Fecha Nacimiento: 15/mayo/2023 **Edad Actual:** 2 Años / 0 Meses / 21 Días **Sexo:** Masculino

Dirección: LA ESPERANZA SCT LAS DELICIAS **Cama:** SH-18

Fecha de Solicitud: 6/06/2025 11:04:01 a. m. **Diagnostico:** G400 EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES DE INI **Teléfono:** 3006926273

Plan Beneficios: SALUD TOTAL EPS - SUBSIDIADO **Nivel - Estrato:** NIVEL 1

MEDICAMENTOS POS

Medicamento: MED179088 LACOSAMIDA 10 MG/ML JARABE X 200ML

Concentración 1000MG **Cantidad:** 3

Posologia: LACOSAMIDA SUSP 10MG/ML DAR 0.5ML VO CADA 12 HORAS POR 7 DIAS (HASTA 13/06/2025) CONTINUAR CON 1.5ML VO CADA 12 HORAS POR 7 DÍAS (HASTA 20/06) CONTINUAR CON 2.5ML VO CADA 12 HORAS (4 MG/K/DIA) NO SUSPENDER DAR 3 FRASCOS, VALIDO POR 90 DIAS **Vía Administración:** Oral **Duración:** 90

Total Items: 1

DR. EDGARDO OROZCO FONTALVO
SERVICIO DE NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA

DR. RICARDO NARANJO FLORES
NEURÓLOGÍA PEDIÁTRICA

OROZCO FONTALVO EDGARDO RAFAEL
NEUROLOGIA PEDIATRICA
72290623

er el estado de tu medicamento pendiente

Nro Formula:154133
Documento Paciente: 1047392867
Codigo Entregador:6305
Valor Cobro:0
Nap:

Nro Formula:154135
Documento Paciente: 45425133
Codigo Entregador:6305
Valor Cobro:0
Nap:2539616698

FORMATO PARA ENTREGA DE PENDIENTES
AUDIFARMA S.A. - ORIGINAL
FECHA: 22/07/2025 11:31
CAF QUE GENERA: PIE DEL CERRO
CAF QUE ENTREGA: PIE DEL CERRO
NUMERO FORMULA: 154139
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS S S.A (BOGOTA)
ENTIDAD: SALUD TOTAL E.P.S.
TIPO: EVENTO
SUBCUENTA: EVENTO SUBSIDIADO
NOM.USUARIO: IAN CAMILO CARREAZO ROYO
ID.USUARIO: 1048474546
DIRECCION: 34 57 CARTAGENA LA ESPERANZA calle 1
ozano lozano
TELEFONO: 3006926273

CODIGO: 90168541024
MEDICAMENTO: LACOSAMIDA JARABE 10 MG/ML /200 M
L GENLAB SAS
CANTIDAD: 1
LOTE: 0

HE RECIBIDO INFORMACION DEL PROCESO
DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO PENDIENTE
EN EL DOMICILIO CUMPLIENDO CON EL
DECRETO 019 DE 2012 Y RESOLUCION 1604 DE2013. BA
JO MI RESPONSABILIDAD DECLARO
QUE NO ACEPTO LA ENTREGA DEL MEDICAMENTOEN MI DO
MICILIO.

RECIBIDO POR: _____
IDENTIFICACION: _____
FECHA RECIBIDO: _____
FIRMA RECIBIDO: _____

Visita www.audifarma.com.co/usuarios para conoc
er el estado de tu medicamento pendiente

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1.048.474.546 — **Indicativo Serial** 62285638

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número 01 Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código C Z W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

*** COLOMBIA ********** BOLIVAR ********** CARTAGENA ***

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CARREAZO.-**********	ROYO.-**********

Nombre(s)

IAN CAMILO.-**********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2023 Mes MAY Día 15	Masculino	---	

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

*** COLOMBIA ********** BOLIVAR ********** CARTAGENA ***

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.-**********	23051210467830.-*****

Datos de la madre o padre *(para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

ROYO ORTIZ HERLINES DEL CARMEN.-**********

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 1.047.424.371.-**********	COLOMBIA.-*****

Datos de la madre o padre *(para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

CARREAZO MARRUGO CRISTIAN CAMILO.-**********

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 1.047.407.858.-**********	COLOMBIA.-*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CARREAZO MARRUGO CRISTIAN CAMILO.-**********

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 1.047.407.858.-**********	Cristian Carreazo

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2023 Mes JUN Día 21	MARGARITA ROSA JIMENEZ NAJERA. Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Cristian Carreazo M. Firma	MARGARITA ROSA JIMENEZ NAJERA. Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

Fecha de registro: 6/06/2025 11:24:44 a. m.

Fecha actual : viernes, 06 junio 2025

INDICACIÓN MEDICA

EVOLUCION

Nº Historia Clínica: 1048474546 **Nº Folio:** 46 **Nº Ingreso:** 1807771 **Fecha de Ingreso:** 4/06/2025 2:49:35 a. m.

DATOS DEL INGRESO

Nómbre Paciente: IAN CAMILO CARREAZO ROYO **Sexo:** Masculino

Fecha Nacimiento: 15/mayo/2023 **Edad Actual:** 2 Años / 0 Meses / 21 Días **Estado Civil:** Soltero

Dirección: LA ESPERANZA SCT LAS DELICIAS **Teléfono:** 3006926273

DATOS DE AFILIACIÓN

Plan Beneficios: EPS062 - SALUD TOTAL EPS - SUBSIDIADO **Nivel - Estrato:** NIVEL 1

EPS: SALTOT - SALUD TOTAL EPS

Diagnóstico: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES DE INI

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicacion: Salida

Detalle: PLAN MÉDICO:

PLAN:

PESO: 13.5 KG

-ALTA MEDICA
-DIETA ADECUADA PARA LA EDAD
-LACOSAMIDA SUSP 10MG/ML DAR 0.5ML VO CADA 12 HORAS POR 7 DIAS (HASTA 13/06/2025)
CONTINUAR CON 1.5ML VO CADA 12 HORAS POR 7 DÍAS (HASTA 20/06)
CONTINUAR CON 2.5ML VO CADA 12 HORAS (4 MG/K/DIA) NO SUSPENDER
-SS/ CITA CONTROL CON PEDIATRA EN 3 DÍAS ::PRIORITARIA::
-SS/ CITA CONTROL CON NEUROLOGIA EN 1 MES ::PRIORITARIA::
-SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR A URGENCIAS: FIEBRE DURANTE 3 DÍAS SEGUIDOS O MÁS, DIFICULTAD PARA RESPIRAR (AGITADO, SE LE MARQUEN LAS COSTILLAS O LA BARRIGA, SE PONGA MORADO O NO RESPIRE), CONVULSIONES, VOMITE TODO LO QUE COMA, VÓMITOS MÁS DE 4 EN MENOS DE 4 HORAS, VÓMITOS CON SANGRE, DEPOSICIONES CON SANGRE, MÁS DE 10 VECES AL DÍA, DIARREA DURANTE 14 DÍAS SEGUIDOS O MÁS, SE VEA MUY PÁLIDO, DÉBIL, ANORMALMENTE DORMIDO O INCONSCIENTE,OJOS HUNDIDOS, LLANTO SIN LÁGRIMAS, BOCA SECA, QUEJUMBROSO, RECHAZO TOTAL DE LA VÍA ORAL (NO COMA NADA, NO TOME LÍQUIDOS, NO TOME SENO), ABDOMEN DISTENDIDO (AGRANDADO) DURO, DOLOROSO,DOLOR ABDOMINAL CONTINUO E INTENSO, SANGRADOS, MANCHAS ROJAS O MORETONES EN LA PIEL. PUJO O LLANTO AL ORINAR, ORINA ROJA, FÉTIDA.

GOMEZ ROSAS MARIA JOSE
PEDIATRIA
1143377887

INDICACIÓN MEDICA

EVOLUCION

Nº Historia Clínica: 1048474546 **Nº Folio:** 44 **Nº Ingreso:** 1807771 **Fecha de Ingreso:** 4/06/2025 2:49:35 a. m.

DATOS DEL INGRESO

Nombre Paciente: IAN CAMILO CARREAZO ROYO **Sexo:** Masculino

Fecha Nacimiento: 15/mayo/2023 **Edad Actual:** 2 Años / 0 Meses / 21 Días **Estado Civil:** Soltero

Dirección: LA ESPERANZA SCT LAS DELICIAS **Teléfono:** 3006926273

DATOS DE AFILIACIÓN

Plan Beneficios: EPS062 - SALUD TOTAL EPS - SUBSIDIADO **Nivel - Estrato:** NIVEL 1

EPS: SALTOT - SALUD TOTAL EPS

Diagnóstico: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES DE INI

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicacion: Hospitalizacion

Detalle:

PLAN:
PESO: 13.5 KG
SE CIERRA INTERCONSULTA

MEDICAMENTO:
LACOSAMIDA SUSP 10MG/ML DAR 0.5ML VO CADA 12 HORAS POR 7 DIAS (HASTA 13/06/2025)
CONTINUAR CON 1.5ML VO CADA 12 HORAS POR 7 DÍAS (HASTA 20/06)
CONTINUAR CON 2.5ML VO CADA 12 HORAS (4 MG/K/DIA) NO SUSPENDER

CITA CONTROL EN 1 MES

RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

DR. EDGARDO OROZCO FONTALVO
SERVICIO DE NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA

DR. RICARDO NARANJO FLORES
NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA

OROZCO FONTALVO EDGARDO RAFAEL
NEUROLOGIA PEDIATRICA
72290623

Casa del Niño

Fecha Actual : viernes, 06 junio 2025

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

FORMULA MEDICA EXTERNO

EVOLUCION

Documento Actual: Registro civil-1048474546

Nº Historia Clínica: 1048474546 **Nº Folio:** 44 **Nº Ingreso: 1807771** **Fecha de Ingreso:** 4/06/2025 2:49:35 a. m.

DATOS DEL INGRESO

Nombre Paciente: **IAN CAMILO CARREAZO ROYO** **Sexo:** Masculino

Fecha Nacimiento: 15/mayo/2023 **Edad Actual:** 2 Años / 0 Meses / 21 Días **Cama:** SH-18

Dirección: LA ESPERANZA SCT LAS DELICIAS **Teléfono:** 3006926273

Fecha de Solicitud: 6/06/2025 11:04:01 a. m. **Diagnostico:** G400 EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES DE INI

Plan Beneficios: SALUD TOTAL EPS - SUBSIDIADO **Nivel - Estrato:** NIVEL 1

MEDICAMENTOS POS

Medicamento: MED179088 LACOSAMIDA 10 MG/ML JARABE X 200ML **Cantidad:** 3

Concentración 1000MG

Posologia: LACOSAMIDA SUSP 10MG/ML DAR 0.5ML VO CADA 12 HORAS POR 7 DIAS (HASTA 13/06/2025) CONTINUAR CON 1.5ML VO CADA 12 HORAS POR 7 DÍAS (HASTA 20/06) CONTINUAR CON 2.5ML VO CADA 12 HORAS (4 MG/K/DIA) NO SUSPENDER DAR 3 FRASCOS, VALIDO POR 90 DIAS **Via Administración:** Oral **Duración:** 90

Total Items: 1

DR. EDGARDO OROZCO FONTALVO
SERVICIO DE NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA

DR. RICARDO NARANJO FLORES
NEURÓLOGÍA PEDIÁTRICA

OROZCO FONTALVO EDGARDO RAFAEL
NEUROLOGIA PEDIATRICA
72290623

Casa del Niño

Fecha Actual : viernes, 06 junio 2025

890480135-3

FORMULA MEDICA EXTERNA SERVICIOS

Historia Clinica Actual: **Registro civil-1048474546**

Nº Historia Clínica: **1048474546** **Nº Folio:** **46** **Nº Ingreso:** **1807771** **Fecha de Ingreso:** 4/06/2025 2:49:35 a. m.

DATOS DEL INGRESO

Nombre Paciente: **IAN CAMILO CARREAZO ROYO**

Fecha Nacimiento: **15/mayo/2023** **Edad Actual:** 2 Años / 0 Meses / 21 Días

Dirección: LA ESPERANZA SCT LAS DELICIAS

Fecha de Solicitud: **Servicio:**

Sexo: Masculino

Cama: **SH-18**

Teléfono: 3006926273

DX: G400 EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES DE INI

DATOS DE AFILIACIÓN

Plan Beneficios: EPS062 - SALUD TOTAL EPS - SUBSIDIADO

EPS: SALTOT - SALUD TOTAL EPS

Nivel - Estrato: NIVEL 1

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS NO QX		AREA SERVICIO:	028	SALA MADRE SOFIA	
CODIGO	DESCRIPCION			CANTIDAD	ESTADO
OBSERVACIONES					
890383	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PEDIATRIA			1	Rutinario
-SS/ CITA CONTROL CON PEDIATRA EN 3 DÍAS ::PRIORITARIA::					

Total Items: 1

María José Gómez Rosas

GOMEZ ROSAS MARIA JOSE
PEDIATRIA
1143377887

VERSION DE DEMOSTRACIÓN - USO NO COMERCIAL, Favor Comunicarse Con Sistemas y Asesorias de Colombia.

Casa del Niño

Fecha Actual : viernes, 06 junio 2025

890480135-3

FORMULA MEDICA EXTERNA SERVICIOS

Historia Clinica Actual: Registro civil-1048474546

Nº Historia Clínica: 1048474546 **Nº Folio:** 44 **Nº Ingreso:** 1807771 **Fecha de Ingreso:** 4/06/2025 2:49:35 a. m.

DATOS DEL INGRESO

Nombre Paciente: **IAN CAMILO CARREAZO ROYO**

Fecha Nacimiento: 15/mayo/2023 **Edad Actual:** 2 Años / 0 Meses / 21 Días

Dirección: LA ESPERANZA SCT LAS DELICIAS

Fecha de Solicitud: **Servicio:**

Sexo: Masculino

Cama: SH 18

Teléfono: 3006926273

DX: G400 EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES DE INI

DATOS DE AFILIACIÓN

Plan Beneficios: EPS062 - SALUD TOTAL EPS - SUBSIDIADO

EPS: SALTOT - SALUD TOTAL EPS

Nivel - Estrato: NIVEL 1

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS NO QX		ÁREA SERVICIO: 028	SALA MADRE SOFIA	
			CANTIDAD	ESTADO
CODIGO	DESCRIPCION			
OBSERVACIONES				
890375	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN 1 NEUROLOGIA PEDIATRICA			Rutinario
CITA CONTROL EN 1 MES			Total Items:	1

DR. EDGARDO OROZCO FONTALVO
SERVICIO DE NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA

DR. RICARDO NARANJO FLORES
NEURÓLOGÍA PEDIÁTRICA

OROZCO FONTALVO EDGARDO RAFAEL
NEUROLOGIA PEDIATRICA
72290623

VERSION DE DEMOSTRACIÓN - USO NO COMERCIAL, Favor Comunicarse Con Sistemas y Asesorias de Colombia.

Nombre reporte : HCRPReporteDBase

Ingreso: 1807771 Fecha Actual : viernes, 06 Junio 2025

ITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

EPICRISIS

Nº426032

ngreso: 1807771 **Fecha de Ingreso:** 04/06/2025 02:49 **Confirmado**

EZ ROSAS

Tipo Paciente: Subsidiado **Sexo:** Masculino

048474546 **Edad:** 2 Años / 0 Meses / 21 Días **F. Nacimiento:** 15/05/2023

Dias de Estancia: 2

4-18 **Fecha Egreso:** 06/06/2025 11:25 **Estado Paciente:** VIVO

DAD EN COMPAÑAI DE MADRE (HERLINES ROYO ORTIZ CC 1047424371) MANIFIESTA CUADRO NSISTENTE MOVIMIENTOS CLONCIOS GENERALIZADO, SIN RETROVERSIOND E LA MIRADA CON EL CUAL ALERTA A LA MADRE, MANIFIESTA 20 MINUTOS DE EVENTO, SIN RELAJACIONDE EPISODIO ULTIMO EN SEPTIEMBRE 2024, HOSPITALIZADO CON DX EPILEPSIA FOCAL NO LEVETIRACETAM CON MAL ADHERENCIA DE TRATAMIENTO CON SUSPENSION PRO APRTE D ELA OTEIRONENTE INDICAN NEUROPEDIATRIA USO CON OXCARBAZEPINA 6% JARABE DAR 1 CC VÍA I/2024), LUEGO CONTINUAR A 2 CC VÍA ORAL CADA 12 HORAS POR 5 DÍAS (15/10/2024), LUEGO RAS (30 MG/KG/DÍA) , INGRESA POR NUEVO EPISODIO

, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.
RAS ANICTÉRICAS, MUCOSA ORAL HÚMEDA, CUELLO MÓVIL, SIN ADENOPATÍAS, SIN MASAS.

RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, DE ADECUADA INTENSIDAD, RUIDOS
AR SIN AGREGADOS, CON ADECUADA VENTILACIÓN, NO SE OBSERVAN TIRAJES
ENDIDO, NO MASAS NI MEGALIAS. SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL.

IMÉTRICAS, NO EDEMAS, PULSOS PRESENTES Y NORMALES, LLENADO CAPILAR MENOR A 2

ITOR NI SENSITIVO APARENTE, SIN ALTERACIÓN DE PARES CRANEALES, GLASGOW 15/15.

A GESTACIÓN. PARTO VÍA VAGINAL, A TÉRMINO. PESO AL NACER: 3830 GRAMOS. TALLA: 52
NATAL.

PLETA, NO TRAE CARNET.

A ESPERANZA, NO CONTACTO FUMADOR O SINTOMATICO RESPIRATORIO, CASA MATERIAL

ESTACIÓN. PARTO VÍA VAGINAL, A TÉRMINO. PESO AL NACER: 3830 GRAMOS. TALLA: 52
TAL.

TA, NO TRAE CARNET.

SPERANZA, NO CONTACTO FUMADOR O SINTOMATICO RESPIRATORIO, CASA MATERIAL

NOS VITALES EN METAS, DEAMBULANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS

Usuario: 1143377887

se Con Sistemas y Asesorías de Colombia.

Paciente: 1048474546 JAN CAMILO LAPEREA ROYO Ingreso: 1807771 Fecha Actual : viernes, 06 Junio 2025

Dias de Estancia:

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

EPICRISIS

Nº426032

Justificación: SE TRATA DE PACIENTE MASCULINO DE 2 AÑOS DE EDAD EN COMPAÑAI DE MADRE (HERLINES ROYO ORTIZ CC 1047424371) MANIFIESTA CUADRO CLINICO DE 1 HORA DE EVOLUCION CONSISTENTE MOVIMIENTOS CLONCIOS GENERALIZADO, SIN RETROVERSIOND E LA MIRADA CON OCLUSION PALMAR, ASCIADO A GRITO EL CUAL ALERTA A LA MADRE, MANIFIESTA 20 MINUTOS DE EVENTO, SIN RELAJACIONDE ESFINTER, INDICA QUE ES SEGUNDO EPISODIO ULTIMO EN SEPTIEMBRE 2024, HOSPITALIZADO CON DX EPILEPSIA FOCAL NO ESPECIFICA, EGRESO CON MANEJO CON LEVETIRACETAM CON MAL ADHERENCIA DE TRATAMIENTO CON SUSPENSION PRO APRTE D ELA MADRE PRO EFECTOS SECUNDARIOS, PSOTEIROMENTE INDICAN NEUROPEDIATRIA USO CON OXCARBAZEPINA 6% JARABE DAR 1 CC VÍA ORAL CADA 12 HORAS POR 5 DÍAS (10/10/2024), LUEGO CONTINUAR A 2 CC VÍA ORAL CADA 12 HORAS POR 5 DÍAS (15/10/2024), LUEGO CONTINUAR A 3 CC VÍA ORAL CADA 12 HORAS (30 MG/KG/DÍA) , INGRESA POR NUEVO EPISODIO EN CONTEXTO DE EPILEPSIA ENE STUDIO SE DEICDE HOSPIALZIAR PARA REALZIAICONDE VIDEOTLEEMETRIA PRO 6 HRS REVALROAICION POR ENUROLGOIA Y RELAZIAICIONDE ESTUDIOS DE EXTNESION

Resultado Examen:

Justificación Muerte:

DIAGNÓSTICOS

TIPO DIAGNÓSTICO	CÓDIGO	NOMBRE	HC
Ingreso/Relacionado	G400	EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES DE INI	☑
Ingreso/Relacionado	G409	EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO	☑
Egreso	G409	EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO	☐

EVOLUCIONES

FECHA	DESCRIPCIÓN	MÉDICO
04/06/2025 11:09 a. m.	SubjetivoSE EVALUA PACIENTE EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR QUIEN REFIERE PACIENTE TRANQUILO, ALERTA, TOLERANDO VÍA ORAL, AFEBRIL, SIN MOVIMIENTOS ANORMALES DESDE EL INGRESO AnalisisPREECOLAR MASCULINO DE 2 AÑOS DE EDAD EN COMPAÑIA DE MADRE HOSPITALIZADO EN CONTEXTO DE CRISIS EPILEPTICA, CON ANTECEDENTE EPILEPSIA FOCAL NO ESPECIFICADA CON INHADERENCIA AL TRATAMIENTO ???? NO CLARIDAD, MADRE REGULAR INFORMANTE, CO INDICACION DE MANEJO AMBULATORIO CON OXCARBAZEPINA 6% JARBE, PREVIAMENTE TRATADO CON LEVETIRACETAM. AL MOEMNTO DE LA VALORACION PACIENTE ALERTA, AFEBRIL, TOLERANDO VÍA ORAL, SIN DATOS DE SIRS, SIN SIGSO DE BAJO GASTO, SIN NUEVOS MOVIMIENTOS ANORMALES, SIN DETERIOR NEUROLOGICO. CUENTA CON CUADRO HEMÁTICO SIN ALTERACIÓN EN LAS LÍNEAS CELULARES. DE MOMENTO, SE REALIZA CONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA, A LA ESPERA DE REALIZACIÓN DE VIDEOTELEMETRIA Y VALORACIÓN POR NEUROPEDIATRÍA PARA DEFINIR CONDUCTAR ADICIONALES. SE EXPLICA A FAMILIAR QUIEN RFIERE ACEPTAR Y ENTENDER. Paraclinicos: 04/06/25BUN 12.3 AST 31.3 ALT 14.9HEMOGRAMA: HB 12.8 HTO 39.2% LEUCOS 7550 NEUTROS 2720 (36.1%) LINFOS 4100 (54.3%) PLT 304.000Plan:PLAN:- HOSPITALIZAR - DIETA ADECUADA PARA LA EDAD- TAPON VENOSO-OXCARBAZEPINA 6% JARABE 3 CC VÍA ORAL CADA 12 HORAS **** CONCILIACION MEDICAMENTOSA****-P//VIDEOTELEMETRIA POR 6 HRS-P// VALORACIÓN NEUROPEDIATRÍA. FS: 04/06/2025 - REVALORAR CON RESULTADOS Y/O POR CLÍNICA POR PEDIATRIA- MANEJO INTEGRAL Y HUMANIZADO POR ENFERMERÍA- CONTROL DE SIGNOS VITALES- AVISAR Y ANOTAR CAMBIOSObjetivoOBJETIVO FC: 134 LPM FR: 23 RPM SAT: 100% PESO: 13.5 KG T: 36° BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, AFEBRIL, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA. CABEZA Y CUELLO: NORMOCÉFALO, ESCLERAS ANICTÉRICAS, MUCOSA ORAL HÚMEDA, CUELLO MÓVIL, SIN ADENOPATÍAS, SIN MASAS. OTOSCOPIA NORMAL.TÓRAX. SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, DE ADECUADA INTENSIDAD, RUIDOS RESPIRATORIOS CON MURMULLO VESICULAR SIN AGREGADOS, CON ADECUADA VENTILACIÓN, NO SE OBSERVAN TIRAJESABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DISTENDIDO, NO MASAS NI MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. GENITALES EXTERNOS NO EVALUADOS EXTREMIDADES: EUTRÓFICAS, MÓVILES, SIMÉTRICAS, NO EDEMAS, PULSOS PRESENTES Y NORMALES, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS. SNC: ALERTA, ORIENTADO, SIN DÉFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE, SIN ALTERACIÓN DE PARES CRANEALES, GLASGOW 15/15.	BONFANTE DE LA ROSA ROBERTO
04/06/2025 11:15 a. m.	SubjetivoSE EVALÚA PACIENTE EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR QUIEN REFIERE PACIENTE TRANQUILO, ALERTA, TOLERANDO VÍA ORAL, AFEBRIL, SIN MOVIMIENTOS ANORMALES DESDE EL INGRESO AnalisisPREECOLAR MASCULINO DE 2 AÑOS DE EDAD EN COMPAÑÍA DE MADRE HOSPITALIZADO EN CONTEXTO DE CRISIS EPILEPTICA, CON ANTECEDENTE EPILEPSIA FOCAL NO ESPECIFICADA CON INHADERENCIA AL TRATAMIENTO ???? NO CLARIDAD, MADRE REGULAR INFORMANTE, CO INDICACION DE MANEJO AMBULATORIO CON OXCARBAZEPINA 6% JARBE, PREVIAMENTE TRATADO CON LEVETIRACETAM. AL MOEMNTO DE LA VALORACION PACIENTE ALERTA, AFEBRIL, TOLERANDO VÍA ORAL, SIN DATOS DE SIRS, SIN SIGSO DE BAJO GASTO, SIN NUEVOS MOVIMIENTOS ANORMALES, SIN DETERIOR NEUROLOGICO. CUENTA CON CUADRO HEMÁTICO SIN ALTERACIÓN EN LAS LÍNEAS CELULARES. DE MOMENTO, SE REALIZA CONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA, A LA ESPERA DE REALIZACIÓN DE VIDEOTELEMETRIA Y VALORACIÓN POR NEUROPEDIATRÍA PARA DEFINIR CONDUCTAR ADICIONALES. SE EXPLICA A FAMILIAR QUIEN RFIERE ACEPTAR Y ENTENDER. Paraclinicos: 04/06/25BUN 12.3 AST 31.3 ALT 14.9HEMOGRAMA: HB 12.8 HTO 39.2% LEUCOS 7550 NEUTROS 2720 (36.1%) LINFOS 4100 (54.3%) PLT 304.000Plan:- HOSPITALIZAR - DIETA ADECUADA PARA LA EDAD- TAPON VENOSO-OXCARBAZEPINA 6% JARABE 3 CC VÍA ORAL CADA 12 HORAS **** CONCILIACION MEDICAMENTOSA****-P//VIDEOTELEMETRIA POR 6 HRS-P// VALORACIÓN NEUROPEDIATRÍA. FS: 04/06/2025 - REVALORAR CON RESULTADOS Y/O POR CLÍNICA POR PEDIATRIA- MANEJO INTEGRAL Y HUMANIZADO POR ENFERMERÍA- CONTROL DE SIGNOS VITALES- AVISAR Y ANOTAR CAMBIOSObjetivoFC: 134 LPM FR: 23 RPM SAT: 100% PESO: 13.5 KG T: 36° BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, AFEBRIL, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA. CABEZA Y CUELLO: NORMOCÉFALO, ESCLERAS ANICTÉRICAS, MUCOSA ORAL HÚMEDA, CUELLO MÓVIL, SIN ADENOPATÍAS, SIN MASAS. OTOSCOPIA NORMAL.TÓRAX. SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, DE ADECUADA INTENSIDAD, RUIDOS RESPIRATORIOS CON MURMULLO VESICULAR SIN AGREGADOS, CON ADECUADA VENTILACIÓN, NO SE OBSERVAN TIRAJESABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DISTENDIDO, NO MASAS NI MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. GENITALES EXTERNOS NO EVALUADOS EXTREMIDADES: EUTRÓFICAS, MÓVILES, SIMÉTRICAS, NO EDEMAS, PULSOS PRESENTES Y NORMALES, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS. SNC: ALERTA, ORIENTADO, SIN DÉFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE, SIN ALTERACIÓN DE PARES CRANEALES, GLASGOW 15/15.	BONFANTE DE LA ROSA ROBERTO

Nombre reporte : HCRPEpicrisis Pagina 2/1 Usuario: 1143377887

VERSION DE DEMOSTRACIÓN - USO NO COMERCIAL, Favor Comunicarse Con Sistemas y Asesorías de Colombia.

1143377887
Nombre reporte : HCRPReporteDBase
VERSION DE DEMOSTRACIÓN - USO NO COMERCIAL, Favor Comunicarse Con Sistemas y Asesorías de Colombia.

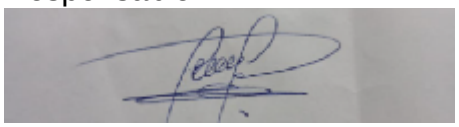
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25072373092636141573
Fecha	2025-07-23
Cedula Persona Atendida:	45563545
Nombre Persona Atendida:	CAROLINA DIAZ ATENCIO
Asunto:	OTROS MOTIVOS
Motivo:	QUEJA CONTRA SANITAS EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE BRINDO ASESORIA SOBRE PRESENTACION DE ACCION DE TUTELA PARA SUMNISTRO DE TRANSPORTE LA PERSONA NO TRAJO DOCUMENTOS

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

Cartagena 23 de julio del 2025.

Señor:
JUEZ DE TUTELA -REPARTO.
E- S.D.

ACCION DE TUTELA
Accionante: **AMIRA DEL CARMEN JAIME MANJARRES**
Accionado; EPS MUTUAL SER

AMIRA DEL CARMEN JAIME MANJARRES, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más atenta y respetuosa Acudo a su despacho, actuando como agente oficioso de mi hijo, **LUIS ALFONSO MARRUGO JAIME**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 73.190.566, de Cartagena con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS MUTUAL SER y LA FARMACIA AUDIFARMA, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a sus derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Mi hijo **LUIS ALFONSO MARRUGO JAIME,** se encuentra afiliado en salud a la **EPS MUTUAL SER**, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO LUIS ALFONSO MARRUGO JAIME, es un paciente de 44 años diagnosticado con MENIGITIS A LOS 3 MESES . EPILEPSIA DESDE LOS 13 AÑOS ESQUIZOIFRENIA Paranoide y RESTRASO MENTAL E INCONTINENCIA, y debido al diagnóstico, el medico tratante le ordeno usar PAÑOS DESECHABLES TALLA M CADA 12 HORAS EN CANTIDAD DE 180 POR TRES MESES, los cuales no los entregan desde el mes de abril del 2025.

TERCERO: así mismo tampoco me han hecho entrega de los guantes DE LATEX TALLA M CAJA X 100, tampoco me han hecho entrega de los medicamentos OXIDO DE ZING UNGÜENTO 25 MG EN 500 GIR, (3), cantidad 90, ACIDO FOLICO TAB 1 MG cantidad 90, PEG POLIENTRIENGLICOL 3350 SOBRES 90 sobres, lactulosa jarabe 66.7 G/ 100 ML Y KETOTIFENO 1MG/5ML SOLUCION ORAL, CANTIDAD 1.

CUARTO: Su señoría con la actitud asumida por la EPS MUTUAL SER, considero que se están violentando mis derechos fundamentales LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD, a pesar de existir un ordenamiento médico, por lo cual formulo la siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL, entre otros.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada EPS MUTUAL SER Y FARMACIA AUDIFARMA, que sin mayores dilaciones y de manera inmediata haga entrega de los paños desechables PAÑOS DESECHABLES TALLA M CADA 12 HORAS EN CANTIDAD DE 180 POR TRES MESES y de los medicamentos OXIDO DE ZING UNGÜENTO 25 MG EN 500 GIR, (3), cantidad 90, ACIDO FOLICO TAB 1 MG cantidad 90, PEG POLIENTRIENGLICOL 3350 SOBRES 90 sobres, lactulosa jarabe 66.7 G/ 100 ML, como también de los GUANTES DE LATEX TALLA M CAJA POR 100, tal y como lo ordeno el médico tratante y todas las veces que sea necesario sin que haya necesidad de presentar nueva acción de tutela.

.

TERCERO: Se ordené el suministro de todo tratamiento, medicamentos e insumos que requiera debido a la enfermedad que padezco y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se le garantice una atención integral, oportuna digna y de calidad en relación con su diagnóstico y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas ys subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: “Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela”. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).
DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.
Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad Humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

CARÁCTER FUNDAMENTAL Y AUTÓNOMO DEL DERECHO A LA SALUD CONFORME A LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY ESTATUTARIA EN SALUD (L.1751/2015).

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T

499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: “Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela”. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Así mismo en sentencia T-409/19, indica: “Accesibilidad económica. El transporte urbano como mecanismo de acceso a los servicios de salud
De cara a la accesibilidad económica del derecho a la salud, como quedó definida en el fundamento jurídico 21.4., el Estado tiene la obligación de remover las barreras de acceso a los servicios médicos de los que dispone el sistema, cuando ello es indispensable para asegurar el ejercicio de aquel. Este deber se refuerza en relación con las personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, en virtud del principio de solidaridad ya referido.

En esa medida, si bien los asegurados tienen responsabilidades económicas de financiación, racionalización y uso del sistema, estas no pueden convertirse en una barrera infranqueable para obtener un tratamiento médico y lograr el más alto nivel de salud posible. Sus deberes de aporte, no pueden convertirse en un obstáculo para la consecución de los servicios médicos que necesiten para mantener o recuperar el bienestar físico y mental, según sea el caso.

Admitir lo contrario implicaría, en la práctica, mermar las posibilidades de que las personas que no cuentan con recursos suficientes para sufragar los costos de acceso al sistema y a sus servicios, puedan tratar sus patologías y vivir en condiciones de dignidad.

Para la Corte Constitucional, la accesibilidad económica de los servicios de salud implica necesariamente eliminar las barreras que surgen por la condición socioeconómica de los usuarios[118]. Ha entendido que condicionar el acceso a los servicios médicos a la capacidad económica para costearlos, reduce las posibilidades de acceso efectivo a ellos de toda la población, en condiciones de igualdad.

De cara al asunto que se revisa en esta oportunidad, la Sala abordará una de las condiciones de acceso a los servicios ofertados por el sistema, que puede derivar en una barrera económica: se trata del servicio de transporte. En relación con él, en lo que sigue, se destacarán las subreglas que este Tribunal ha consolidado al respecto.

Reglas sobre la prueba de la incapacidad económica del paciente y su familia Como queda claro, a través de la provisión del servicio de transporte se pueden
eliminar las barreras de acceso económico al sistema para asegurar el ejercicio del derecho a la salud de la población más vulnerable desde el punto de vista socioeconómico. Tal suministro depende, en parte, de la incapacidad económica del paciente y de la de su familia.

La Sentencia T-683 de 2003[137] precisó que, en materia probatoria, en lo que atañe a la incapacidad económica del usuario y sus parientes:
1. Es aplicable la regla general, según la cual, el actor debe probarla[138] por cualquier medio, en razón a que no existe tarifa legal para acreditarla[139].

2. Cuando este afirma que no dispone de recursos económicos, hace una negación indefinida, de la que debe presumirse la buena fe “sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le quepa, si se llega a establecer que tal afirmación esfalsa o contraria a la realidad”.

3. Dicha negación indefinida, implica que la carga de la prueba se traslada, de modo que la EPS demandada debe demostrar lo contrario.
4. En todo caso, le corresponde al juez de tutela establecer la verdad sobre este aspecto, para proteger los derechos fundamentales de las personas en el sistema, con sujeción al principio de solidaridad.

5. En consecuencia, si bien es el actor quien debe probar su incapacidad económica, basta su afirmación en ese sentido para abrir el debate al respecto. Con su aseveración, la carga de la prueba se traslada a la EPS, que por la relación que tiene con el usuario, cuenta con elementos suficientes para desvirtuar su aseveración ante el juez de tutela[140].

6. La afirmación sobre la incapacidad económica que estaría a cargo del actor, implica que este señale las necesidades básicas que se ven afectadas en su caso para el momento de acudir a la tutela, para que pueda ofrecerle al juez constitucional el panorama de la situación; “no basta hacer una afirmación llana respecto de la afectación del mínimo vital” para que el juez deba tenerla por cierta[141].

Si lo afirmado por la parte accionante no tiene la contundencia necesaria para llevar al juez a la certeza sobre su condición socioeconómica, cabe recordar que le corresponde al funcionario judicial decretar pruebas para comprobarla[142] y, en ningún caso, su inactividad probatoria “puede conducir a que las afirmaciones del accionante (…) sean tenidas como falsas, y se niegue por tal razón, la protección de los derechos fundamentales”[143].”

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA
- COPIA DE LA FORMULA MEDICA
- COPIA DEL PENDIENTES.

NOTIFICACIONES

Accionante: recibo notificaciones en el barrio Vista Hermosa Diagonal 29 No 60 C 43 Teléfono 3233710880 Correo electrónico amirajaime17@gmail.com dhpersoneriacartagena@gmail.com

Accionada: EPS MUTUAL SER, en barrio Ronda Real.
Atentamente.

AMIRA DEL CARMEN JAIME MANJARRES
CC 22.999.439 de Cartagena

RECLAMA TUS MEDICAMENTOS

PHARMASER
Sede Baluarte
Dirección: Trav 56G # 26J - 55 frente al Outlet del Bosque, diagonal a la iglesia la Unción.
Horario de atención
lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm
sábados de 7:00 am a 12:00 m

PLAN DE MANEJO

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)
2025-06-19 06:50:20
Nro. Prescripción
20250619162001363873

DATOS DEL PRESTADOR

Municipio: CARTAGENA	Código Habilitación: 130010286701
	Nombre Prestador de Servicios de Salud: IPS CUIDADO SEGURO EN CASA SA
	Teléfono: 3147893669

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: CC73190566	Primer Apellido: MARRUGO	Segundo Apellido: JAIMES	Primer Nombre: LUIS	Segundo Nombre: ALFONSO
Número Historia Clínica: 73190566	Diagnóstico Principal: R32X INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA	Usuario Régimen: SUBSIDIADO	Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO	

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Servicio Complementario	Indicaciones/Recomendaciones	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Período)	Cantidad Total
PAÑALES	PAÑALES TALLA M CADA 12 HRS POR 3 MESES	2	24 HORA(S)	3 MES(ES)	180

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC1047421101	Nombre: JUAN CARLOS DIAZ ORTEGA
Registro Profesional: 1047421101	
Especialidad:	Firma
	CodVer: BC7E-DA2C-CBFF-7346-2C9F-F116-AE58-8859

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 740 de 2024. Art. 12. Numeral 12.5

Salud

PLAN DE MANEJO

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)
2025-06-19 06:50:20
Nro. Prescripción
20250619162001363873

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: BOLÍVAR	Municipio: CARTAGENA	Código Habilitación: 130010286701
Documento de Identificación: 900980728	Nombre Prestador de Servicios de Salud: IPS CUIDADO SEGURO EN CASA SA	
Dirección: MC L8 K63A 30-19	Teléfono: 3147893669	

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: CC73190566	Primer Apellido: MARRUGO	Segundo Apellido: JAIMES	Primer Nombre: LUIS	Segundo Nombre: ALFONSO
Número Historia Clínica: 73190566	Diagnóstico Principal: R32X INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA	Usuario Régimen: SUBSIDIADO	Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO	

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Servicio Complementario	Indicaciones/Recomendaciones	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Periodo)	Cantidad Total
PAÑALES	PAÑALES TALLA M CADA 12 HRS POR 3 MESES	2	24 HORA(S)	3 MES(ES)	180

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC1047421101	Nombre: JUAN CARLOS DIAZ ORTEGA
Registro Profesional: 1047421101	Firma
Especialidad:	CodVer: BC7E-DA2C-CBFF-7346-2C9F-F116-AE58-8859

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 740 de 2024. Art. 12. Numeral 12.5

IPS CUIDADO SEGURO EN CASA
Código del Prestador: 130010286701 **Nit:** 900980728-1
Dirección: Kra 49 #30 - 104 Barrio Armenia
Teléfono: 6437471
Web: CUIDADOSEGURO.COM
Email: info@cuidadoseguro.com

Datos del Paciente

Identificación:	**CC - 73190566**	**Paciente:**	**MARRUGO JAIMES LUIS ALFONSO**		
Fecha Ingreso:	2023/07/04	**Hora Ing:**	11:01	**Ingreso:**	1264715
Fecha y Hora Atencion:	2023/08/28 07:40:37			**Unidad Funcional:**	ATENCION DOMICILIARIA
Fecha Naci:	**1980-09-11**	**Edad:**	**44 años**	**Sexo:**	M
Telefono:	3016186295,3233710880,	**Estrato:**	NIVEL 1	**Municipio:**	CARTAGENA
Dirección:	VISTA HERMOSA DIG 29 60C -43 POR LA TIENDA SURTITODO EN FRENTE				
Empresa:	**ASOCIACION MUTUAL SER ESS**				
Contrato:	**CONTRATO No 122 : 22068 PGP SUBSIDIADO**				
Acompañante:			**Tel. Acompañante:**		
Responsable:	AMIRA DEL CARMEN JAIME				
Parentesco:		**Tel. Responsable:**	3106677662		
Direccion:	VISTA HERMOSA DIG 29 60C -43 POR LA TIENDA SURTITODO EN FRENTE				

Evolución Nº: 9856878

Fecha:	**2025/06/17**	Hora:	**07:50**		
Médico:	**JUAN CARLOS DIAZ ORTEGA**		Especialidad	**MEDICINA GENERAL**	
Peso:	60	**Tension arterial:**	120/70	**Frecuencia Respiratoria:**	28
Frecuencia Cardiaca:	90	**Temperatura:**	1		

Unidad Funcional	ATENCION DOMICILIARIA
Diagnóstico:	F781 - OTROS TIPOS DE RETRASO MENTAL PROFUNDO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO, QUE REQUIERE ATENCION O TRATAMIENTO
Descripción Diagnóstico:	PACIENTE MASCULINO DE 44 AÑOS DE EDAD , CON DIAGNOSTICOS DE : SINDROME CONVULSIVO EN MANEJO TRASTORNO COGNITIVO TRASTORNO DE LA DEGLUCION SINDROME GRIPAL INCONTINENCIA URINARIA SECUELAR CONSTIPACION
Subjetivos:	ACOMPAÑANTE REFIERE MODULACION DE ESTREÑIMIENTO, NIEGA SINTOMAS CARDIOVASCULARES, NIEGA CONSULTAS A URGENCIAS DURANTE EL ULTIMO TRIMESTRE
Descripción Fisica:	ACEPTABLE ASPECTO GENERAL,NORMOCEFALO, PINRAL, MUCOSA ORAL HUMEDA SIN LESIONES, CUELLO SIMETRICO, MOVIL, NO DOLOROSO, SIN MASAS NI ADENOPATIAS. SIN IGURGITACION YUGULAR SIN SIGNOS DE RIGIDEZ DE NUCA, SIMETRICO, MOVIL, SIN TIRAJES, NORMOEXPANSIBLE, MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL SIN AGREGADOS, RSCS RITMICOS, BIEN TIMBRADOS EN TODOS LOS FOCOS, SIN SOPLOS NI EXTRATONOS, PERISTALSIS PRESENTE, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO,SIN MASAS NI MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL,SIMETRICAS, HIPOTROFICAS, SIN EDEMA, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES, LLENADO CAP < 2 SEG, CONSCIENTE, ALERTA, ORIENTADA, NULA PRODUCCION DE LENGUAJE, GLASGOW 15
Paraclínicos:	NO APORTA
Procedimientos:	ATENCION MEDICA DOMICILIARIA POR MEDICINA GENERAL
Analisis:	PACIENTE MASCULINO DE 44 AÑOS AÑOS QUIEN SE ENCUENTRA EN PLAN DE ATENCION DOMICILIARIA CON AP DESCRITOS, ACTUALMENTE CLINICA Y HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, CON SIGNOS VITALES EN METAS, TOLERANDO AIRE AMBIENTE Y VIA ORAL, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, SIN SIGNOS ACTIVOS DE SIRS, SIN SIGNOS DE BAJO GASTO, SIN DEFICIT NEUROLOGICO RESPECTO A LINEA NEUROLOGICA BASAL, CON PROMEDIO DE DIURESIS DIARIO DE 1440 ml CALCULADA EN BASE A SUS ANTECEDENTES RENALES , PESO COROPORAL MEDICACION DIARIA, PRESENTA LIMITACIONES SEVERAS PARA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE LA VIDA COTIDIANA, CON BARTHEL DE 0 PUNTOS, CON DEPENDENCIA TOTAL, CON ALTO RIESGO DE ULCERAS POR PRESION POR ESCALA BRADEN, DADO LO ANTERIOR POR

RECETA MEDICA

IPS CUIDADO SEGURO EN CASA S.A.

Código del Prestador: 130010286701 **Nit:** 900980728-1
Dirección: Kra 49 #30 - 104 Barrio Armenia
Teléfono: 6437471
Web: CUIDADOSEGURO.COM
Email: info@cuidadoseguro.com

Datos del Paciente

Identificación:	CC - 73190566	Paciente:	MARRUGO JAIMES LUIS ALFONSO		
Dirección:	VISTA HERMOSA DIG 29 60C -43 POR LA TIENDA SURTITODO EN FRENTE	Telefono:	3016186295-3233710880		
Fecha Nacimiento:	1980-09-11				
Fecha Ingreso:	2023/07/04	Fecha Egreso:	2025/01/14	Estrato:	NIVEL 1
Num. de Ingreso:	1264715	Estudio:	2088992		
Dirección:	VISTA HERMOSA DIG 29 60C -43 POR LA TIENDA SURTITODO EN FRENTE	Sexo:	Masculino	Teléfono:	3016186295-3233710880
Cama:	ZONA 23 - CAMA 78				
Dx Principal:	**G408 - OTRAS EPILEPSIAS**				
Contrato:	CONTRATO No 122 : 22068 PGP SUBSIDIADO				
Municipio:	CARTAGENA				

Solicitud De Medicamentos Nº: 1557814

Unidad Funcional: **618 - ATENCION DOMICILIARIA**

Fecha: **2025/06/17** Hora:
Médico: **JUAN CARLOS DIAZ ORTEGA**

Datos de Medicamentos

Código	Descripción	Cantidad	Posología	Dias
	OXIDO DE ZINC UNGUENTO 25 MG EN 500 GR	3	APLICAR CON CADA CAMBIO DE PAÃ'AL	90
	ACETAMINOFÃ‰N TAB 500 MG	90	DAR 1 TAB CADA 8 HRS POR DOLOR	90
	ACIDO FOLICO TAB 1 MG	90	DAR 1 TAB CADA DIA POR 3 MESES	90
	PEG POLIETILENGLICOL 3350 SOBRES	90	DAR 1 TAB CADA NOCHE POR 3 MESES	90
	LACTULOSA JARABE 66.7G/100ml	3	DAR 1 CUCHARADA CADA NOCHE	90
	GUANTES DE LATEX TALLA M CAJA X100 UNIDADES	3	DAR 1 CAJA CADA MES POR 3 MESES	90



ATENDIDO POR
JUAN CARLOS DIAZ ORTEGA CC: 1047421101
Reg Medico: 0 MEDICINA GENERAL

Segunda Entrega
mes de julio 2025

RECETA MEDICA

IPS CUIDADO SEGURO EN CASA S.A.

IPS CUIDADO SEGURO EN CASA

Código del Prestador: 130010286701 **Nit:** 900980728-1
Dirección: Kra 49 #30 - 104 Barrio Armenia
Teléfono: 6437471
Web: CUIDADOSEGURO.COM
Email: info@cuidadoseguro.com

Datos del Paciente

Identificación:	CC - 73190586	Paciente:	MARRUGO JAIMES LUIS ALFONSO		
Dirección:	VISTA HERMOSA DIG 29 60C -43 POR LA TIENDA SURTITODO EN FRENTE	Telefono:	3016186295-3233710880		
Fecha Nacimiento:	1980-09-11				
Fecha Ingreso:	2023/07/04	Fecha Egreso:	2025/01/14	Estrato:	NIVEL 1
Num. de Ingreso:	1264715	Estudio:	2088992		
Dirección:	VISTA HERMOSA DIG 29 60C -43 POR LA TIENDA SURTITODO EN FRENTE	Sexo:	Masculino	Teléfono:	3016186295-3233710880
Cama:	ZONA 23 - CAMA 78				
Dx Principal:	**G408 - OTRAS EPILEPSIAS**				
Contrato:	CONTRATO No 122 : 22068 PGP SUBSIDIADO				
Municipio:	CARTAGENA				

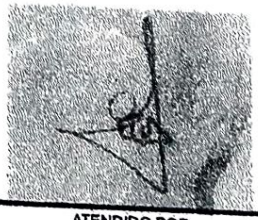
Solicitud De Medicamentos Nº: 1557814

Unidad Funcional: **618 - ATENCION DOMICILIARIA**

Fecha: **2025/06/17** Hora:
Médico: **JUAN CARLOS DIAZ ORTEGA**

Datos de Medicamentos

Código	Descripción	Cantidad	Posologia	Dias
	OXIDO DE ZINC UNGUENTO 25 MG EN 500 GR	3	APLICAR CON CADA CAMBIO DE PAÃ‘AL	90
	ACETAMINOFÃ‰N TAB 500 MG	90	DAR 1 TAB CADA 8 HRS POR DOLOR	90
	ACIDO FOLICO TAB 1 MG	90	DAR 1 TAB CADA DIA POR 3 MESES	90
	PEG POLIETILENGLICOL 3350 SOBRES	90	DAR 1 TAB CADA NOCHE POR 3 MESES	90
	LACTULOSA JARABE 66.7G/100ml	3	DAR 1 CUCHARADA CADA NOCHE	90
	GUANTES DE LATEX TALLA M CAJA X100 UNIDADES	3	DAR 1 CAJA CADA MES POR 3 MESES	90



ATENDIDO POR
JUAN CARLOS DIAZ ORTEGA CC: 1047421101
Reg Medico: 0 MEDICINA GENERAL

Segunda Entrega
mes de julio 2025

Hospital Local Cartagena de Indias

NIT 806010305-8

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -ESE- HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
PUESTO DE SALUD LAS REINAS
PIE DE LA POPA CALLE NUEVA DEL TORIL CLL 13 #11-75
Tel : (5) 6505898 CARTAGENA DE INDIAS- BOLIVAR

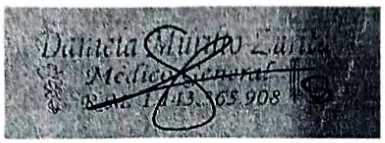
HABILITACIÓN 1300100871118
ESTADO SOLICITADA

FORMULA MEDICA No.18-76436 - 2

ORIGINAL

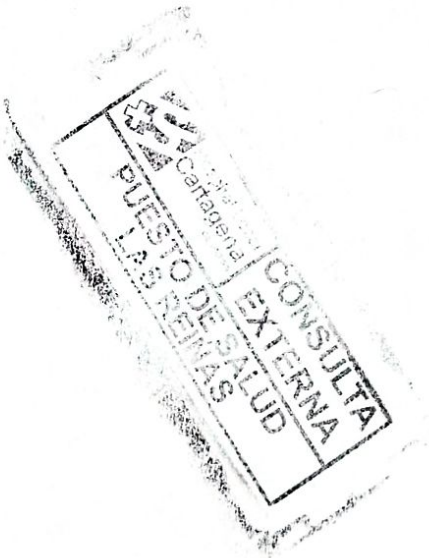
Nombre	LUIS ALFONSO MARRUGO JAIMES	**Identificación**	CC 73190566
Edad	44 Años	**Fecha Prescripción:**	14/04/2025 16:02
Entidad	ASOCIACION MUTUAL SER - EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS		
Diagnosticos	(K759) (N511)		

No.	MEDICAMENTO Y PRESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL	POS
1	KETOTIFENO 1MG/5ML SOLUCION ORAL OTRAS SOLUCIONES VIA DMINISTRACIÓN POR 5 CC CADA 8 HORAS X 10 DIAS VIA ORAL	1 (UNO)	SI



Dr(a) DANIELA MURILLO ZURITA
MEDICINA GENERAL
Reg No 1143365908

LA PRESENTE FORMULA TIENE VIGENCIA DE (30) TREINTA DIAS HABILES A PARTIR DE SU EXPEDICION



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Piso 3, Oficina 312, celular: 3102375766
Correo electrónico institucional: j01cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de indias, veintidós (22) de julio del año dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 13001-40-03-001-2025-00756-00
ACCIONANTE: NELLYS MARIA ROCHA RODRIGUEZ
ACCIONADO: EPS SANITAS S.A

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por NELLYS MARIA ROCHA RODRIGUEZ contra EPS SANITAS S.A por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida digna, salud y seguridad social.

1. ANTECEDENTES

1.1. HECHOS RELEVANTES

Manifiesta la parte actora que cuenta con 62 años actualmente se encuentra afiliado al Sistema de Salud, en el régimen subsidiado en la EPS SANITAS, cuadro clínico PACIENTE CON DIAGNOSTICO HEPATITIS VIRAL TIPO B CRONICA, SIN AGENTE DELTA

Que desde el mes de diciembre del año 2024 el boticario de SANITAS EPS no le ha hecho entrega del medicamento, el cual debe tomarme una tableta diaria por 3 meses para controlar su patología y las razones que en esa entidad le dan a diario es que no tienen abastecimiento para realizar la entrega pues el medicamento se encuentra agotado.

Que lo anterior afecta su salud y viola sus derechos fundamentales.

1.2. PRETENSION

Solicita que, se tutele su derecho fundamental a la vida digna, salud y seguridad social, y en consecuencia, se ordene al accionado SANITAS EPS ordenar la entrega del siguiente medicamento: TENOFOVIR ALAFENAMIDA TABLETA 25 MG – CANT 90 S y así mismo que la prestación medica sea de forma integral.

1.3 ACTUACION JUDICIAL:

La presente acción de tutela fue admitida por auto calendado el día catorce 14 de julio de 2025, y se le concedió a la parte accionada EPS SANITAS S.A un término de dos (02) días, para que bajo la gravedad de juramento presentara informe detallado sobre los hechos que dieron origen a la presente acción. Así mismo, se vinculó a la, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que dentro del mismo termino, rindiera informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción y sobre lo demás que estime necesario.

1.4. CONTRADICCION

1.4.1. INFORME RENDIDO POR EPS SANITAS S.A

La entidad accionada pese de ser notificada en debida forma del auto admisorio de la acción constitucional, a fin de que rindiera el informe correspondiente sobre los hechos motivo de la presente acción, tal y como consta en el expediente digital, estas no rindieron el informe solicitado.

1.4.2. INFORME RENDIDO POR SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

MARIA CAMILA ANA FERNANDA LOZANO MARTINEZ, en calidad de subdirectora Técnica, adscrita a la Subdirección de Defensa Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, rinde su informe en los siguientes términos:

"…*A través de la acción de tutela interpuesta, se reclaman servicios a cargo de la Entidad Promotora de Salud encargada del garantizar el aseguramiento al acceso a los servicios de salud. De manera que, entre los elementos fácticos de la acción, no se determina la existencia de supuestos de hecho ni de derecho conculcatorios de los derechos de la parte accionante, atribuibles a esta Superintendencia, por lo que no podría deducirse la existencia de responsabilidad por parte de este ente de control frente a lo pretendido. Concordante con lo expuesto en la acción constitucional, no hay referencia a una conducta de acción, omisión o incumplimiento en las que haya podido incurrir la Superintendencia Nacional de Salud, de manera que se encuentra una clara ausencia de nexo causal. Respecto al elemento de nexo de causalidad entre la circunstancia particular del afectado y la acción u omisión de la parte pasiva, ha indicado la jurisprudencia de la Corte Constitucional: "Por tanto, la sola circunstancia de probarse el perjuicio que sufre el accionante o la persona o personas a cuyo nombre actúa no es suficiente para que prospere la tutela. Es necesario que exista un nexo causal que vincule la situación concreta de la persona afectada con la acción dañina o la omisión de la entidad o el funcionario que constituye la parte pasiva dentro del procedimiento preferente y sumario en que consiste la tutela." (negrillas y subrayas ajenas).*

De manera que, la vinculación de la Superintendencia Nacional de Salud dentro del trámite constitucional de la referencia, resulta improcedente , ya que, analizados lo hechos de la presente acción de tutela y las pretensiones incoadas por la parte accionante, se evidencia que esta última pretende que la parte accionada le preste una serie de servicios médicos, situación concreta en la que esta Superintendencia no ha tenido ninguna participación, ya que, no ha desplegado ninguna acción u omisión dañina respecto a los hechos que fundamentan la acción, no existiendo el nexo de causalidad que se exige por la jurisprudencia para su procedencia. Lo anterior, permite corroborar la inexistencia del nexo causal por parte de esta Superintendencia entre la situación particular de la accionante y la amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales, ya que, el acceso efectivo a los servicios de salud, están a cargo del asegurador.

Por las razones expuestas, es plausible colegir que, el derecho fundamental sólo se vulnera o amenaza a partir de circunstancias que han sido ocasionadas por vinculación directa y específica entre las conductas de personas e instituciones, y la materia de amparo judicial, situación que no se ha presentado entre la parte accionante y la Superintendencia Nacional de Salud, motivo por el cual, se evidencia que esta entidad no ha infringido los derechos fundamentales aquí deprecados…"

2. CONSIDERACIONES

2.1 COMPETENCIA.

Según lo establecido por el artículo 86 Superior, el Decreto Ley 2591 de 1991 y Decreto 1069 de 2015, este último modificado por el Decreto 333 de 2021 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, es competente este Juzgado para resolver la acción de tutela de la referencia.

2.2 PROBLEMA JURÍDICO.

Consiste en determinar, si la entidad accionada SANITAS E.P.S vulneró el derecho fundamental, vida digna, salud y seguridad social. del señor, WILFRIDO ARRIETA LOPEZ al no ordenar la entrega de los medicamentos, prescrito por su médico tratante.

2.3. TESIS DEL DESPACHO

La tesis que se acoge es que la entidad accionada SANITAS E.P., S. S.A. S vulneró los derechos fundamentales del señor, WILFRIDO ARRIETA LOPEZ por lo que se amparan.

2.4. MARCO JURÍDICO

- **LA ACCIÓN DE TUTELA SU NATURALEZA JURÍDICA**

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, reglamentado por el Decreto Ley 2591 de 1991 y Decreto 1069 de 2015, este último modificado por el Decreto 333 de 2020 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

- **PRESUNCIÓN DE VERACIDAD EN TUTELA- Sentencia T-260/2019**

"En el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991, "(p)or el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", se consagra la presunción de veracidad, según la cual se presumen como "ciertos los hechos" cuando el juez requiera

- **PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD**

*La **constitución nacional** preceptúa dentro del capítulo II "De los derechos sociales, económicos y culturales", específicamente en el **artículo 49**, el derecho a la salud.*

No obstante, a partir de la sentencia hito T – 760 de 2008 proferida por la H. Corte Constitucional, se dio alcance a la salud y seguridad social como derecho fundamental, sin perjuicio del amparo que, de éste, en conexión con la vida y mínimo vital, venía generándose desde mucho antes, por vía de acción de tutela.

*Así, el referido derecho de rango fundamental, fue reglamentado a través de la **Ley Estatutaria 1751 de 2015.***

- **EL DERECHO A LA SALUD Y EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE MANERA COMPLETA PARA PREVENIR O TRATAR LA ENFERMEDAD H. CORTE CONSTITUCIONAL. *SENTENCIA T- 416 – 2023.***

***Derecho a la salud**. El artículo 49 de la Constitución consagra el deber del Estado de garantizar el acceso de todas las personas a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. La prestación de este servicio debe regirse por los principios de integralidad y continuidad, entre otros. El primero exige garantizar el suministro de los servicios y tecnologías de salud de manera completa para prevenir o tratar la enfermedad. El segundo, requiere que la prestación de los servicios de salud no sea suspendida por cuestiones de carácter administrativo; una vez iniciada la atención en salud, su continuidad debe garantizarse, sin interrupciones ni retrasos, hasta lograr la recuperación o estabilización del paciente. Así, por ejemplo, **el desabastecimiento de un medicamento no ha sido considerado por la Corte como una razón válida para negar el derecho a la salud.** En este tipo de casos, ha indicado que existe la obligación de realizar estudios de bioequivalencia que permitan formular un compuesto igualmente eficaz para el tratamiento.*

80. El medio para acceder a los servicios y tecnologías de salud, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, es la prescripción del médico tratante. Estos profesionales son quienes cuentan con la capacitación, el criterio científico y el conocimiento sobre la patología del paciente, necesarios para definir su diagnóstico y tratamiento.

81. Cuando el juez de tutela no evidencia la existencia de una prescripción médica, le corresponde: (i) verificar si se presenta una necesidad evidente (hecho notorio) de la tecnología en salud incluida en el PBS, caso en el cual procede ordenar su suministro, condicionado a la posterior ratificación del médico tratante; o (ii) de no advertir este hecho notorio, pero sí un indicio razonable de la afectación a la salud, debe ordenar a la respectiva EPS que disponga que sus profesionales adscritos conceptúen sobre la necesidad del medicamento o servicio, con fundamento en el conocimiento de la situación del paciente.

- **REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA SOBRE EL SUMINISTRO OPORTUNO DE MEDICAMENTOS, LA H. CORTE CONSTITUCIONAL EN *SENTENCIA T-117/2020*** *DISPUSO:*

En desarrollo de este precepto constitucional, la jurisprudencia de la Corte determina que la salud tiene una doble connotación: como ***derecho fundamental*** *y como* ***servicio público esencial obligatorio****. Esta postura fue recogida por el Legislador con la expedición de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en materia de salud*[].

15. La Corte reconoce que el suministro de medicamentos constituye una de las principales obligaciones que deben cumplir las EPS en relación con la garantía del derecho a la salud, para lo cual están obligadas a observar los principios de oportunidad y eficiencia. Sobre esto último, la ***Sentencia T-460 de 2012*** *determinó que la prestación eficiente en salud:*

"*(…) implica que los trámites administrativos a los que está sujeto el paciente sean razonables, no demoren excesivamente el acceso y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir; lo cual incluye por ejemplo, el acceso a los medicamentos en las IPS correspondientes a los domicilios de los usuarios, la agilización en los trámites de traslado entre IPS para la continuación de los tratamientos médicos de los pacientes, la disposición diligente de los servicios en las diferentes IPS, entre muchos otros.*"

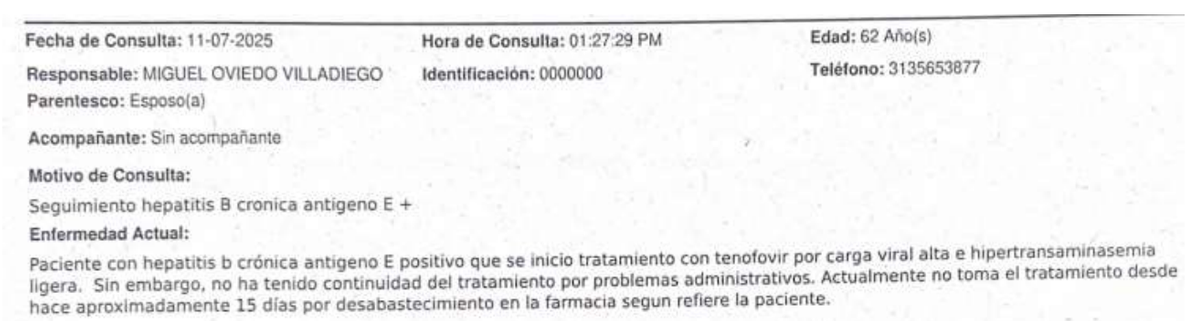
En este orden de ideas, la Corte reconoce que la dilación injustificada en el suministro de medicamentos, por lo general, implica que el tratamiento ordenado al paciente se suspenda o no se inicie de manera oportuna y, en esa medida, se vulneran los derechos fundamentales a la salud, a la integridad personal, a la dignidad humana y a la vida del usuario. Por ello, la entrega tardía o no oportuna de medicinas desconoce los principios de integralidad[] *y continuidad en la prestación del servicio de salud.*

3. CASO CONCRETO

Verificado el contenido de la acción de tutela, encuentra esta agencia judicial que lo pretendido por la parte actora, se dirige a que se le ordene al responsable**,** que adelante los trámites necesarios para la entrega material del medicamento TENOFOVIR ALAFENAMIDA TABLETA 25 MG – CANT 90 S, ordenado por su médico tratante

Pasando al estudio del asunto puesto a consideración de esta dependencia, es preciso indicar que, en torno a los requisitos de procedencia de la acción de tutela como lo es la legitimación en la causa por activa y pasiva, inmediatez y subsidiariedad se encuentran cumplidos.

Se encuentra que, el señor, WILFRIDO ARRIETA LOPEZ, adulto mayor que viene diagnosticado HEPATITIS VIRAL TIPO B CRONICA, SIN AGENTE DELTA, razón por la cual de acuerdo con la historia clínica anexada le fue prescrito; TENOFOVIR ALAFENAMIDA TABLETA 25 MG – CANT 90 S, medicamento que no se le ha suministrado de manera continua , tal y como fue anotado en su historia clínica así:



Fecha de Consulta: 11-07-2025 **Hora de Consulta:** 01:27:29 PM **Edad:** 62 Año(s)

Responsable: MIGUEL OVIEDO VILLADIEGO **Identificación:** 0000000 **Teléfono:** 3135653877

Parentesco: Esposo(a)

Acompañante: Sin acompañante

Motivo de Consulta:

Seguimiento hepatitis B cronica antigeno E +

Enfermedad Actual:

Paciente con hepatitis b crónica antigeno E positivo que se inicio tratamiento con tenofovir por carga viral alta e hipertransaminasemia ligera. Sin embargo, no ha tenido continuidad del tratamiento por problemas administrativos. Actualmente no toma el tratamiento desde hace aproximadamente 15 días por desabastecimiento en la farmacia segun refiere la paciente.

De esta forma, adentrándose el despacho en el fondo del asunto, se encuentra probada las ordenes medicas e historia clínica del accionante que datan del 11 julio de 2025, donde se advierte el diagnostico HEPATITIS VIRAL TIPO B CRONICA, SIN AGENTE DELTA del señor WILFRIDO ARRIETA LOPEZ y los medicamentos que le fueron prescritos por su médico tratante, por otra parte , se avizora que pese a que las partes accionada fue notificada en debida forma del presente trámite, tal como se evidencia en el expediente digital, no rindieron el informe correspondiente, lo cual, conduce a dar aplicación a la

presunción de veracidad dispuesta en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, teniéndose por cierto los hechos expuestos por el actor, sin que medie elemento disuasorio que los confute.

Al respecto, debe ser enfático el despacho en señalar que, le asiste a la EPS accionada la obligación de no fraccionar la prestación del servicio, por lo que está conexo con el principio de continuidad, que, de acuerdo a la jurisprudencia constitucional, obliga a prestar los servicios de salud de modo adecuado e ininterrumpido. Para tal efecto, "*las entidades de salud deben actuar con sujeción al principio de solidaridad, de modo que los trámites administrativos no sean un obstáculo en la prestación de sus servicios y los mismos sean brindados de forma coordinada y armónica*"[1].

Este principio implica que la atención en salud no podrá ser suspendida al paciente, en ningún caso, por razones administrativas o económicas, entre otras razones, porque ello constituiría un agravio a la confianza legítima. La Corte ha manifestado que: "*Una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente (Art. 365 C.P.), la constituye su continuidad, lo que implica, tratándose del derecho a la salud, su prestación ininterrumpida, constante y permanente, dada la necesidad que de ella tienen los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. (…) [La] Corte ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente.*"[2]

Así las cosas y teniendo en cuenta que lo ordenado al paciente es necesario para atender su salud y garantizar su calidad de vida, la EPS y la IPS, son responsables no solo de autorizar y entregar el medicamento, de lo que se trata es que la IPS contratada dentro de los tiempos inmediatos materialice la entrega de los medicamentos, pues, si bien es cierto la dispensación de medicamentos comprende las actividades llevadas a cabo bajo supervisión de un farmacéutico desde que se recibe una prescripción o una petición de un medicamento hasta que éste es entregado al propio paciente o al profesional responsable de su administración, no se avizora dentro del plenaria que dicha actividad administrativa haya culminado con la entrega del insumo médico.

Tal aseveración, no fue confutada ni mucho menos desvirtuada por EPS, como tampoco la pese a asistirle tal carga probatoria de tal suerte que, teniéndose por ciertas las gestiones adelantadas por la actora encaminadas a obtener el insumo médico que le viene prescrito, accionada ha retrasado su entrega, sin mediar razones de orden administrativo que no le son imputables al usuario del sistema de salud.

Lo expuesto conduce a que, sin que se haga menester hacer mayores elucubraciones, este despacho advierta que se han vulnerado los derechos a la vida digna, salud y seguridad social por parte de la EPS responsable de los servicios de salud del actor.

Por consiguiente, este despacho ordenará a EPS SANITAS S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, emprenda todas las acciones y diligencias administrativas tendientes a realizar a través de IPS u otra, la entrega de los medicamentos, , en la cantidad y periodicidad ordenada por su médico tratante al señor, inclusive, de encontrase desabastecimiento del medicamento indicado, proceda en el mismo término a valorar mediante su médico tratante la entrega de un medicamento bioequivalente con la misma efectividad que logre conservar la continuidad del tratamiento médico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TUTELAR al señor, WILFRIDO ARRIETA LOPEZ sus derechos fundamentales a la salud, a la vida y dignidad humana, conforme las razones indicadas en la parte motivan.

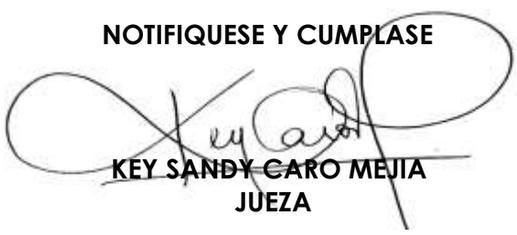
[1] H. Corte Constitucional, Sentencia T – 261 de 2017 [2] H. Corte Constitucional, Sentencia T-234 de 2014.

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SANITAS S.A., que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, emprenda todas las acciones y diligencias administrativas tendientes a realizar a través de IPS que corresponda, la entrega del medicamento TENOFOVIR ALAFENAMIDA TABLETA 25 MG – CANT 90 S en la cantidad y periodicidad ordenada por su médico tratante, al señor WILFRIDO ARRIETA LOPEZ inclusive, de encontrase desabastecimiento del medicamento indicado, proceda en el mismo término a valorar mediante su médico tratante la entrega de un medicamento bioequivalente con la misma efectividad que logre conservar la continuidad del tratamiento médico.

TERCERO: Si no es impugnado el presente fallo, en su oportunidad, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a las partes, conforme lo preceptúa el art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEY SANDY CARO MEJIA
JUEZA

Cartagena 23 de julio del 2025.

Señor:
JUEZ DE TUTELA -REPARTO.
E- S.D.

ACCION DE TUTELA
Accionante: **AMIRA DEL CARMEN JAIME MANJARRES**
Accionado; EPS MUTUAL SER

AMIRA DEL CARMEN JAIME MANJARRES, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más atenta y respetuosa Acudo a su despacho, actuando como agente oficioso de mi hijo, **LUIS ALFONSO MARRUGO JAIME**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 73.190.566, de Cartagena con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS MUTUAL SER y LA FARMACIA AUDIFARMA, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a sus derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Mi hijo **LUIS ALFONSO MARRUGO JAIME,** se encuentra afiliado en salud a la **EPS MUTUAL SER**, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO LUIS ALFONSO MARRUGO JAIME, es un paciente de 44 años diagnosticado con MENIGITIS A LOS 3 MESES . EPILEPSIA DESDE LOS 13 AÑOS ESQUIZOIFRENIA Paranoide y RESTRASO MENTAL E INCONTINENCIA, y debido al diagnóstico, el medico tratante le ordeno usar PAÑOS DESECHABLES TALLA M CADA 12 HORAS EN CANTIDAD DE 180 POR TRES MESES, los cuales no los entregan desde el mes de abril del 2025.

TERCERO: así mismo tampoco me han hecho entrega de los guantes DE LATEX TALLA M CAJA X 100, tampoco me han hecho entrega de los medicamentos OXIDO DE ZING UNGÜENTO 25 MG EN 500 GIR, (3), cantidad 90, ACIDO FOLICO TAB 1 MG cantidad 90, PEG POLIENTRIENGLICOL 3350 SOBRES 90 sobres, lactulosa jarabe 66.7 G/ 100 ML Y KETOTIFENO 1MG/5ML SOLUCION ORAL, CANTIDAD 1.

CUARTO: Su señoría con la actitud asumida por la EPS MUTUAL SER, considero que se están violentando mis derechos fundamentales LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD, a pesar de existir un ordenamiento médico, por lo cual formulo la siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL, entre otros.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada EPS MUTUAL SER Y FARMACIA AUDIFARMA, que sin mayores dilaciones y de manera inmediata haga entrega de los paños desechables PAÑOS DESECHABLES TALLA M CADA 12 HORAS EN CANTIDAD DE 180 POR TRES MESES y de los medicamentos OXIDO DE ZING UNGÜENTO 25 MG EN 500 GIR, (3), cantidad 90, ACIDO FOLICO TAB 1 MG cantidad 90, PEG POLIENTRIENGLICOL 3350 SOBRES 90 sobres, lactulosa jarabe 66.7 G/ 100 ML, como también de los GUANTES DE LATEX TALLA M CAJA POR 100, tal y como lo ordeno el médico tratante y todas las veces que sea necesario sin que haya necesidad de presentar nueva acción de tutela.

.

TERCERO: Se ordené el suministro de todo tratamiento, medicamentos e insumos que requiera debido a la enfermedad que padezco y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se le garantice una atención integral, oportuna digna y de calidad en relación con su diagnóstico y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas ys subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: “Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela”. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).
DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.
Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad Humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

CARÁCTER FUNDAMENTAL Y AUTÓNOMO DEL DERECHO A LA SALUD CONFORME A LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY ESTATUTARIA EN SALUD (L.1751/2015).

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T

499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: “Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela”. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Así mismo en sentencia T-409/19, indica: “Accesibilidad económica. El transporte urbano como mecanismo de acceso a los servicios de salud
De cara a la accesibilidad económica del derecho a la salud, como quedó definida en el fundamento jurídico 21.4., el Estado tiene la obligación de remover las barreras de acceso a los servicios médicos de los que dispone el sistema, cuando ello es indispensable para asegurar el ejercicio de aquel. Este deber se refuerza en relación con las personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, en virtud del principio de solidaridad ya referido.

En esa medida, si bien los asegurados tienen responsabilidades económicas de financiación, racionalización y uso del sistema, estas no pueden convertirse en una barrera infranqueable para obtener un tratamiento médico y lograr el más alto nivel de salud posible. Sus deberes de aporte, no pueden convertirse en un obstáculo para la consecución de los servicios médicos que necesiten para mantener o recuperar el bienestar físico y mental, según sea el caso.

Admitir lo contrario implicaría, en la práctica, mermar las posibilidades de que las personas que no cuentan con recursos suficientes para sufragar los costos de acceso al sistema y a sus servicios, puedan tratar sus patologías y vivir en condiciones de dignidad.

Para la Corte Constitucional, la accesibilidad económica de los servicios de salud implica necesariamente eliminar las barreras que surgen por la condición socioeconómica de los usuarios[118]. Ha entendido que condicionar el acceso a los servicios médicos a la capacidad económica para costearlos, reduce las posibilidades de acceso efectivo a ellos de toda la población, en condiciones de igualdad.

De cara al asunto que se revisa en esta oportunidad, la Sala abordará una de las condiciones de acceso a los servicios ofertados por el sistema, que puede derivar en una barrera económica: se trata del servicio de transporte. En relación con él, en lo que sigue, se destacarán las subreglas que este Tribunal ha consolidado al respecto.

Reglas sobre la prueba de la incapacidad económica del paciente y su familia Como queda claro, a través de la provisión del servicio de transporte se pueden
eliminar las barreras de acceso económico al sistema para asegurar el ejercicio del derecho a la salud de la población más vulnerable desde el punto de vista socioeconómico. Tal suministro depende, en parte, de la incapacidad económica del paciente y de la de su familia.

La Sentencia T-683 de 2003[137] precisó que, en materia probatoria, en lo que atañe a la incapacidad económica del usuario y sus parientes:
1. Es aplicable la regla general, según la cual, el actor debe probarla[138] por cualquier medio, en razón a que no existe tarifa legal para acreditarla[139].

2. Cuando este afirma que no dispone de recursos económicos, hace una negación indefinida, de la que debe presumirse la buena fe “sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le quepa, si se llega a establecer que tal afirmación esfalsa o contraria a la realidad”.

3. Dicha negación indefinida, implica que la carga de la prueba se traslada, de modo que la EPS demandada debe demostrar lo contrario.
4. En todo caso, le corresponde al juez de tutela establecer la verdad sobre este aspecto, para proteger los derechos fundamentales de las personas en el sistema, con sujeción al principio de solidaridad.

5. En consecuencia, si bien es el actor quien debe probar su incapacidad económica, basta su afirmación en ese sentido para abrir el debate al respecto. Con su aseveración, la carga de la prueba se traslada a la EPS, que por la relación que tiene con el usuario, cuenta con elementos suficientes para desvirtuar su aseveración ante el juez de tutela[140].

6. La afirmación sobre la incapacidad económica que estaría a cargo del actor, implica que este señale las necesidades básicas que se ven afectadas en su caso para el momento de acudir a la tutela, para que pueda ofrecerle al juez constitucional el panorama de la situación; “no basta hacer una afirmación llana respecto de la afectación del mínimo vital” para que el juez deba tenerla por cierta[141].

Si lo afirmado por la parte accionante no tiene la contundencia necesaria para llevar al juez a la certeza sobre su condición socioeconómica, cabe recordar que le corresponde al funcionario judicial decretar pruebas para comprobarla[142] y, en ningún caso, su inactividad probatoria “puede conducir a que las afirmaciones del accionante (…) sean tenidas como falsas, y se niegue por tal razón, la protección de los derechos fundamentales”[143].”

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA
- COPIA DE LA FORMULA MEDICA
- COPIA DEL PENDIENTES.

NOTIFICACIONES

Accionante: recibo notificaciones en el barrio Vista Hermosa Diagonal 29 No 60 C 43 Teléfono 3233710880 Correo electrónico amirajaime17@gmail.com dhpersoneriacartagena@gmail.com

Accionada: EPS MUTUAL SER, en barrio Ronda Real.
Atentamente.

AMIRA DEL CARMEN JAIME MANJARRES
CC 22.999.439 de Cartagena

RECLAMA TUS MEDICAMENTOS

PHARMASER
Sede Baluarte
Dirección: Trav 56G # 26J - 55 frente al Outlet del Bosque, diagonal a la iglesia la Unción.
Horario de atención
lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm
sábados de 7:00 am a 12:00 m

PLAN DE MANEJO

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)
2025-06-19 06:50:20
Nro. Prescripción
20250619162001363873

DATOS DEL PRESTADOR

Municipio: CARTAGENA	Código Habilitación: 130010286701
	Nombre Prestador de Servicios de Salud: IPS CUIDADO SEGURO EN CASA SA
	Teléfono: 3147893669

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: CC73190566	Primer Apellido: MARRUGO	Segundo Apellido: JAIMES	Primer Nombre: LUIS	Segundo Nombre: ALFONSO
Número Historia Clínica: 73190566	Diagnóstico Principal: R32X INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA	Usuario Régimen: SUBSIDIADO	Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO	

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Servicio Complementario	Indicaciones/Recomendaciones	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Período)	Cantidad Total
PAÑALES	PAÑALES TALLA M CADA 12 HRS POR 3 MESES	2	24 HORA(S)	3 MES(ES)	180

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC1047421101	Nombre: JUAN CARLOS DIAZ ORTEGA
Registro Profesional: 1047421101	
Especialidad:	Firma
	CodVer: BC7E-DA2C-CBFF-7346-2C9F-F116-AE58-8859

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 740 de 2024. Art. 12. Numeral 12.5

Salud

PLAN DE MANEJO

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)
2025-06-19 06:50:20
Nro. Prescripción
20250619162001363873

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: BOLÍVAR	Municipio: CARTAGENA	Código Habilitación: 130010286701
Documento de Identificación: 900980728	Nombre Prestador de Servicios de Salud: IPS CUIDADO SEGURO EN CASA SA	
Dirección: MC L8 K63A 30-19	Teléfono: 3147893669	

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: CC73190566	Primer Apellido: MARRUGO	Segundo Apellido: JAIMES	Primer Nombre: LUIS	Segundo Nombre: ALFONSO
Número Historia Clínica: 73190566	Diagnóstico Principal: R32X INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA	Usuario Régimen: SUBSIDIADO	Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO	

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Servicio Complementario	Indicaciones/Recomendaciones	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Periodo)	Cantidad Total
PAÑALES	PAÑALES TALLA M CADA 12 HRS POR 3 MESES	2	24 HORA(S)	3 MES(ES)	180

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC1047421101	Nombre: JUAN CARLOS DIAZ ORTEGA
Registro Profesional: 1047421101	Firma
Especialidad:	CodVer: BC7E-DA2C-CBFF-7346-2C9F-F116-AE58-8859

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 740 de 2024. Art. 12. Numeral 12.5

IPS CUIDADO SEGURO EN CASA
Código del Prestador: 130010286701 **Nit:** 900980728-1
Dirección: Kra 49 #30 - 104 Barrio Armenia
Teléfono: 6437471
Web: CUIDADOSEGURO.COM
Email: info@cuidadoseguro.com

Datos del Paciente

Identificación:	**CC - 73190566**	**Paciente:**	**MARRUGO JAIMES LUIS ALFONSO**		
Fecha Ingreso:	2023/07/04	**Hora Ing:**	11:01	**Ingreso:**	1264715
Fecha y Hora Atencion:	2023/08/28 07:40:37			**Unidad Funcional:**	ATENCION DOMICILIARIA
Fecha Naci:	**1980-09-11**	**Edad:**	**44 años**	**Sexo:**	M
Telefono:	3016186295,3233710880,	**Estrato:**	NIVEL 1	**Municipio:**	CARTAGENA
Dirección:	VISTA HERMOSA DIG 29 60C -43 POR LA TIENDA SURTITODO EN FRENTE				
Empresa:	**ASOCIACION MUTUAL SER ESS**				
Contrato:	**CONTRATO No 122 : 22068 PGP SUBSIDIADO**				
Acompañante:			**Tel. Acompañante:**		
Responsable:	AMIRA DEL CARMEN JAIME				
Parentesco:		**Tel. Responsable:**	3106677662		
Direccion:	VISTA HERMOSA DIG 29 60C -43 POR LA TIENDA SURTITODO EN FRENTE				

Evolución Nº: 9856878

Fecha:	**2025/06/17**	Hora:	**07:50**		
Médico:	**JUAN CARLOS DIAZ ORTEGA**		Especialidad	**MEDICINA GENERAL**	
Peso:	60	**Tension arterial:**	120/70	**Frecuencia Respiratoria:**	28
Frecuencia Cardiaca:	90	**Temperatura:**	1		

Unidad Funcional	ATENCION DOMICILIARIA
Diagnóstico:	F781 - OTROS TIPOS DE RETRASO MENTAL PROFUNDO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO, QUE REQUIERE ATENCION O TRATAMIENTO
Descripción Diagnóstico:	PACIENTE MASCULINO DE 44 AÑOS DE EDAD , CON DIAGNOSTICOS DE : SINDROME CONVULSIVO EN MANEJO TRASTORNO COGNITIVO TRASTORNO DE LA DEGLUCION SINDROME GRIPAL INCONTINENCIA URINARIA SECUELAR CONSTIPACION
Subjetivos:	ACOMPAÑANTE REFIERE MODULACION DE ESTREÑIMIENTO, NIEGA SINTOMAS CARDIOVASCULARES, NIEGA CONSULTAS A URGENCIAS DURANTE EL ULTIMO TRIMESTRE
Descripción Fisica:	ACEPTABLE ASPECTO GENERAL,NORMOCEFALO, PINRAL, MUCOSA ORAL HUMEDA SIN LESIONES, CUELLO SIMETRICO, MOVIL, NO DOLOROSO, SIN MASAS NI ADENOPATIAS. SIN IGURGITACION YUGULAR SIN SIGNOS DE RIGIDEZ DE NUCA, SIMETRICO, MOVIL, SIN TIRAJES, NORMOEXPANSIBLE, MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL SIN AGREGADOS, RSCS RITMICOS, BIEN TIMBRADOS EN TODOS LOS FOCOS, SIN SOPLOS NI EXTRATONOS, PERISTALSIS PRESENTE, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO,SIN MASAS NI MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL,SIMETRICAS, HIPOTROFICAS, SIN EDEMA, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES, LLENADO CAP < 2 SEG, CONSCIENTE, ALERTA, ORIENTADA, NULA PRODUCCION DE LENGUAJE, GLASGOW 15
Paraclínicos:	NO APORTA
Procedimientos:	ATENCION MEDICA DOMICILIARIA POR MEDICINA GENERAL
Analisis:	PACIENTE MASCULINO DE 44 AÑOS AÑOS QUIEN SE ENCUENTRA EN PLAN DE ATENCION DOMICILIARIA CON AP DESCRITOS, ACTUALMENTE CLINICA Y HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, CON SIGNOS VITALES EN METAS, TOLERANDO AIRE AMBIENTE Y VIA ORAL, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, SIN SIGNOS ACTIVOS DE SIRS, SIN SIGNOS DE BAJO GASTO, SIN DEFICIT NEUROLOGICO RESPECTO A LINEA NEUROLOGICA BASAL, CON PROMEDIO DE DIURESIS DIARIO DE 1440 ml CALCULADA EN BASE A SUS ANTECEDENTES RENALES , PESO COROPORAL MEDICACION DIARIA, PRESENTA LIMITACIONES SEVERAS PARA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE LA VIDA COTIDIANA, CON BARTHEL DE 0 PUNTOS, CON DEPENDENCIA TOTAL, CON ALTO RIESGO DE ULCERAS POR PRESION POR ESCALA BRADEN, DADO LO ANTERIOR POR

RECETA MEDICA

IPS CUIDADO SEGURO EN CASA S.A.

Código del Prestador: 130010286701 **Nit:** 900980728-1
Dirección: Kra 49 #30 - 104 Barrio Armenia
Teléfono: 6437471
Web: CUIDADOSEGURO.COM
Email: info@cuidadoseguro.com

Datos del Paciente

Identificación:	CC - 73190566	Paciente:	MARRUGO JAIMES LUIS ALFONSO		
Dirección:	VISTA HERMOSA DIG 29 60C -43 POR LA TIENDA SURTITODO EN FRENTE	Telefono:	3016186295-3233710880		
Fecha Nacimiento:	1980-09-11				
Fecha Ingreso:	2023/07/04	Fecha Egreso:	2025/01/14	Estrato:	NIVEL 1
Num. de Ingreso:	1264715	Estudio:	2088992		
Dirección:	VISTA HERMOSA DIG 29 60C -43 POR LA TIENDA SURTITODO EN FRENTE	Sexo:	Masculino	Teléfono:	3016186295-3233710880
Cama:	ZONA 23 - CAMA 78				
Dx Principal:	**G408 - OTRAS EPILEPSIAS**				
Contrato:	CONTRATO No 122 : 22068 PGP SUBSIDIADO				
Municipio:	CARTAGENA				

Solicitud De Medicamentos Nº: 1557814

Unidad Funcional: **618 - ATENCION DOMICILIARIA**

Fecha: **2025/06/17** Hora:
Médico: **JUAN CARLOS DIAZ ORTEGA**

Datos de Medicamentos

Código	Descripción	Cantidad	Posología	Dias
	OXIDO DE ZINC UNGUENTO 25 MG EN 500 GR	3	APLICAR CON CADA CAMBIO DE PAÃ'AL	90
	ACETAMINOFÃ‰N TAB 500 MG	90	DAR 1 TAB CADA 8 HRS POR DOLOR	90
	ACIDO FOLICO TAB 1 MG	90	DAR 1 TAB CADA DIA POR 3 MESES	90
	PEG POLIETILENGLICOL 3350 SOBRES	90	DAR 1 TAB CADA NOCHE POR 3 MESES	90
	LACTULOSA JARABE 66.7G/100ml	3	DAR 1 CUCHARADA CADA NOCHE	90
	GUANTES DE LATEX TALLA M CAJA X100 UNIDADES	3	DAR 1 CAJA CADA MES POR 3 MESES	90



ATENDIDO POR
JUAN CARLOS DIAZ ORTEGA CC: 1047421101
Reg Medico: 0 MEDICINA GENERAL

Segunda Entrega
mes de julio 2025

RECETA MEDICA

IPS CUIDADO SEGURO EN CASA S.A.

IPS CUIDADO SEGURO EN CASA

Código del Prestador: 130010286701 **Nit:** 900980728-1
Dirección: Kra 49 #30 - 104 Barrio Armenia
Teléfono: 6437471
Web: CUIDADOSEGURO.COM
Email: info@cuidadoseguro.com

Datos del Paciente

Identificación:	CC - 73190586	Paciente:	MARRUGO JAIMES LUIS ALFONSO		
Dirección:	VISTA HERMOSA DIG 29 60C -43 POR LA TIENDA SURTITODO EN FRENTE	Telefono:	3016186295-3233710880		
Fecha Nacimiento:	1980-09-11				
Fecha Ingreso:	2023/07/04	Fecha Egreso:	2025/01/14	Estrato:	NIVEL 1
Num. de Ingreso:	1264715	Estudio:	2088992		
Dirección:	VISTA HERMOSA DIG 29 60C -43 POR LA TIENDA SURTITODO EN FRENTE	Sexo:	Masculino	Teléfono:	3016186295-3233710880
Cama:	ZONA 23 - CAMA 78				
Dx Principal:	**G408 - OTRAS EPILEPSIAS**				
Contrato:	CONTRATO No 122 : 22068 PGP SUBSIDIADO				
Municipio:	CARTAGENA				

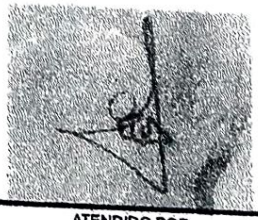
Solicitud De Medicamentos Nº: 1557814

Unidad Funcional: **618 - ATENCION DOMICILIARIA**

Fecha: **2025/06/17** Hora:
Médico: **JUAN CARLOS DIAZ ORTEGA**

Datos de Medicamentos

Código	Descripción	Cantidad	Posologia	Dias
	OXIDO DE ZINC UNGUENTO 25 MG EN 500 GR	3	APLICAR CON CADA CAMBIO DE PAÃ‘AL	90
	ACETAMINOFÃ‰N TAB 500 MG	90	DAR 1 TAB CADA 8 HRS POR DOLOR	90
	ACIDO FOLICO TAB 1 MG	90	DAR 1 TAB CADA DIA POR 3 MESES	90
	PEG POLIETILENGLICOL 3350 SOBRES	90	DAR 1 TAB CADA NOCHE POR 3 MESES	90
	LACTULOSA JARABE 66.7G/100ml	3	DAR 1 CUCHARADA CADA NOCHE	90
	GUANTES DE LATEX TALLA M CAJA X100 UNIDADES	3	DAR 1 CAJA CADA MES POR 3 MESES	90



ATENDIDO POR
JUAN CARLOS DIAZ ORTEGA CC: 1047421101
Reg Medico: 0 MEDICINA GENERAL

Segunda Entrega
mes de julio 2025

Hospital Local Cartagena de Indias

NIT 806010305-8

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -ESE- HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
PUESTO DE SALUD LAS REINAS
PIE DE LA POPA CALLE NUEVA DEL TORIL CLL 13 #11-75
Tel : (5) 6505898 CARTAGENA DE INDIAS- BOLIVAR

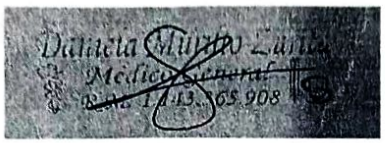
HABILITACIÓN 1300100871118
ESTADO SOLICITADA

FORMULA MEDICA No.18-76436 - 2

ORIGINAL

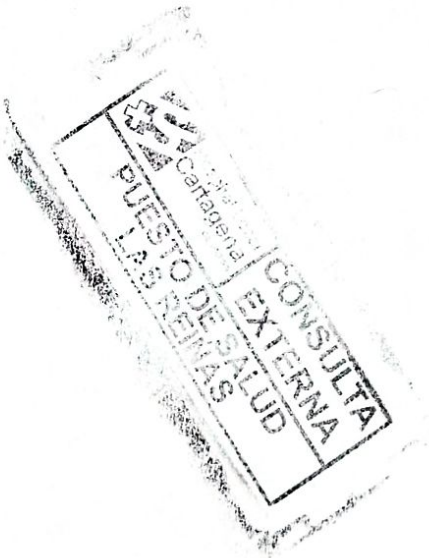
Nombre	LUIS ALFONSO MARRUGO JAIMES	**Identificación**	CC 73190566
Edad	44 Años	**Fecha Prescripción:**	14/04/2025 16:02
Entidad	ASOCIACION MUTUAL SER - EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS		
Diagnosticos	(K759) (N511)		

No.	MEDICAMENTO Y PRESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL	POS
1	KETOTIFENO 1MG/5ML SOLUCION ORAL OTRAS SOLUCIONES VIA DMINISTRACIÓN POR 5 CC CADA 8 HORAS X 10 DIAS VIA ORAL	1 (UNO)	SI



Dr(a) DANIELA MURILLO ZURITA
MEDICINA GENERAL
Reg No 1143365908

LA PRESENTE FORMULA TIENE VIGENCIA DE (30) TREINTA DIAS HABILES A PARTIR DE SU EXPEDICION



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Piso 3, Oficina 312, celular: 3102375766
Correo electrónico institucional: j01cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de indias, veintidós (22) de julio del año dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 13001-40-03-001-2025-00756-00
ACCIONANTE: NELLYS MARIA ROCHA RODRIGUEZ
ACCIONADO: EPS SANITAS S.A

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por NELLYS MARIA ROCHA RODRIGUEZ contra EPS SANITAS S.A por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida digna, salud y seguridad social.

1. ANTECEDENTES

1.1. HECHOS RELEVANTES

Manifiesta la parte actora que cuenta con 62 años actualmente se encuentra afiliado al Sistema de Salud, en el régimen subsidiado en la EPS SANITAS, cuadro clínico PACIENTE CON DIAGNOSTICO HEPATITIS VIRAL TIPO B CRONICA, SIN AGENTE DELTA

Que desde el mes de diciembre del año 2024 el boticario de SANITAS EPS no le ha hecho entrega del medicamento, el cual debe tomarme una tableta diaria por 3 meses para controlar su patología y las razones que en esa entidad le dan a diario es que no tienen abastecimiento para realizar la entrega pues el medicamento se encuentra agotado.

Que lo anterior afecta su salud y viola sus derechos fundamentales.

1.2. PRETENSION

Solicita que, se tutele su derecho fundamental a la vida digna, salud y seguridad social, y en consecuencia, se ordene al accionado SANITAS EPS ordenar la entrega del siguiente medicamento: TENOFOVIR ALAFENAMIDA TABLETA 25 MG – CANT 90 S y así mismo que la prestación medica sea de forma integral.

1.3 ACTUACION JUDICIAL:

La presente acción de tutela fue admitida por auto calendado el día catorce 14 de julio de 2025, y se le concedió a la parte accionada EPS SANITAS S.A un término de dos (02) días, para que bajo la gravedad de juramento presentara informe detallado sobre los hechos que dieron origen a la presente acción. Así mismo, se vinculó a la, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que dentro del mismo termino, rindiera informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción y sobre lo demás que estime necesario.

1.4. CONTRADICCION

1.4.1. INFORME RENDIDO POR EPS SANITAS S.A

La entidad accionada pese de ser notificada en debida forma del auto admisorio de la acción constitucional, a fin de que rindiera el informe correspondiente sobre los hechos motivo de la presente acción, tal y como consta en el expediente digital, estas no rindieron el informe solicitado.

1.4.2. INFORME RENDIDO POR SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

MARIA CAMILA ANA FERNANDA LOZANO MARTINEZ, en calidad de subdirectora Técnica, adscrita a la Subdirección de Defensa Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, rinde su informe en los siguientes términos:

"…*A través de la acción de tutela interpuesta, se reclaman servicios a cargo de la Entidad Promotora de Salud encargada del garantizar el aseguramiento al acceso a los servicios de salud. De manera que, entre los elementos fácticos de la acción, no se determina la existencia de supuestos de hecho ni de derecho conculcatorios de los derechos de la parte accionante, atribuibles a esta Superintendencia, por lo que no podría deducirse la existencia de responsabilidad por parte de este ente de control frente a lo pretendido. Concordante con lo expuesto en la acción constitucional, no hay referencia a una conducta de acción, omisión o incumplimiento en las que haya podido incurrir la Superintendencia Nacional de Salud, de manera que se encuentra una clara ausencia de nexo causal. Respecto al elemento de nexo de causalidad entre la circunstancia particular del afectado y la acción u omisión de la parte pasiva, ha indicado la jurisprudencia de la Corte Constitucional: "Por tanto, la sola circunstancia de probarse el perjuicio que sufre el accionante o la persona o personas a cuyo nombre actúa no es suficiente para que prospere la tutela. Es necesario que exista un nexo causal que vincule la situación concreta de la persona afectada con la acción dañina o la omisión de la entidad o el funcionario que constituye la parte pasiva dentro del procedimiento preferente y sumario en que consiste la tutela." (negrillas y subrayas ajenas).*

De manera que, la vinculación de la Superintendencia Nacional de Salud dentro del trámite constitucional de la referencia, resulta improcedente , ya que, analizados lo hechos de la presente acción de tutela y las pretensiones incoadas por la parte accionante, se evidencia que esta última pretende que la parte accionada le preste una serie de servicios médicos, situación concreta en la que esta Superintendencia no ha tenido ninguna participación, ya que, no ha desplegado ninguna acción u omisión dañina respecto a los hechos que fundamentan la acción, no existiendo el nexo de causalidad que se exige por la jurisprudencia para su procedencia. Lo anterior, permite corroborar la inexistencia del nexo causal por parte de esta Superintendencia entre la situación particular de la accionante y la amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales, ya que, el acceso efectivo a los servicios de salud, están a cargo del asegurador.

Por las razones expuestas, es plausible colegir que, el derecho fundamental sólo se vulnera o amenaza a partir de circunstancias que han sido ocasionadas por vinculación directa y específica entre las conductas de personas e instituciones, y la materia de amparo judicial, situación que no se ha presentado entre la parte accionante y la Superintendencia Nacional de Salud, motivo por el cual, se evidencia que esta entidad no ha infringido los derechos fundamentales aquí deprecados…"

2. CONSIDERACIONES

2.1 COMPETENCIA.

Según lo establecido por el artículo 86 Superior, el Decreto Ley 2591 de 1991 y Decreto 1069 de 2015, este último modificado por el Decreto 333 de 2021 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, es competente este Juzgado para resolver la acción de tutela de la referencia.

2.2 PROBLEMA JURÍDICO.

Consiste en determinar, si la entidad accionada SANITAS E.P.S vulneró el derecho fundamental, vida digna, salud y seguridad social. del señor, WILFRIDO ARRIETA LOPEZ al no ordenar la entrega de los medicamentos, prescrito por su médico tratante.

2.3. TESIS DEL DESPACHO

La tesis que se acoge es que la entidad accionada SANITAS E.P., S. S.A. S vulneró los derechos fundamentales del señor, WILFRIDO ARRIETA LOPEZ por lo que se amparan.

2.4. MARCO JURÍDICO

- **LA ACCIÓN DE TUTELA SU NATURALEZA JURÍDICA**

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, reglamentado por el Decreto Ley 2591 de 1991 y Decreto 1069 de 2015, este último modificado por el Decreto 333 de 2020 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

- **PRESUNCIÓN DE VERACIDAD EN TUTELA- Sentencia T-260/2019**

"En el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991, "(p)or el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", se consagra la presunción de veracidad, según la cual se presumen como "ciertos los hechos" cuando el juez requiera

- **PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD**

*La **constitución nacional** preceptúa dentro del capítulo II "De los derechos sociales, económicos y culturales", específicamente en el **artículo 49**, el derecho a la salud.*

No obstante, a partir de la sentencia hito T – 760 de 2008 proferida por la H. Corte Constitucional, se dio alcance a la salud y seguridad social como derecho fundamental, sin perjuicio del amparo que, de éste, en conexión con la vida y mínimo vital, venía generándose desde mucho antes, por vía de acción de tutela.

*Así, el referido derecho de rango fundamental, fue reglamentado a través de la **Ley Estatutaria 1751 de 2015.***

- **EL DERECHO A LA SALUD Y EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE MANERA COMPLETA PARA PREVENIR O TRATAR LA ENFERMEDAD H. CORTE CONSTITUCIONAL. *SENTENCIA T- 416 – 2023.***

***Derecho a la salud**. El artículo 49 de la Constitución consagra el deber del Estado de garantizar el acceso de todas las personas a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. La prestación de este servicio debe regirse por los principios de integralidad y continuidad, entre otros. El primero exige garantizar el suministro de los servicios y tecnologías de salud de manera completa para prevenir o tratar la enfermedad. El segundo, requiere que la prestación de los servicios de salud no sea suspendida por cuestiones de carácter administrativo; una vez iniciada la atención en salud, su continuidad debe garantizarse, sin interrupciones ni retrasos, hasta lograr la recuperación o estabilización del paciente. Así, por ejemplo, **el desabastecimiento de un medicamento no ha sido considerado por la Corte como una razón válida para negar el derecho a la salud.** En este tipo de casos, ha indicado que existe la obligación de realizar estudios de bioequivalencia que permitan formular un compuesto igualmente eficaz para el tratamiento.*

80. El medio para acceder a los servicios y tecnologías de salud, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, es la prescripción del médico tratante. Estos profesionales son quienes cuentan con la capacitación, el criterio científico y el conocimiento sobre la patología del paciente, necesarios para definir su diagnóstico y tratamiento.

81. Cuando el juez de tutela no evidencia la existencia de una prescripción médica, le corresponde: (i) verificar si se presenta una necesidad evidente (hecho notorio) de la tecnología en salud incluida en el PBS, caso en el cual procede ordenar su suministro, condicionado a la posterior ratificación del médico tratante; o (ii) de no advertir este hecho notorio, pero sí un indicio razonable de la afectación a la salud, debe ordenar a la respectiva EPS que disponga que sus profesionales adscritos conceptúen sobre la necesidad del medicamento o servicio, con fundamento en el conocimiento de la situación del paciente.

- **REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA SOBRE EL SUMINISTRO OPORTUNO DE MEDICAMENTOS, LA H. CORTE CONSTITUCIONAL EN *SENTENCIA T-117/2020*** *DISPUSO:*

En desarrollo de este precepto constitucional, la jurisprudencia de la Corte determina que la salud tiene una doble connotación: como ***derecho fundamental*** *y como* ***servicio público esencial obligatorio****. Esta postura fue recogida por el Legislador con la expedición de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en materia de salud*[].

15. La Corte reconoce que el suministro de medicamentos constituye una de las principales obligaciones que deben cumplir las EPS en relación con la garantía del derecho a la salud, para lo cual están obligadas a observar los principios de oportunidad y eficiencia. Sobre esto último, la ***Sentencia T-460 de 2012*** *determinó que la prestación eficiente en salud:*

"*(…) implica que los trámites administrativos a los que está sujeto el paciente sean razonables, no demoren excesivamente el acceso y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir; lo cual incluye por ejemplo, el acceso a los medicamentos en las IPS correspondientes a los domicilios de los usuarios, la agilización en los trámites de traslado entre IPS para la continuación de los tratamientos médicos de los pacientes, la disposición diligente de los servicios en las diferentes IPS, entre muchos otros.*"

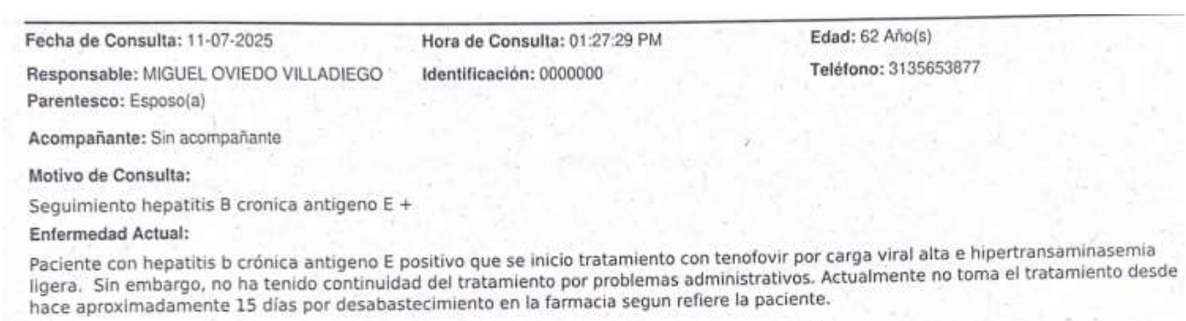
En este orden de ideas, la Corte reconoce que la dilación injustificada en el suministro de medicamentos, por lo general, implica que el tratamiento ordenado al paciente se suspenda o no se inicie de manera oportuna y, en esa medida, se vulneran los derechos fundamentales a la salud, a la integridad personal, a la dignidad humana y a la vida del usuario. Por ello, la entrega tardía o no oportuna de medicinas desconoce los principios de integralidad[] *y continuidad en la prestación del servicio de salud.*

3. CASO CONCRETO

Verificado el contenido de la acción de tutela, encuentra esta agencia judicial que lo pretendido por la parte actora, se dirige a que se le ordene al responsable**,** que adelante los trámites necesarios para la entrega material del medicamento TENOFOVIR ALAFENAMIDA TABLETA 25 MG – CANT 90 S, ordenado por su médico tratante

Pasando al estudio del asunto puesto a consideración de esta dependencia, es preciso indicar que, en torno a los requisitos de procedencia de la acción de tutela como lo es la legitimación en la causa por activa y pasiva, inmediatez y subsidiariedad se encuentran cumplidos.

Se encuentra que, el señor, WILFRIDO ARRIETA LOPEZ, adulto mayor que viene diagnosticado HEPATITIS VIRAL TIPO B CRONICA, SIN AGENTE DELTA, razón por la cual de acuerdo con la historia clínica anexada le fue prescrito; TENOFOVIR ALAFENAMIDA TABLETA 25 MG – CANT 90 S, medicamento que no se le ha suministrado de manera continua , tal y como fue anotado en su historia clínica así:



Fecha de Consulta: 11-07-2025 **Hora de Consulta:** 01:27:29 PM **Edad:** 62 Año(s)

Responsable: MIGUEL OVIEDO VILLADIEGO **Identificación:** 0000000 **Teléfono:** 3135653877

Parentesco: Esposo(a)

Acompañante: Sin acompañante

Motivo de Consulta:

Seguimiento hepatitis B cronica antigeno E +

Enfermedad Actual:

Paciente con hepatitis b crónica antigeno E positivo que se inicio tratamiento con tenofovir por carga viral alta e hipertransaminasemia ligera. Sin embargo, no ha tenido continuidad del tratamiento por problemas administrativos. Actualmente no toma el tratamiento desde hace aproximadamente 15 días por desabastecimiento en la farmacia segun refiere la paciente.

De esta forma, adentrándose el despacho en el fondo del asunto, se encuentra probada las ordenes medicas e historia clínica del accionante que datan del 11 julio de 2025, donde se advierte el diagnostico HEPATITIS VIRAL TIPO B CRONICA, SIN AGENTE DELTA del señor WILFRIDO ARRIETA LOPEZ y los medicamentos que le fueron prescritos por su médico tratante, por otra parte , se avizora que pese a que las partes accionada fue notificada en debida forma del presente trámite, tal como se evidencia en el expediente digital, no rindieron el informe correspondiente, lo cual, conduce a dar aplicación a la

presunción de veracidad dispuesta en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, teniéndose por cierto los hechos expuestos por el actor, sin que medie elemento disuasorio que los confute.

Al respecto, debe ser enfático el despacho en señalar que, le asiste a la EPS accionada la obligación de no fraccionar la prestación del servicio, por lo que está conexo con el principio de continuidad, que, de acuerdo a la jurisprudencia constitucional, obliga a prestar los servicios de salud de modo adecuado e ininterrumpido. Para tal efecto, "*las entidades de salud deben actuar con sujeción al principio de solidaridad, de modo que los trámites administrativos no sean un obstáculo en la prestación de sus servicios y los mismos sean brindados de forma coordinada y armónica*"[1].

Este principio implica que la atención en salud no podrá ser suspendida al paciente, en ningún caso, por razones administrativas o económicas, entre otras razones, porque ello constituiría un agravio a la confianza legítima. La Corte ha manifestado que: "*Una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente (Art. 365 C.P.), la constituye su continuidad, lo que implica, tratándose del derecho a la salud, su prestación ininterrumpida, constante y permanente, dada la necesidad que de ella tienen los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. (…) [La] Corte ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente.*"[2]

Así las cosas y teniendo en cuenta que lo ordenado al paciente es necesario para atender su salud y garantizar su calidad de vida, la EPS y la IPS, son responsables no solo de autorizar y entregar el medicamento, de lo que se trata es que la IPS contratada dentro de los tiempos inmediatos materialice la entrega de los medicamentos, pues, si bien es cierto la dispensación de medicamentos comprende las actividades llevadas a cabo bajo supervisión de un farmacéutico desde que se recibe una prescripción o una petición de un medicamento hasta que éste es entregado al propio paciente o al profesional responsable de su administración, no se avizora dentro del plenaria que dicha actividad administrativa haya culminado con la entrega del insumo médico.

Tal aseveración, no fue confutada ni mucho menos desvirtuada por EPS, como tampoco la pese a asistirle tal carga probatoria de tal suerte que, teniéndose por ciertas las gestiones adelantadas por la actora encaminadas a obtener el insumo médico que le viene prescrito, accionada ha retrasado su entrega, sin mediar razones de orden administrativo que no le son imputables al usuario del sistema de salud.

Lo expuesto conduce a que, sin que se haga menester hacer mayores elucubraciones, este despacho advierta que se han vulnerado los derechos a la vida digna, salud y seguridad social por parte de la EPS responsable de los servicios de salud del actor.

Por consiguiente, este despacho ordenará a EPS SANITAS S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, emprenda todas las acciones y diligencias administrativas tendientes a realizar a través de IPS u otra, la entrega de los medicamentos, , en la cantidad y periodicidad ordenada por su médico tratante al señor, inclusive, de encontrase desabastecimiento del medicamento indicado, proceda en el mismo término a valorar mediante su médico tratante la entrega de un medicamento bioequivalente con la misma efectividad que logre conservar la continuidad del tratamiento médico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TUTELAR al señor, WILFRIDO ARRIETA LOPEZ sus derechos fundamentales a la salud, a la vida y dignidad humana, conforme las razones indicadas en la parte motivan.

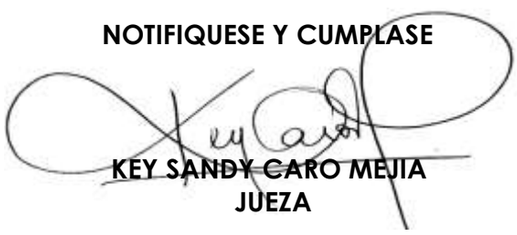
[1] H. Corte Constitucional, Sentencia T – 261 de 2017 [2] H. Corte Constitucional, Sentencia T-234 de 2014.

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SANITAS S.A., que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, emprenda todas las acciones y diligencias administrativas tendientes a realizar a través de IPS que corresponda, la entrega del medicamento TENOFOVIR ALAFENAMIDA TABLETA 25 MG – CANT 90 S en la cantidad y periodicidad ordenada por su médico tratante, al señor WILFRIDO ARRIETA LOPEZ inclusive, de encontrase desabastecimiento del medicamento indicado, proceda en el mismo término a valorar mediante su médico tratante la entrega de un medicamento bioequivalente con la misma efectividad que logre conservar la continuidad del tratamiento médico.

TERCERO: Si no es impugnado el presente fallo, en su oportunidad, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a las partes, conforme lo preceptúa el art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEY SANDY CARO MEJIA
JUEZA

Cartagena 11 de Agosto del 2025.

Señor:
JUEZ DE TUTELA -REPARTO.
E- S.D.

ACCION DE TUTELA
Accionante: **CARMEN ALICIA SALCEDO DE LA HOZ**
Accionado**; COOSALUD EPS**

CARMEN ALICIA SALCEDO DE LA HOZ , mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más atenta y respetuosa Acudo a su despacho, actuando como agente oficioso de mi señora madre **CARMEN ISABEL DE LA HOZ BELTRAN,** igualmente mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, portadora de la cedula de ciudadanía No 26.836.352, de Plato Magdalena**,** con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS** y **LA FARMACIA GHG GLOBAL HEALT GROUP SAS,** sus representantes legales, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a sus derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con **LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA**, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Mi madre **CARMEN ISABEL DE LA HOZ BELTRAN,** es una paciente 83 años y se encuentra afiliada en salud a la **EPS SALUD TOTAL, en el régimen subsidiado,** por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: La señora **CARMEN ISABEL DE LA HOZ BELTRAN**, se encuentra diagnosticada con **SECUELAS MOTORA DE ACV, HIPEWRTENCION ARTERIAL POR HAC, ENFERMEDAD PÚLMONAR OBSDTRUCTIVA CRONICA, DIABETES MELLITUS TIPO 2, NO INSULINODEPEMDIUENTE, HIPOTIRODISMO SUB CLINICO, EXTREÑIMIENTO Y COSNTIPACION, HIPOACUISIA RINITIS ALERGICA , DISCAPACIDAD FÍSICA Y MOTORA INSOMNI,** y debido al diagnóstico su médico tratante le ordeno los siguientes medicamentos:

CARBIOXIMETICELULOSA+ GLICERINA,+ SODIOHIALURONATO
OMEPRAZOL 20MG TAB/CAP
LACTULOSA 66.7% SLN ORAL SACHET X 15 ML TAB/CAP
ACETAMINOFEN +CODEINA 325 + 15 MG
CARBONATO0 DE CALCIO0 600 MG
AMLODIPINO 5MG T6AB
SULFATO FERROSO.

Estos medicamentos se encuentran pendiente por entregar y nunca los entregan siempre me dicen que no los hay, que ellos me los envían a casa y nada, y mientras mi señora madre por la edad y el diagnostico que padece cada día su salud se empeora mas y nosotros somos personas de escasos recursos que no tenemos dinero para comprar tanto medicamento.

TERCERO: Su señoría con la actitud asumida por la **EPS COOSALUD** y **LA FARMACIA GHG GLOBAL HEALT GROUP SAS**, considero que se están violentando mi8s derechos fundamentales **LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD,** a pesar de existir un ordenamiento médico, por lo cual formulo la siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la **SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL**, entre otros.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **EPS COOSALUD** y **LA FARMACIA GHG GLOBAL HEALT GROUP SAS,** que sin mayores dilaciones y de manera inmediata haga entrega de los medicamentos:

- **CARBIOXIMETICELULOSA+ GLICERINA,+ SODIOHIALURONATO**
- **OMEPRAZOL 20MG TAB/CAP**
- **LACTULOSA 66.7% SLN ORAL SACHET X 15 ML TAB/CAP**
- **ACETAMINOFEN +CODEINA 325 + 15 MG**
- **CARBONATO0 DE CALCIO0 600 MG**
- **AMLODIPINO 5MG T6AB**
- **SULFATO FERROSO,** tal y como lo ordeno el médico tratante y todas las veces que sea necesario sin que haya necesidad de presentar nueva acción de tutela, es de anotar que ese grupo de medicamentos los manda el medico por tres meses.

TERCERO: Se ordené el suministro de todo tratamiento, medicamentos e insumos que requiera debido a la enfermedad que padezco y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se le garantice una atención integral, oportuna digna y de calidad en relación con su diagnóstico y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas ys subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto delos derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias

que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, esun derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

Humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

CARÁCTER FUNDAMENTAL Y AUTÓNOMO DEL DERECHO A LA SALUD CONFORME A LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY ESTATUTARIA EN SALUD (L.1751/2015).

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Así mismo en sentencia T-409/19, indica: "Accesibilidad económica. El transporte urbano como mecanismo de acceso a los servicios de salud

De cara a la accesibilidad económica del derecho a la salud, como quedó definida en el fundamento jurídico 21.4., el Estado tiene la obligación de remover las barreras de acceso a los servicios médicos de los que dispone el sistema, cuando ello es indispensable para asegurar el ejercicio de aquel. Este deber se refuerza en relación con las personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, en virtud del principio de solidaridad ya referido.

En esa medida, si bien los asegurados tienen responsabilidades económicas de financiación, racionalización y uso del sistema, estas no pueden convertirse en una barrera infranqueable para obtener un tratamiento médico y lograr el más alto nivel de salud posible. Sus deberes de aporte, no pueden convertirse en un obstáculo para la consecución de los servicios médicos que necesiten para mantener o recuperar el bienestar físico y mental, según sea el caso.

Admitir lo contrario implicaría, en la práctica, mermar las posibilidades de que las personas que no cuentan con recursos suficientes para sufragar los costos de acceso al sistema y a sus servicios, puedan tratar sus patologías y vivir en condiciones de dignidad.

Para la Corte Constitucional, la accesibilidad económica de los servicios de salud implica necesariamente eliminar las barreras que surgen por la condición socioeconómica de los usuarios[118]. Ha entendido que condicionar el acceso a los servicios médicos a la capacidad económica para costearlos, reduce las posibilidades de acceso efectivo a ellos de toda la población, en condiciones de igualdad.

De cara al asunto que se revisa en esta oportunidad, la Sala abordará una de las condiciones de acceso a los servicios ofertados por el sistema, que puede derivar en una barrera económica: se trata del servicio de transporte. En relación con él, en lo que sigue, se destacarán las subreglas que este Tribunal ha consolidado al respecto.

Reglas sobre la prueba de la incapacidad económica del paciente y su familia Como queda claro, a través de la provisión del servicio de transporte se pueden

eliminar las barreras de acceso económico al sistema para asegurar el ejercicio del derecho a la salud de la población más vulnerable desde el punto de vista socioeconómico. Tal suministro depende, en parte, de la incapacidad económica del paciente y de la de su familia.

La Sentencia T-683 de 2003[137] precisó que, en materia probatoria, en lo que atañe a la incapacidad económica del usuario y sus parientes:

1. Es aplicable la regla general, según la cual, el actor debe probarla[138] por cualquier medio, en razón a que no existe tarifa legal para acreditarla[139].

2. Cuando este afirma que no dispone de recursos económicos, hace una negación indefinida, de la que debe presumirse la buena fe "sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le quepa, si se llega a establecer que tal afirmación esfalsa o contraria a la realidad".

3. Dicha negación indefinida, implica que la carga de la prueba se traslada, de modo que la EPS demandada debe demostrar lo contrario.

4. En todo caso, le corresponde al juez de tutela establecer la verdad sobre este aspecto, para proteger los derechos fundamentales de las personas en el sistema, con sujeción al principio de solidaridad.

5. En consecuencia, si bien es el actor quien debe probar su incapacidad económica, basta su afirmación en ese sentido para abrir el debate al respecto. Con su aseveración, la carga de la prueba se traslada a la EPS, que por la relación que tiene con el usuario, cuenta con elementos suficientes para desvirtuar su aseveración ante el juez de tutela[140].

6. La afirmación sobre la incapacidad económica que estaría a cargo del actor, implica que este señale las necesidades básicas que se ven afectadas en su caso para el momento de acudir a la tutela, para que pueda ofrecerle al juez constitucional el panorama de la situación; "no basta hacer una afirmación llana respecto de la afectación del mínimo vital" para que el juez deba tenerla por cierta[141].

Si lo afirmado por la parte accionante no tiene la contundencia necesaria para llevar al juez a la certeza sobre su condición socioeconómica, cabe recordar que le corresponde al funcionario judicial decretar pruebas para comprobarla[142] y, en ningún caso, su inactividad probatoria "puede conducir a que las afirmaciones del accionante (…) sean tenidas como falsas, y se niegue por tal razón, la protección de los derechos fundamentales"[143]."

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- ✓ **COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA**
- ✓ **COPIA DE LA FORMULA MEDICA**
- ✓ **COPIA DE LA HISTORIA CLINICA**

NOTIFICACIONES

Accionante: recibo notificaciones en el barrio 7 de agosto calle 74 Carrera 16 No 17-159 Teléfono 3205180058 /3015439855 Correo electrónico: andreapolchopek@hotmail.com/ dhpersoneriacartagena@gmail.com

Accionada: EPS COOSALUD: barrio Olaya Carretera principal

Atentamente.

CARMEN ALICIA SALCEDO DE LA HOZ
CC 39.093.754 de Plato Magdalena.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.836.352**

DE LA HOZ BELTRAN

APELLIDOS

CARMEN ISABEL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-DIC-1940**

SAN LUIS
TENERIFE (MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-NOV-1962 PLATO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0500100-00057982-F-0026836352-20080823 **0002**523412A 1 6060008383

ATENCIÓN DOMICILIARIA

Identificación Interna: 22803542
Cód. Habilitación: 130010262801
Dirección: CARTAGENA **Teléfono:** 3153108845

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Impresión: 25/07/2025 09:36
Centro de atención: 03 - ATENCIÓN DOMICILIARIA
Paciente: CC 26836352 - CARMEN ISABEL DE LA HOZ BELTRAN
Fecha de Nacimiento: 25/12/1940
Religión:
Régimen: 2 - Subsidiado
Dirección:
Teléfono:
Ocupación: 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Acompañante:
Teléfono Acomp.:
Dirección Acomp.:
Responsable:
Teléfono Resp.:
Dirección Resp.:
Médico Tratante: CARLOS DAVID MACHACON BLANQUICETT
Administradora: COOSALUD EPS S.A

Fecha de Atención: 23/07/2025 07:09
Admisión: AD153369
Edad: 84 año(s), 6 mes(es) 28 dia(s)
Nacionalidad: Colombia
Nivel: 1
Lugar: Cartagena Bolivar
Parentesco Acomp.:
Parentesco Resp.:
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Impreso por: ccastillo
Sexo: F
Estado Civil:
Carnet:
Tipo Vinculación:

EVOLUCIÓN DE MEDICINA GENERAL

Código: 365389 **Asunto:** Ene 30 2024 10:29PM -
Plan / Administradora: 32 **Asunto:** EVOLUCION

PROBLEMA Y ANÁLISIS

Problema(P):

SECUELAS MOTORAS DE ECV
HIPETENSION ARTERIAL POR HC
ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA
DIABETES MELLITUS TIPO II NO INSULINODEPENDIENTE
HIPOTIRODISMO SUBCLINICO
ESTREÑIMIENTO Y CONSTIPACION
HIPOACUSIA
RINITIS ALERGICA
EXFUMADORA
DISCAPACIDAD FISICA Y MOTORA
INSOMNIO
BARTHEL 20 PUNTOS

Subjetivo(S):

VISITA MEDICA DOMICILIARIA, PACIENTE EN COMPAÑIA DE CUIDADORA, PACIENTE REFIERE MODULACION SINTOAMTICA, NIEGA AGUDIZACION, NIEGA NUVAS CAIDAS

Objetivo(O):

EN SILLA DE RUEDAD, REGULAR ESTADO GENERAL, CONSCIENTE, ALERTA, ORIENTADO, AFEBRIL, HIDRATADO, NO ALGICO, COMUNICACIÓN VERBAL COHERENTE, COLABORADOR. GLASGOW 15/15
PERDIDA DE AGUDEZA VISUAL EN 1 OJO, MUCOSA ORAL HUMEDA SIN AFTAS, HIPOACUSIA, CUELLO MOVIL SIMETRICO SIN ADENOPATIAS PALPABLES
TORAX SIN TIRAJES ACEPTABLE MECANICA VENTILATORIA, MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL DISMINUIDO SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS AUDIBLES
PERISTALSIS PRESENTE, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
NO EXPLORADO
SIMETRICAS, EUTROFICAS, SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES PRESENTES, DISMINUCION DE MOVILIDAD FUNCIONAL, PARESIA BRAQUIOCRURAL IZQUIERDA, NO DEMABULACION, ASISTENCIA EN SILLA DE RUEDAD PARA MOVILIZACION INTERNA

Análisis(A):

PACIENTE FEMENINA DE 84 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DESCRITOS. ACTUALMENTE EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL, CLINICA Y HEMODINCAMICAMENTE ESTABLE, SIN DATOS DE BAJO GASTO CARDIACO, BUEN PATRON CARDIORESPIRATORIO, TOLERANDO ALIMENTACION Y BUEN INDICE DE OXIGENACION AIRE AMBIENTE.CONTINUA SEGUIMIENTO DOMICILIARIO, CUENTA CON ORDEN DE MEDICAMENTOS VIGENTES, CONTINUA SEGUIMIENTO POR OTORRINOLARINGOLOGIA, SE DA EDUCACIÓN REFERENTE A CUIDADOS DE ALIMENTACIÓN. MANTENER BUENA HIGIENE PERSONAL, SE HACE ÉNFASIS EN TOMA OPORTUNA DE MEDICAMENTOS, SE HACE ÉNFASIS EN CAMBIOS DE POSICIÓN Y MEDIDAS ANTIESCARAS, SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA DE CUANDO ACUDIR A URGENCIAS.

PLANES Y DIAGNÓSTICOS

Diagnóstico principal:

EVOLUCIÓN DE MEDICINA GENERAL

I698 - SECUELAS DE OTRAS ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS

Diagnóstico relacionado 1:

I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Diagnóstico relacionado 2:

H903 - HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL. BILATERAL

Diagnóstico relacionado 3:

R522 - OTRO DOLOR CRONICO

Plan(P):

ACETAMINOFEN/CODEINA TAB 325MG/15MG, DAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS POR 3 MESES #180 (MIPRES VIGENTE)
ALPRAZOLAM TAB 0.5 MG, TOMAR 1 TAB AL DIA POR 3 MESES #30 :::ACTUALIZADO FORMATO DE CONTROL::::
LACTULOSA OSBRE 66.7%, DAR 1 SOBRE INTERIDIARO POR 3 MESES #45
AMLODIPINO TAB 5 MG DAR CADA 12 HORAS POR 3 MESES #180
ENALAPRIL TAB 20 MG CADA 12 HORAS POR 3 MESES #180
ACIDO ACETIL SALICILICO TAB 100 MG, TOMAR 1TAB DIARIA POR 3 MESES #90
ATORVASTATINA TAB 20 MG, TOMAR 1 TAB DIARIA EN LA NOCHE POR 3 MESES #90
METFORMINA TAB 850 MG, TOMAR 1 TAB DIARIA POR 3 MESES #90
CARBOXIMETILCELULOSA 0.5% + GLICERINA 0.9% GOTAS OFTALMICA, APLICAR EN CADA OJO POR 3 MESES #3
CARBONATO DE CALCIO TAB 600 MG, TOMAR 1 TAB AL DIA POR 3 MESES #90
OMEPRAZOL TAB 20 MG, TOMAR 1 TAB EN AYUNAS POR 3 MESES #90
SULFATO FERROSO TAB 300 MG, DAR 1 TAB A MEDIO DIA POR 3 MESES #90
PAÑALES DESECHABLES TALLA L CADA 8 HORAS POR 3 MESES #270
P/ CITA POR CONSULTA EXTERNA CON OPTOMETRIA Y OTORRINOLARINGOLOGIA
SEGUIMEINTO MEDICO DOMICILIARIO MENSUAL
RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA: SI PRESENTA DOLOR ABDOMINAL INTENSO QUE NO MEJORA CON ACETAMINOFEN, FIEBRE MAYOR A 38° C QUE NO MEJORA CON ACETAMINOFEN, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, CAMBIOS EN LA COLORACION DE LA PIEL, DOLOR, ARDOR, ENROJECIMIENTO, SALIDA DE SECRESIONES. SI PRESENCIA SALIDA DE SANGRE POR BOCA, NARIZ O ANO, SI PRESENTA DESMAYO REPENTIO Y/O CONVULSIONES, SI PERCIBE PACIENTE MAS DORMIDO DE LO NORMAL, CONSULTAR SERVICIO DE URGENCIA.

DETALLES DEL EGRESO

Fecha y Hora de Ingreso: 04/12/2021 00:00
Autorización:
Fecha y Hora de Egreso:
Destino del Usuario a la Salida:
Estado de Salida:
Observación:

Carlos Machacon B.
MEDICO GENERAL
RM. 1143387730

CARMEN ISABEL DE LA HOZ BELTRAN
CC - 26836352

CARLOS DAVID MACHACON BLANQUICETT
MEDICINA GENERAL
1143387730

ATENCIÓN DOMICILIARIA

Identificación Interna: 22803542
Cód. Habilitación: 130010262801
Dirección: CARTAGENA **Teléfono:** 3153108845

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Impresión: 23/07/2025 08:26
Fecha de Atención: 23/07/2025 08:26
Admisión: AD153369
Paciente: CC 26836352 DE LA HOZ BELTRAN CARMEN ISABEL
Administradora: COOSALUD EPS S.A
Edad: 84 año(s), 6 mes(es) 28 dia(s)
Especialidad: MEDICINA GENERALMEDICINA GENERAL
Médico Tratante: CARLOS DAVID MACHACON BLANQUICETT
Unidad Funcional: Home Care

MEDIDAS GENERALES

Código orden: PRM203688

Indicaciones

1) FORMULA MEDICA:.

1. ACETAMINOFEN/CODEINA TAB 325MG/15MG, DAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS POR 3 MESES #180

2. ALPRAZOLAM TAB 0.5 MG, TOMAR 1 TAB AL DIA POR 1 MES #30

3. LACTULOSA SOBRE 66.7%, DAR 1 SOBRE INTERDIARIO EN LA NOCHES EN CASO DE ESTREÑIMIENTO POR 3 MESES #45

4. AMLODIPINO TAB 5 MG DAR CADA 12 HORAS POR 3 MESES #180

5. ENALAPRIL TAB 20 MG CADA 12 HORAS POR 3 MESES #180

6. ACIDO ACETIL SALICILICO TAB 100 MG, TOMAR 1TAB DIARIA POR 3 MESES #90

7. ATORVASTATINA TAB 20 MG, TOMAR 1 TAB DIARIA EN LA NOCHE POR 3 MESES #90

8. METFORMINA TAB 850 MG, TOMAR 1 TAB DIARIA POR 3 MESES #90

9. CARBOXIMETILCELULOSA 0.5% + GLICERINA 0.9% GOTAS OFTALMICA, APLICAR EN CADA OJO POR 3 MESES #3

10. CARBONATO DE CALCIO TAB 600 MG, TOMAR 1 TAB AL DIA POR 3 MESES #90

11. OMEPRAZOL TAB 20 MG, TOMAR 1 TAB EN AYUNAS POR 3 MESES #90

12. SULFATO FERROSO TAB 300 MG, DAR 1 TAB A MEDIO DIA POR 3 MESES #90

VIGENCIA 3 MESES
Orden Externa

Carlos Machacon B.
MEDICO GENERAL
RM. 1143387730

CARLOS DAVID MACHACON BLANQUICETT
MEDICINA GENERAL
1143387730

GHG
Global Health Group

GHG GLOBAL HEALT GROUP S.A.S

Nit. 901483168

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Carrera 5 Calle 25 70: Teléfonos BOLIVAR:316 525 9912 -SUCRE: 3188092370

Formato de Medicamentos Pendiente No. 931175

Identificación: **26836352** Nombre del Paciente : **DE LA HOZ BELTRAN CARMEN ISABEL** Edad **: 85 Años**

Autorizacion : Mipres : **Telefono : 3205180058**

Fecha **: 26/06/2025** Fecha Prescripcion **: 22/04/2025**

Entidad : ESS024 - COOSALUD SUBSIDIADO

Valor Copago: $ 0 Generado por : IBETH TORRES ROCHA

	Relacion Medicamentos Pendientes	Fecha Entrega	Tipo	Cantidad		
1	CARBOXIMETILCELULOSA + GLICERINA + SODIO HIALURONATO (0.5		**pendiente**	1	Plan:	**: CAPITA**
2	OMEPRAZOL 20MG TAB/CAP		**pendiente**	30	Plan:	**: CAPITA**
3	ACIDO ACETIL SALICILICO 100MG TAB/CAP		**pendiente**	30	Plan:	**: CAPITA**
4	LACTULOSA 66.7% SLN ORAL SACHET X 15ML		**pendiente**	15	Plan:	**: CAPITA**
5	ACETAMINOFEN + CODEINA (325 + 15)MG TAB/CAP		**pendiente**	60	Plan:	**: CAPITA**
6	CARBONATO DE CALCIO 600MG TAB/CAP		**pendiente**	30	Plan:	**: CAPITA**
7	AMLODIPINO 5MG TAB/CAP		**pendiente**	60	Plan:	**: CAPITA**
8	SULFATO FERROSO 300MG TAB/CAP		**pendiente**	30	Plan:	**: CAPITA**

Huella

Cartagena 23 de julio del 2025.

Señor:
JUEZ DE TUTELA -REPARTO.
E- S.D.

ACCION DE TUTELA
Accionante: **HERLINES DEL CARMEN ARAYO ORTIZ**
Accionado**; COOSALUD EPS**

HERLINES DEL CARMEN ARAYO ORTIZ , mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más atenta y respetuosa Acudo a su despacho, actuando como agente oficioso de mi menor **hijo IAN CAMILO CARREAZO ROYO**, quien se identifica con el R.C 1.048.474.546 representación con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS** y **LA FARMACIA AUDI FARMA,** su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a sus derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con **LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA**, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Mi hijo **IAN CAMILO CARREAZO ROYO** encuentro afiliada en salud a la **EPS SALUD TOTAL,** por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO soy una paciente 2 años y 2 meses de nacido diagnosticada con epilepsia síndromes epiléptico-idiopáticos, relacionados con localizaciones locales parciales y con ataques de INI, y debido al diagnóstico su médico tratante le ordeno el medicamento **LACOSAMIDA SUSPENSIÓN 10MG/MG.**

TERCERO: Su señoría con la actitud asumida por la **EPS COOSALUD**, considero que se están violentando mi8s derechos fundamentales **LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD,** a pesar de existir un ordenamiento médico, por lo cual formulo la siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la **SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL**, entre otros.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **EPS SALUD TOTAL Y FARMACIA AUDIFARMA,** que sin mayores dilaciones y de manera inmediata haga entrega de los medicamentos **LACOSAMIDA SUSPENSIÓN 10MG/MG,** tal y como lo ordeno el médico tratante y todas las veces que sea necesario sin que haya necesidad de presentar nueva acción de tutela .

TERCERO: Se ordené el suministro de todo tratamiento, medicamentos e insumos que requiera debido a la enfermedad que padezco y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se le garantice una atención integral, oportuna digna y de calidad en relación con su diagnóstico y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas ys subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto delos derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, esun derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

Humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

CARÁCTER FUNDAMENTAL Y AUTÓNOMO DEL DERECHO A LA SALUD CONFORME A LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY ESTATUTARIA EN SALUD (L.1751/2015).

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo

del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Así mismo en sentencia T-409/19, indica: "Accesibilidad económica. El transporte urbano como mecanismo de acceso a los servicios de salud

De cara a la accesibilidad económica del derecho a la salud, como quedó definida en el fundamento jurídico 21.4., el Estado tiene la obligación de remover las barreras de acceso a los servicios médicos de los que dispone el sistema, cuando ello es indispensable para asegurar el ejercicio de aquel. Este deber se refuerza en relación con las personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, en virtud del principio de solidaridad ya referido.

En esa medida, si bien los asegurados tienen responsabilidades económicas de financiación, racionalización y uso del sistema, estas no pueden convertirse en una barrera infranqueable para obtener un tratamiento médico y lograr el más alto nivel de salud posible. Sus deberes de aporte, no pueden convertirse en un obstáculo para la consecución de los servicios médicos que necesiten para mantener o recuperar el bienestar físico y mental, según sea el caso.

Admitir lo contrario implicaría, en la práctica, mermar las posibilidades de que las personas que no cuentan con recursos suficientes para sufragar los costos de acceso al sistema y a sus servicios, puedan tratar sus patologías y vivir en condiciones de dignidad.

Para la Corte Constitucional, la accesibilidad económica de los servicios de salud implica necesariamente eliminar las barreras que surgen por la condición socioeconómica de los usuarios[118]. Ha entendido que condicionar el acceso a los servicios médicos a la capacidad económica para costearlos, reduce las posibilidades de acceso efectivo a ellos de toda la población, en condiciones de igualdad.

De cara al asunto que se revisa en esta oportunidad, la Sala abordará una de las condiciones de acceso a los servicios ofertados por el sistema, que puede derivar en una barrera económica: se trata del servicio de transporte. En relación con él, en lo que sigue, se destacarán las subreglas que este Tribunal ha consolidado al respecto.

Reglas sobre la prueba de la incapacidad económica del paciente y su familia Como queda claro, a través de la provisión del servicio de transporte se pueden

eliminar las barreras de acceso económico al sistema para asegurar el ejercicio del derecho a la salud de la población más vulnerable desde el punto de vista socioeconómico. Tal suministro depende, en parte, de la incapacidad económica del paciente y de la de su familia.

La Sentencia T-683 de 2003[137] precisó que, en materia probatoria, en lo que atañe a la incapacidad económica del usuario y sus parientes:

1. Es aplicable la regla general, según la cual, el actor debe probarla[138] por cualquier medio, en razón a que no existe tarifa legal para acreditarla[139].

2. Cuando este afirma que no dispone de recursos económicos, hace una negación indefinida, de la que debe presumirse la buena fe "sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le quepa, si se llega a establecer que tal afirmación esfalsa o contraria a la realidad".

3. Dicha negación indefinida, implica que la carga de la prueba se traslada, de modo que la EPS demandada debe demostrar lo contrario.

4. En todo caso, le corresponde al juez de tutela establecer la verdad sobre este aspecto, para proteger los derechos fundamentales de las personas en el sistema, con sujeción al principio de solidaridad.

5. En consecuencia, si bien es el actor quien debe probar su incapacidad económica, basta su afirmación en ese sentido para abrir el debate al respecto. Con su aseveración, la carga de la prueba se traslada a la EPS, que por la relación que tiene con el usuario, cuenta con elementos suficientes para desvirtuar su aseveración ante el juez de tutela[140].

6. La afirmación sobre la incapacidad económica que estaría a cargo del actor, implica que este señale las necesidades básicas que se ven afectadas en su caso para el momento de acudir a la tutela, para que pueda ofrecerle al juez constitucional el panorama de la situación; "no basta hacer una afirmación llana respecto de la afectación del mínimo vital" para que el juez deba tenerla por cierta[141].

Si lo afirmado por la parte accionante no tiene la contundencia necesaria para llevar al juez a la certeza sobre su condición socioeconómica, cabe recordar que le corresponde al funcionario judicial decretar pruebas para comprobarla[142] y, en ningún caso, su inactividad probatoria "puede conducir a que las afirmaciones del accionante (…) sean tenidas como falsas, y se niegue por tal razón, la protección de los derechos fundamentales"[143]."

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- ✓ **COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA**
- ✓ **COPIA DE LA FORMULA MEDICA**
- ✓ **COPIA DEL PENDIENTES**
- ✓ **COPIA DE LA HISTORIA CLINICA**

NOTIFICACIONES

Accionante: recibo notificaciones en el barrio la Esperanza Sector las Delicias sin nomenclatura Teléfono 3006926273 Correo electrónico elyd41813@gmail.com

dhpersoneriacartagena@gmail.com

Accionada: EPS SALUD TOTAL, barrio Pie del cerro

Atentamente.

HERLINES DEL CARMEN ROYO ORTIZ
CC 1.047424.371 de Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.047.424.371

ROYO ORTIZ

APELLIDOS

HERLINES DEL CARMEN

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-ENE-1990

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

21-AGO-2008 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-0500100-00153435-F-1047424371-20090325 0010475231A 1 29866636

Salud Total EPS-S

MEDICAMENTOS-ORDEN DE DIRECCIONAMIENTO

No. 28249765

N°.Orden de Direccionamiento: Fecha y Hora: 09 Jun 2025 12:12 PM

ENTIDAD REPONSABLE DEL PAGO

Salud Total EPS Código : EPS002

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Tipo Documento : Registro Civil
Nombre : IAN CAMILO CARREAZO ROYO
Dirección : LA ESPERANZA LOZANI LOZANI 34 57
Departamento : BOLIVAR
Telefono Celular : 3006926273

Documento : 1048474546
Fecha Nacimiento : 15 May 2023
Plan:
Telefono : 3006926273
Municipio : Cartagena
E-Mail :

INFORMACIÓN PRESTADOR

Nombre : AUDIFARMA CARTAGENA
Dirección : CL 30 17 14 LC 2
Municipio : Cartagena

Nit : 816001182 Código : 6855
Telefono : 6565417
Departamento : BOLIVAR

INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN

Regimen : Subsidiado - POS - Evento
Diagnosticos : Z00.0
Ubicación paciente : Ambulatorio
Origen Servicio : Enfermedad General

Fecha Vencimiento : 22 Ago 2025
No. Solicitud : 06092025081336
No. Prescripción:

SERVICIOS DIRECCIONADOS

Código	Cant	Nombre
8541	1	LACOSAMIDA SOLUCION ORAL 10 MG/ML/200 ML [neurologia dr edgardo orozco cc 72290623]

PAGOS COMPARTIDOS

Tipo Recaudo : Sin Cobro
Semanas Cotizadas : 1

Valor : 0
Porcentaje : Valor Maximo :

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE DIRECCIONA

Nombre : MariaMeA

Cargo o Actividad : Analista Integral De Servicio al Cliente / Informador

Telefono :
Telefono Celular :
Ips que prescribe :

Telefono :
Dirección :

OBSERVACIONES

SOLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

SALUD TOTAL EPS-S S.A. asumira la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hicieren parte de la atencion inicial de urgencias. En caso de que corresponda, favor cobrar **LA CUOTA MODERADORA** o el **COPAGO**, de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los limites legales, las excepciones establecidas por la normativa vigente y validando las exoneraciones en los casos que corresponda. Esta orden de compra de servicios es valida únicamente para los servicios aqui detallados. procedimientos o servicios adicionales y/o derivados deberán solicitarse de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, sin perjuicio del modelo de atención diseñado e implementado por Salud Total EPS-S S.A. Direccionamiento sujeto a verificación de pertinencia por Autoridad Medica.

M-GINT-F008 V2.0-2024

Firma SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Firma Usuario

SaludTotal EPS-S

MEDICAMENTOS ORDEN DE DIRECCIONAMIENTO

No. 29994553

N°.Orden de Direccionamiento: Fecha y Hora: 09 Jun 2025 12:12 PM

ENTIDAD REPONSABLE DEL PAGO

Salud Total EPS — Código : EPS002

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Tipo Documento : Registro Civil — **Documento : 1048474546**
Nombre : IAN CAMILO CARREAZO ROYO — Fecha Nacimiento : 15 May 2023
Plan:
Dirección : LA ESPERANZA LOZANI LOZANI 34 57 — Telefono :3006926273
Departamento : BOLIVAR — Municipio : Cartagena
Telefono Celular : 3006926273 — E-Mail :

INFORMACIÓN PRESTADOR

Nombre : AUDIFARMA CARTAGENA — Nit : 816001182 — Código : 6855
Dirección : CL 30 17 14 LC 2 — Telefono :6565417
Municipio : Cartagena — Departamento : BOLIVAR

INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN

Regimen : Subsidiado - POS - Evento — **Fecha Vencimiento : 07 Sep 2025**
Diagnosticos : Z00.0 — No. Solicitud : 06092025081336
Ubicación paciente : Ambulatorio — No. Prescripción:
Origen Servicio : Enfermedad General

SERVICIOS DIRECCIONADOS

Código	Cant	Nombre
8541	1	LACOSAMIDA SOLUCION ORAL 10 MG/ML/200 ML [neurologia dr edgardo orozco cc 72290823]

PAGOS COMPARTIDOS

Tipo Recaudo : Sin Cobro — Valor : 0
Semanas Cotizadas : 1 — Porcentaje : — Valor Maximo :

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE DIRECCIONA

Nombre : MariaMeA — Cargo o Actividad : Analista Integral De Servicio al Cliente / Informador
Telefono :
Telefono Celular : — Telefono :
Ips que prescribe : — Dirección :

OBSERVACIONES

Señor Usuario no sobreescribir ni enmendar este documento copia del original impresa por: AndreaCaP
Daño de formato en la impresora
Direccionamiento valida para reclamar servicios desde el dia 2025-08-08 si esta al dia en pagos.

SOLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

SALUD TOTAL EPS S.A. autoriza la cobertura económica de los servicios de salud ordenados a las personas que se encuentren afiliadas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, sin perjuicio de los copagos, cuotas moderadoras, exclusiones y/o exenciones establecidas por la normativa vigente y validando los LA CUOTA MODERADORA o el COPAGO, de acuerdo al rango salarial los montos maximos los limites legales los excepciones establecidas por la normativa vigente y validando los exoneraciones en los casos que correspondo. Esta orden de compra de servicios es valida unicamente para los servicios aqui detallados procedimientos o servicios adicionales y/o derivados deberán solicitarse de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, sin perjuicio del modelo de atención diseñado e implementado por Salud Total EPS S.A. Direccionamiento sujeto a verificación de pertinencia por Autoridad Médico.

Firma SALUD TOTAL EPS S.A.

Casa del Niño

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

FORMULA MEDICA EXTERNO

EVOLUCION

Documento Actual: Registro civil-1048474546

Nº Historia Clínica: 1048474546 **Nº Folio:** **44** **Nº Ingreso: 1807771** **Fecha de Ingreso:** 4/06/2025 2:49:35 a. m.

DATOS DEL INGRESO

Nombre Paciente: **IAN CAMILO CARREAZO ROYO**

Fecha Nacimiento: 15/mayo/2023 **Edad Actual:** 2 Años / 0 Meses / 21 Días **Sexo:** Masculino

Dirección: LA ESPERANZA SCT LAS DELICIAS **Cama:** SH-18

Fecha de Solicitud: 6/06/2025 11:04:01 a. m. **Diagnostico:** G400 EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES DE INI **Teléfono:** 3006926273

Plan Beneficios: SALUD TOTAL EPS - SUBSIDIADO **Nivel - Estrato:** NIVEL 1

MEDICAMENTOS POS

Medicamento: MED179088 LACOSAMIDA 10 MG/ML JARABE X 200ML

Concentración 1000MG **Cantidad:** 3

Posologia: LACOSAMIDA SUSP 10MG/ML DAR 0.5ML VO CADA 12 HORAS POR 7 DIAS (HASTA 13/06/2025) CONTINUAR CON 1.5ML VO CADA 12 HORAS POR 7 DÍAS (HASTA 20/06) CONTINUAR CON 2.5ML VO CADA 12 HORAS (4 MG/K/DIA) NO SUSPENDER DAR 3 FRASCOS, VALIDO POR 90 DIAS **Vía Administración:** Oral **Duración:** 90

Total Items: 1

DR. EDGARDO OROZCO FONTALVO
SERVICIO DE NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA

DR. RICARDO NARANJO FLORES
NEURÓLOGÍA PEDIÁTRICA

OROZCO FONTALVO EDGARDO RAFAEL
NEUROLOGIA PEDIATRICA
72290623

er el estado de tu medicamento pendiente

Nro Formula:154133
Documento Paciente: 1047392867
Codigo Entregador:6305
Valor Cobro:0
Nap:

Nro Formula:154135
Documento Paciente: 45425133
Codigo Entregador:6305
Valor Cobro:0
Nap:2539616698

FORMATO PARA ENTREGA DE PENDIENTES
AUDIFARMA S.A. - ORIGINAL
FECHA: 22/07/2025 11:31
CAF QUE GENERA: PIE DEL CERRO
CAF QUE ENTREGA: PIE DEL CERRO
NUMERO FORMULA: 154139
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS S S.A (BOGOTA)
ENTIDAD: SALUD TOTAL E.P.S.
TIPO: EVENTO
SUBCUENTA: EVENTO SUBSIDIADO
NOM.USUARIO: IAN CAMILO CARREAZO ROYO
ID.USUARIO: 1048474546
DIRECCION: 34 57 CARTAGENA LA ESPERANZA calle 1
ozano lozano
TELEFONO: 3006926273

CODIGO: 90168541024
MEDICAMENTO: LACOSAMIDA JARABE 10 MG/ML /200 M
L GENLAB SAS
CANTIDAD: 1
LOTE: 0

HE RECIBIDO INFORMACION DEL PROCESO
DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO PENDIENTE
EN EL DOMICILIO CUMPLIENDO CON EL
DECRETO 019 DE 2012 Y RESOLUCION 1604 DE2013. BA
JO MI RESPONSABILIDAD DECLARO
QUE NO ACEPTO LA ENTREGA DEL MEDICAMENTOEN MI DO
MICILIO.

RECIBIDO POR: _____
IDENTIFICACION: _____
FECHA RECIBIDO: _____
FIRMA RECIBIDO: _____

Visita www.audifarma.com.co/usuarios para conoc
er el estado de tu medicamento pendiente

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1.048.474.546 — **Indicativo Serial** 62285638

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número 01 Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código C Z W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

*** COLOMBIA ********** BOLIVAR ********** CARTAGENA ***

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CARREAZO.-**********	ROYO.-**********

Nombre(s)

IAN CAMILO.-**********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2023 Mes MAY Día 15	Masculino	---	

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

*** COLOMBIA ********** BOLIVAR ********** CARTAGENA ***

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.-**********	23051210467830.-*****

Datos de la madre o padre *(para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

ROYO ORTIZ HERLINES DEL CARMEN.-**********

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 1.047.424.371.-**********	COLOMBIA.-*****

Datos de la madre o padre *(para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

CARREAZO MARRUGO CRISTIAN CAMILO.-**********

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 1.047.407.858.-**********	COLOMBIA.-*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CARREAZO MARRUGO CRISTIAN CAMILO.-**********

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 1.047.407.858.-**********	Cristian Carreazo

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2023 Mes JUN Día 21	MARGARITA ROSA JIMENEZ NAJERA. Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Cristian Carreazo M. Firma	MARGARITA ROSA JIMENEZ NAJERA. Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

Fecha de registro: 6/06/2025 11:24:44 a. m.

Fecha actual : viernes, 06 junio 2025

INDICACIÓN MEDICA

EVOLUCION

Nº Historia Clínica: 1048474546 **Nº Folio:** 46 **Nº Ingreso:** 1807771 **Fecha de Ingreso:** 4/06/2025 2:49:35 a. m.

DATOS DEL INGRESO

Nómbre Paciente: IAN CAMILO CARREAZO ROYO **Sexo:** Masculino

Fecha Nacimiento: 15/mayo/2023 **Edad Actual:** 2 Años / 0 Meses / 21 Días **Estado Civil:** Soltero

Dirección: LA ESPERANZA SCT LAS DELICIAS **Teléfono:** 3006926273

DATOS DE AFILIACIÓN

Plan Beneficios: EPS062 - SALUD TOTAL EPS - SUBSIDIADO **Nivel - Estrato:** NIVEL 1

EPS: SALTOT - SALUD TOTAL EPS

Diagnóstico: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES DE INI

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicacion: Salida

Detalle: PLAN MÉDICO:

PLAN:

PESO: 13.5 KG

-ALTA MEDICA
-DIETA ADECUADA PARA LA EDAD
-LACOSAMIDA SUSP 10MG/ML DAR 0.5ML VO CADA 12 HORAS POR 7 DIAS (HASTA 13/06/2025)
CONTINUAR CON 1.5ML VO CADA 12 HORAS POR 7 DÍAS (HASTA 20/06)
CONTINUAR CON 2.5ML VO CADA 12 HORAS (4 MG/K/DIA) NO SUSPENDER
-SS/ CITA CONTROL CON PEDIATRA EN 3 DÍAS ::PRIORITARIA::
-SS/ CITA CONTROL CON NEUROLOGIA EN 1 MES ::PRIORITARIA::
-SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR A URGENCIAS: FIEBRE DURANTE 3 DÍAS SEGUIDOS O MÁS, DIFICULTAD PARA RESPIRAR (AGITADO, SE LE MARQUEN LAS COSTILLAS O LA BARRIGA, SE PONGA MORADO O NO RESPIRE), CONVULSIONES, VOMITE TODO LO QUE COMA, VÓMITOS MÁS DE 4 EN MENOS DE 4 HORAS, VÓMITOS CON SANGRE, DEPOSICIONES CON SANGRE, MÁS DE 10 VECES AL DÍA, DIARREA DURANTE 14 DÍAS SEGUIDOS O MÁS, SE VEA MUY PÁLIDO, DÉBIL, ANORMALMENTE DORMIDO O INCONSCIENTE,OJOS HUNDIDOS, LLANTO SIN LÁGRIMAS, BOCA SECA, QUEJUMBROSO, RECHAZO TOTAL DE LA VÍA ORAL (NO COMA NADA, NO TOME LÍQUIDOS, NO TOME SENO), ABDOMEN DISTENDIDO (AGRANDADO) DURO, DOLOROSO,DOLOR ABDOMINAL CONTINUO E INTENSO, SANGRADOS, MANCHAS ROJAS O MORETONES EN LA PIEL. PUJO O LLANTO AL ORINAR, ORINA ROJA, FÉTIDA.

GOMEZ ROSAS MARIA JOSE
PEDIATRIA
1143377887

INDICACIÓN MEDICA

EVOLUCION

Nº Historia Clínica: 1048474546 **Nº Folio:** 44 **Nº Ingreso:** 1807771 **Fecha de Ingreso:** 4/06/2025 2:49:35 a. m.

DATOS DEL INGRESO

Nombre Paciente: IAN CAMILO CARREAZO ROYO **Sexo:** Masculino

Fecha Nacimiento: 15/mayo/2023 **Edad Actual:** 2 Años / 0 Meses / 21 Días **Estado Civil:** Soltero

Dirección: LA ESPERANZA SCT LAS DELICIAS **Teléfono:** 3006926273

DATOS DE AFILIACIÓN

Plan Beneficios: EPS062 - SALUD TOTAL EPS - SUBSIDIADO **Nivel - Estrato:** NIVEL 1

EPS: SALTOT - SALUD TOTAL EPS

Diagnóstico: G400 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES DE INI

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicacion: Hospitalizacion

Detalle:

PLAN:
PESO: 13.5 KG
SE CIERRA INTERCONSULTA

MEDICAMENTO:
LACOSAMIDA SUSP 10MG/ML DAR 0.5ML VO CADA 12 HORAS POR 7 DIAS (HASTA 13/06/2025)
CONTINUAR CON 1.5ML VO CADA 12 HORAS POR 7 DÍAS (HASTA 20/06)
CONTINUAR CON 2.5ML VO CADA 12 HORAS (4 MG/K/DIA) NO SUSPENDER

CITA CONTROL EN 1 MES

RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

DR. EDGARDO OROZCO FONTALVO
SERVICIO DE NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA

DR. RICARDO NARANJO FLORES
NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA

OROZCO FONTALVO EDGARDO RAFAEL
NEUROLOGIA PEDIATRICA
72290623

Casa del Niño

Fecha Actual : viernes, 06 junio 2025

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

FORMULA MEDICA EXTERNO

EVOLUCION

Documento Actual: Registro civil-1048474546

Nº Historia Clínica: 1048474546 **Nº Folio:** 44 **Nº Ingreso: 1807771** **Fecha de Ingreso:** 4/06/2025 2:49:35 a. m.

DATOS DEL INGRESO

Nombre Paciente: **IAN CAMILO CARREAZO ROYO** **Sexo:** Masculino

Fecha Nacimiento: 15/mayo/2023 **Edad Actual:** 2 Años / 0 Meses / 21 Días **Cama:** SH-18

Dirección: LA ESPERANZA SCT LAS DELICIAS **Teléfono:** 3006926273

Fecha de Solicitud: 6/06/2025 11:04:01 a. m. **Diagnostico:** G400 EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES DE INI

Plan Beneficios: SALUD TOTAL EPS - SUBSIDIADO **Nivel - Estrato:** NIVEL 1

MEDICAMENTOS POS

Medicamento: MED179088 LACOSAMIDA 10 MG/ML JARABE X 200ML **Cantidad:** 3

Concentración 1000MG

Posologia: LACOSAMIDA SUSP 10MG/ML DAR 0.5ML VO CADA 12 HORAS POR 7 DIAS (HASTA 13/06/2025) CONTINUAR CON 1.5ML VO CADA 12 HORAS POR 7 DÍAS (HASTA 20/06) CONTINUAR CON 2.5ML VO CADA 12 HORAS (4 MG/K/DIA) NO SUSPENDER DAR 3 FRASCOS, VALIDO POR 90 DIAS **Via Administración:** Oral **Duración:** 90

Total Items: 1

DR. EDGARDO OROZCO FONTALVO
SERVICIO DE NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA

DR. RICARDO NARANJO FLORES
NEURÓLOGÍA PEDIÁTRICA

OROZCO FONTALVO EDGARDO RAFAEL
NEUROLOGIA PEDIATRICA
72290623

Casa del Niño

Fecha Actual : viernes, 06 junio 2025

890480135-3

FORMULA MEDICA EXTERNA SERVICIOS

Historia Clinica Actual: **Registro civil-1048474546**

Nº Historia Clínica: **1048474546** **Nº Folio:** **46** **Nº Ingreso:** **1807771** **Fecha de Ingreso:** 4/06/2025 2:49:35 a. m.

DATOS DEL INGRESO

Nombre Paciente: **IAN CAMILO CARREAZO ROYO**

Fecha Nacimiento: **15/mayo/2023** **Edad Actual:** 2 Años / 0 Meses / 21 Días

Dirección: LA ESPERANZA SCT LAS DELICIAS

Fecha de Solicitud: **Servicio:**

Sexo: Masculino

Cama: **SH-18**

Teléfono: 3006926273

DX: G400 EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES DE INI

DATOS DE AFILIACIÓN

Plan Beneficios: EPS062 - SALUD TOTAL EPS - SUBSIDIADO

EPS: SALTOT - SALUD TOTAL EPS

Nivel - Estrato: NIVEL 1

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS NO QX		AREA SERVICIO:	028	SALA MADRE SOFIA	
CODIGO	DESCRIPCION			CANTIDAD	ESTADO
OBSERVACIONES					
890383	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PEDIATRIA			1	Rutinario
-SS/ CITA CONTROL CON PEDIATRA EN 3 DÍAS ::PRIORITARIA::					

Total Items: 1

María José Gómez Rosas

GOMEZ ROSAS MARIA JOSE
PEDIATRIA
1143377887

VERSION DE DEMOSTRACIÓN - USO NO COMERCIAL, Favor Comunicarse Con Sistemas y Asesorias de Colombia.

Casa del Niño

Fecha Actual : viernes, 06 junio 2025

890480135-3

FORMULA MEDICA EXTERNA SERVICIOS

Historia Clinica Actual: Registro civil-1048474546

Nº Historia Clínica: 1048474546 **Nº Folio:** 44 **Nº Ingreso:** 1807771 **Fecha de Ingreso:** 4/06/2025 2:49:35 a. m.

DATOS DEL INGRESO

Nombre Paciente: **IAN CAMILO CARREAZO ROYO**

Fecha Nacimiento: 15/mayo/2023 **Edad Actual:** 2 Años / 0 Meses / 21 Días

Dirección: LA ESPERANZA SCT LAS DELICIAS

Fecha de Solicitud: **Servicio:**

Sexo: Masculino

Cama: SH 18

Teléfono: 3006926273

DX: G400 EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES DE INI

DATOS DE AFILIACIÓN

Plan Beneficios: EPS062 - SALUD TOTAL EPS - SUBSIDIADO

EPS: SALTOT - SALUD TOTAL EPS

Nivel - Estrato: NIVEL 1

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS NO QX		ÁREA SERVICIO: 028	SALA MADRE SOFIA	
			CANTIDAD	ESTADO
CODIGO	DESCRIPCION			
OBSERVACIONES				
890375	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN 1 NEUROLOGIA PEDIATRICA			Rutinario
CITA CONTROL EN 1 MES			Total Items:	1

DR. EDGARDO OROZCO FONTALVO
SERVICIO DE NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA

DR. RICARDO NARANJO FLORES
NEURÓLOGÍA PEDIÁTRICA

OROZCO FONTALVO EDGARDO RAFAEL
NEUROLOGIA PEDIATRICA
72290623

VERSION DE DEMOSTRACIÓN - USO NO COMERCIAL, Favor Comunicarse Con Sistemas y Asesorias de Colombia.

Nombre reporte : HCRPReporteDBase

Ingreso: 1807771 Fecha Actual : viernes, 06 Junio 2025

ITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

EPICRISIS

Nº426032

ngreso: 1807771 **Fecha de Ingreso:** 04/06/2025 02:49 **Confirmado**

EZ ROSAS

Tipo Paciente: Subsidiado **Sexo:** Masculino

048474546 **Edad:** 2 Años / 0 Meses / 21 Días **F. Nacimiento:** 15/05/2023

Dias de Estancia: 2

4-18 **Fecha Egreso:** 06/06/2025 11:25 **Estado Paciente:** VIVO

DAD EN COMPAÑAI DE MADRE (HERLINES ROYO ORTIZ CC 1047424371) MANIFIESTA CUADRO NSISTENTE MOVIMIENTOS CLONCIOS GENERALIZADO, SIN RETROVERSIOND E LA MIRADA CON EL CUAL ALERTA A LA MADRE, MANIFIESTA 20 MINUTOS DE EVENTO, SIN RELAJACIONDE EPISODIO ULTIMO EN SEPTIEMBRE 2024, HOSPITALIZADO CON DX EPILEPSIA FOCAL NO LEVETIRACETAM CON MAL ADHERENCIA DE TRATAMIENTO CON SUSPENSION PRO APRTE D ELA OTEIRONENTE INDICAN NEUROPEDIATRIA USO CON OXCARBAZEPINA 6% JARABE DAR 1 CC VÍA I/2024), LUEGO CONTINUAR A 2 CC VÍA ORAL CADA 12 HORAS POR 5 DÍAS (15/10/2024), LUEGO RAS (30 MG/KG/DÍA) , INGRESA POR NUEVO EPISODIO

, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.
RAS ANICTÉRICAS, MUCOSA ORAL HÚMEDA, CUELLO MÓVIL, SIN ADENOPATÍAS, SIN MASAS.

RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, DE ADECUADA INTENSIDAD, RUIDOS
AR SIN AGREGADOS, CON ADECUADA VENTILACIÓN, NO SE OBSERVAN TIRAJES
ENDIDO, NO MASAS NI MEGALIAS. SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL.

IMÉTRICAS, NO EDEMAS, PULSOS PRESENTES Y NORMALES, LLENADO CAPILAR MENOR A 2

ITOR NI SENSITIVO APARENTE, SIN ALTERACIÓN DE PARES CRANEALES, GLASGOW 15/15.

A GESTACIÓN. PARTO VÍA VAGINAL, A TÉRMINO. PESO AL NACER: 3830 GRAMOS. TALLA: 52
NATAL.

PLETA, NO TRAE CARNET.

A ESPERANZA, NO CONTACTO FUMADOR O SINTOMATICO RESPIRATORIO, CASA MATERIAL

ESTACIÓN. PARTO VÍA VAGINAL, A TÉRMINO. PESO AL NACER: 3830 GRAMOS. TALLA: 52
TAL.

TA, NO TRAE CARNET.

SPERANZA, NO CONTACTO FUMADOR O SINTOMATICO RESPIRATORIO, CASA MATERIAL

NOS VITALES EN METAS, DEAMBULANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS

Usuario: 1143377887

se Con Sistemas y Asesorías de Colombia.

Paciente: 1048474546 JAN CAMILO LAPEREA ROYO Ingreso: 1807771 Fecha Actual : viernes, 06 Junio 2025

Dias de Estancia:

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

EPICRISIS

Nº426032

Justificación: SE TRATA DE PACIENTE MASCULINO DE 2 AÑOS DE EDAD EN COMPAÑAI DE MADRE (HERLINES ROYO ORTIZ CC 1047424371) MANIFIESTA CUADRO CLINICO DE 1 HORA DE EVOLUCION CONSISTENTE MOVIMIENTOS CLONCIOS GENERALIZADO, SIN RETROVERSIOND E LA MIRADA CON OCLUSION PALMAR, ASCIADO A GRITO EL CUAL ALERTA A LA MADRE, MANIFIESTA 20 MINUTOS DE EVENTO, SIN RELAJACIONDE ESFINTER, INDICA QUE ES SEGUNDO EPISODIO ULTIMO EN SEPTIEMBRE 2024, HOSPITALIZADO CON DX EPILEPSIA FOCAL NO ESPECIFICA, EGRESO CON MANEJO CON LEVETIRACETAM CON MAL ADHERENCIA DE TRATAMIENTO CON SUSPENSION PRO APRTE D ELA MADRE PRO EFECTOS SECUNDARIOS, PSOTEIROMENTE INDICAN NEUROPEDIATRIA USO CON OXCARBAZEPINA 6% JARABE DAR 1 CC VÍA ORAL CADA 12 HORAS POR 5 DÍAS (10/10/2024), LUEGO CONTINUAR A 2 CC VÍA ORAL CADA 12 HORAS POR 5 DÍAS (15/10/2024), LUEGO CONTINUAR A 3 CC VÍA ORAL CADA 12 HORAS (30 MG/KG/DÍA) , INGRESA POR NUEVO EPISODIO EN CONTEXTO DE EPILEPSIA ENE STUDIO SE DEICDE HOSPIALZIAR PARA REALZIAICONDE VIDEOTLEEMETRIA PRO 6 HRS REVALROAICION POR ENUROLGOIA Y RELAZIAICIONDE ESTUDIOS DE EXTNESION

Resultado Examen:

Justificación Muerte:

DIAGNÓSTICOS

TIPO DIAGNÓSTICO	CÓDIGO	NOMBRE	HC
Ingreso/Relacionado	G400	EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES DE INI	☑
Ingreso/Relacionado	G409	EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO	☑
Egreso	G409	EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO	☐

EVOLUCIONES

FECHA	DESCRIPCIÓN	MÉDICO
04/06/2025 11:09 a. m.	SubjetivoSE EVALUA PACIENTE EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR QUIEN REFIERE PACIENTE TRANQUILO, ALERTA, TOLERANDO VÍA ORAL, AFEBRIL, SIN MOVIMIENTOS ANORMALES DESDE EL INGRESO AnalisisPREECOLAR MASCULINO DE 2 AÑOS DE EDAD EN COMPAÑIA DE MADRE HOSPITALIZADO EN CONTEXTO DE CRISIS EPILEPTICA, CON ANTECEDENTE EPILEPSIA FOCAL NO ESPECIFICADA CON INHADERENCIA AL TRATAMIENTO ???? NO CLARIDAD, MADRE REGULAR INFORMANTE, CO INDICACION DE MANEJO AMBULATORIO CON OXCARBAZEPINA 6% JARBE, PREVIAMENTE TRATADO CON LEVETIRACETAM. AL MOEMNTO DE LA VALORACION PACIENTE ALERTA, AFEBRIL, TOLERANDO VÍA ORAL, SIN DATOS DE SIRS, SIN SIGSO DE BAJO GASTO, SIN NUEVOS MOVIMIENTOS ANORMALES, SIN DETERIOR NEUROLOGICO. CUENTA CON CUADRO HEMÁTICO SIN ALTERACIÓN EN LAS LÍNEAS CELULARES. DE MOMENTO, SE REALIZA CONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA, A LA ESPERA DE REALIZACIÓN DE VIDEOTELEMETRIA Y VALORACIÓN POR NEUROPEDIATRÍA PARA DEFINIR CONDUCTAR ADICIONALES. SE EXPLICA A FAMILIAR QUIEN RFIERE ACEPTAR Y ENTENDER. Paraclinicos: 04/06/25BUN 12.3 AST 31.3 ALT 14.9HEMOGRAMA: HB 12.8 HTO 39.2% LEUCOS 7550 NEUTROS 2720 (36.1%) LINFOS 4100 (54.3%) PLT 304.000Plan:PLAN:- HOSPITALIZAR - DIETA ADECUADA PARA LA EDAD- TAPON VENOSO-OXCARBAZEPINA 6% JARABE 3 CC VÍA ORAL CADA 12 HORAS **** CONCILIACION MEDICAMENTOSA****-P//VIDEOTELEMETRIA POR 6 HRS-P// VALORACIÓN NEUROPEDIATRÍA. FS: 04/06/2025 - REVALORAR CON RESULTADOS Y/O POR CLÍNICA POR PEDIATRIA- MANEJO INTEGRAL Y HUMANIZADO POR ENFERMERÍA- CONTROL DE SIGNOS VITALES- AVISAR Y ANOTAR CAMBIOSObjetivoOBJETIVO FC: 134 LPM FR: 23 RPM SAT: 100% PESO: 13.5 KG T: 36° BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, AFEBRIL, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA. CABEZA Y CUELLO: NORMOCÉFALO, ESCLERAS ANICTÉRICAS, MUCOSA ORAL HÚMEDA, CUELLO MÓVIL, SIN ADENOPATÍAS, SIN MASAS. OTOSCOPIA NORMAL.TÓRAX. SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, DE ADECUADA INTENSIDAD, RUIDOS RESPIRATORIOS CON MURMULLO VESICULAR SIN AGREGADOS, CON ADECUADA VENTILACIÓN, NO SE OBSERVAN TIRAJESABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DISTENDIDO, NO MASAS NI MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. GENITALES EXTERNOS NO EVALUADOS EXTREMIDADES: EUTRÓFICAS, MÓVILES, SIMÉTRICAS, NO EDEMAS, PULSOS PRESENTES Y NORMALES, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS. SNC: ALERTA, ORIENTADO, SIN DÉFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE, SIN ALTERACIÓN DE PARES CRANEALES, GLASGOW 15/15.	BONFANTE DE LA ROSA ROBERTO
04/06/2025 11:15 a. m.	SubjetivoSE EVALÚA PACIENTE EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR QUIEN REFIERE PACIENTE TRANQUILO, ALERTA, TOLERANDO VÍA ORAL, AFEBRIL, SIN MOVIMIENTOS ANORMALES DESDE EL INGRESO AnalisisPREECOLAR MASCULINO DE 2 AÑOS DE EDAD EN COMPAÑÍA DE MADRE HOSPITALIZADO EN CONTEXTO DE CRISIS EPILEPTICA, CON ANTECEDENTE EPILEPSIA FOCAL NO ESPECIFICADA CON INHADERENCIA AL TRATAMIENTO ???? NO CLARIDAD, MADRE REGULAR INFORMANTE, CO INDICACION DE MANEJO AMBULATORIO CON OXCARBAZEPINA 6% JARBE, PREVIAMENTE TRATADO CON LEVETIRACETAM. AL MOEMNTO DE LA VALORACION PACIENTE ALERTA, AFEBRIL, TOLERANDO VÍA ORAL, SIN DATOS DE SIRS, SIN SIGSO DE BAJO GASTO, SIN NUEVOS MOVIMIENTOS ANORMALES, SIN DETERIOR NEUROLOGICO. CUENTA CON CUADRO HEMÁTICO SIN ALTERACIÓN EN LAS LÍNEAS CELULARES. DE MOMENTO, SE REALIZA CONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA, A LA ESPERA DE REALIZACIÓN DE VIDEOTELEMETRIA Y VALORACIÓN POR NEUROPEDIATRÍA PARA DEFINIR CONDUCTAR ADICIONALES. SE EXPLICA A FAMILIAR QUIEN RFIERE ACEPTAR Y ENTENDER. Paraclinicos: 04/06/25BUN 12.3 AST 31.3 ALT 14.9HEMOGRAMA: HB 12.8 HTO 39.2% LEUCOS 7550 NEUTROS 2720 (36.1%) LINFOS 4100 (54.3%) PLT 304.000Plan:- HOSPITALIZAR - DIETA ADECUADA PARA LA EDAD- TAPON VENOSO-OXCARBAZEPINA 6% JARABE 3 CC VÍA ORAL CADA 12 HORAS **** CONCILIACION MEDICAMENTOSA****-P//VIDEOTELEMETRIA POR 6 HRS-P// VALORACIÓN NEUROPEDIATRÍA. FS: 04/06/2025 - REVALORAR CON RESULTADOS Y/O POR CLÍNICA POR PEDIATRIA- MANEJO INTEGRAL Y HUMANIZADO POR ENFERMERÍA- CONTROL DE SIGNOS VITALES- AVISAR Y ANOTAR CAMBIOSObjetivoFC: 134 LPM FR: 23 RPM SAT: 100% PESO: 13.5 KG T: 36° BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, AFEBRIL, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA. CABEZA Y CUELLO: NORMOCÉFALO, ESCLERAS ANICTÉRICAS, MUCOSA ORAL HÚMEDA, CUELLO MÓVIL, SIN ADENOPATÍAS, SIN MASAS. OTOSCOPIA NORMAL.TÓRAX. SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, DE ADECUADA INTENSIDAD, RUIDOS RESPIRATORIOS CON MURMULLO VESICULAR SIN AGREGADOS, CON ADECUADA VENTILACIÓN, NO SE OBSERVAN TIRAJESABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DISTENDIDO, NO MASAS NI MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. GENITALES EXTERNOS NO EVALUADOS EXTREMIDADES: EUTRÓFICAS, MÓVILES, SIMÉTRICAS, NO EDEMAS, PULSOS PRESENTES Y NORMALES, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS. SNC: ALERTA, ORIENTADO, SIN DÉFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE, SIN ALTERACIÓN DE PARES CRANEALES, GLASGOW 15/15.	BONFANTE DE LA ROSA ROBERTO

Nombre reporte : HCRPEpicrisis Pagina 2/1 Usuario: 1143377887

VERSION DE DEMOSTRACIÓN - USO NO COMERCIAL, Favor Comunicarse Con Sistemas y Asesorías de Colombia.

1143377887
Nombre reporte : HCRPReporteDBase
VERSION DE DEMOSTRACIÓN - USO NO COMERCIAL, Favor Comunicarse Con Sistemas y Asesorías de Colombia.

Cartagena 11 de Agosto del 2025.

Señor:
JUEZ DE TUTELA -REPARTO.
E- S.D.

ACCION DE TUTELA
Accionante: **CARMEN ALICIA SALCEDO DE LA HOZ**
Accionado**; COOSALUD EPS**

CARMEN ALICIA SALCEDO DE LA HOZ , mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más atenta y respetuosa Acudo a su despacho, actuando como agente oficioso de mi señora madre **CARMEN ISABEL DE LA HOZ BELTRAN,** igualmente mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, portadora de la cedula de ciudadanía No 26.836.352, de Plato Magdalena**,** con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS** y **LA FARMACIA GHG GLOBAL HEALT GROUP SAS,** sus representantes legales, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a sus derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con **LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA**, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Mi madre **CARMEN ISABEL DE LA HOZ BELTRAN,** es una paciente 83 años y se encuentra afiliada en salud a la **EPS SALUD TOTAL, en el régimen subsidiado,** por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: La señora **CARMEN ISABEL DE LA HOZ BELTRAN**, se encuentra diagnosticada con **SECUELAS MOTORA DE ACV, HIPEWRTENCION ARTERIAL POR HAC, ENFERMEDAD PÚLMONAR OBSDTRUCTIVA CRONICA, DIABETES MELLITUS TIPO 2, NO INSULINODEPEMDIUENTE, HIPOTIRODISMO SUB CLINICO, EXTREÑIMIENTO Y COSNTIPACION, HIPOACUISIA RINITIS ALERGICA , DISCAPACIDAD FÍSICA Y MOTORA INSOMNI,** y debido al diagnóstico su médico tratante le ordeno los siguientes medicamentos:

CARBIOXIMETICELULOSA+ GLICERINA,+ SODIOHIALURONATO
OMEPRAZOL 20MG TAB/CAP
LACTULOSA 66.7% SLN ORAL SACHET X 15 ML TAB/CAP
ACETAMINOFEN +CODEINA 325 + 15 MG
CARBONATO0 DE CALCIO0 600 MG
AMLODIPINO 5MG T6AB
SULFATO FERROSO.

Estos medicamentos se encuentran pendiente por entregar y nunca los entregan siempre me dicen que no los hay, que ellos me los envían a casa y nada, y mientras mi señora madre por la edad y el diagnostico que padece cada día su salud se empeora mas y nosotros somos personas de escasos recursos que no tenemos dinero para comprar tanto medicamento.

TERCERO: Su señoría con la actitud asumida por la **EPS COOSALUD** y **LA FARMACIA GHG GLOBAL HEALT GROUP SAS**, considero que se están violentando mi8s derechos fundamentales **LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD,** a pesar de existir un ordenamiento médico, por lo cual formulo la siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la **SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL**, entre otros.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **EPS COOSALUD** y **LA FARMACIA GHG GLOBAL HEALT GROUP SAS,** que sin mayores dilaciones y de manera inmediata haga entrega de los medicamentos:

- **CARBIOXIMETICELULOSA+ GLICERINA,+ SODIOHIALURONATO**
- **OMEPRAZOL 20MG TAB/CAP**
- **LACTULOSA 66.7% SLN ORAL SACHET X 15 ML TAB/CAP**
- **ACETAMINOFEN +CODEINA 325 + 15 MG**
- **CARBONATO0 DE CALCIO0 600 MG**
- **AMLODIPINO 5MG T6AB**
- **SULFATO FERROSO,** tal y como lo ordeno el médico tratante y todas las veces que sea necesario sin que haya necesidad de presentar nueva acción de tutela, es de anotar que ese grupo de medicamentos los manda el medico por tres meses.

TERCERO: Se ordené el suministro de todo tratamiento, medicamentos e insumos que requiera debido a la enfermedad que padezco y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se le garantice una atención integral, oportuna digna y de calidad en relación con su diagnóstico y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas ys subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto delos derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias

que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, esun derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

Humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

CARÁCTER FUNDAMENTAL Y AUTÓNOMO DEL DERECHO A LA SALUD CONFORME A LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY ESTATUTARIA EN SALUD (L.1751/2015).

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Así mismo en sentencia T-409/19, indica: "Accesibilidad económica. El transporte urbano como mecanismo de acceso a los servicios de salud

De cara a la accesibilidad económica del derecho a la salud, como quedó definida en el fundamento jurídico 21.4., el Estado tiene la obligación de remover las barreras de acceso a los servicios médicos de los que dispone el sistema, cuando ello es indispensable para asegurar el ejercicio de aquel. Este deber se refuerza en relación con las personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, en virtud del principio de solidaridad ya referido.

En esa medida, si bien los asegurados tienen responsabilidades económicas de financiación, racionalización y uso del sistema, estas no pueden convertirse en una barrera infranqueable para obtener un tratamiento médico y lograr el más alto nivel de salud posible. Sus deberes de aporte, no pueden convertirse en un obstáculo para la consecución de los servicios médicos que necesiten para mantener o recuperar el bienestar físico y mental, según sea el caso.

Admitir lo contrario implicaría, en la práctica, mermar las posibilidades de que las personas que no cuentan con recursos suficientes para sufragar los costos de acceso al sistema y a sus servicios, puedan tratar sus patologías y vivir en condiciones de dignidad.

Para la Corte Constitucional, la accesibilidad económica de los servicios de salud implica necesariamente eliminar las barreras que surgen por la condición socioeconómica de los usuarios[118]. Ha entendido que condicionar el acceso a los servicios médicos a la capacidad económica para costearlos, reduce las posibilidades de acceso efectivo a ellos de toda la población, en condiciones de igualdad.

De cara al asunto que se revisa en esta oportunidad, la Sala abordará una de las condiciones de acceso a los servicios ofertados por el sistema, que puede derivar en una barrera económica: se trata del servicio de transporte. En relación con él, en lo que sigue, se destacarán las subreglas que este Tribunal ha consolidado al respecto.

Reglas sobre la prueba de la incapacidad económica del paciente y su familia Como queda claro, a través de la provisión del servicio de transporte se pueden

eliminar las barreras de acceso económico al sistema para asegurar el ejercicio del derecho a la salud de la población más vulnerable desde el punto de vista socioeconómico. Tal suministro depende, en parte, de la incapacidad económica del paciente y de la de su familia.

La Sentencia T-683 de 2003[137] precisó que, en materia probatoria, en lo que atañe a la incapacidad económica del usuario y sus parientes:

1. Es aplicable la regla general, según la cual, el actor debe probarla[138] por cualquier medio, en razón a que no existe tarifa legal para acreditarla[139].

2. Cuando este afirma que no dispone de recursos económicos, hace una negación indefinida, de la que debe presumirse la buena fe "sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le quepa, si se llega a establecer que tal afirmación esfalsa o contraria a la realidad".

3. Dicha negación indefinida, implica que la carga de la prueba se traslada, de modo que la EPS demandada debe demostrar lo contrario.

4. En todo caso, le corresponde al juez de tutela establecer la verdad sobre este aspecto, para proteger los derechos fundamentales de las personas en el sistema, con sujeción al principio de solidaridad.

5. En consecuencia, si bien es el actor quien debe probar su incapacidad económica, basta su afirmación en ese sentido para abrir el debate al respecto. Con su aseveración, la carga de la prueba se traslada a la EPS, que por la relación que tiene con el usuario, cuenta con elementos suficientes para desvirtuar su aseveración ante el juez de tutela[140].

6. La afirmación sobre la incapacidad económica que estaría a cargo del actor, implica que este señale las necesidades básicas que se ven afectadas en su caso para el momento de acudir a la tutela, para que pueda ofrecerle al juez constitucional el panorama de la situación; "no basta hacer una afirmación llana respecto de la afectación del mínimo vital" para que el juez deba tenerla por cierta[141].

Si lo afirmado por la parte accionante no tiene la contundencia necesaria para llevar al juez a la certeza sobre su condición socioeconómica, cabe recordar que le corresponde al funcionario judicial decretar pruebas para comprobarla[142] y, en ningún caso, su inactividad probatoria "puede conducir a que las afirmaciones del accionante (…) sean tenidas como falsas, y se niegue por tal razón, la protección de los derechos fundamentales"[143]."

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- ✓ **COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA**
- ✓ **COPIA DE LA FORMULA MEDICA**
- ✓ **COPIA DE LA HISTORIA CLINICA**

NOTIFICACIONES

Accionante: recibo notificaciones en el barrio 7 de agosto calle 74 Carrera 16 No 17-159 Teléfono 3205180058 /3015439855 Correo electrónico: andreapolchopek@hotmail.com/ dhpersoneriacartagena@gmail.com

Accionada: EPS COOSALUD: barrio Olaya Carretera principal

Atentamente.

CARMEN ALICIA SALCEDO DE LA HOZ
CC 39.093.754 de Plato Magdalena.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.836.352**

DE LA HOZ BELTRAN

APELLIDOS

CARMEN ISABEL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-DIC-1940**

SAN LUIS
TENERIFE (MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-NOV-1962 PLATO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0500100-00057982-F-0026836352-20080823 **0002**523412A 1 6060008383

ATENCIÓN DOMICILIARIA

Identificación Interna: 22803542
Cód. Habilitación: 130010262801
Dirección: CARTAGENA **Teléfono:** 3153108845

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Impresión: 25/07/2025 09:36
Centro de atención: 03 - ATENCIÓN DOMICILIARIA
Paciente: CC 26836352 - CARMEN ISABEL DE LA HOZ BELTRAN
Fecha de Nacimiento: 25/12/1940
Religión:
Régimen: 2 - Subsidiado
Dirección:
Teléfono:
Ocupación: 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Acompañante:
Teléfono Acomp.:
Dirección Acomp.:
Responsable:
Teléfono Resp.:
Dirección Resp.:
Médico Tratante: CARLOS DAVID MACHACON BLANQUICETT
Administradora: COOSALUD EPS S.A

Fecha de Atención: 23/07/2025 07:09
Admisión: AD153369
Edad: 84 año(s), 6 mes(es) 28 dia(s)
Nacionalidad: Colombia
Nivel: 1
Lugar: Cartagena Bolivar
Parentesco Acomp.:
Parentesco Resp.:
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Impreso por: ccastillo
Sexo: F
Estado Civil:
Carnet:
Tipo Vinculación:

EVOLUCIÓN DE MEDICINA GENERAL

Código: 365389 **Asunto:** Ene 30 2024 10:29PM -
Plan / Administradora: 32 **Asunto:** EVOLUCION

PROBLEMA Y ANÁLISIS

Problema(P):

SECUELAS MOTORAS DE ECV
HIPETENSION ARTERIAL POR HC
ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA
DIABETES MELLITUS TIPO II NO INSULINODEPENDIENTE
HIPOTIRODISMO SUBCLINICO
ESTREÑIMIENTO Y CONSTIPACION
HIPOACUSIA
RINITIS ALERGICA
EXFUMADORA
DISCAPACIDAD FISICA Y MOTORA
INSOMNIO
BARTHEL 20 PUNTOS

Subjetivo(S):

VISITA MEDICA DOMICILIARIA, PACIENTE EN COMPAÑIA DE CUIDADORA, PACIENTE REFIERE MODULACION SINTOAMTICA, NIEGA AGUDIZACION, NIEGA NUVAS CAIDAS

Objetivo(O):

EN SILLA DE RUEDAD, REGULAR ESTADO GENERAL, CONSCIENTE, ALERTA, ORIENTADO, AFEBRIL, HIDRATADO, NO ALGICO, COMUNICACIÓN VERBAL COHERENTE, COLABORADOR. GLASGOW 15/15
PERDIDA DE AGUDEZA VISUAL EN 1 OJO, MUCOSA ORAL HUMEDA SIN AFTAS, HIPOACUSIA, CUELLO MOVIL SIMETRICO SIN ADENOPATIAS PALPABLES
TORAX SIN TIRAJES ACEPTABLE MECANICA VENTILATORIA, MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL DISMINUIDO SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS AUDIBLES
PERISTALSIS PRESENTE, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
NO EXPLORADO
SIMETRICAS, EUTROFICAS, SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES PRESENTES, DISMINUCION DE MOVILIDAD FUNCIONAL, PARESIA BRAQUIOCRURAL IZQUIERDA, NO DEMABULACION, ASISTENCIA EN SILLA DE RUEDAD PARA MOVILIZACION INTERNA

Análisis(A):

PACIENTE FEMENINA DE 84 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DESCRITOS. ACTUALMENTE EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL, CLINICA Y HEMODINCAMICAMENTE ESTABLE, SIN DATOS DE BAJO GASTO CARDIACO, BUEN PATRON CARDIORESPIRATORIO, TOLERANDO ALIMENTACION Y BUEN INDICE DE OXIGENACION AIRE AMBIENTE.CONTINUA SEGUIMIENTO DOMICILIARIO, CUENTA CON ORDEN DE MEDICAMENTOS VIGENTES, CONTINUA SEGUIMIENTO POR OTORRINOLARINGOLOGIA, SE DA EDUCACIÓN REFERENTE A CUIDADOS DE ALIMENTACIÓN. MANTENER BUENA HIGIENE PERSONAL, SE HACE ÉNFASIS EN TOMA OPORTUNA DE MEDICAMENTOS, SE HACE ÉNFASIS EN CAMBIOS DE POSICIÓN Y MEDIDAS ANTIESCARAS, SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA DE CUANDO ACUDIR A URGENCIAS.

PLANES Y DIAGNÓSTICOS

Diagnóstico principal:

EVOLUCIÓN DE MEDICINA GENERAL

I698 - SECUELAS DE OTRAS ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS

Diagnóstico relacionado 1:

I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Diagnóstico relacionado 2:

H903 - HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL. BILATERAL

Diagnóstico relacionado 3:

R522 - OTRO DOLOR CRONICO

Plan(P):

ACETAMINOFEN/CODEINA TAB 325MG/15MG, DAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS POR 3 MESES #180 (MIPRES VIGENTE)
ALPRAZOLAM TAB 0.5 MG, TOMAR 1 TAB AL DIA POR 3 MESES #30 :::ACTUALIZADO FORMATO DE CONTROL::::
LACTULOSA OSBRE 66.7%, DAR 1 SOBRE INTERIDIARO POR 3 MESES #45
AMLODIPINO TAB 5 MG DAR CADA 12 HORAS POR 3 MESES #180
ENALAPRIL TAB 20 MG CADA 12 HORAS POR 3 MESES #180
ACIDO ACETIL SALICILICO TAB 100 MG, TOMAR 1TAB DIARIA POR 3 MESES #90
ATORVASTATINA TAB 20 MG, TOMAR 1 TAB DIARIA EN LA NOCHE POR 3 MESES #90
METFORMINA TAB 850 MG, TOMAR 1 TAB DIARIA POR 3 MESES #90
CARBOXIMETILCELULOSA 0.5% + GLICERINA 0.9% GOTAS OFTALMICA, APLICAR EN CADA OJO POR 3 MESES #3
CARBONATO DE CALCIO TAB 600 MG, TOMAR 1 TAB AL DIA POR 3 MESES #90
OMEPRAZOL TAB 20 MG, TOMAR 1 TAB EN AYUNAS POR 3 MESES #90
SULFATO FERROSO TAB 300 MG, DAR 1 TAB A MEDIO DIA POR 3 MESES #90
PAÑALES DESECHABLES TALLA L CADA 8 HORAS POR 3 MESES #270
P/ CITA POR CONSULTA EXTERNA CON OPTOMETRIA Y OTORRINOLARINGOLOGIA
SEGUIMEINTO MEDICO DOMICILIARIO MENSUAL
RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA: SI PRESENTA DOLOR ABDOMINAL INTENSO QUE NO MEJORA CON ACETAMINOFEN, FIEBRE MAYOR A 38° C QUE NO MEJORA CON ACETAMINOFEN, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, CAMBIOS EN LA COLORACION DE LA PIEL, DOLOR, ARDOR, ENROJECIMIENTO, SALIDA DE SECRESIONES. SI PRESENCIA SALIDA DE SANGRE POR BOCA, NARIZ O ANO, SI PRESENTA DESMAYO REPENTIO Y/O CONVULSIONES, SI PERCIBE PACIENTE MAS DORMIDO DE LO NORMAL, CONSULTAR SERVICIO DE URGENCIA.

DETALLES DEL EGRESO

Fecha y Hora de Ingreso: 04/12/2021 00:00
Autorización:
Fecha y Hora de Egreso:
Destino del Usuario a la Salida:
Estado de Salida:
Observación:

Carlos Machacon B.
MEDICO GENERAL
RM. 1143387730

CARMEN ISABEL DE LA HOZ BELTRAN
CC - 26836352

CARLOS DAVID MACHACON BLANQUICETT
MEDICINA GENERAL
1143387730

ATENCIÓN DOMICILIARIA

Identificación Interna: 22803542
Cód. Habilitación: 130010262801
Dirección: CARTAGENA **Teléfono:** 3153108845

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Impresión: 23/07/2025 08:26
Fecha de Atención: 23/07/2025 08:26
Admisión: AD153369
Paciente: CC 26836352 DE LA HOZ BELTRAN CARMEN ISABEL
Administradora: COOSALUD EPS S.A
Edad: 84 año(s), 6 mes(es) 28 dia(s)
Especialidad: MEDICINA GENERALMEDICINA GENERAL
Médico Tratante: CARLOS DAVID MACHACON BLANQUICETT
Unidad Funcional: Home Care

MEDIDAS GENERALES

Código orden: PRM203688

Indicaciones

1) FORMULA MEDICA:.

1. ACETAMINOFEN/CODEINA TAB 325MG/15MG, DAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS POR 3 MESES #180

2. ALPRAZOLAM TAB 0.5 MG, TOMAR 1 TAB AL DIA POR 1 MES #30

3. LACTULOSA SOBRE 66.7%, DAR 1 SOBRE INTERDIARIO EN LA NOCHES EN CASO DE ESTREÑIMIENTO POR 3 MESES #45

4. AMLODIPINO TAB 5 MG DAR CADA 12 HORAS POR 3 MESES #180

5. ENALAPRIL TAB 20 MG CADA 12 HORAS POR 3 MESES #180

6. ACIDO ACETIL SALICILICO TAB 100 MG, TOMAR 1TAB DIARIA POR 3 MESES #90

7. ATORVASTATINA TAB 20 MG, TOMAR 1 TAB DIARIA EN LA NOCHE POR 3 MESES #90

8. METFORMINA TAB 850 MG, TOMAR 1 TAB DIARIA POR 3 MESES #90

9. CARBOXIMETILCELULOSA 0.5% + GLICERINA 0.9% GOTAS OFTALMICA, APLICAR EN CADA OJO POR 3 MESES #3

10. CARBONATO DE CALCIO TAB 600 MG, TOMAR 1 TAB AL DIA POR 3 MESES #90

11. OMEPRAZOL TAB 20 MG, TOMAR 1 TAB EN AYUNAS POR 3 MESES #90

12. SULFATO FERROSO TAB 300 MG, DAR 1 TAB A MEDIO DIA POR 3 MESES #90

VIGENCIA 3 MESES
Orden Externa

Carlos Machacon B.
MEDICO GENERAL
RM. 1143387730

CARLOS DAVID MACHACON BLANQUICETT
MEDICINA GENERAL
1143387730

GHG
Global Health Group

GHG GLOBAL HEALT GROUP S.A.S

Nit. 901483168

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Carrera 5 Calle 25 70: Teléfonos BOLIVAR:316 525 9912 -SUCRE: 3188092370

Formato de Medicamentos Pendiente No. 931175

Identificación: **26836352** Nombre del Paciente : **DE LA HOZ BELTRAN CARMEN ISABEL** Edad **: 85 Años**

Autorizacion : Mipres : **Telefono : 3205180058**

Fecha **: 26/06/2025** Fecha Prescripcion **: 22/04/2025**

Entidad : ESS024 - COOSALUD SUBSIDIADO

Valor Copago: $ 0 Generado por : IBETH TORRES ROCHA

	Relacion Medicamentos Pendientes	Fecha Entrega	Tipo	Cantidad		
1	CARBOXIMETILCELULOSA + GLICERINA + SODIO HIALURONATO (0.5		**pendiente**	1	Plan:	**: CAPITA**
2	OMEPRAZOL 20MG TAB/CAP		**pendiente**	30	Plan:	**: CAPITA**
3	ACIDO ACETIL SALICILICO 100MG TAB/CAP		**pendiente**	30	Plan:	**: CAPITA**
4	LACTULOSA 66.7% SLN ORAL SACHET X 15ML		**pendiente**	15	Plan:	**: CAPITA**
5	ACETAMINOFEN + CODEINA (325 + 15)MG TAB/CAP		**pendiente**	60	Plan:	**: CAPITA**
6	CARBONATO DE CALCIO 600MG TAB/CAP		**pendiente**	30	Plan:	**: CAPITA**
7	AMLODIPINO 5MG TAB/CAP		**pendiente**	60	Plan:	**: CAPITA**
8	SULFATO FERROSO 300MG TAB/CAP		**pendiente**	30	Plan:	**: CAPITA**

Huella

Cartagena 4 de agosto del 2025.

Señor:
JUEZ DE TUTELA -REPARTO.
E- S.D.

ACCION DE TUTELA
Accionante: **DELIS DONADO BARROSO**
Accionado; **EPS MUTUAL SER**

DELIS DONADO BARROSO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, portadora de la cedula de ciudadanía No 1.143.380.036, expedida en la ciudad de Cartagena, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted, actuando como agente oficioso de mi menor hija **LEANA SOFIA PEREZ DONADO,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N0 R.C 1201289377 expedida en la ciudad de Cartagena, a fin de , instaurar acción de tutela contra la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD MUTAL SER,** sus representantes legales, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son: **LA VIDA, DIGNIDAD HUMANA, LA SALUD,SEGURIDAD SOCIAL**, entre otros con base en los siguientes Hechos:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: La menor **LEANA SOFIA PEREZ DONADO**, se encuentra afiliada en salud a la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD MUTAL SER,** por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: La menor antes mencionada presenta un diagnóstico de progresión interna de pie derecho durante la marcha por torsión tibial interna y caídas frecuentes,(DEFORMIDAD EN VALGO NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE) por lo tanto, esta en tratamiento.

TERCERO: En virtud del diagnostico antes mencionado su médico tratante le ordeno el uso de plantillas ortopédica blandas numero 2, almohadilla escafoides, de 10 MM.

CUARTO: Su señoría con la actitud asumida por la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD MUTAL SER,** está violentando mis derechos fundamentales **LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD**, a pesar de existir un ordenamiento médico, por lo cual formulo la siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la
SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL, entre otros.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD MUTAL SER** que sin mayores dilaciones y de manera inmediata **ORDENE,** la entrega de las plantillas ortopédica blanda almohadilla escafoides, tal y como lo ordeno el médico tratante, todas la veces que sea necesario sin tener que acudir nuevamente a la vía de tutela

TERCERO: Se ordené el suministro de todo tratamiento, medicamentos e insumos que requiera debido a la enfermedad que padezco y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se le garantice una atención integral, oportuna digna y de calidad en relación con su diagnóstico y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en

peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, esun derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad Humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son mias para resaltar).

CARÁCTER FUNDAMENTAL Y AUTÓNOMO DEL DERECHO A LA SALUD CONFORME A LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY ESTATUTARIA EN SALUD (L.1751/2015).

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Así mismo en sentencia T-409/19, indica: "Accesibilidad económica. El transporte urbano como mecanismo de acceso a los servicios de salud
De cara a la accesibilidad económica del derecho a la salud, como quedó definida en el fundamento jurídico 21.4., el Estado tiene la obligación de remover las barreras de acceso a los servicios médicos de los que dispone el sistema, cuando ello es indispensable para asegurar el ejercicio de aquel. Este deber se refuerza en relación con las personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, en virtud del principio de solidaridad ya referido.

En esa medida, si bien los asegurados tienen responsabilidades económicas de financiación, racionalización y uso del sistema, estas no pueden convertirse en una barrera infranqueable para obtener un tratamiento médico y lograr el más alto nivel de salud posible. Sus deberes de aporte, no pueden convertirse en un obstáculo para la consecución de los servicios médicos que necesiten para mantener o recuperar el bienestar físico y mental, según sea el caso.

Admitir lo contrario implicaría, en la práctica, mermar las posibilidades de que las personas que no cuentan con recursos suficientes para sufragar los

costos de acceso al sistema y a sus servicios, puedan tratar sus patologías y vivir en condiciones de dignidad.

Para la Corte Constitucional, la accesibilidad económica de los servicios de salud implica necesariamente eliminar las barreras que surgen por la condición socioeconómica de los usuarios[118]. Ha entendido que condicionar el acceso a los servicios médicos a la capacidad económica para costearlos, reduce las posibilidades de acceso efectivo a ellos de toda la población, en condiciones de igualdad.

De cara al asunto que se revisa en esta oportunidad, la Sala abordará una de las condiciones de acceso a los servicios ofertados por el sistema, que puede derivar en una barrera económica: se trata del servicio de transporte. En relación con él, en lo que sigue, se destacarán las subreglas que este Tribunal ha consolidado al respecto.

Reglas sobre la prueba de la incapacidad económica del paciente y su familia Como queda claro, a través de la provisión del servicio de transporte se pueden eliminar las barreras de acceso económico al sistema para asegurar el ejercicio del derecho a la salud de la población más vulnerable desde el punto de vista socioeconómico. Tal suministro depende, en parte, de la incapacidad económica del paciente y de la de su familia.
La Sentencia T-683 de 2003[137] precisó que, en materia probatoria, en lo que atañe a la incapacidad económica del usuario y sus parientes:

1. Es aplicable la regla general, según la cual, el actor debe probarla[138] por cualquier medio, en razón a que no existe tarifa legal para acreditarla[139].
2. Cuando este afirma que no dispone de recursos económicos, hace una negación indefinida, de la que debe presumirse la buena fe "sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le quepa, si se llega a establecer que tal afirmación esfalsa o contraria a la realidad".

3. Dicha negación indefinida, implica que la carga de la prueba se traslada, de modo que la EPS demandada debe demostrar lo contrario.
4. En todo caso, le corresponde al juez de tutela establecer la verdad sobre este aspecto, para proteger los derechos fundamentales de las personas en el sistema, con sujeción al principio de solidaridad.

5. En consecuencia, si bien es el actor quien debe probar su incapacidad económica, basta su afirmación en ese sentido para abrir el

debate al respecto. Con su aseveración, la carga de la prueba se traslada a la EPS, que por la relación que tiene con el usuario, cuenta con elementos suficientes para desvirtuar su aseveración ante el juez de tutela[140].

6. La afirmación sobre la incapacidad económica que estaría a cargo del actor, implica que este señale las necesidades básicas que se ven afectadas en su caso para el momento de acudir a la tutela, para que pueda ofrecerle al juez constitucional el panorama de la situación; "no basta hacer una afirmación llana respecto de la afectación del mínimo vital" para que el juez deba tenerla por cierta[141].

Si lo afirmado por la parte accionante no tiene la contundencia necesaria para llevar al juez a la certeza sobre su condición socioeconómica, cabe recordar que le corresponde al funcionario judicial decretar pruebas para comprobarla[142] y, en ningún caso, su inactividad probatoria "puede conducir a que las afirmaciones del accionante (…) sean tenidas como falsas, y se niegue por tal razón, la protección de los derechos fundamentales"[143]."

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:
Documentales:

- COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA
- COPIA DE LA HISTORIA CLINICA
- COPIA DE LA ORDEN MEDICA
- COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE LA MENOR LEANI SOFIA PEREZ DONADO

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Barrio Villas de Aranjuez manzana 1 F Lote 82 tel. 3158855031, email: dulisdonado@hotmail.com.

ACCIONADO: EPS MUTUAL SER: Recibe notificaciones en el barrio Ronda Real

Del señor Juez,

DELIS DONADO BARROSO
C.C N° 1.143.380.096 de Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.380.036**

DONADO BARROSO

APELLIDOS

DELIS

NOMBRES

Delis Donado Barroso

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **30-AGO-1994**

PINILLOS
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-ENE-2013 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-0500150-00434206-F-1143380036-20130507 **0032**903561A 1 39916896

CLINICA CRECER

NIT: 806.004.548-6
CLL 30 N 34-22 BRR EL PRADO

HISTORIA CLÍNICA

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA
N° Historia Clínica: 1201289377
FECHA APERTURA H.C: 7/07/2025 5:36:22 p. m.
Nº de ingreso: 3180801
Folio Nº: 6

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: LEANNA SOFIA PEREZ DONADO
Fecha Nacimiento: 07/junio/2022
Estado Civil: Soltero
Dirección: Mz1f lt 82
Procedencia: CARTAGENA(DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL)

Identificación: RegistroCivil 1201289377
Edad Actual: 3 Años
Sexo: Femenino
Teléfono: 3158855031
Entidad: 215-14 - MUTUAL SER EVENTO CONSULTA EXTERNA (SUBS) 22215

Modalidad de Consulta: Presencial

Puntaje de la escala edl dolor:

Motivo de consulta:

CONTROL POR ORTOPEDIA INFANTIL

Enfermedad actual:

PACIENTE FEMENINA, QUIEN ES TRAIDA A CONSULTA DE ORTOPEDIA INFANTIL POR PRESENTAR PROGRESIÓN INTERNA DE PIE DERECHO DURANTE LA MARCHA POR TORSION TIBIAL INTERNA, Y CAIDAS FRECUENTES. YA LE REALIZARON TAMIZAJE DE DISPLASIA DE CADERAS. ESTA EN TRATAMIENTO CON PLANTILLAS ORTOPEDICAS Y EN OBSERVACION POR GENUI VALGO .LAS PLANTILLAS ORTOPEDICAS YA LE QUEDAN PEQUEÑAS

ANTECEDENTES GINECOOBSTETRICOS

Menarquias: **Gestaciones:** **Partos:** **Cesareas:** **Abortos:** **Ectopicos:** **Molas:** **FUR:**
Fecha de ultimo parto: **FPP:** **Fecha de edad gestacional:**

SIGNOS VITALES

Sistolica (mmHg): **Diastolica (mmHg):** **Media:** **FC(xm):** **FR(R*m):** **T°:** **Peso (Kg):**1 **Talla(Mts):**1,00 **IMC:** 1000 **SC:**

Revisión por sistemas:

EXAMEN FISICO

Apariencia:

Craneo, cara y cuello:

Torax:

Abdomen:

Extremidades:
MARCHA CON LEVE PROGRESION INTERNA DE PIE DERECHO, ANGULO MUSLO PIE DE 5 GRADOS HACIA EXTERNO IZQUIERDO Y CERO GRADOS DERECHO, PIES PLANOS FLEXIBLES, ANTEVERSION FEMORAL DE 30 A 35 GRADOS BILATERAL, GENU VALGO DE 12 A 14 GRADOS BILATERAL CON DIM DE 7,5 A 8 CMS.

Sistema nervioso central:

Piel y faneras:

Genito - urinario:

ANTECEDENTES

DIAGNOSTICOS

Codigo	Nombre	Observaciones Diag.
M210	DEFORMIDAD EN VALGO, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE	

Analisis:

PACIENTE CON TORSION TIBIAL INTERNA DERECHA QUE HA MEJORADO. PRESENTA UN GENU VALGO CERCANO AL LIMITE SUPERIOR DE LO ACEPTADO, POR LO QUE EN ESTE MOMENTO ESTA CONTRAINDICADO EL TRATAMIENTO CON FERULA DE DENNIS BROWN, DEBIDO A QUE PUEDE AUMENTAR ESTE. SE ORDENA CAMBIO DE PLANTILLAS ORTOPEDICAS PARA MANEJO DE CAIDAS POR EL PIE PLANO, SE OBSERVARÁ POR GENU VALGO Y TORSIÓN TIBIAL DISMINUIDA DERECHA, Y SE DA CITA CONTROL DE ORTOPEDIA INFANTIL EN 4 MESES.

EXAMENES **Cant.**

Codigo y nombre:

ORDEN MEDICA

Codigo: **Nombre:** **Cant:** **Posologia:**

CENTRO MEDICO CRECER LTDA.
806004548

Fecha Actual : lunes, 07 julio 2025

PLAN DE MANEJO EXTERNO

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

Nº Historia Clínica: 1201289377 **Fec. Solicitud** 7/07/2025 5:36:22 p. m. **Nº Folio:** 6

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente:	LEANNA SOFIA PEREZ DONADO		**Identificación:**	1201289377	**Sexo:** Femenino
Fecha Nacimiento:	07/junio/2022	**Edad Act:** 3 Años / 0 Meses / 30 Días	**Estado Civil:**	Soltero	
Dirección:	Mz1f lt 82		**Teléfono:**	3158855031	
Procedencia:	CARTAGENA(DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL)		**Ocupación:**		

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad:	MUTUAL SER	**Régimen:**	Regimen_Simplificado
Plan Beneficios:	MUTUAL SER EVENTO CONSULTA EXTERNA (SUBS) 22215	**Nivel - Estrato:**	SUBSIDIADO. NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO

Responsable:		**Teléfono Resp:**	
Dirección Resp:		**Nº Ingreso:**	3180801 **Fecha:** 7/07/2025 3:40:47 p. m.
Finalidad Consulta:	Otra	**Causa Externa:**	Enfermedad_general
Area Servicios	CONSULTA EXTERNA		

Diagnostico

M210 - DEFORMIDAD EN VALGO, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

INDICACIONES A PACIENTE

Indicación: PLANTILLAS ORTOPEDICAS BLANDAS #2
ALMOHADILLA ESCAFOIDEA 10MM
REALCE POSTEROINTERNO 5MM

Total Ítems: 1

Jaime Villanueva

Jaime Villanueva Acosta
Ortopedista Infantil
R.M. 7057

Médico: VILLANUEVA ACOSTA JAIME
Tipo y Nro Documento CédulaCiudadanía 3808883
Especialidad ORTOPEDIA INFANTIL
Tarjeta Profesional 3808883

Nombre reporte : HCRPReporteDBase
LICENCIADO A: [CENTRO MEDICO CRECER LTDA.] NIT [806004548-6]

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1201289377

Indicativo Serial 62304499

1623044999

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código C 4 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA - NOTARIA 5 CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
PEREZ	DONADO

Nombre(s): LEANNA SOFIA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2022 Mes JUN Día 07	FEMENINO	NI	

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 173060412

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: DONADO BARROSO DELIS

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1143380036

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: PEREZ BLANCO GABRIEL ANDRES

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1235038004

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: PEREZ BLANCO GABRIEL ANDRES

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1235038004

Firma: Gabriel P.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2022 Mes JUN Día 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ELITH ISABEL ZUÑIGA PEREZ

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Gabriel P

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: ELITH ISABEL ZUÑIGA PEREZ

Nombre y firma

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

VALIDO COPIA DEL ORIGINAL PARA TRAMITES ANTE NOTARIAS

Cartagena, 11 de agosto de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: CARLOS MANUEL CAIDEDO BOSSIO
ENTIDAD TUTELADA: EPS MUTUAL SER

CARLOS MANUEL CAIDEDO BOSSIO, identificada con cedula de ciudadanía 73098408 de Cartagena – Bolívar, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted, con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **EPS MUTUAL SER** y **FARMACIA FAMISANAR,** su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la **VIDA EN CONEXIDAD CON LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA**, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Me encuentro afiliado en salud en régimen subsidiado en **EPS MUTUAL SER**, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Como lo demuestra la historia clínica soy paciente de alto riesgo cardiovascular diagnosticado por **REVASCULARIZACION MOCARDICA, 2017, CARDIOPATIA IZQUEMICA CRÓNICA ESTABLE DISLIPIMEDEMATTO, OPERADO DE CORAZÓN ABIERTO.**

TERCERO: Por el diagnostico que vengo presentando mi médico tratante me ordeno después de la operación de corazón abierto en el año 2017, la **AMPOLLA EVULOCUMAB SOLUCION INYECTABLKE DE 1.40.MG, EN CANTIDAD DE 4 INYECCIONES,** que se debe aplicar una ampolla cada 14 dias por 60 dias, la cual no me la entregan desde el 20 de febrero del 2024, y me dicen en la **FARMACIA FAMISAR,** que no la hay, que espere que ellos me llaman y me dieron un número telefónico 34433632, para que llame para que la autorización y nada que la entregan

CUARTO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que han vulnerado mis derechos fundamentales y a su vez colocando en riesgo mi vida, por lo que le solicito señor juez las siguientes

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **EPS MUTUAL SER** y **FARMACIA FAMISANAR,** la entrega inmediata sin más dilaciones del medicamento **AMPOLLA EVULOCUMAB SOLICION INYECTABLKE DE 1.40.MG, EN CANTIDAD DE 4 INYECCIONES,** tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir, se le garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.
Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como

lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia historia clínica.
- Copia de la orden del medicamento.

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y copias de cedula de ciudadanía, Copia historia clínica y copias pendientes.

NOTIFICACIONES

El recibo en la ciudad de Cartagena en el barrio parque Heredia, conjunto Salamandra apartamento 103 torre 6 Teléfono: 3146763205 Email: nacirysbeltran@gmail.com.

Atentamente

CARLOS MANUEL CAICEDO BOSSIO
CC. No. 73.098.408 de Cartagena

Identificación Interna: 901111348
Cód. Habilitación: 130010309801
Dirección: LA CONSOLATA MANZANA H LOTE 4 Teléfono: 6549888

mutualser
Atención sin tanta vuelta

PORTABILIDAD
603
OPCIONES 1-5-3

ÓRDENES MÉDICAS

Fecha de Impresión: 16/06/2025 14:00
Centro de Atención: 019 - Ronda Real Piso 9
Médico: JULIO CESAR ZUÑIGA ZABALETA
Paciente: CC 73098408 CAICEDO BOSSIO CARLOS MANUEL
Creencia:
Sexo: M
Estado Civil: Soltero
Régimen: 2 - Sudsidiado
Tipo de Vinculación:
Aseguradora: MUTUAL SER ESS - MUTUAL SER CAPITADO_2017
Etnia:
Diagnóstico Principal: I255
Diagnóstico Relacionado 1: Z519

Fecha de Atención: 16/06/2025 14:00
Ubicación:
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Fecha de Nacimiento: 18/07/1961

Carnet:
Edad: 63 año(s), 10 mes(es) y 29 días.
Nivel: 1
Historia: 73098408
Tipo de Sangre:
Religión:
Unidad Funcional: Cap -Consulta Externa

MEDICAMENTOS

Código orden: PRM2990155

#		Cantidad
1)	**Medicamento:** C10AX13-EVOLOCUMAB Solución Inyectable 140 mg / 1 ml **Posologia:** (Posología: APLICAR CADA 14 DIAS POR 60 DIAS. Cantidad: 4)	4 (Cuatro)
2)	**Medicamento:** 10022-ACIDO ACETILSALICILICO Tableta 100 mg **Indicaciones:** (Posología: Grageas 1 und, Cada: 24 HORA, Durante: 60 DÍAS, Via: Oral. Cantidad: 60) **Observaciones:** TOMAR 1 TAB VIA ORAL DIA POR 60 DIAS	60 (Sesenta)
3)	**Medicamento:** 28012022-ROSUVASTATINA + EZETIMIBA 40/10 Tableta 50 mg **Indicaciones:** (Posología: Grageas 1 und, Cada: 24 HORA, Durante: 60 DÍAS, Via: Oral. Cantidad: 60) **Observaciones:** TOMAR 1 TAB VIA ORAL DIA POR 60 DIAS	60 (Sesenta)
4)	**Medicamento:** 1281-CARVEDILOL Tableta 6.25 mg **Posología:** (Posología: TOMAR 1 TAB VIA ORAL DIA POR 60DIAS. Cantidad: 60)	60 (Sesenta)
5)	**Medicamento:** 05007-LOSARTAN Tableta 50 mg **Indicaciones:** (Posología: Grageas 1 und, Cada: 12 HORA, Durante: 60 DÍAS, Via: Oral. Cantidad: 120) **Observaciones:** TOMAR 1 TAB VIA ORAL CADA 12 HORAS PÓR 60 DIAS	120 (Ciento Veinte)



JULIO CESAR ZUÑIGA ZABALETA
MEDICINA GENERAL
RM - 0015
CC - 73183771

Act # 34433682 -
25/06/2025.-

CAMINOS IPS SAS

Identificación Interna: 901111348
Cód. Habilitación: 130010309801
Dirección: LA CONSOLATA MANZANA H LOTE 4 **Teléfono:** 6549888

Fecha de Impresión: 25/06/2025 14:01
Centro de atención: 019 - Ronda Real Piso 9
Paciente: CC 73098408 - CARLOS MANUEL CAICEDO BOSSIO
Fecha de Nacimiento: 18/07/1961
Etnia:
Régimen: 2 - Sudsidiado
Dirección: BLAS DE LEZO CL LOTE 8 11 - 8 CS
Teléfono: 3146763205
Ocupación: 999: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Grupo Poblacional:
Acompañante:
Teléfono Acomp.:
Dirección Acomp.:
Responsable:
Teléfono Resp.: 3146763205
Dirección Resp.:
Médico Tratante: JULIO CESAR ZUÑIGA ZABALETA
Administradora: MUTUAL SER ESS

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Atención: 16/06/2025 13:55
Admisión: AD4691655
Edad: 63 año(s), 10 mes(es) 29 dia(s)
Religión:
Nivel: 1
Lugar: Cartagena Bolivar
Administradora: MUTUAL SER ESS
Raza:
Parentesco Acomp.:
Parentesco Resp.:
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Impreso por: JZUÑIGA
Sexo: M
Estado Civil: Soltero
Creencia:
Carnet:
Etnia:
Tipo Vinculación:

Evolucion Clinica General

Signos vitales

F.Cardiaca:	80min	**F.Respiratorias:**	20min	**Temperatura:**	37°C
Presión Sistólica:	110mmHg	**Presión Diastólica:**	70mmHg	**P. Arterial Media:**	83.33mmHg
Talla:	1.65m	**Peso:**	77Kg	**I.M.C:**	28.28Kg/m
S.M.C:	1.84m²				

Antecedentes

Antecedentes personales:
REVASCULARIZACIÓN MIOCÁRDICA (2017); CARDIOPATÍA ISQUEMICA - DISLIPIDEMIA TTO ACTUAL: CON LOSARTAN 50 MG CADA 12 HORAS, CARVEDILOL 6.25 MG DIA, ASA 100 MG DIA, ROSUVASTATINA + EZETIMBE 40/10

ECOCARDIOGRAMA : AÑO 2022 Esclerosis valvular aórtica. Insuficiencia mitral leve. Disfunción diastólica grado I. PARACLINICOS : 4/12/2024 COLESTEROL TOTAL 193 HDL 39 LDL 122 TRIGLICERIDOS 155 — ECO TT: 6/12/2024 CONCLUSIONES: FEVI 65%VI NO DILATADO FUNCION CONSERVADA, DD GRACD I HIPERTROFIA VENTRICULAR IZUQIERDA LEVE, INSUFICIECIA MITRAL Y AORTICA LEVE, VD NOMRAL —EKG: 4/12/2024 RITMO SINUSAL FC 69 LPM EKG NORMAL — ECOCARDIOGRAMA DE ESTRÉS : FEY 55 % NEGATIVO PARA ISQUEMIA .

Antecedentes familiares:
MADRE Y HERMANS HIPERTENSOS

Antecedentes alérgicos:
NIEGA

Antecedentes quirúrgicos:
REVASCULACION MIOCARDICA

Problema y Análisis

Problema (P):
"PERDI LA CITA CON CARDILOLOGIA"

Subjetivo (S):
OACIENTE MASCULINO CON ANTECEDNEETS DE REVASCULARIZACION CARDIACA QUIEN PERDIO CITA CON CARDIOLOGIA POR LO QUE LLEGA CONSULTA EXTERNA EN EL DIA

Objetivo (O):
BUEN ESTADO, CONSCIENTE, ORIENTADO
ORGANOS DE LOS SENTIDOS: MUCOSA ORAL HÚMEDA Y ROSADA, OROFARINGE NO CONGESTIVA, SIN PLACAS NI EXUDADOS, OJO DERECHO E IZQUIERDO SIN ALTERACIONES, OTOSCOPIA DERECHA E IZQUIERDA SIN ALTERACIONES.
CARDIO PULMONAR : RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS, SIN SOPLOS NI DESDOBLAMIENTOS.RUIDOS RESPIRATORIOS PRESENTES EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, SIN AGREGADOS..
GASTROINTESTINAL : ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE , NO MASAS , NO MEGALIAS, PERISTALSIS PRESENTE, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL.
GENITO URINARIO : NO EVALUADOS.
OSTEOMUSCULAR : EXTREMIDADES SIMÉTRICAS , MOVILIDAD CONSERVADA.
NEUROLÓGICO: ALERTA, ORIENTADO, SIN DÉFICIT APARENTE..
ENDOCRINO: TIROIDES NORMAL , NO AUMENTADA DE TAMAÑO ,
LIFOIMNUNO HEMATOPOYETICO : NO ADENOPATIAS PALPABLES
VASCULAR PERIFÉRICO :NO EDEMAS , . PULSOS PERIFÉRICOS PRESENTES, RÍTMICOS Y REGULARES,
PIEL Y FANERAS : HIDRATADA, COLOR UNIFORME , NO LESIONES.
MENTAL :RACIOCINIO LÓGICO Y COHERENTE , NO APARENTA ENFERMEDAD

Análisis (A):
PACIENTE CONCICTE ORIENTADO EN BUUENAS CONDIONES GENERALES SE DA IGUAL MANEJO MEDICO YS E DA CITA CON CARDIOLOGIA Y SE DA IGUAL MANEJO MEDICO

Rips

Finalidad de la consulta:	10-No Aplica
Tipo de diagnóstico principal	1 - Impresión diagnóstica
Causa externa:	13 - Enfermedad general
Diagnóstico principal:	I255 - CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA
Diagnóstico relacionado 1:	Z519 - ATENCION MEDICA, NO ESPECIFICADA
Plan(P):	

CAMINOS IPS SAS
Identificación Interna: 901111348
Cód. Habilitación: 130010309801
Dirección: LA CONSOLATA MANZANA H LOTE 4 **Teléfono:** 6549888

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Impresión: 25/07/2024 10:48
Centro de atención: 11 - Ronda Real Piso 3
Paciente: CC 73098408 - CARLOS MANUEL CAICEDO BOSSIO
Fecha de Nacimiento: 18/07/1961
Etnia:
Régimen: 2 - Sudsidiado
Dirección: BLAS DE LEZO CL LOTE 8 11 - 8 CS
Teléfono: 3143933263
Ocupación: 999: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Grupo Poblacional:
Acompañante:
Teléfono Acomp.:
Dirección Acomp.:
Responsable:
Teléfono Resp.: 3143933263
Dirección Resp.:
Médico Tratante: Fernán David Oñate Rincón
Administradora: MUTUAL SER ESS

Fecha de Atención: 25/07/2024 10:48
Admisión: AD4212998
Edad: 63 año(s) 0 mes(es) 7 día(s)
Religión:
Nivel: 1
Lugar: Cartagena Bolivar
Administradora: MUTUAL SER ESS
Raza:
Parentesco Acomp.:
Parentesco Resp.:
Especialidad: CARDIOLOGIA

Impreso por: FRINCON
Sexo: M
Estado Civil. Soltero
Creencia:
Carnet:
Etnia:
Tipo Vinculación:

Evolucion Clinica General

Signos vitales

F.Cardiaca:	65min	**F.Respiratorias:**	20min	**Temperatura:**	36ºC
Presión Sistólica:	120mmHg	**Presión Diastólica:**	60mmHg	**P. Arterial Media:**	80mmHg
Talla:	1.65m	**Peso:**	65Kg	**I.M.C:**	23.88Kg/m
S.M.C:	1.72m²				

Antecedentes

Antecedentes personales:
REVASCULARIZACIÓN MIOCÁRDICA (2017); CARDIOPATÍA ISQUEMICA - DISLIPIDEMIA TTO ACTUAL: CON LOSARTAN 50 MG CADA 12 HORAS, CARVEDILOL 6.25 MG DIA, ASA 100 MG DIA, ROSUVASTATINA + EZETIMBE 40/10
ECOCARDIOGRAMA : AÑO 2022 Esclerosis valvular aórtica. Insuficiencia mitral leve. Disfunción diastólica grado I. PARACLINICOS : 08/11/2023 HCTO 46 , HB 14 , PLA 210 , CT 160 , CREAT 1.2 LDL 81 HDL 41 , GLU 101 , TG 124 , BUN 20 ECOCARDIOGRAMA DE ESTRÉS : FEY 55 % NEGATIVO PARA ISQUEMIA
Antecedentes familiares:
Antecedentes alérgicos:
Antecedentes quirúrgicos:

Problema y Análisis

Problema (P):
CONTROL
Subjetivo (S):
ASINTOMATICO CARDIOVASCUALR, REFIERE SINTOMAS DE PUNZADA EN EL PECHO
Objetivo (O):
CCC : NORMOCEFALO ISOCORIA MUCOSAS HUMEDAS , CEULLO MOVIL SIMETRICO SIN SOPLOS TORAX : SIMETRICO EXPANSIBLE, RUIDSO CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS R1 - R2 + PULMONES CON BEUNA ENTRADA BILATERAL DE AIRE ABDOMEN : BLANDO DEPRESIBLE. PERISTALSIS + EXTREMIDADES : SIMETRICAS SIN EDEMAS PULSOS + . NEUROLOGICO : SIN DEFICIT
Análisis (A):
PACIENTE MUY ALTO RIESGO CARDIOVASCULAR, CARDIOPATIA ISQUEMICA CRONICA ESTBALE, ASINTOMATICO CLINICAMENTE — PACIENTE MUY ALTO RIESGO CARDIOVASUCLAR, REVASCULARIZADO, CON TRATAMIENTO PREVIO CON ESTATINAS DE ALTA INTENSIDAD COMBINADO CON EZETIMBA CON EL CUAL A PESAR DE LA CONSULTA PREVIAMENTE NO LLEGA A METAS DE LIPIDOS, CON LDL DE 8/11/2023 EN 81MG/DL FUERA DE METAS (META MENOR A 55MG/DL), CON INDICACION PREVIA DE INHIBIDOR IPCSK9, PARA EL CUAL SE REFORMULA EVOLOCUMAB COMO TRATAMIENTO DE PREVENCION SECUNDARIA PARA DISMINUIR RIESGO CARDIOVASCULAR, Y PREVENIR COMPLICACIONES CARDIOVASCULARES ACORDE A SU DIAGNOSTICO. SE IDNICA SEGUIEMINTO CARDIOVASCULAR **

Rips

Finalidad de la consulta:	10-No Aplica
Tipo de diagnóstico principal	1 - Impresión diagnóstica
Causa externa:	13 - Enfermedad general
Diagnóstico principal:	I255 - CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA
Diagnóstico relacionado 1:	Z951 - PRESENCIA DE DERIVACION AORTOCOPONARIA
Diagnóstico relacionado 2:	I250 - ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR ATEROSCLEROTICA, ASI DESCRITA
Diagnóstico relacionado 3:	E782 - HIPERLIPIDEMIA MIXTA

Plan(P):
- SS CARDIOLOGIA 3 MESES - SS ECOCARDIGORAMA TT - SS ELECTROCARDIOGRAMA (EKG) - SS COLESTEROL TOTAL, TRIUGLICERIDOS, HDL, LDL

Fernán David Oñate Rincón
CARDIOLOGIA
CC.1065595911 - 1065595911

Cód. Habilitación: 130010309801
Dirección: LA CONSOLATA MANZANA H LOTE 4 Teléfono: 6549888

ÓRDENES MÉDICAS

esión: 20/02/2024 10:57
ción: 11 - Ronda Real Piso 3
NA MARGARITA MENDOZA HUMAÑEZ
73098408 CAICEDO BOSSIO CARLOS MANUEL

Soltero
Sudsidiado
lación:
: MUTUAL SER ESS - MUTUAL ESPECIALISTA PGP

Principal: I255

Fecha de Atención: 20/02/2024 10:57
Ubicación: Bolívar - Cartagena
Especialidad: CARDIOLOGIA

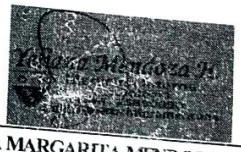
Carnet:
Edad: 62 año(s), 7 mes(es) y 2 días.
Nivel: 1
Historia: 73098408
Tipo de Sangre:
Religión:
Unidad Funcional: PGP

Creen

: PRM2626885

MEDICAMENTOS

		Cantidad
dicamento: 28012022-ROSUVASTATINA + EZETIMIBA Tableta 40 mg / 10 mg **sología:** (Posología: TOMAR 1 TABLETA CADA 24 HORAS . Cantidad: 90)		90 (Noventa
dicamento: C10AX13-EVOLOCUMAB Solución Inyectable 140 mg / 1 ml **sología:** (Posología: APLICAR 1 AMP SC CADA 14 DIAS . Cantidad: 6)		6 (Seis)



YELIANA MARGARITA MENDOZA HUMAÑEZ
CARDIOLOGIA
25890890

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.098.408**

CAICEDO BOSSIO

APELLIDOS

CARLOS MANUEL

NOMBRES



Carlos Caicedos

FIRMA

Cartagena 11 de agosto del 2025.

Señor:
JUEZ DE TUTELA -REPARTO.
E- S.D.

ACCION DE TUTELA
Accionante: **ROSMIRA MARIA PARDO DE SIMANCA**
Accionado**; NUEVA EPS**

ROSMIRA MARIA PARDO DE SIMANCA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más atenta y respetuosa Acudo a su despacho, actuando en mi propio nombre y representación **,** con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS NUEVA EPS Y LA FARMACIA CAFAN,** sus representantes legales, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a sus derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con **LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA**, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Soy una paciente 73 años y me encuentra afiliada en salud a la **NUEVA EPS ,** en el régimen contributivo, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Me encuentra diagnosticada con graves problemas cardiacos y otras enfermedades como osteoporosis, hipertensión arterial, cardiopatía isquémica, discopatía lumbar, lo cual se demuestra con la historia clínica y debido al diagnóstico que vengo presentando mi médico tratante el día 10 de julio del 2025 me ordeno dos estudios consistentes en **ECOCARDIOGRAMA TRANSTORAXICO Y MONITERO AMBULATORIO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA**, los cuales no me he podido realizar, porque siempre me dicen que no hay agenda que no hay contrato que tengo que esperar, y como se puede apreciar en la historia clínica mi diagnostico es de mucho cuidado porque estoy en riesgo de sufrir infarto.

TERCERO: Así mimo mi médico tratante me ordeno varios medicamentos los cuales desde el año pasado no me los entregan porque nunca hay y son los siguientes:

ACETAMINOFEN +CODEINA 500 MG
CALCIO CARBONATO VITAMINA D 03 600 MG TABLTA

Estos medicamentos se encuentran pendiente por entregar y nunca los entregan siempre me dicen que no los hay, que ellos me los envían a casa y nada, y mientras mi señora madre por la edad y el diagnostico que padece cada día su salud se empeora mas y nosotros somos personas de escasos recursos que no tenemos dinero para comprar tanto medicamento.

CUARTO: Su señoría con la actitud asumida por la **NUEVA EPS** y **LA FARMACIA CAFAN**, considero que se están violentando mi8s derechos fundamentales **LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD,** a pesar de existir un ordenamiento médico, por lo cual formulo la siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la **SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL**, entre otros.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **NUEVA EPS** y **LA FARMACIA CAFAN,** que sin mayores dilaciones y de manera inmediata ordene la realización del **ECOCARDIOGRAMA TRANSTORAXICO Y MONITERO AMBULATORIO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA** y de los medicamentos **ACETAMINOFEN +CODEINA 500 MG, CALCIO CARBONATO VITAMINA D 03 600 MG TABLTA, .**
tal y como lo ordeno el médico tratante y todas las veces que sea necesario sin que haya necesidad de presentar nueva acción de tutela, es de anotar que ese grupo de medicamentos los manda el medico por tres meses.

TERCERO: Se ordené el suministro de todo tratamiento, medicamentos e insumos que requiera debido a la enfermedad que padezco y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se le garantice una atención integral, oportuna digna y de calidad en relación con su diagnóstico y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (**DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES**), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando

según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas ys subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto delos derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, esun derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

Humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

CARÁCTER FUNDAMENTAL Y AUTÓNOMO DEL DERECHO A LA SALUD CONFORME A LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY ESTATUTARIA EN SALUD (L.1751/2015).

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Así mismo en sentencia T-409/19, indica: "Accesibilidad económica. El transporte urbano como mecanismo de acceso a los servicios de salud

De cara a la accesibilidad económica del derecho a la salud, como quedó definida en el fundamento jurídico 21.4., el Estado tiene la obligación de remover las barreras de acceso a los servicios médicos de los que dispone el sistema, cuando ello es indispensable para asegurar el ejercicio de aquel. Este deber se refuerza en relación con las personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, en virtud del principio de solidaridad ya referido.

En esa medida, si bien los asegurados tienen responsabilidades económicas de financiación, racionalización y uso del sistema, estas no pueden convertirse en una barrera infranqueable para obtener un tratamiento médico y lograr el más alto nivel de salud posible. Sus deberes de aporte, no pueden convertirse en un obstáculo para la consecución de los servicios médicos que necesiten para mantener o recuperar el bienestar físico y mental, según sea el caso.

Admitir lo contrario implicaría, en la práctica, mermar las posibilidades de que las personas que no cuentan con recursos suficientes para sufragar los costos de acceso al sistema y a sus servicios, puedan tratar sus patologías y vivir en condiciones de dignidad.

Para la Corte Constitucional, la accesibilidad económica de los servicios de salud implica necesariamente eliminar las barreras que surgen por la condición socioeconómica de los usuarios[118]. Ha entendido que condicionar el acceso a los servicios médicos a la capacidad económica para costearlos, reduce las posibilidades de acceso efectivo a ellos de toda la población, en condiciones de igualdad.

De cara al asunto que se revisa en esta oportunidad, la Sala abordará una de las condiciones de acceso a los servicios ofertados por el sistema, que puede derivar en una barrera económica: se trata del servicio de transporte. En relación con él, en lo que sigue, se destacarán las subreglas que este Tribunal ha consolidado al respecto.

Reglas sobre la prueba de la incapacidad económica del paciente y su familia Como queda claro, a través de la provisión del servicio de transporte se pueden

eliminar las barreras de acceso económico al sistema para asegurar el ejercicio del derecho a la salud de la población más vulnerable desde el punto de vista socioeconómico. Tal suministro depende, en parte, de la incapacidad económica del paciente y de la de su familia.

La Sentencia T-683 de 2003[137] precisó que, en materia probatoria, en lo que atañe a la incapacidad económica del usuario y sus parientes:

1. Es aplicable la regla general, según la cual, el actor debe probarla[138] por cualquier medio, en razón a que no existe tarifa legal para acreditarla[139].

2. Cuando este afirma que no dispone de recursos económicos, hace una negación indefinida, de la que debe presumirse la buena fe "sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le quepa, si se llega a establecer que tal afirmación esfalsa o contraria a la realidad".

3. Dicha negación indefinida, implica que la carga de la prueba se traslada, de modo que la EPS demandada debe demostrar lo contrario.

4. En todo caso, le corresponde al juez de tutela establecer la verdad sobre este aspecto, para proteger los derechos fundamentales de las personas en el sistema, con sujeción al principio de solidaridad.

5. En consecuencia, si bien es el actor quien debe probar su incapacidad económica, basta su afirmación en ese sentido para abrir el debate al respecto. Con su aseveración, la carga de la prueba se traslada a la EPS, que por la relación que tiene con el usuario, cuenta con elementos suficientes para desvirtuar su aseveración ante el juez de tutela[140].

6. La afirmación sobre la incapacidad económica que estaría a cargo del actor, implica que este señale las necesidades básicas que se ven afectadas en su caso para el momento de acudir a la tutela, para que pueda ofrecerle al juez constitucional el panorama de la situación; "no basta hacer una afirmación llana respecto de la afectación del mínimo vital" para que el juez deba tenerla por cierta[141].

Si lo afirmado por la parte accionante no tiene la contundencia necesaria para llevar al juez a la certeza sobre su condición socioeconómica, cabe recordar que le corresponde al funcionario judicial decretar pruebas para comprobarla[142] y, en ningún caso, su inactividad probatoria "puede conducir a que las afirmaciones del accionante (…) sean tenidas como falsas, y se niegue por tal razón, la protección de los derechos fundamentales"[143]."

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- ✓ **COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA**
- ✓ **COPIA DE LA FORMULA MEDICA**
- ✓ **COPIA DE LA HISTORIA CLINICA**

NOTIFICACIONES

Accionante: recibo notificaciones en el barrio Zaragocilla Calle 7 de agosto carrera 53 A No 24-123 Teléfono 3114224811 Correo electrónico: javitalpe2009@hotmail.com / dhpersoneriacartagena@gmail.com

Accionada: **NUEVA EPS** : Barrio Pie de la Popa

Atentamente.

ROSMIRA MARIA PARDO DE SIMANCA
CC 33.147.195 de Plato Magdalena.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **33.147.195**

PARDO De SIMANCAS

APELLIDOS

ROSMIRA MARIA

NOMBRES



Rosmira Pardo Bes

FIRMA

RECORD CLINICO

HISTORIA CLINICA

(Fecha Atención: 2025-07-10)

nueva eps
gente cuidando gente

Datos de Identificación

Identificación
CC-33147195

Nombre
ROSMIRA MARIA PARDO DE SIMANCAS

Etnia
NINGUNA DE LAS ANTERIORES

Email
cars931@hotmail.com

Dirección
ZARAGOCILLA CL 7 AGOSTO CRA 53A 24 120

Aseguradora Responsable
NUEVA EPS S.A

Sexo
FEMENINO

Fecha Nacimiento
1953-04-10

Estado Civil
UNION LIBRE

Origen
CARTAGENA

Residencia
CARTAGENA

Plan
CONTRIBUTIVO

Genero
MUJER

Edad
72 Años

Estrato
1

Ambito Territorial
U

Desplazado
SI

Fla. Accion
NO

Tipo Usuario
COTIZANTE

Religión
Catolica

Discapacidad
Sin Discapacidades

Escolaridad
BASICA SECUNDARIA

Ocupacion
No Aplica

Telefono
3114224811 - 3114224811

Antecedentes (Inicio)

Antecedentes Personales

Traumatológicos
FX DE ROTULA
Prof: ROBERTO LEDESMA ARELLANO
2025-07-02 13:50:31

Patológicos
3 : HIPERTENSION , OSTEOPOROSIS , CARDIOPATIA ISQUEMICA , DISCOPATIA LUMBAR
Prof: ROBERTO LEDESMA ARELLANO
2025-07-02 13:50:31

Quirúrgicos
HISTERECTOMIA, HERNIORRAFIA INGUINAL, APENDICECTOMIA, EXTRACCION DE QUIST MAMARIOS
Prof: MARGARITA ROSA GARI ARENAS
2025-02-28 15:54:16

Traumatológicos
LO ANOTADO
Prof: LOREN MARGARITA GARCIA MERCADO
2024-08-14 13:42:23

Patológicos
LO ANOTADO
Prof: LOREN MARGARITA GARCIA MERCADO
2024-08-14 13:42:23

Traumatológicos
FX ROTULA
Prof: MARIA DE LOS ANGELES PINEDO CASTILLA
2024-04-15 07:54:23

Patológicos
: HTA
Prof: MARIA DE LOS ANGELES PINEDO CASTILLA
2024-04-15 07:54:23

Farmacológicos
LOSARTAN ESOMEPRAZOL ASA
Prof: ELIANA DEL CARMEN REDONDO TORRES
2024-03-09 07:44:52

Quirúrgicos
lo anotado,
Prof: MARIA GAVIRIA
2024-02-22 14:52:39

Patológicos
HTA
Prof: ROBERTO LEDESMA ARELLANO
2024-01-29 12:21:36

Quirúrgicos
HISTERECTOMIA, HERNIORRAFIA INGUINAL, APENDICECTOMIA, EXTRACC
Prof: ROBERTO LEDESMA ARELLANO
2025-07-02 13:50:31.150291

Patológicos
LO ANOTADO
Prof: JOSE MIGUEL VILLADIEGO VERGARA
2025-06-25 09:26:05.047885

Patológicos
HIPERTENSION , OSTEOPOROSIS , CARDIOPATIA ISQUEMICA , DISCOPATIA LUMBAR
Prof: MARGARITA ROSA GARI ARENAS
2025-02-28 15:54:16.469764

Quirúrgicos
LO ANOTADO
Prof: LOREN MARGARITA GARCIA MERCADO
2024-08-14 13:42:23.158274

Quirúrgicos
HISTERECTOMIA, HERNIORRAFIA INGUINAL, APENDDICETOMA, EXTRACCION DE QUIST MAMRIAS
Prof: MARGARITA ROSA GARI ARENAS
2024-04-27 07:58:39.535476

Quirúrgicos
HISTERECTOMIA, HERNIORRAFIA INGUINAL, APENDDICETOMA, EXTRACCION DE QUIST MAMRIAS
Prof: MARIA DE LOS ANGELES PINEDO CASTILLA
2024-04-15 07:54:23.864572

Traumatológicos
FX ROTULA
Prof: ELIANA DEL CARMEN REDONDO TORRES
2024-03-09 07:44:52.772561

Patológicos
HTA
Prof: ELIANA DEL CARMEN REDONDO TORRES
2024-03-09 07:44:52.770362

Farmacológicos
lo anotado,
Prof: MARIA GAVIRIA
2024-02-22 14:52:39.061443

Patológicos
hta
Prof: ROBERTO LEDESMA ARELLANO
2024-01-27 07:29:55.553125

Patológicos

Farmacológicos
LOSARTAN
Prof: ROBERTO LEDESMA ARELLANO
2025-07-02 13:50:31.150053

Patológicos
LO ANOTADO
Prof: JOSE MIGUEL VILLADIEGO VERGARA
2025-03-29 07:11:37.501656

Patológicos
LO ANOTADO
Prof: JOSE MIGUEL VILLADIEGO VERGARA
2024-11-15 07:25:44.543155

Farmacológicos
LO ANOTADO
Prof: LOREN MARGARITA GARCIA MERCADO
2024-08-14 13:42:23.158099

Patológicos
HIPERTENSION , OSTEOPOROSIS
Prof: MARGARITA ROSA GARI ARENAS
2024-04-27 07:58:39.533815

Farmacológicos
: LOSARTAN ESOMEPRAZOL ASA
Prof: MARIA DE LOS ANGELES PINEDO CASTILLA
2024-04-15 07:54:23.864281

Quirúrgicos
HISTERECOTMIA - HERNIORRAFIA INGUINAL - APENDICECTOMIA
Prof: ELIANA DEL CARMEN REDONDO TORRES
2024-03-09 07:44:52.772141

Traumatológicos
lo anotado,
Prof: MARIA GAVIRIA
2024-02-22 14:52:39.062163

Patológicos
hta
Prof: MARIA GAVIRIA
2024-02-22 14:52:39.059418

Traumatológicos
FX ROTULA
Prof: ELIANA DEL CARMEN REDONDO TORRES
2023-12-06 15:21:03.253591

Patológicos

BIENESTAR I.P.S.

ORDEN DE SERVICIOS

nueva eps
gente cuidando gente

IPS SEDE: UT CLI.GRAL.CARIBE-PEDRO HEREDIA - Contratista de NUEVA EPS

Orden Nro. 7040793234

Dirección: AV. PEDRO DE HEREDIA No 31 - 124
Telefono: 3203509830

Paciente	ID	Edad	Tipo Usuario	Semanas	Rango
ROSMIRA MARIA PARDO DE SIMANCAS	CC 33147195	72 Años	COTIZANTE	664	1

Contrato
UT CLI. GRAL. CARIBE - PEDRO HEREDIA

Plan
CONTRIBUTIVO

Sede Afiliado
UT CLI.GRAL.CARIBE-PEDRO HEREDIA

Dirección
ZARAGOCILLA CL 7 AGOSTO CRA 53A 24 120

Teléfono
3114224811 / 3114224811

Solicitado Por
JOSE FERNANDO ROMERO TINOCO

Diagnostico
Z000 - EXAMEN MEDICO GENERAL

Expedida a
UT BIENESTAR IPS SEDE MANGA

Dirección
Avenida Alfonso Araujo Calle 26 # 22-50-Locales 1

Telefono
6056943375

Codigo	Servicios	Nota	Tarifa
881202	ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO		$ 181200
		TOTAL	$ 181200

Cobrar COPAGO o CUOTA MODERADORA POR VALOR DE : $ 0

Entregado Por
PEDRO GARCIA LF
sc649026

NOTAS:

Firma del Usuario

7040793234

Fecha Ordenamiento: 2025-07-10 15:52:40
Validez de la Orden: 180 Dias **Desde: 2025-07-10 - Hasta: 2026-01-06**
Estos servicios se deben facturar á: UT CLI. GRAL. CARIBE - PEDRO HEREDIA
Estimado afiliado, esta orden médica no requiere ningún trámite. Puede acceder a su servicio o medicamento directamente en la IPS o farmacia asignada.

BIENESTAR IPS

ORDEN DE SERVICIOS

nueva eps
gente cuidando gente

IPS SEDE: UT CLI.GRAL.CARIBE-PEDRO HEREDIA - Contratista de NUEVA EPS

Orden Nro. 7040793291

Dirección: AV. PEDRO DE HEREDIA No 31 - 124
Telefono: 3203509830

Paciente	ID	Edad	Tipo Usuario	Semanas	Rango
ROSMIRA MARIA PARDO DE SIMANCAS	CC 33147195	72 Años	COTIZANTE	664	1

Contrato
UT CLI. GRAL. CARIBE - PEDRO HEREDIA

Plan
CONTRIBUTIVO

Sede Afiliado
UT CLI.GRAL.CARIBE-PEDRO HEREDIA

6014923300
3213300382

Dirección
ZARAGOCILLA CL 7 AGOSTO CRA 53A 24 120

Teléfono
3114224811 / 3114224811

Solicitado Por
JOSE FERNANDO ROMERO TINOCO

Diagnostico
M810 - OSTEOPOROSIS POSTMENOPAUSICA, SIN FRACTURA PATOLOGICA

Expedida a
UT BIENESTAR IPS SEDE MANGA

Dirección
Avenida Alfonso Araujo Calle 26 # 22-50-Locales 1

Telefono
6056943375

Codigo	Servicios	Nota	Tarifa
895004	MONITOREO AMBULATORIO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA		$ 124040
		TOTAL	$ 124040

Cobrar COPAGO o CUOTA MODERADORA POR VALOR DE : $ 0

Entregado Por
PEDRO GARCIA LF
sc649026

NOTAS:

Firma del Usuario

Fecha Ordenamiento: 2025-07-10 15:53:36
Validez de la Orden: 180 Días **Desde: 2025-07-10 - Hasta: 2026-01-06**
Estos servicios se deben facturar a: UT CLI. GRAL. CARIBE - PEDRO HEREDIA
Estimado afiliado, esta orden médica no requiere ningún trámite. Puede acceder a su servicio o medicamento directamente en la IPS o farmacia asignada.

* 7 0 4 0 7 9 3 2 9 1 *

BIENESTAR IPS

nueva eps

ORDEN DE SERVICIOS

nueva eps
gente cuidando gente

IPS SEDE: UT CLI.GRAL.CARIBE-PEDRO HEREDIA - Contratista de NUEVA EPS

Dirección: AV. PEDRO DE HEREDIA No 31 - 124
Telefono: 3203509830

Orden Nro. 7040793235

Paciente
ROSMIRA MARIA PARDO DE SIMANCAS

ID
CC 33147195

Edad
72 Años

Tipo Usuario
COTIZANTE

Semanas
664

Rango
1

Contrato
UT CLI. GRAL. CARIBE - PEDRO HEREDIA

Plan
CONTRIBUTIVO

Sede Afiliado
UT CLI.GRAL.CARIBE-PEDRO HEREDIA

Dirección
ZARAGOCILLA CL 7 AGOSTO CRA 53A 24 120

Teléfono
3114224811 / 3114224811

Solicitado Por
JOSE FERNANDO ROMERO TINOCO

Diagnostico
Z000 - EXAMEN MEDICO GENERAL

Expedida a
UT BIENESTAR CLINICA GRAL DEL CARIBE SEDE PEDRO HEREDIA

Dirección
AV. PEDRO DE HEREDIA No 31 - 124

Telefono
3203509830

Codigo	Servicios	Nota	Tarifa
895001	MONITOREO ELECTROCARDIOGRAFICO CONTINUO (HOLTER)		$ 124040
		TOTAL	$ 124040

Cobrar COPAGO o CUOTA MODERADORA POR VALOR DE : $ 0

Entregado Por
PEDRO GARCIA LF
sc649026

NOTAS:

Firma del Usuario

Fecha Ordenamiento: 2025-07-10 15:52:40
Validez de la Orden: 180 Días **Desde: 2025-07-10 - Hasta: 2026-01-06**
Estos servicios se deben facturar a: UT CLI. GRAL. CARIBE - PEDRO HEREDIA

7040793235

Estimado afiliado, esta orden médica no requiere ningún trámite. Puede acceder a su servicio o medicamento directamente en la IPS o farmacia asignada.

BIENESTAR IPS

SOLICITUD DE MEDICAMENTOS

nueva eps
gente cuidando gente

Orden Nro. 7074037395

IPS SEDE: BIENESTAR IPS SEDE MANGA - Contratista de NUEVA EPS

Direccion: Avenida Alfonso Araujo Calle 26 # 22-58-Locales 1
Telefono: 3203509838

Paciente	ID	Edad	Tipo Usuario	Semanas	Rango
ROSMIRA MARIA PARDO DE SIMANCAS	CC 33147195	72 Años	COTIZANTE	664	1

Contrato
UT CLI. GRAL. CARIBE - PEDRO HEREDIA

Plan
CONTRIBUTIVO

Sede Afiliado
UT CLI.GRAL.CARIBE-PEDRO HEREDIA

Dirección
ZARAGOCILLA CL 7 AGOSTO CRA 53A 24 120

Teléfono
3114224811 / 3114224811

Solicitado Por
SEGUNDO RAUL MORALES HERNANDEZ

Diagnostico
M810 - OSTEOPOROSIS POSTMENOPAUSICA, SIN FRACTURA PATOLOGICA

Expedida a
FARMACIA

Dirección

Telefono

Codigo	Medicamentos	Dosificacion	# Dosis	Cant. Pres.	Indicaciones	Tarifa
24201 (P) (MD000453)	ACETAMINOFEN 500 mg (TABLETA) // TABLETA	2 Tableta cada 1 Dias	30	60		PACTADA

TOTAL PACTADA

Cobrar COPAGO o CUOTA MODERADORA POR VALOR DE : $ 0

Firmado Electronicamente Por
SEGUNDO RAUL MORALES HERNANDEZ
Registro Medico: 94714

CAFAM Punto Disp. Cafam C/gena Manga CC. 6551
ENTREGADO

Firma del Usuario

NOTAS:

Fecha Ordenamiento: 2025-07-09 06:21:19
Validez de la Orden: 30 Dias **Desde: 2025-07-09 - Hasta: 2025-08-08**

Los servicios se deben facturar a: UT CLI. GRAL. CARIBE - PEDRO HEREDIA

Usted afiliado, esta orden médica no requiere ningún trámite. Puede acceder a su servicio o medicamento directamente en la IPS o farmacia asignada.

*7074037395

BIENESTAR EPS

SOLICITUD DE MEDICAMENTOS

nueva eps
gente cuidando gente

IPS SEDE: BIENESTAR IPS SEDE MANGA - Contratista de NUEVA EPS

Orden Nro. 7074037394

Dirección: Avenida Alfonso Araujo Calle 26 # 22-50-Locales 1
Telefono: 3203509830

Paciente	ID	Edad	Tipo Usuario	Semanas	Rango
ROSMIRA MARIA PARDO DE SIMANCAS	CC 33147195	72 Años	COTIZANTE	664	1

Contrato
UT CLI. GRAL. CARIBE - PEDRO HEREDIA

Plan
CONTRIBUTIVO

Sede Afiliado
UT CLI.GRAL.CARIBE-PEDRO HEREDIA

Dirección
ZARAGOCILLA CL 7 AGOSTO CRA 53A 24 120

Teléfono
3114224811 / 3114224811

Solicitado Por
SEGUNDO RAUL MORALES HERNANDEZ

Diagnostico
M810 - OSTEOPOROSIS POSTMENOPAUSICA, SIN FRACTURA PATOLOGICA

Expedida a
FARMACIA

Dirección **Telefono**

Codigo	Medicamentos	Dosificacion	# Dosis	Cant. Pres.	Indicaciones	Tarifa
50023 (MD000044)	CALCIO CARBONATO+VITAMINA D3 600 MG/200 IU (TABLETA) - GENERICO // TABLETA	1 Tableta cada 1 Dias	30	30		PACTADA

TOTAL PACTADA

Cobrar COPAGO o CUOTA MODERADORA POR VALOR DE : $ 0

ado Electronicamente Por
UNDO RAUL MORALES HERNANDEZ
tro Medico: 94714
S:

Firma del Usuario

7074037394

Ordenamiento: 2025-07-09 06:21:19
de la Orden: 30 Dias **Desde: 2025-07-09 - Hasta: 2025-08-08**
ervicios se deben facturar a: UT CLI. GRAL. CARIBE - PEDRO HEREDIA
do afiliado, esta orden médica no requiere ningún trámite. Puede acceder a su servicio o medicamento directamente en la IPS o farmacia asignada.

Términos y condiciones, consúltelos en
ección reglamento descuentos

SOLICITUD DE MEDICAMENTOS

nueva eps
gente cuidando gente

T CLI.GRAL.CARIBE-PEDRO HEREDIA - Contratista de NUEVA EPS
V. PEDRO DE HEREDIA No 31 - 124
3203509830

Orden Nro. 7073275607

	ID	Edad	Tipo Usuario	Semanas	Rango
RA MARIA PARDO DE SIMANCAS	CC 33147195	72 Años	COTIZANTE	664	1
ato		**Plan**	**Sede Afiliado**		
LI. GRAL. CARIBE - PEDRO HEREDIA		CONTRIBUTIVO	UT CLI.GRAL.CARIBE PED RO HEREDIA		

ción
GOCILLA CL 7 AGOSTO CRA 53A 24 120
itado Por
MIGUEL VILLADIEGO VERGARA
lida a
ACIA

Teléfono
3114224811 / 3114224811
Diagnostico
I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
Dirección

Telefono

	Medicamentos	Dosificacion	# Dosis	Cant. Pres.	Indicaciones	Tarifa
44)	CALCIO CARBONATO+VITAMINA D3 600 MG/200 IU (TABLETA) - GENERICO // TABLETA	1 Tableta cada 24 Horas	30	30		PACTADA

TOTAL PACTADA

Cobrar COPAGO o CUOTA MODERADORA POR VALOR DE : $ 0

Electronicamente Por
GUEL VILLADIEGO VERGARA
lédico: 6439

Firma del Usuario

7073275607

amiento: 2025-06-25 09:26:05
Orden: 30 Días **Desde: 2025-07-25 - Hasta: 2025-08-24 - POSTFECHADO**
os se deben facturar a: UT CLI. GRAL. CARIBE - PEDRO HEREDIA
ilado, esta orden médica no requiere ningún trámite. Puede acceder a su servicio o medicamento directamente en la IPS o farmacia asignada.

Fecha: 2025-08-08 14:22:th
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
NIT: 860.013.570-3

REMISION DE PENDIENTES 7073275807
Tipo Formula : Ambulatoria
DE FECHA : 2025-08-08 14:22:23
Punto Origen :6550 : Punto Disp. Cafam Cigena El Prado
Documento como Soporte de Pendientes

Identificacion 33147195
Afiliado: ROSMIRA MARIA PARDO DE SIMANCAS
Ips: UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL
Convenio: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -
Plan:RED IPS CAFAM
Sub Plan:Capita
Categoria: 1
Señor usuario está de acuerdo con la ubicación seleccionada para la entrega de sus pendientes:

☐ **Datos Residencia:**
Direccion: ZARAGOCILLA CL 7 AGOSTO CRA 53A
Telefono: 6753636

☐ **Datos Empresa:**
Direccion:
Telefono:

☑ **Puntos de Venta:**
Punto Disp. Cafam Cigena El Prado
Telefono:

☐ **Exento**

Confirmado Por

DETALLE DE PENDIENTES
CANT.-DESCRIPCION----------
30 VITAMINA D/CALCIO CARBONATO 200

No. Pendientes: 1

USUARIO:45557736-MILENA DEL RIO SILGADO
Fecha: 2025-08-08 14:22:th
ESSC No. 88228406

Imprimir | Aceptado

Fecha: 2025-07-09 08:23:th
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
NIT: 860.013.570-3

REMISION DE PENDIENTES 70732566

Tipo Formula : Ambulatoria
DE FECHA : 2025-07-09 08:22:53
Punto Origen :6551 . Punto Disp: Cafam C/gena Manga
Documento como Soporte de Pendientes

Identificacion: 3314195
Afiliado: ROSMIRA MARIA PARDO DE SIMANCAS
Ips: UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL
Convenio: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -
Plan:RED IPS CAFAM
Sub Plan Capita
Categoria: 1

Señor usuario está de acuerdo con la ubicacion seleccionada para la entrega de sus pendientes

Datos Residencia:

Direccion: ZARAGOCILLA CL 7 AGOSTO CRA 53A

Telefono: 6753638

Datos Empresa:

Direccion:

Telefono:

Puntos de Venta:

Punto Disp: Cafam C/gena Manga

Telefono:

Exento

Confirmado Por

DETALLE DE PENDIENTES

CANT.	DESCRIPCION
30	VITAMINA D/CALCIO CARBONATO 200

No. Pendientes: 1

USUARIO:1143336407-ACEVEDO ORTIZ MIRLEIDIS
Fecha: 2025-07-09 08:23:th
SSC No: 87263500

Imprimir | Aceptado

DOCUMENTO - 2025-07-09 06:21:20 - PAGINA 1 DE 2 - Firmado electrónicamente por Firmaya

Fecha: 2025-08-08 14:17:th
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
NIT: 860.013.570-3

REMISION DE PENDIENTES 7074037394
Tipo Formula : Ambulatoria
DE FECHA : 2025-08-08 14:04:23
Punto Origen :6550 : Punto Disp. Cafam C/gena El Prado
Documento como Soporte de Pendientes

Identificacion: 33147195
Afiliado: ROSMIRA MARIA PARDO DE SIMANCAS
Ips: UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL
Convenio: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -
Plan:RED IPS CAFAM
Sub Plan:Capita
Categoria: 1

Señor usuario está de acuerdo con la ubicación seleccionada para la entrega de sus pendientes:

☐ **Datos Residencia:**
Direccion: ZARAGOCILLA CL 7 AGOSTO CRA 63A
Telefono: 6753638

☐ **Datos Empresa:**
Direccion:
Telefono:

☑ **Puntos de Venta:**
Punto Disp. Cafam C/gena El Prado
Telefono:

☐ **Exento**

Confirmado Por

DETALLE DE PENDIENTES
CANT.-DESCRIPCION----------
30 VITAMINA D/CALCIO CARBONATO 200

No. Pendientes: 1

USUARIO:45557736-MILENA DEL RIO BILGADO
Fecha: 2025-08-08 14:17:th
SSC No. 88227213

Imprimir | Aceptado

PAGINA 1 DE 1

Fecha: 2025-08-08 14:17:th
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
NIT: 860.013.570-3

REMISION DE PENDIENTES 7074037394

Tipo Formula : Ambulatoria
DE FECHA : 2025-08-08 14.04.23
Punto Origen :6550 : Punto Disp. Cafam C/gena El Prado
Documento como Soporte de Pendientes

Identificacion: 3314719b
Afiliado: ROSMIRA MARIA PARDO DE SIMANCAS
Ips: UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL
Convenio: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -
Plan:RED IPS CAFAM
Sub Plan:Capita
Categoria: 1

Señor usuario está de acuerdo con la ubicación seleccionada para la entrega de sus pendientes:

☐ **Datos Residencia:**
Direccion: ZARAGOCILLA CL 7 AGOSTO CRA 53A
Telefono: 6753638

☐ **Datos Empresa:**
Direccion:
Telefono:

☑ **Puntos de Venta:**
Punto Disp. Cafam C/gena El Prado
Telefono:

☐ **Exento**

Confirmado Por

DETALLE DE PENDIENTES
CANT.-DESCRIPCION----------
30 VITAMINA D/CALCIO CARBONATO 200

No. Pendientes: 1

USUARIO:45557736-MILENA DEL RIO SILGADO
Fecha: 2025-08-08 14:17:th
SSC No. 88227213

Imprimir | Aceptado

Cartagena 23 de julio del 2025.

Señor:
JUEZ DE TUTELA -REPARTO.
E- S.D.

ACCION DE TUTELA
Accionante: **DORALBA DE LAS MERCEDEZ CARDENAS EALO**
Accionado; **NUEVA EPS**

DORALBA DE LAS MERCEDEZ CORENA EALO , mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más atenta y respetuosa Acudo a su despacho, actuando en mi propio nombre y representación con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS y LA FARMACIA CAFAN,** su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a sus derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con **LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA**, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: me encuentro afiliada en salud a la NUEVA **EPS**, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO soy una paciente 71 años diagnosticada con hipertensión arterial y insuficiencia cardiaca y otras afecciones que afectan mi salud y debido al diagnóstico mi médico tratante ordeno el medicamento **IMIPRAMINA CLOROHIDRATO 25 MG, LEVOAMLODIPINO2.5 MG, ROSUVASTATINA CRESTOR 40 MG TABLETA, PREGABALINA DE 50MG, TEMISARTAN DE 80 MG 30 TABLETAS, CLORTALIDONA 12. MG, 30 TABLETAS, MEBIVOLOL 2.5 MG,ASPIZABAN 5 MG 60 TABLETA Y ACETAMINOFEN NAPROCENO DE 25MG**, los cuales en la farmacia **CAFAN** no se lo quieren entregar y me dan un pendiente y dicen que no hay medicamentos y la **NUEVA EPS**, tampoco hace lo necesario para que la farmacia entregue el medicamento y mientras tanto con la edad que tiene mi madre su salud se deteriora cada más.

TERCERO: Su señoría con la actitud asumida por la **NUEVA EPS**, considero que se están violentando mi8s derechos fundamentales **LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD,** a pesar de existir un ordenamiento médico, por lo cual formulo la siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la **SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL**, entre otros.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **NUEVA EPS Y FARMACIA CAFAN,** que sin mayores dilaciones y de manera inmediata haga entrega del medicamento **IMIPRAMINA CLOROHIDRATO 25 MG, LEVOAMLODIPINO2.5 MG, ROSUVASTATINA CRESTOR 40 MG TABLETA, PREGABALINA DE 50MG, TEMISARTAN DE 80 MG 30 TABLETAS, CLORTALIDONA 12. MG, 30 TABLETAS, MEBIVOLOL 2.5 MG,ASPIZABAN 5 MG 60 TABLETA Y ACETAMINOFEN NAPROCENO DE 25MG** tal y como lo ordeno el médico tratante y todas las veces que sea necesario sin que haya necesidad de presentar nueva acción de tutela .

TERCERO: Se ordené el suministro de todo tratamiento, medicamentos e insumos que requiera debido a la enfermedad que padezco y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se le garantice una atención integral, oportuna digna y de calidad en relación con su diagnóstico y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas ys subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto delos derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, esun derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

Humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

CARÁCTER FUNDAMENTAL Y AUTÓNOMO DEL DERECHO A LA SALUD CONFORME A LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY ESTATUTARIA EN SALUD (L.1751/2015).

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Así mismo en sentencia T-409/19, indica: "Accesibilidad económica. El transporte urbano como mecanismo de acceso a los servicios de salud

De cara a la accesibilidad económica del derecho a la salud, como quedó definida en el fundamento jurídico 21.4., el Estado tiene la obligación de remover las barreras de acceso a los servicios médicos de los que dispone el sistema, cuando ello es indispensable para asegurar el ejercicio de aquel. Este deber se refuerza en relación con las personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, en virtud del principio de solidaridad ya referido.

En esa medida, si bien los asegurados tienen responsabilidades económicas de financiación, racionalización y uso del sistema, estas no pueden convertirse en una barrera infranqueable para obtener un tratamiento médico y lograr el más alto nivel de salud posible. Sus deberes de aporte, no pueden convertirse en un obstáculo para la consecución de los servicios médicos que necesiten para mantener o recuperar el bienestar físico y mental, según sea el caso.

Admitir lo contrario implicaría, en la práctica, mermar las posibilidades de que las personas que no cuentan con recursos suficientes para sufragar los costos de acceso al sistema y a sus servicios, puedan tratar sus patologías y vivir en condiciones de dignidad.

Para la Corte Constitucional, la accesibilidad económica de los servicios de salud implica necesariamente eliminar las barreras que surgen por la condición socioeconómica de los usuarios[118]. Ha entendido que condicionar el acceso a los servicios médicos a la capacidad económica para costearlos, reduce las posibilidades de acceso efectivo a ellos de toda la población, en condiciones de igualdad.

De cara al asunto que se revisa en esta oportunidad, la Sala abordará una de las condiciones de acceso a los servicios ofertados por el sistema, que puede derivar en una barrera económica: se trata del servicio de transporte. En relación con él, en lo que sigue, se destacarán las subreglas que este Tribunal ha consolidado al respecto.

Reglas sobre la prueba de la incapacidad económica del paciente y su familia Como queda claro, a través de la provisión del servicio de transporte se pueden

eliminar las barreras de acceso económico al sistema para asegurar el ejercicio del derecho a la salud de la población más vulnerable desde el punto de vista socioeconómico. Tal suministro depende, en parte, de la incapacidad económica del paciente y de la de su familia.

La Sentencia T-683 de 2003[137] precisó que, en materia probatoria, en lo que atañe a la incapacidad económica del usuario y sus parientes:

1. Es aplicable la regla general, según la cual, el actor debe probarla[138] por cualquier medio, en razón a que no existe tarifa legal para acreditarla[139].

2. Cuando este afirma que no dispone de recursos económicos, hace una negación indefinida, de la que debe presumirse la buena fe "sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le quepa, si se llega a establecer que tal afirmación esfalsa o contraria a la realidad".

3. Dicha negación indefinida, implica que la carga de la prueba se traslada, de modo que la EPS demandada debe demostrar lo contrario.

4. En todo caso, le corresponde al juez de tutela establecer la verdad sobre este aspecto, para proteger los derechos fundamentales de las personas en el sistema, con sujeción al principio de solidaridad.

5. En consecuencia, si bien es el actor quien debe probar su incapacidad económica, basta su afirmación en ese sentido para abrir el debate al respecto. Con su aseveración, la carga de la prueba se traslada a la EPS, que por la relación que tiene con el usuario, cuenta con elementos suficientes para desvirtuar su aseveración ante el juez de tutela[140].

6. La afirmación sobre la incapacidad económica que estaría a cargo del actor, implica que este señale las necesidades básicas que se ven afectadas en su caso para el momento de acudir a la tutela, para que pueda ofrecerle al juez constitucional el panorama de la situación; "no basta hacer una afirmación llana respecto de la afectación del mínimo vital" para que el juez deba tenerla por cierta[141].

Si lo afirmado por la parte accionante no tiene la contundencia necesaria para llevar al juez a la certeza sobre su condición socioeconómica, cabe recordar que le corresponde al funcionario judicial decretar pruebas para comprobarla[142] y, en ningún caso, su inactividad probatoria "puede conducir a que las afirmaciones del accionante (…) sean tenidas como falsas, y se niegue por tal razón, la protección de los derechos fundamentales"[143]."

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- ✓ **COPIA DE LOS PENDIENTE**
- ✓ **COPIA DE LA FORMULA MEDICA**
- ✓

NOTIFICACIONES

Accionante: recibo notificaciones en el barrio Paseo de Bolívar Urb la Española Manzana M Lote 11 Teléfono 3006094729 Correo electrónico fcwalter@gmail.com

dhpersoneriacartagena@gmail.com

Accionada: Barrio Pe de la Popa .

Atentamente.

DORALBA DE LAS MERCEDEZ CORENA EALO
CC 37.917.348 Barranca Bermeja Santander

SOLICITUD DE MEDICAMENTOS

nueva eps
gente cuidando gente

IPS SEDE: BIENESTAR IPS SEDE MANGA - Contratista de NUEVA EPS

Orden Nro. 7072395511

Dirección: Avenida Alfonso Araujo Calle 26 # 22-50-Locales 1
Telefono: 6056943375

Paciente	ID	Edad	Tipo Usuario	Semanas	Rango
DORALBA DE LAS MERCEDES CORENA EALO	CC 37917348	71 Años	COTIZANTE	689	2

Contrato
UT BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE-MANGA

Plan
CONTRIBUTIVO

Sede Afiliado
BIENESTAR IPS SEDE MANGA

Dirección
LA ESPANOLA MZ M LT 11

Teléfono
3006094729 / 3006094729

Solicitado Por
ARIEL HERRERA PEREZ

Diagnostico
M150 - (OSTEO)ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA

Expedida a

Dirección

Telefono

Tarifa
PACTADA

PACTADA

DETALLE DE PENDIENTES
CANT-DESCRIPCION
30 IMIPRAMINA CLORHIDRATO 25 mg TA

Nro Pendientes 1

USUARIO (1007 68 95 AURA PATRICIA RAMOS PEÑA
Fecha 2025-07-14 19:47:16
SSC No 87434654

Imprimir | Acabado

rmacia asignada.

Pag

SOLICITUD DE MEDICAMENTOS

nuev
gente cuidando

IPS SEDE: BIENESTAR IPS SEDE MANGA - Contratista de NUEVA EPS

Orden Nro. 70723955

Dirección: Avenida Alfonso Araujo Calle 26 # 22-50-Locales 1
Telefono: 6056943375

Paciente	ID	Edad	Tipo Usuario	Semanas	Rango
DORALBA DE LAS MERCEDES CORENA EALO	CC 37917348	71 Años	COTIZANTE	689	2

Contrato
UT BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE-MANGA

Plan
CONTRIBUTIVO

Sede Afiliado
BIENESTAR IPS SEDE MANGA

Dirección
LA ESPANOLA MZ M LT 11

Teléfono
3006094729 / 3006094729

Solicitado Por
ARIEL HERRERA PEREZ

Diagnostico
M150 - (OSTEO)ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA

Expedida a
FARMACIA

Dirección **Telefono**

Codigo	Medicamentos	Dosificacion	# Dosis	Cant. Pres.	Indicaciones	T
24505 (MD000516)	IMIPRAMINA CLORHIDRATO 25 mg (GRAGEA) // TABLETA	1 Gragea cada 1 Dias	30	30	TOMAR 1TAB 6 PM	PACT

TOTAL PACTADA

Cobrar COPAGO o CUOTA MODERADORA POR VALOR DE : $ 0

Firmado Electronicamente Por
ARIEL HERRERA PEREZ
Registro Medico: 9084728

NOTAS:

Firma del Usuario

70723955511

Fecha Ordenamiento: 2025-06-10 13:37:42
Validez de la Orden: 30 Dias **Desde: 2025-07-10 - Hasta: 2025-08-09 - POSTFECHADO**
Estos servicios se deben facturar a: UT BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE-MANGA

Estimado afiliado, esta orden médica no requiere ningún trámite. Puede acceder a su servicio de medicamento directamente en la IPS o farmacia asignada.

BIENESTAR ltda.

SOLICITUD DE MEDICAMENTOS

IPS SEDE: BIENESTAR IPS SEDE MANGA - Contratista de NUEVA EPS

Dirección: Avenida Alfonso Araujo Calle 26 # 22-50-Locales 1
Telefono: 6056943375

nueva eps
gente cuidando gente

Orden Nro. 7072485029

Paciente
DORALBA DE LAS MERCEDES CORENA EALO

ID
CC 37917348

Edad
71 Años

Tipo Usuario
COTIZANTE

Semanas
689

Rango
2

Contrato
UT BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE-MANGA

Plan
CONTRIBUTIVO

Sede Afiliado
BIENESTAR IPS SEDE MANGA

Dirección
LA ESPANOLA MZ M LT 11

Teléfono
3006094729 / 3006094729

Solicitado Por
JESUS DAVID DEJANON DITTZ

Diagnostico
I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Expedida a
FARMACIA

Dirección

Telefono

Codigo	Medicamentos	Dosificacion	# Dosis	Cant. Prep.	Indicaciones	Tarifa
21301 (P) (MD000140)	ESPIRONOLACTONA 25 mg (TABLETA) // TABLETA	1 Tableta cada 1 Dias	30	30	TOMAR UNA CADA 24 HORAS	PACTADA
60477 (P) (MD006419)	ROSUVASTATINA 40 MG (TABLETA) // TABLETA	1 Tableta cada 1 Dias	30	30	TOMAR UNA CADA 24 HORAS //CRESTOR	PACTADA
500050 (P) (MD001197)	TELMISARTAN 80 mg (TABLETA) // TABLETA	1 Tableta cada 1 Dias	30	30	TOMAR UNA CADA 24 HORAS	PACTADA
60726 (P) (MD011294)	LEVOAMLODIPINO 2,5 MG (TABLETA) // CAPSULA DURA	1 Tableta cada 1 Dias	30	30	TOMAR UNA CADA 24 HORAS	PACTADA
602962 (P) (MD008315)	NEBIVOLOL 2.5MG (TABLETA) // TABLETA	1 Tableta cada 1 Dias	30	30	TOMAR UNA CADA 24 HORAS	PACTADA
500205 (P) (MD014898)	CLORTALIDONA 12.5MG (TABLETA) // TABLETA	1 Tableta cada 1 Dias	30	30	TOMAR UNA CADA 24 HORAS	PACTADA

FORMULA MEDICA

cha: 2025-05-02 10:33:nd
AJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
T. 860.013.570-3

REMISION DE PENDIENTES 70691152S8
E FECHA: 2025-05-02 10:33:02
po Formula: Ambulatoria
unto Origen: 8551 Punto Disp. Cafam C/gena Manga
ocumento Soporte: Sin Soporte de Pendientes

Identificacion: 37917348
Nilla L: DORALBA DE LAS MERCEDES CORTINA PALO
a: UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL
nvestido: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
Plan: RED IPS CAFAM
Sub Plan: Evento 1
Categoria: 2
El presente tratamiento esta de acuerdo con la ultima dispensacion
derecho usted para la entrega de sus pendientes

Datos Residencia
ireccion: CRA ESPAÑOLA MZ N LT 11
elefono: 6605223

Datos Empresa
ireccion:
elefono:

Puntos de Venta:
Punto Disp. Cafam Cartagena Manga
elefono: 3006084729

onfirmado Por:

ETALLE DE PENDIENTES
ANT - DESCRIPCION
80 ACETAMINOFEN/CAFEINA 500/50 mg

o. Pendientes: 1

SUARIO 1148437364-HOYOS GENEY FANOR ENRIQUE
echa: 2025-05-02 10:33:nd
SC No. 85235734

OMPROBANTE DE DISPENSACION

echa Tiquete 2025-05-02 10:33:nd
AJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
IT. 860.013.570-3
ireccion: Av. Cra. 68 No. 90 - 88 TEL. 6456800
851 Punto Disp. Cafam C/gena Manga

ueva Empresa Promotora de Salud S.A.
IT. 900.156.264-2
an: 102
ireccion: K 85 K 46-60 Piso 2

Nilla L: DORALBA De Las Mercedes Cortina Palo
Identificacion: 37917348
Nivel: 2
Autorizacion:
No Formula: 70691152S8
Cuota Moderadora: 0.00
Lugar Entrega:
Direccion Entrega:

ARTICULOS DESPACHADOS
CETAMINOFEN/CAFEINA
EC ORAL

Profesional: LAURA CAROLINA LOZANO JACOME - RM No. 33369634 - Firmado Electrónicamente.
Datos de impresión - Fecha: 15/04/2025 - Hora: 13:21 PM -

FORMULA MEDICA

Sede: BIENESTAR IPS SEDE MANGA
Dirección: Avenida Alfonso Araujo Calle 26 # 22-50-Locales 1 // Teléfono: 6056943375 3203509830

Fecha de Atención-1

Paciente: DORALBA DE LAS MERCEDES CORENA EALO — ID: CC37917348 — Sexo: F — Programa: Hiperte
Contrato: UT BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE-MANGA — Plan: CONTRIBUTIVO — Semanas: 689
Tipo de Usuario: COTIZANTE — Sede Afiliado: BIENESTAR IPS SEDE MANGA — Rango: 2
Dirección: LA ESPANOLA MZ M LT 11 — Teléfono: 3006094729 / 3006094729
Solicitada por: LAURA CAROLINA LOZANO JACOME — Dx: M060 - ARTRITIS REUMATOIDE SERONEGATIVA

Codigo	Medicamento / Presentación	Via	Dosificación	Dias	# Dosis	Cant Presen.	Indicaciones
603272	ACETAMINOFEN + CAFEINA + NAPROXENO 250/65/220 MG (TABLETA) TABLETA	ORAL	1 Tableta cada 1 Dias	30	30	30	TOMAR UNA VIA ORAL DIA
603271	ACETAMINOFEN + CAFEINA 500/50MG (TABLETA) TABLETA	ORAL	1 Tableta cada 12 Horas	30	60	60	FUERTE TOMAR UNA T VIA ORAL 2 VE DIA

Profesional: LAURA CAROLINA LOZANO JACOME - RM No. 33369634 - Firmado Electrónicamente.

Datos de impresión - Fecha: 15/04/2025 - Hora: 13:21 PM -

Fecha: 2025-06-11 15:53:th
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
NIT: 860.013.570-3

REMISION DE PENDIENTES
7072395510
Tipo Formula : Ambulatoria
DE FECHA : 2025-06-11 15:03.45
Punto Origen .6551 : Punto Disp. Cafam C/gena Manga
Documento como Soporte de Pendientes

Identificacion: 37917348
Afiliado: DORALBA DE LAS MERCEDES CORENA EALO
Ips: UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL
Convenio: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -
Plan:RED IPS CAFAM
Sub Plan:Capita
Categoria: 2

Señor usuario está de acuerdo con la ubicación
seleccionada para la entrega de sus pendientes:

☐ **Datos Residencia:**
Direccion:
LA ESPANOLA MZ M LT 11
Telefono: 6685223

☐ **Datos Empresa:**
Direccion:
Telefono:

☑ **Puntos de Venta:**
Punto Disp. Cafam C/gena Manga

BIENESTAR IPS

nueva eps
gente cuidando gente

IPS SEDE: BIENESTAR IPS SEDE MANGA - Contratista de NUEVA EPS

Orden Nro. 7072395510

Dirección: Avenida Alfonso Araujo Calle 26 # 22-50-Locales 1
Telefono: 6056943375

Paciente	ID	Edad	Tipo Usuario	Semanas	Rango
DORALBA DE LAS MERCEDES CORENA EALO	CC 37917348	71 Años	COTIZANTE	689	2

Contrato
UT BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE-MANGA

Plan
CONTRIBUTIVO

Sede Afiliado
BIENESTAR IPS SEDE MANGA

Dirección
LA ESPANOLA MZ M LT 11

Teléfono
3006094729 / 3006094729

Solicitado Por
ARIEL HERRERA PEREZ

Diagnostico
M150 - (OSTEO)ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA

Expedida a
FARMACIA

Dirección

Telefono

Codigo	Medicamentos	Dosificacion	# Dosis	Cant. Pres.	Indicaciones	Tarifa
24505 (MD000516)	IMIPRAMINA CLORHIDRATO 25 mg (GRAGEA) // TABLETA	1 Gragea cada 1 Dias	30	30	TOMAR 1TAB 6 PM	PACTADA

TOTAL PACTADA

Cobrar COPAGO o CUOTA MODERADORA POR VALOR DE : $ 0

Firmado Electronicamente Por
ARIEL HERRERA PEREZ
Registro Medico: 9084728

NOTAS:

Firma del Usuario

7072395510

Fecha Ordenamiento: 2025-06-10 13:37:42
Validez de la Orden: 30 Dias **Desde: 2025-06-10 - Hasta: 2025-07-10**
Estos servicios se deben facturar a: UT BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE-MANGA

Estimado afiliado, esta orden médica no requiere ningún trámite adicional. Puede acudir a su servicio farmacéutico directamente en la IPS o farmacia asignada.

Creston

echa: 2025-05-26 10:19:th
AJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
IT: 860.013.570-3

REMISION DE PENDIENTES 336804731
ipo Formula : Ambulatoria
E FECHA :
unto Origen :6551 : Punto Disp. Cafam C/gena
anga
ocumento como Soporte de Pendientes

Identificacion: 37917348
Afiliado: DORALBA DE LAS MERCEDES CORENA
ALO
s: UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA
ENERAL
onvenio: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE
ALUD S.A, -
Plan:RED ALTERNA
Sub Plan:Evento 2
Categoria: 2
eñor usuario está de acuerdo con la ubicación
eleccionada para la entrega de sus pendientes

☐ Datos Residencia:
irección:
_A ESPANOLA MZ M LT 11
elefono: 6665223

☐ Datos Empresa:
irección:

elefono:

☑ Puntos de Venta
Punto Disp. Cafam C/gena Manga

elefono:

☐ Exento

onfirmado Por

ETALLE DE PENDIENTES
ANT. DESCRIPCION
30 ROSUVASTATINA 40 mg TAB ORAL

Sr Cristor

echa: 2025-05-26 10:19:th
'AJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
IIT: 860.013.578-3

RFMISION DE PENDIENTES 336804731
ipo Formula : Ambulatoria
'E FECHA :
'unto Origen :6551 : Punto Disp. Cafam C/gena
fanga
ocumento como Soporte de Pendientes

Identificacion: 37917348
Afiliado: DORALBA DE LAS MERCEDES CORENA
ALO
)s: UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA
ENERAL
'onvenio: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE
ALUD S.A. -
Plan:RED ALTERNA
Sub Plan:Evento 2
Categoria: 2
eñor usuario está de acuerdo con la ubicación
eleccionada para la entrega de sus pendientes

Datos Residencia:
)ireccion:
_A ESPANOLA MZ M LT 11
elefono: 6665223

Datos Empresa:
)ireccion:

elefono:

Puntos de Venta:
Punto Disp. Cafam Ciudad Jardin

elefono:

Exento

onfirmado Por

ETALLE DE PENDIENTES
ANT. DESCRIPCION
30 ROSUVASTATINA 40 mg TAB ORAL

CRISTOR

lo. Pendientes: 1

SUARIO:1043641373 SEBASTIAN MERCADO
ERRERA
ed: 2025-05-26 10:19:th
SC No: 85947366
Imprimir Aceptado

Fecha: 2025-06-28 11:49:th
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CA
NIT: 860.013.570-3

REMISION DE PENDIENTES 7073390
Tipo Formula : Ambulatoria
DE FECHA . 2025-06-28 11:49:43
Punto Origen :6551 : Punto Disp. Cafam C/
Documento como Soporte de Pendientes

Identificacion: 37917348
Afiliado: DORALBA DE LAS MERCEDES
Ips: UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS
Convenio: NUEVA EMPRESA PROMOTOI
Plan:RED IPS CAFAM
Sub Plan:Evento 1
Categoria: 2
Señor usuario está de acuerdo con la ubicac
seleccionada para la entrega de sus pendie

☐ **Datos Residencia:**

Direccion: LA ESPANOLA MZ M LT 11

Telefono: 6665223

☐ **Datos Empresa:**

Direccion:

Telefono:

☑ **Puntos de Venta:**

Punto Disp. Cafam C/gena Manga

Telefono:

☐ **Exento**

Confirmado Por

DETALLE DE PENDIENTES

Fecha: 2025-07-22 09:43:nd
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
NIT: 860.013.570-3

REMISION DE PENDIENTES 7074779296
Tipo Formula : Ambulatoria
DE FECHA : 2025-07-22 09:41:07
Punto Origen :6551 : Punto Disp. Cafam C/gena Manga
Documento como Soporte de Pendientes

Identificacion: 37917348
Afiliado: DORALBA DE LAS MERCEDES COREI
CALO
Pos: UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINIC
GENERAL
Convenio: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE
SALUD S.A. -
Plan:RED IPS CAFAM
Sub Plan:Evento 1
Categoria: 2
Señor usuario está de acuerdo con la ubicación
seleccionada para la entrega de sus pendientes:

☐ **Datos Residencia:**
Direccion:
LA ESPANOLA MZ M LT 11
Telefono: 6665223

☐ **Datos Empresa:**
Direccion:

Telefono:

☑ **Puntos de Venta:**
Punto Disp. Cafam C/gena Manga

Telefono:
3006094729

☐ **Exento**

Confirmado Por

DETALLE DE PENDIENTES
CANT.-DESCRIPCION----------
30 PREGABALINA 50 mg CAP DUR ORAL

20 DEXKETOPROFENO 25 mg CAP GLT BL

Fecha: 2025-07-14 13:53:th
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
NIT: 860.013.570-3

REMISION DE PENDIENTES 7072485030
DE FECHA: 2025-07-14 13:53:07
Tipo Formula: Ambulatoria
Punto Origen: 6551 : Punto Disp. Cafam Cigena Manga
Documento como Soporte de Pendientes

Identificacion: 37917348
Afiliado: DORALBA DE LAS MERCEDES CORENA EALO
Ips: UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL
Convenio: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -
Plan: REL IPS CAFAM
Sub Plan Beneficio: 1
Categoria: 2
Seleccione el punto de venta de acuerdo con la ubicación seleccionada para la entrega de sus pendientes

☐ Datos Residencia:
Direccion: LA ESPANOLA MZ M LT 11
Telefono: 6665223

☐ Datos Empresa
Direccion:
Telefono:

☑ Puntos de Venta:
Punto Disp. Cafam Cigena Manga V

Telefono: 3006094729

Confirmado Por

DETALLE DE PENDIENTES
CANT.-DESCRIPCION
- 30 CLORTALIDONA 12.5 mg TAB REC OR
- 30 NEBIVOLOL 2.5 mg TAB ORAL

No. Pendientes: 2

USUARIO:1007188195 AURA PATRICIA RAMOS PEÑA
Fecha: 2025-07-14 13:53:th
SSC No. 87435060

COMPROBANTE DE DISPENSACION

Fecha Tiquete 2025-07-14 13:53:th
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
NIT: 860.013.570-3
Direccion: Av. Cra 68 No 90 - 88 TEL: 6468000
6551 : Punto Disp. Cafam Cigena Manga

Nueva Empresa Promotora de Salud S.A.
NIT: 900.156.264-2
Plan : 102
Direccion: K 85 K 46-66 Piso 2

Afiliado: Doralba De Las Mercedes Corena Ealo
Identificacion: 37917348
Nivel: 2
Autorizacion:
No Formula: 7072485030
Cuota Moderadora: 0.00
Lugar Entrega
Direccion Entrega:

ARTICULOS DESPACHADOS
TELMISARTAN 80 mg TAB ORAL x 30
Unidad Minima
ROSUVASTATINA 40 mg TAB ORAL x 0
FRASCO
* Articulo desabastecido en el mercado
LEVOAMLODIPINO 2.5 mg TAB ORAL x 0
FRASCO
* Articulo desabastecido en el mercado

Usuario : AURA PATRICIA RAMOS PEÑA
SSC No. 87435060

Numero Guia:
Confirmado Por

Fecha: 2025-07-14 13:54:th
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
NIT: 860.013.570-3

REMISION DE PENDIENTES
346966485
Tipo Formula : Ambulatoria
DE FECHA :
Punto Origen :6551 : Punto Disp. Cafam C/gena Manga
Documento como Soporte de Pendientes

Identificacion: 37917348
Afiliado: DORALBA DE LAS MERCEDES CORENA CALO
Ips. UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL
Convenio: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -
Plan:RED ALTERNA
Sub Plan:Evento 2
Categoria: 2
Señor usuario esta de acuerdo con la ubicación
seleccionada para la entrega de sus pendientes:

☐ **Datos Residencia:**
Direccion:
LA ESPANOLA MZ M LT 11
Telefono: 6665223

☐ **Datos Empresa:**
Direccion:

Telefono:

☑ **Puntos de Venta:**
Punto Disp. Cafam C/gena Manga

Telefono:

☐ **Exento**

Confirmado Por

DETALLE DE PENDIENTES
CANT.-DESCRIPCION
60 APIXABAN 5 mg TAB ORAL

Afiliado: Doralba De Las Mercedes Corena Ea
Tipo Identificacion: CC
No. Identificacion: 37917348

PLU: 1275911 Cantidad: 30 Unidad Minima
Medicamento: TELMISARTAN 80 mg TAB ORAL
20056044-06
Descripcion: RENANGIO TELMISARTAN 80mg TAB ORAL
CAJ 3
0 TAB 1 U

Valor Neto: $ 12.450

Causal de Exento: Articulo Exento

Certifico que he recibido a satisfacci¿Yn los dispositivos mi¿½dicos y/o medicamentos que se relacionan en este documento en las cantidades y condiciones descritas

Nombre Legible de quien recibe

Documento de quien recibe:

Firma de quien recibe:

Telefono:

Imprimir | Cerrar

Cartagena 4de agosto del 2025.

Señor:
JUEZ DE TUTELA -REPARTO.
E- S.D.

ACCION DE TUTELA
Accionante: **NUBIA DEL CARMEN RUBIO FLOREZ**
Accionado; **EPS SURA**

NUBIA DEL CARMEN RUBIO FLOREZ, identificada con CC. 45448601, actuando n propio nombre y representación identificada con la cedula de ciudadanía N0 45.448.601 expedida en la ciudad de Cartagena , instauro acción de tutela contra la **EPS SURA**, o sus representantes legales, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son: **LA VIDA, DIGNIDAD HUMANA, LA SALUD,SEGURIDAD SOCIAL**, entre otros con base en los siguientes Hechos:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Me encuentro afiliada en salud a la **EPS SURA,** por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO soy una paciente 62 años diagnosticada con dolor en el manguito rotador, cuadro de dolor y edema en el codo y el tercer dedo en gatillo derecho cervicalgia o malgia bilateral con limitación y manejo analgésico y M751 **SINDROME DEL MANGITO ROTATORIO**, por lo cual mi médico tratante el día 27 de junio me ordeno **RESONANCIA MAGNÉTICA DE HOMBRO SIMPLE, RESONANCIA MAGNÉTICA DE CODO SIMPLE, RESONANCIA MAGNÉTICA DE MANO SIMPLE.**

TERCERO: la **EPS SURA,** no me ha ordenado la resonancia, porque según ellos debo esperar hasta el 24 de septiembre para conseguir el prestador y yo no puedo esperar hasta esa fecha, porque tengo mucho dolor y el dedo lo tengo engatillado que no lo puedo mover.

CUARTO: Su señoría con la actitud asumida por la **EPS SURA,** considero que se están violentando mis derechos fundamentales LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD, a pesar de existir un ordenamiento médico, por lo cual formulo la siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL, entre otros.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **EPS SURA,** que sin mayores dilaciones y de manera inmediata **ORDENE LA REALIZACION DE LA RESONANCIA MAGNÉTICA DE HOMBRO SIMPLE, RESONANCIA MAGNÉTICA DE CODO SIMPLE, RESONANCIA MAGNÉTICA DE MANO SIMPLE,** tal y como lo ordeno el médico tratante y todas las veces que sea necesario sin que haya necesidad de presentar nueva acción de tutela .

TERCERO: Se ordené el suministro de todo tratamiento, medicamentos e insumos que requiera debido a la enfermedad que padezco y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se le garantice una atención integral, oportuna digna y de calidad en relación con su diagnóstico y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: “Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela”. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, esun derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad Humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son mias para resaltar).

CARÁCTER FUNDAMENTAL Y AUTÓNOMO DEL DERECHO A LA SALUD CONFORME A LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY ESTATUTARIA EN SALUD (L.1751/2015).

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Así mismo en sentencia T-409/19, indica: "Accesibilidad económica. El transporte urbano como mecanismo de acceso a los servicios de salud
De cara a la accesibilidad económica del derecho a la salud, como quedó definida en el fundamento jurídico 21.4., el Estado tiene la obligación de remover las barreras de acceso a los servicios médicos de los que dispone el sistema, cuando ello es indispensable para asegurar el ejercicio de aquel. Este deber se refuerza en relación con las personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, en virtud del principio de solidaridad ya referido.

En esa medida, si bien los asegurados tienen responsabilidades económicas de financiación, racionalización y uso del sistema, estas no pueden convertirse en una barrera infranqueable para obtener un tratamiento médico y lograr el más alto nivel de salud posible. Sus deberes de aporte, no pueden convertirse en un obstáculo para la consecución de los servicios médicos que necesiten para mantener o recuperar el bienestar físico y mental, según sea el caso.

Admitir lo contrario implicaría, en la práctica, mermar las posibilidades de que las personas que no cuentan con recursos suficientes para sufragar los costos de acceso al sistema y a sus servicios, puedan tratar sus patologías y vivir en condiciones de dignidad.

Para la Corte Constitucional, la accesibilidad económica de los servicios de salud implica necesariamente eliminar las barreras que surgen por la condición socioeconómica de los usuarios[118]. Ha entendido que condicionar el acceso a los servicios médicos a la capacidad económica para costearlos, reduce las posibilidades de acceso efectivo a ellos de toda la población, en condiciones de igualdad.

De cara al asunto que se revisa en esta oportunidad, la Sala abordará una de las condiciones de acceso a los servicios ofertados por el sistema, que puede derivar en

una barrera económica: se trata del servicio de transporte. En relación con él, en lo que sigue, se destacarán las subreglas que este Tribunal ha consolidado al respecto.

Reglas sobre la prueba de la incapacidad económica del paciente y su familia Como queda claro, a través de la provisión del servicio de transporte se pueden eliminar las barreras de acceso económico al sistema para asegurar el ejercicio del derecho a la salud de la población más vulnerable desde el punto de vista socioeconómico. Tal suministro depende, en parte, de la incapacidad económica del paciente y de la de su familia.
La Sentencia T-683 de 2003[137] precisó que, en materia probatoria, en lo que atañe a la incapacidad económica del usuario y sus parientes:

1. Es aplicable la regla general, según la cual, el actor debe probarla[138] por cualquier medio, en razón a que no existe tarifa legal para acreditarla[139].
2. Cuando este afirma que no dispone de recursos económicos, hace una negación indefinida, de la que debe presumirse la buena fe "sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le quepa, si se llega a establecer que tal afirmación esfalsa o contraria a la realidad".

3. Dicha negación indefinida, implica que la carga de la prueba se traslada, de modo que la EPS demandada debe demostrar lo contrario.
4. En todo caso, le corresponde al juez de tutela establecer la verdad sobre este aspecto, para proteger los derechos fundamentales de las personas en el sistema, con sujeción al principio de solidaridad.

5. En consecuencia, si bien es el actor quien debe probar su incapacidad económica, basta su afirmación en ese sentido para abrir el debate al respecto. Con su aseveración, la carga de la prueba se traslada a la EPS, que por la relación que tiene con el usuario, cuenta con elementos suficientes para desvirtuar su aseveración ante el juez de tutela[140].

6. La afirmación sobre la incapacidad económica que estaría a cargo del actor, implica que este señale las necesidades básicas que se ven afectadas en su caso para el momento de acudir a la tutela, para que pueda ofrecerle al juez constitucional el panorama de la situación; "no basta hacer una afirmación llana respecto de la afectación del mínimo vital" para que el juez deba tenerla por cierta[141].

Si lo afirmado por la parte accionante no tiene la contundencia necesaria para llevar al juez a la certeza sobre su condición socioeconómica, cabe recordar que le

corresponde al funcionario judicial decretar pruebas para comprobarla[142] y, en ningún caso, su inactividad probatoria "puede conducir a que las afirmaciones del accionante (…) sean tenidas como falsas, y se niegue por tal razón, la protección de los derechos fundamentales"[143]."

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:
Documentales:

- COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA
- COPIA DE LA FORMULA MEDICA
- COPIA DEL PENDIENTES
- COPIA DE LA HISTORIA CLINICA

NOTIFICACIONES

Accionante: recibo notificaciones en el barrio Lo amador Calle Ricaurte No 20 B 24, Teléfono 3008147643 Correo electrónico nubiarubioflorez@gmail.com dhpersoneriacartagena@gmail.com

Accionada: EPS SURA, recibe notificaciones en el barrio Pie de la popa

NUBIA DEL CARMEN RUBIO FLOREZ
C.C N° 45.448.601 de Cartagena.

EPS sura

COMPROBANTE DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Fecha de Expedición: 27/06/2025

IPS que Genera: AUDIORESPUESTA IVR

Profesional que Remite:JANIA ROCIO ROMERO HERRERA CC:1136881503

No. DE SOLICITUD:
208096546

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

CC 45448601 NUBIA DEL CARMEN RUBIO FLOREZ

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Código	Prestación Solicitada	Fecha posible de Respuesta del Prestador	Prestador que la realizará
8835235	RESONANCIA MAGNETICA (RM) DE HOMBRO SIMPLE	24/09/2025	
8835236	RESONANCIA MAGNETICA (RM) DE CODO SIMPLE	24/09/2025	
8835238	RESONANCIA MAGNETICA (RM) DE MANOS SIMPLE	24/09/2025	

Observaciones

Apreciado afiliado: Su solicitud ha sido aprobada. En la parte superior le indicamos la fecha en la que se le asignará el prestador para programar el servicio. *Esto dando cumplimiento al artículo 7 de la Resolución 4331 de 2012.*

Para acceder al servicio tiene las siguientes opciones:

- **El prestador** te contactará para la programación.

- Como Usuario puedes contactar al prestador para programar el servicio. La información te llegará al correo electrónico que tienes registrado o puedes consultarla **desde la fecha de respuesta por el WhatsApp 317 5180237,** también puedes realizar la consulta con tu usuario y contraseña, a través de nuestra página web **www.epssura.com**/afiliados en la opción solicitud de autorizaciones / autorización de órdenes y solicitud de servicios / consulta y paga tu solicitud de autorización.

Recuerde:

- Identificar el número de su solicitud
- EPS SURA se comunicará con usted a través de un mensaje de texto en su celular y/o correo electrónico

Celular: 3008147643 Correo: nubiarubioflorez@gmail.com

Si cambia de teléfono o de correo electrónico, cuéntenos cómo podemos encontrarlo nuevamente a través de nuestra línea de atención 604 4486115 en Medellín o en el resto del país 018000 519 519

EPS sura

Remisión : 153299-46776217309
Orden : 10295783167
Fecha : 2025/06/27 10:56

Identificación : CC 45448601 **Nombre :** NUBIA DEL CARMEN RUBIO FLOREZ Edad : 62 Años

Tipo Atención : **IPS Atiende** CENTRO DE ESPECIALISTAS VIVA 1A

De : FISIATRIA **Para :** CONSULTA EN MEDICINA FISICA Y

MC: VALORACION POR MED FISICA Y REHABILITACION EA: PCTE FEMENINA DE 62 AÑOS DE EDAD PENSIONADA CON APP DE EPICONDILITS DERECHA, TUNEL CARPIANO BILATERAL, DEDO GATILLO 1RO Y 4TO MANO DERECHA CALIFICACDOS COMO ENFERMEDAD LABORAL MANEJO CON ARL ADEMAS MANGUITO ROTADOR BIALTERAL ACTUALMENTE REFIERE CUADOR DE DOLOR Y EDEMA EN CODO 3ER DEDO GATILLO DERECHO CERVICALGIA OMALGIA BILATERAL CON LIMITACION FUNCIONAL MANEJO ANALGESICOS MULTIPLES

==========

SIGNOS VITALES: DESCRIPCION: CONCIENTE ORIENTADA EN TIEMPO ESPACIO Y EPRSONA NO SIGNOS DE IRRITACION MENINGEO PESO: 75.0Kgs TEMPERATURA AXILAR: 36.5 °C RESPIRACION: 20 /min PULSO: 70/min Ritmico EXAMEN FÍSICO : CABEZA CUELLO OS : no evaluado CARDIORESPIRATORIO : no evaluado GASTROINTESTINAL : no evaluado GENITOURINARIO : no evaluado OSTEOMUSCULAR : no evaluado NEUROLÓGICO : no evaluado HEMATOPOYETICO FISICO : no evaluado PIEL Y FANERAS : no evaluado

==========

DIAGNOSTICO PROVISIONAL: M751 SÍNDROME DEL MANGUITO ROTATORIO. Impresión diagnóstica M770 EPICONDILITIS MEDIA .

Impresión diagnóstica

==========

MOTIVO: CITA COTNROL CON RESULTADOS

Profesional : JANIA ROCIO ROMERO HERRERA

CC 1136881503 **Registro :** 4587/2020

Señor Usuario recuerde Presentarse 15 minutos antes de la hora en la que fue asignada su cita y llevar todos los resultados de las ayudas diagnosticas.

Imprime : *JANIROHE* ***Fecha :*** *2025/06/27*

I860181503F250627I454411368

IPS : CENTRO DE ESPECIALISTAS VIVA 1A

Resumen de Atención

EPS sura

IPS Atiende: (153299) CENTRO DE ESPECIALISTAS VIVA 1A

IPS Afiliado: (2264) SALUD DEL CARIBE SANTA LUCIA

Identificación: CC 45448601 **Nombre:** NUBIA DEL CARMEN RUBIO FLOREZ

F.Atención: 2025/06/27

F.Impresión: 2025/06/27 10:57:22

Orden	Valor	Tipo Documento	Observación
153299-46776217309	0.0	CONSULTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	Para la gestión de esta autorización debe acercarse al punto de servicio de su IPS básica

DOCUMENTOS QUE FUERON ENTREGADOS POR SU MEDICO EN LA CONSULTA

Solicitud Regional

Cartagena 23 de julio del 2025.

Señor:
JUEZ DE TUTELA -REPARTO.
E- S.D.

ACCION DE TUTELA
Accionante: **ANGELICA MARTINEZ JACKSOM**
Accionado; **MUTUAL SER EPS**

ANGELICA MARTINEZ JACKSOM, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más atenta y respetuosa Acudo a su despacho, actuando como agente oficioso de mi señora madre GERTRUDYS **MARIA JACKSOM DE MARTINEZ**, quien se identifica con el 33.118.531 representación con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD MUTUAL SER** y la IPS CUIDADOS SEGUROS EN CASA, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a sus derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Mi madre la señora MARIA **JACKSOM DE MARTINEZ**, se encuentra afiliada en salud a la **EPS MUTUAL SER** , por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO. Así mismo es una paciente de 80 años diagnosticada con hipertensión arterial, **ENFERMEDAD DE ALZAIMER, INCONTINENCIA URINARIA Y PREBISCUSIA** , la cual ha sido hospitalizado tres meses consecutivo por problemas de neumonía y renales, totalmente dependiente.

TERCERO: Por esta razón mediante derecho de petición me dirijo a la **IPES CUIDADDOS SEGUROS EN CASA**, solicitando una enfermera cuidadora, teniendo en cuenta que tengo que estar cargando para bañarla, por eso requiero de un apoyo ya sea de una enfermera , para la atención de mi señora madre.

CUARTO: El día 21 de mayo del 2023, recibí respuesta negando la solicitud , en la que manifestaron lo siguiente:

"Se trata de una paciente de 78 años de edad para la que solicitan ingresos en nuestro programa de atención médica domiciliaria por el contexto de paciente crónico por limitación funcional a la marcha que realiza con apoyo humano también déficit cognitivo como secuela de enfermedad Alzheimer con alto riesgo cardiovascular por comorbilidades de base hipertensión arterial como enfermedad renal crónica con adecuado apoyo familiar manifiesta realizar apoyo para el cuidado de su madre aplicó escalas y encuentro algo de riesgo de caída alto grado de dependencia de úlceras asociadas a la dependencia por BRADEM, que la paciente necesita es un cuidador idóneo mas no una enfermera"

QUINTO: Su señoría con la actitud asumida por la EPS MUTRUAL SER , considero que se están violentando mis derechos fundamentales LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD, a pesar de existir un ordenamiento médico, por lo cual formulo la siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la
SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL, entre otros.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada EPS MUTUAL SER que a la mayor brevedad posible o de forma inmediata, suministra una enfermera para el cuidado en caso de mi señora madre o en su defecto un cuidador especializado las 24 horas, por su condicion y estado de demencia senil.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.
Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:
En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.
La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, esun derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad Humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

CARÁCTER FUNDAMENTAL Y AUTÓNOMO DEL DERECHO A LA SALUD CONFORME A LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY ESTATUTARIA EN SALUD (L.1751/2015).

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo

del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).
En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Así mismo en sentencia T-409/19, indica: "Accesibilidad económica. El transporte urbano como mecanismo de acceso a los servicios de salud
De cara a la accesibilidad económica del derecho a la salud, como quedó definida en el fundamento jurídico 21.4., el Estado tiene la obligación de remover las barreras de acceso a los servicios médicos de los que dispone el sistema, cuando ello es indispensable para asegurar el ejercicio de aquel. Este deber se refuerza en relación con las personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, en virtud del principio de solidaridad ya referido.
En esa medida, si bien los asegurados tienen responsabilidades económicas de financiación, racionalización y uso del sistema, estas no pueden convertirse en una barrera infranqueable para obtener un tratamiento

médico y lograr el más alto nivel de salud posible. Sus deberes de aporte, no pueden convertirse en un obstáculo para la consecución de los servicios médicos que necesiten para mantener o recuperar el bienestar físico y mental, según sea el caso.
Admitir lo contrario implicaría, en la práctica, mermar las posibilidades de que las personas que no cuentan con recursos suficientes para sufragar los costos de acceso al sistema y a sus servicios, puedan tratar sus patologías y vivir en condiciones de dignidad.

Para la Corte Constitucional, la accesibilidad económica de los servicios de salud implica necesariamente eliminar las barreras que surgen por la condición socioeconómica de los usuarios[118]. Ha entendido que condicionar el acceso a los servicios médicos a la capacidad económica para costearlos, reduce las posibilidades de acceso efectivo a ellos de toda la población, en condiciones de igualdad.
De cara al asunto que se revisa en esta oportunidad, la Sala abordará una de las condiciones de acceso a los servicios ofertados por el sistema, que puede derivar en una barrera económica: se trata del servicio de transporte. En relación con él, en lo que sigue, se destacarán las subreglas que este Tribunal ha consolidado al respecto.
Reglas sobre la prueba de la incapacidad económica del paciente y su familia Como queda claro, a través de la provisión del servicio de transporte se pueden
eliminar las barreras de acceso económico al sistema para asegurar el ejercicio del derecho a la salud de la población más vulnerable desde el punto de vista socioeconómico. Tal suministro depende, en parte, de la incapacidad económica del paciente y de la de su familia.
La Sentencia T-683 de 2003[137] precisó que, en materia probatoria, en lo que atañe a la incapacidad económica del usuario y sus parientes:

1. Es aplicable la regla general, según la cual, el actor debe probarla[138] por cualquier medio, en razón a que no existe tarifa legal para acreditarla[139].
2. Cuando este afirma que no dispone de recursos económicos, hace una negación indefinida, de la que debe presumirse la buena fe "sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le quepa, si se llega a establecer que tal afirmación es falsa o contraria a la realidad".

3. Dicha negación indefinida, implica que la carga de la prueba se traslada, de modo que la EPS demandada debe demostrar lo contrario.
4. En todo caso, le corresponde al juez de tutela establecer la verdad sobre este aspecto, para proteger los derechos fundamentales de las personas en el sistema, con sujeción al principio de solidaridad.

5. En consecuencia, si bien es el actor quien debe probar su incapacidad económica, basta su afirmación en ese sentido para abrir el debate al respecto. Con su aseveración, la carga de la prueba se traslada a la EPS, que por la relación que tiene con el usuario, cuenta con elementos suficientes para desvirtuar su aseveración ante el juez de tutela[140].

6. La afirmación sobre la incapacidad económica que estaría a cargo del actor, implica que este señale las necesidades básicas que se ven afectadas en su caso para el momento de acudir a la tutela, para que pueda ofrecerle al juez constitucional el panorama de la situación; "no basta hacer una afirmación llana respecto de la afectación del mínimo vital" para que el juez deba tenerla por cierta[141].

Si lo afirmado por la parte accionante no tiene la contundencia necesaria para llevar al juez a la certeza sobre su condición socioeconómica, cabe recordar que le corresponde al funcionario judicial decretar pruebas para comprobarla[142] y, en ningún caso, su inactividad probatoria "puede conducir a que las afirmaciones del accionante (…) sean tenidas como falsas, y se niegue por tal razón, la protección de los derechos fundamentales"[143]."

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA
- COPIA DE LA FORMULA MEDICA
- COPIA DEL PENDIENTES
- COPIA DE LA HISTORIA CLINICA

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: recibo notificaciones en la ciudadela Parque Heredia conjunto residencial malibu 1 Torre 7 apartamento 201 Teléfono 3242843436 Correo electrónico angiemar69@hotmail.com. dhpersoneriacartagena@gmail.com

ACCIONADA: EPS MUTUAL SER, Ronda Real

ANGELICA MARTINEZ JACKSOM
CC 45.486.631 de Cartagena

IPS CUIDADO SEGURO EN CASA S.A.

Código del Prestador: 130010286701 **Nit:** 900980728-1
Dirección: VILLA SANDRA MZ C L 8
Teléfono: 6437471
Web: CUIDADOSEGURO.COM
Email: info@cuidadoseguro.com

Fecha de Impresión: **2023/06/21 11:20:13**
HISTORIA CLÍNICA

Datos del Paciente
Identificación: CC - 33118531 **Paciente:** JAKSON DE MARTINEZ GERTRUDIS MARIA
Ingreso: 1259930
Fecha y Hora Atencion: 2023/06/13 11:07:24
Fecha Naci: 1944-08-28 **Edad:** 78 años **Sexo:** F
Telefono: 3113692964,3242843436, **Estrato:** NIVEL 1 **Municipio:** CARTAGENA
Dirección: PARQUE HEREDIA CONJUNTO RESIDENCIAL. MALIBU 1 TORRE 7 APT 201
Empresa: ASOCIACION MUTUAL SER ESS CONTRIBUTIVO
Contrato: CONTRATO MOD21254 - CONTRIBUTIVO
Acompañante: **Tel. Acompañante:**

IPS CUIDADO SEGURO EN CASA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DATOS HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA:
QUE ME MANDEN UNA ENFERMERA PARA QUE ME AYUDE A LIMPIAR A MI MAMA"

ENFERMEDAD ACTUAL:
PACIENTE FEMENINA DE 78 AÑOS DE EDAD RESIDENTE EN EL EDIFICIO MALIBU, EN LA CIUDAD DE CARTAGENA , BAJO EL CUIDADO DE SU HIJA , QUIEN MANIFIESTA QUE SU MADRE SUFRE DE HIPERTENSION ARTERIAL , ENFERMEDAD DE ALZHAIMER , INCONTINDENCIA URINARIA Y PRESBIACUSIA , REFIERE MARCADA AMNESIA A EVENTOS RECIENTES , POBRE VOCABULARIO , NIEGA DOLOR EN EL PECHO , DIFICULTAD RESPIRATORIA U OTRO SINTOMA , REFIERE ESTAR DANDOLE MEDICAMENTOS DE CONTROL PUNTUALMENTE
ATIENDO PACIENTE CON TODOS MIS EPPS , NIEGA NEXO EPIDEMIOLOGICO CON PÁCIENTES COVID O DENGUE

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES:
HIPERTENSION ARTERIAL /ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADIO III B /ANEMIA /ENFERMEDAD DE ALZHAIMER /INCONTINENCIA URINARIA

ANTECEDENTES FAMILIARES:
NIEGA

PATOLOGICOS:
HIPERTENSION ARTERIAL /ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADIO IIIB /ANEMIA //ENFERMEDAD DE ALZHAIMER /INCONTINENCIA URINARIA *** DATOS SUMINISTRADOS POR SU HIJA ,

QUIRURGICOS:
NIEGA

FARMACOLOGICOS:
LOSARTAN TAB 50 MG #180 TAB DAR 1 TAB CADA 12 HORAS POR 3 MESES VIA ORAL METOPROLOL TAB 50 MG #180 TAB DAR 1 TAB CDA 12 HORAS VIA ORAL FUROSEMIDA TAB 40 MG #90 TAB DAR 1 TAB CDA DIA VIA ORAL TIAMINA TAB 300 MG #90 TAB DAR 1 TAB CDA DIA VIA ORAL CALCITRIOL TAB 0.25 MCG/1U #90 TAB DAR 1 TAB CADA DIA VIA ORAL ERITROPOYETINA 2000 U.I.#36 AMPOLLAS APLICAR 1 AMP 3 VECES A LA SEMANA POR 3 MESES ROSUVASTATINA TAB 40 MG #90 TAB DAR 1 TAB CADA NOCHE VÃ□A ORAL ACETAMINOFÃ‰N TAB 500 MG #180 TAB DAR 1 TAB CADA 6 HORAS POR NECESIDAD HIERRO/ ACIDO ASCÃ"RBICO / ACIDO FOLICO /CIANOCOBALAMINA 330MG/1U/100MG/1U/2 MG/MG/1 U CAPSULA DURA #90 TAB DAR 1 TAB CDA DIA NISTATINA /ZINC 10 MINILLONES UI/100G/40G/100G CREMA TOPICA #15 TUBOS APLICAR EN REGION DEL PAÃ'AL

REVISIÓN POR SISTEMAS:

.
ANMESIA A EVENTOS RECIENTES , MARCHA CON APOYO

EXAMEN FISICO

F CARDIACA: X Min	F RESPIRAT: X Min	T/A:	TEMPERATURA: Gc°
72	20	120 /70	36.5

Sa O2 100

INDICE MASA CORPORAL:
Peso: 75 KG. **Talla:** 1.65 Mt. **IMC:** 27.55 **clasificacion:** Sobrepeso

CRANEO, CARA Y CUELLO
DEFICIT VISUAL DE LEJOS Y DE CERCA , NO LESIONEES A NIVEL DE CUERO CABELLUDO , OROFARINGE SIN ALTERACIONES , CUELLO MOVIL SIMETRICO SIN ADENOPATIAS CERVICALES , NO INJURGITACION YUGULAR , NO SOPLO

TORAX:
RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLO , PULMONES CLAROS NO AGREGADOS

ABDOMEN:
BLANDO , CON MODERADA CANTIDAD DE TEJIDO ADIPOSO , NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

PIEL Y FANERAS:
SIN LESIONES EXTERNAS

GENITO-URINARIO:
NORMOCONFIGURADO PARA EL GENERO , NO CUERPOS EXTRAÑOS

EXTREMIDADES:
SIMETRICAS NO EDEMA , PULSOS CONSERVADOS , MARCHA CON APOYO DE FAMILIAR

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL:
CON DEFICIT COGNITIVO ,AMNESIA A EVENTOS RECIENTES , CON DEFICIT MOTOR A LA MARCHA

PLANES Y TRATAMIENTO

PLAN:
INCLUIR EN EL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA DOMICILIARIA
CONTROL POR MEDICINA GENERAL TRIMESTRAL
SEGUIMIENTO POR MEDICINA INTERNA SEMESTRAL
SEGUIMIENTO POR PSQUIATRIA Y NEUROLOGIA AMBULATORIO
VLORACION POR NUTRICION
VALORACION POR TERAPIA OCUPACIONAL
CONTROL POR MEDICINA GENERAL TRIMESTRAL
LABORATORIOS DE CONTROL
TRAMIENTO :
Pañal Desechables talla L cada 8 horas por 3 meses #270 pañales
LOSARTAN TAB 50 MG #180 TAB DAR 1 TAB CADA 12 HORAS POR 3 MESES VIA ORAL
METOPROLOL TAB 50 MG #180 TAB DAR 1 TAB CDA 12 HORAS VIA ORAL
FUROSEMIDA TAB 40 MG #90 TAB DAR 1 TAB CDA DIA VIA ORAL
TIAMINA TAB 300 MG #90 TAB DAR 1 TAB CDA DIA VIA ORAL
CALCITRIOL TAB 0.25 MCG/1U #90 TAB DAR 1 TAB CADA DIA VIA ORAL
ERITROPOYETINA 2000 U.I.#36 AMPOLLAS APLICAR 1 AMP 3 VECES A LA SEMANA POR 3 MESES
ROSUVASTATINA TAB 40 MG #90 TAB DAR 1 TAB CADA NOCHE VÃ□A ORAL
ACETAMINOFÃ‰N TAB 500 MG #180 TAB DAR 1 TAB CADA 6 HORAS POR NECESIDAD
HIERRO/ ACIDO ASCORBICO / ACIDO FOLICO /CIANOCOBALAMINA 330MG/1U/100MG/1U/2 MG/MG/1 U CAPSULA DURA #90 TAB DAR 1 TAB CDA DIA
NISTATINA /ZINC 10 MINILLONES UI/100G/40G/100G CREMA TOPICA #15 TUBOS APLICAR EN REGION DEL PAÑAL

ANALISIS:
SE TRATA DE UNA PACIENTE DE 78 AÑOS DE EDAD , PARA LA QUE SOLICITAN INGRESO EN NUESTRO PROGRAMA DE ATENCION MEDICA DOMICILIARIA , BAJO EL CONTEXTO D EPACIENTE CRONICO , POR LIMITACION FUNCIONAL A LA MARCHA (QUE REALIZA CON APOYO HUMANO) Y TAMBIEN DEFICIT COGNITIVO COMO SECUELA A ENFERMEDAD DE ALZHAMER , CON ALTO RIESGO CARDIOVASCULAR POR COOMORBILIDADES DE BASE (HIPERTENSION ARTERIAL CON ENFERMEDAD RENAL CRONICA IIIB) , CON ADECUADO APOYO FAMILIAR (HIJA Y TAMBIEN HIJO (QUE VIVE EN LA TORRE SIGUIENTE PERO MANIFIESTA REALIZ APOYO PARA EL CUIDADO DE SU MADRE , APLICO ESCALAS Y ENCUENTRO ALTO RIESGO DE CAIDA POR DOWNTON , ALTO GRADO DE DEPENDENCIA POR BARTHEL , BAJO RIESGO DE FORMACION DE ULCERAS ASOCIADA A LA DEPENDENCIA POR BRADEM , CON FERGUSON DE 2PUNTOS PARA LO QUE SOLICITO APOYO POR PARTE DE NUTRICION , NIEGA HOSPITALIZACIONES RECIENTES , APLICO REIBERG GD5 CON COMPROMISO COGNITIVO SECUELAR ,APLICO ESCALA DE TURNOS BASICOS POR ENFERMERIA Y POR EL RESULTADO (3.4) LO QUE LA PACIENTE NECESITA ES UN CUIDADOR IDONEO MAS NO UNA ENFERMERA .

IPS CUIDADO SEGURO EN CASA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

IMPRESION CLINICA	
Diagnóstico Principal:	I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
Diagnóstico Relacionado 1:	H524 - PRESBICIA
Diagnóstico Relacionado 2:	G309 - ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA

nóstico Relacionado 3:	N394 - OTRAS INCONTINENCIAS URINARIAS ESPECIFICADAS

477207.

ATENDIDO POR
JUANA RAQUEL DEL CASTILLO RAMIREZ - (MEDICINA GENERAL) - 477207

Copyright 2010-2011 Stama-Salud. Todos los Derechos Reservados.

IPS CUIDADO SEGURO EN CASA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

HISTORIA CLINICA No. CC 33118531 -- GERTRUDIS MARIA JAKSON DE MARTINEZ
Fec. Nacimiento: 28/08/1944 **Edad actual:** 80 AÑOS **Sexo:** F **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Empresa: ASOC. MUTUAL SER EPS (CONTRIBUTIVO)
Afiliado: BENEFICIARIO 1
Barrio: ANITA **Teléfono:** 3242843436 **Municipio:** CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO
Dirección: P HEREDIA MALIBU I T 7 APT 201 **Departamento:** BOLIVAR
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Grupo Etnico:**
Discapacidad: NINGUNA **Atención Especial:** NO APLICA
Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO
Ubicación: HOSPITALIZACION 4 PISO PRINCIP - 417 / 425 ,UP3 ,421 ,P08 ,333 ,OBSA7,135A ,OBA19,OBA25 **No. His. Cli.**
Ocupación: Ama de Casa

SEDE DE ATENCIÓN 020103 MEGAURGENCIAS BLAS DE LEZ **Cod. de habilitación** 130010056802 **Edad** 80 años 10 meses 18 días
FOLIO 394 **FECHA** 16/07/2025 18:04:57 **TIPO DE ATENCION :** URGENCIAS

TRIAGE (Motivo de Consulta)
TRIAGE II -
OBSERVACIONES
ACUDE POR CUADRO CLINCIO DE DISNEA DE PEQUEÑOS ESFUERZOS
AP: HTA + ALZHEIMER
PORIORIDAD*
CLASIFICACION TRIAGE: 2 **PRIORIDAD II**
DIRECCIONAMIENTO :

BRIAN EDUARDO MORON CORREA
Reg.
ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN 020103 MEGAURGENCIAS BLAS DE LEZ **Cod. de habilitación** 130010056802 **Edad** 80 años 10 meses 18 días
FOLIO 395 **FECHA** 16/07/2025 18:35:44 **TIPO DE ATENCION :** URGENCIAS URGENCIA ADMINISTRATIVA

SUBJETIVO

MOTIVO DE CONSULTA
SE ESTA AHOGANDO
ENFERMEDAD ACTUAL
CUADRO CLINICO DE UNA SEMANA D EEVOLUCION CONSISTENTE EN DISNEA DE PEQUEÑOS ESFEURZOS, PICOS FEBRILES CUANTIFICADOS EN 39 GFRADOS CENTIGRADOS, TOS SECA Y EPISODISO DE TOS PRODUCTIVA DE ESPUTO VERDOSO, DEPOSICIOENS DIAREICAS EN NUMERO DE DOS AL DIA
PATOLOGICOS: HIPERTENSION ARTERIAL, ALZHEIMER, INSUFICIENCIA RENAL, ANEMIA, EPOC
ALERGICOS: NIEGA
QUIRURGCIOS: HISTERECTOMIA

OBJETIVO

EXAMEN FISICO
ASPECTOS GENERALES: ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO,
CABEZA Y CUELLO: NORMOCEFALO, PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ, MUCOSA ORAL HUMEDA. CUELLO SIMETRICO MOVIL, SIN MASAS NI ADENOPATIAS, NO INGURGITACION YUGULAR,
TORAX: TORAX SIMETRICO EXPANSIBLE, CON RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, BIEN TIMBRADOS, PULMONARES, MURMULLO EVSICULAR ASOCIOD A CPEITOS FINOS EN AMBOS CAMPOSHIPOVENTILACION EN AMBOS CAMPOS
ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR A LA PALPACION, NO MASAS NI MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL,
COLUMNA: SIN LESIONES
EXTREMIDADES SUPERIORES: SIMETRICAS, NO EDEMA, NO DOLOR, NO LIMITACION, PULSOS PERIFERICOS PRESENTE LLENADO CAPILAR <2 SEGUNDOS.

Usuario: 1047436251

CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S
890400693
AVENIDA BOSQUE TRANSVERSAL 54 NO. 47-57
ARHSclxFoPdf2
Pag: 3 de 60
Fecha: 22/07/25
G.atareo: 18
33118531

HISTORIA CLINICA No. CC 33118531 -- GERTRUDIS MARIA JAKSON DE MARTINEZ
Fec. Nacimiento: 28/08/1944 **Edad actual:** 80 AÑOS **Sexo:** F **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Empresa: ASOC. MUTUAL SER EPS (CONTRIBUTIVO)
Afiliado: BENEFICIARIO 1
Barrio: ANITA **Teléfono:** 3242843436 **Municipio:** CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO
Dirección: P HEREDIA MALIBU I T 7 APT 201 **Departamento:** BOLIVAR
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Grupo Etnico:**
Discapacidad: NINGUNA **Atención Especial:** NO APLICA
Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO
Ubicación: HOSPITALIZACION 4 PISO PRINCIP - 417 / 425 ,UP3 ,421 ,P08 ,333 ,OBSA7,135A ,OBA19,OBA25 **No. His. Cli.**
Ocupación: Ama de Casa

ANÁLISIS	RESULTADO	VALORES RF
GLOBULOS BLANCOS	11.810 MILIMETROCUBICOS	5 - 10
HEMOGLOBINA	9.3 GRAMOS POR DECILITRO	12 - 14
HEMATOCRITO	30.7 PORCENTAJE	35 - 43
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	62.3 FENTOLITROS	80 - 100
HB CORPUSCULAR MEDIA	18.9 PICOGRAMO	27 - 33
CONCENTRACION HB CORPUSCULAR MEDIA	30.3 GRAMOS POR DECILITRO	28 - 36
PLAQUETAS	568 MILIMETROCUBICOS	150 - 450
ANCHO DE DISTRIBUCION DE G.R.	39.4 PORCENTAJE	-
VOLUMEN MEDIO PLAQUETARIO	9.9 FENTOLITROS	7 - 11
RDW CV	16 PORCENTAJE	-
NEUTROFILOS %	52.4 PORCENTAJE	45 - 75
LINFOCITOS %	36.7 PORCENTAJE	30 - 40
MONOCITOS %	8.0 PORCENTAJE	0 - 8
EOSINOFILOS %	2.5 PORCENTAJE	0 - 5
BASOFILOS %	0.4 PORCENTAJE	0 - 1
RECUENTO DE G. ROJOS	4.930 MILIMETROCUBICOS	3.7 - 5.1
NEUTROFILOS.	6.19 MILIMETROCUBICOS	2.25 - 8.48
LINFOCITOS.	4.34 MILIMETROCUBICOS	0.9 - 4.52
MONOCITOS.	0.94 MILIMETROCUBICOS	0 - 1.24
EOSINOFILOS.	0.29 MILIMETROCUBICOS	0.09 - 0.45
BASOFILOS.	0.05 MILIMETROCUBICOS	0 - 0.11

Fecha y Hora de Aplicación:16/07/2025 20:58:25

Usuario: 1047436251

CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S
890400693
AVENIDA BOSQUE TRANSVERSAL 54 NO. 47-57
ARHSclxFoPdf2
Pag: 5 de 60
Fecha: 22/07/25
G.atareo: 18
33118531

HISTORIA CLINICA No. CC 33118531 -- GERTRUDIS MARIA JAKSON DE MARTINEZ
Fec. Nacimiento: 28/08/1944 **Edad actual:** 80 AÑOS **Sexo:** F **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Empresa: ASOC. MUTUAL SER EPS (CONTRIBUTIVO)
Afiliado: BENEFICIARIO 1
Barrio: ANITA **Teléfono:** 3242843436 **Municipio:** CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO
Dirección: P HEREDIA MALIBU I T 7 APT 201 **Departamento:** BOLIVAR
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Grupo Etnico:**
Discapacidad: NINGUNA **Atención Especial:** NO APLICA
Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO
Ubicación: HOSPITALIZACION 4 PISO PRINCIP - 417 / 425 ,UP3 ,421 ,P08 ,333 ,OBSA7,135A ,OBA19,OBA25 **No. His. Cli.**
Ocupación: Ama de Casa

INTERPRETACIÓN
INTERPRETADO POR: LUZ BERONICA ARIAS GULF, FECHA: 19/07/2025 23:30:01
ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA GRADO 3B POR HC (TFG 40 POR CKD EPI)

1 POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

RESULTADOS **Interpretado**

ANÁLISIS	RESULTADO	VALORES RF
POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	4.89 MINIMOL/LITRO	3.5 - 5.1
POTASIO	MINIMOL/LITRO	

Fecha y Hora de Aplicación:16/07/2025 20:52:42
Realizado Por: - DAYANA MARCELA LARGE BARROSO - MEDICINA GENERAL

INTERPRETACIÓN
INTERPRETADO POR: LUZ BERONICA ARIAS GULF, FECHA: 19/07/2025 23:30:00
NORMAL

1 SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

RESULTADOS **Interpretado**

ANÁLISIS	RESULTADO	VALORES RF
SODIO	134.10 MINIMOL/LITRO	136 - 145

Fecha y Hora de Aplicación:16/07/2025 20:52:42
Realizado Por: - DAYANA MARCELA LARGE BARROSO - MEDICINA GENERAL

INTERPRETACIÓN
INTERPRETADO POR: LUZ BERONICA ARIAS GULF, FECHA: 19/07/2025 23:30:00
NORMAL

1 UREA EN SANGRE U OTROS FLUIDOS

RESULTADOS **Interpretado**

ANÁLISIS	RESULTADO	VALORES RF
UREA	33.81 DATO CALCULADO	16.6 - 48.5
	MILIGRAMO/DECILITRO	

Fecha y Hora de Aplicación:16/07/2025 21:12:06
Realizado Por: - DAYANA MARCELA LARGE BARROSO - MEDICINA GENERAL

Usuario: 1047436251

CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S
890400693
AVENIDA BOSQUE TRANSVERSAL 54 NO. 47-57
ARHSclxFoPdf2
Pag: 7 de 60
Fecha: 22/07/25
G.atareo: 18
33118531

HISTORIA CLINICA No. CC 33118531 -- GERTRUDIS MARIA JAKSON DE MARTINEZ
Fec. Nacimiento: 28/08/1944 **Edad actual:** 80 AÑOS **Sexo:** F **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Empresa: ASOC. MUTUAL SER EPS (CONTRIBUTIVO)
Afiliado: BENEFICIARIO 1
Barrio: ANITA **Teléfono:** 3242843436 **Municipio:** CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO
Dirección: P HEREDIA MALIBU I T 7 APT 201 **Departamento:** BOLIVAR
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Grupo Etnico:**
Discapacidad: NINGUNA **Atención Especial:** NO APLICA
Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO
Ubicación: HOSPITALIZACION 4 PISO PRINCIP - 417 / 425 ,UP3 ,421 ,P08 ,333 ,OBSA7,135A ,OBA19,OBA25 **No. His. Cli.**
Ocupación: Ama de Casa

NOTAS ENFERMERIA
TURNO DE 19/07
INGRESA PACIENTE FEMENINA ADULTA MAYOR AL SERVICIO DE URGENCIA CONCIENTE EN SILLA DE RUEDAS EN REGULAR ESTADO EN COMPAÑIA DE FAMILIAR MANIFESTANDO QUE LA SEÑORA ESTA CON DISNEA TOS Y SE AGITA ES VALORADA POR EL DOCTOR AVENDAÑO QUIEN REALIZA EXAMEN FISICO Y ORDENA CANALIZAR CON TAPON VENOSOS PREVIO LAVADO DE MANOS CON INSYTE # 22 +LABORATORIOS RX DE TORAX Y ERE VALORAR CON RESULTADOS

MILENA ARROYO MARRUGO
Reg.
AUXILIAR DE ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN 020103 MEGAURGENCIAS BLAS DE LEZ **Cod. de habilitación** 130010056802 **Edad** 80 años 10 meses 18 días
FOLIO 397 **FECHA** 16/07/2025 22:49:52 **TIPO DE ATENCION :** URGENCIAS URGENCIA ADMINISTRATIVA

EVOLUCION

EVOLUCION MEDICO
PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DE:
1. NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD
REPORTAN ESTUDIOS:
LEUC: 11810 HB: 9.3 HCT: 30.7 PLA: 56800 CL: 98.7 CREAT: 1.24 GLIC: 106.7 BUN: 15-8 K: 4.89 PCR. 76.89
NA: 134.1 UREA: 33.81
SE SOLICITA VALORAICON POR MEDICINA INGERNA

JOSE DAVID AVENDAÑO A
Reg. 1143374198
MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN 020103 MEGAURGENCIAS BLAS DE LEZ **Cod. de habilitación** 130010056802 **Edad** 80 años 10 meses 18 días
FOLIO 398 **FECHA** 16/07/2025 22:58:48 **TIPO DE ATENCION :** URGENCIAS URGENCIA ADMINISTRATIVA

NOTAS ENFERMERIA
SE REVALORA PACIENTE CON RESULTADOS DE PARACLINICOS Y SE HACE NECESARIO SOLICITAR VALORACION POR MEDICINA INTERNA SE LE EXPLICA A FAMILIAR CONDUCTA A SEGUIR LA CUAL ENTIENDE Y ACEPTA SE TRASLADA A SALA DE OBSERVACION CONCIENTE CON TAPON VENOSO PENDIENTE DEFINIR CONDUCTA

MILENA ARROYO MARRUGO
Reg.
AUXILIAR DE ENFERMERIA

Usuario: 1047436251

HISTORIA CLINICA No. CC 33118531 -- GERTRUDIS MARIA JAKSON DE MARTINEZ
Fec. Nacimiento: 28/08/1944 Edad actual:80 AÑOS Sexo: F Grupo Sanguineo: Estado Civil: Casado(a)
Empresa: ASOC. MUTUAL SER EPS (CONTRIBUTIVO)
Afiliado: BENEFICIARIO 1
Barrio: ANITA Teléfono: 3242843436 Municipio: CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO
Dirección: P HEREDIA MALIBU I T 7 APT 201 Departamento: BOLIVAR
Etnia: Ninguno de los Anteriores Grupo Etnico:
Discapacidad: NINGUNA Atención Especial: NO APLICA
Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA Grupo Poblacional: NO DEFINIDO
Ubicación: HOSPITALIZACION 4 PISO PRINCIP - 417 / 425 ,UP3 ,421 ,P08 ,333 ,OBSA7,135A ,OBA19,OBA25 No. His. Cli.
Ocupación: Ama de Casa

La tráquea es central y permeable al igual que los bronquios fuente.
Las estructuras del mediastino son de morfología normal.
No se observan masas o adenopatías mediastinales.
Grandes vasos mediastinales de calibre normal.
Calcificaciones parietales de la aorta torácica y arterias coronarias.
Las cavidades cardiacas son de tamaño y morfología normal.
En los tejidos blandos de la pared del tórax no se identifican alteraciones.
Se identifican osteofitos marginales en cuerpos vertebrales dorsales.
La ausencia de medio de contraste endovenoso puede limitar la detección y caracterización de lesiones intratorácicas.

CONCLUSIÓN:
Tenues opacidades en vidrios esmerilados, engrosamiento de septos interlobulillares y bandas microatelectásicas bibasales
Ateromatosis aortica.
Signos de espondilosis dorsal.
Realizado Por: 45527723 - YESENIA DE LA CONCEPCIO CAICEDO CARDENAS - RADIOLOGIA E IMAGENES DIAGNOSTICAS

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ANA LORENA DELGADO CORDOBA, FECHA: 21/07/2025 01:27:01
TENUES OPACIDADES EN VIDRIOS ESMERILADOS. ENGROSAMIENTO DE SEPTOS INTERLOBULILLARES Y BANDAS MICROATELECTÁSICAS BIBASALES ATEROMATOSIS AORTICA. SIGNOS DE ESPONDILOSIS DORSAL.

ORDENES DE LABORATORIO

Cantidad	Descripción
1	UROANALISIS

RESULTADOS

Interpretado

ANÁLISIS	RESULTADO	VALORES RF
COLOR	AMARILLO	-
ASPECTO	LIGT. TURBIO	-
DENSIDAD	1.009	1.01 - 1.02
PH	7.5	4.8 - 7.4
NITRITOS	NEGATIVO	-
ESTERASA LEUCOCITARIA	NEGATIVO	-
PROTEINAS EN ORINA	NEGATIVO	-
CUERPOS CETONICOS	NEGATIVO	-
GLUCOSA EN ORINA	NEGATIVO	-
UROBILINOGENO	2.0	-

Usuario: 1047436251

CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S
890400693
AVENIDA BOSQUE TRANSVERSAL 54 NO. 47-57

HISTORIA CLINICA No. CC 33118531 -- GERTRUDIS MARIA JAKSON DE MARTINEZ
Fec. Nacimiento: 28/08/1944 Edad actual:80 AÑOS Sexo: F Grupo Sanguineo:
Empresa: ASOC. MUTUAL SER EPS (CONTRIBUTIVO)
Afiliado: BENEFICIARIO 1
Barrio: ANITA Teléfono: 3242843436 Municipio: CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO
Dirección: P HEREDIA MALIBU I T 7 APT 201 Departamento: BOLIVAR
Etnia: Ninguno de los Anteriores Grupo Etnico:
Discapacidad: NINGUNA Atención Especial: NO APLICA
Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA Grupo Poblacional: NO DEFINIDO
Ubicación: HOSPITALIZACION 4 PISO PRINCIP - 417 / 425 ,UP3 ,421 ,P08 ,333 ,OBSA7,135A ,OBA19,OBA25 No. His. Cli.
Ocupación: Ama de Casa

INTERPRETADO POR: LUZ BERONICA ARIAS GULF, FECHA: 19/07/2025 23:30:00
NO PATOLOGICO

FORMULA MEDICA ESTANDAR

Cantidad	Descripción
3.00	ONDANSETRON 8 MG/4 ML SOLUCION INYECTABLE 8 mg/4 ml

Dosis: 8,00 MILIGRAMOS Via INTRAVENOSO Frecuencia 8 Horas Estado: NUEVO
Esquema
Observación:

1.00 CALCITRIOL 0.25 MCG CAPSULA 0.25 mcg
Dosis: 0,25 MICROGRAMO Via ORAL Frecuencia 24 Horas Estado: NUEVO
Esquema
Observación:

1.00 TIAMINA (VIT B1) 300 MG TABLETA 300 mg
Dosis: 300,00 MILIGRAMOS Via ORAL Frecuencia 24 Horas Estado: NUEVO
Esquema
Observación:

1.00 CARBONATO DE CALCIO 600 MG TABLETA 600 mg
Dosis: 600,00 MILIGRAMOS Via ORAL Frecuencia 24 Horas Estado: NUEVO
Esquema
Observación:

1.00 ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE 2.000 U.I. POLVO PARA INYECCION 2.000 U.I
Dosis: 2.000,0 UNIDAD INTERNACIONAL Via SUBCUTANEA Frecuencia Dosis Única Estado: NUEVO
Esquema
Observación:

1.00 FUROSEMIDA 40 MG TABLETA 40 mg
Dosis: 40,00 MILIGRAMOS Via ORAL Frecuencia 24 Horas Estado: NUEVO
Esquema
Observación:

1.00 LEVOAMLODIPINO 2.5MG TABLETA 2.5 mg
Dosis: 2,50 MILIGRAMOS Via ORAL Frecuencia 24 Horas Estado: NUEVO
Esquema
Observación:

1.00 LOSARTAN 50 MG TABLETA 50 mg

Usuario: 1047436251

CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S
890400693
AVENIDA BOSQUE TRANSVERSAL 54 NO. 47-57

ARHSckFoPdf2
Pag: 13 de 60
Fecha: 22/07/25
G.atareo: 18
33118531

HISTORIA CLINICA No. CC 33118531 -- GERTRUDIS MARIA JAKSON DE MARTINEZ
Fec. Nacimiento: 28/08/1944 Edad actual:80 AÑOS Sexo: F Grupo Sanguineo: Estado Civil: Casado(a)
Empresa: ASOC. MUTUAL SER EPS (CONTRIBUTIVO)
Afiliado: BENEFICIARIO 1
Barrio: ANITA Teléfono: 3242843436 Municipio: CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO
Dirección: P HEREDIA MALIBU I T 7 APT 201 Departamento: BOLIVAR
Etnia: Ninguno de los Anteriores Grupo Etnico:
Discapacidad: NINGUNA Atención Especial: NO APLICA
Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA Grupo Poblacional: NO DEFINIDO
Ubicación: HOSPITALIZACION 4 PISO PRINCIP - 417 / 425 ,UP3 ,421 ,P08 ,333 ,OBSA7,135A ,OBA19,OBA25 No. His. Cli.
Ocupación: Ama de Casa

EN SALA GENERAL.
SE BRINDA INFORMACIÓN AL PACIENTE Y A SU FAMILIAR, SOBRE LA PATOLOGÍA QUE LO AFECTA, SEGÚN SIGNOS, SÍNTOMAS Y PARACLÍNICOS REVISADOS. SE EXPLICA CUÁL ES LA CONDUCTA A SEGUIR, PARA LO CUAL SE CONSIDERA ESTABLECER EL SIGUIENTE TRATAMIENTO, Y/O PROCEDIMIENTO, SIGUIENDO LAS RECOMENDACIONES DE LAS GUÍAS DE MANEJO INSTITUCIONALES, SE HACE ÉNFASIS EN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO A DICHAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS, Y SE EXPLICA LO QUE PUDIESE SUCEDER ANTE LA NEGATIVA DE AUTORIZACIÓN DEL MANEJO ORDENADO POR PARTE DEL MÉDICO TRATANTE. SE INFORMA SOBRE LOS POSIBLES RIESGOS Y COMPLICACIONES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, EN ESPECIAL LO DE MÁS ALTA OCURRENCIA. LO CUAL ES ACEPTADO Y ENTENDIDO POR EL PACIENTE Y SU FAMILIAR RESPONSABLE. POR LO QUEDA CONSTANCIA ESCRITA EN ESTA EVOLUCIÓN DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO.

PLAN - DIAGNOSTICO

IDX:
SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA SECUNDARIO A
NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD A DOCUMENTAR, CRB 65 2 PUNTOS,
FALLA CARDIACA CRONICA A DESCARTAR
***ANTECEDENTES:
ENFERMEDAD RENAL CRONICA GRADO 3B POR HC
ANEMIA MODERADA DE ORIGEN MULTIFACTORIAL
ENFERMEDAD DE ALZHEIMER
HTA POR HC

PLAN - SEGUIMIENTO

RESULTADOS:
16+07+25
GLOBULOS BLANCOS 11.810 HEMOGLOBINA 9.3 HEMATOCRITO 30.7 VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO 62.3 HB CORPUSCULAR MEDIA 18.9
PLAQUETAS 568
GLICEMIA BASAL 106.70
BUN 15.80 UREA 33.81 CREATININA 1.24 TFG 40 POR CKD EPI.
CLORO 98.70 POTASIO 4.89 SODIO 134.10
PCR 76.89

PLAN - TERAPEUTICO

HOSPITALIZAR EN SALA GENERAL
TAPON VENOSO
DIETA HIPOSODICA
CEFTRIAZONA 2GR IV CADA 24 HORAS ***FI: 17-07-25***
CLARITROMICINA 500MG VO CADA 12 HORAS ***17-07-25***
LOSARTAN 50MG VO CADA DIA
METOPROLOL 50MG VO CADA 12 HORAS
FUROSEMIDA 40MG VO CADA DIA
LEVOAMLODIPINO 2.5MG VO CADA DIA
TIAMINA 300MG VO CADA DIA
FERRIMER PLUS 1 TABLETA VO CADA DIA

Usuario: 1047436251

CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S
890400693
AVENIDA BOSQUE TRANSVERSAL 54 NO. 47-57

ARHSckFoPdf2
Pag: 15 de 60
Fecha: 22/07/25
G.atareo: 18
33118531

HISTORIA CLINICA No. CC 33118531 -- GERTRUDIS MARIA JAKSON DE MARTINEZ
Fec. Nacimiento: 28/08/1944 Edad actual:80 AÑOS Sexo: F Grupo Sanguineo: Estado Civil: Casado(a)
Empresa: ASOC. MUTUAL SER EPS (CONTRIBUTIVO)
Afiliado: BENEFICIARIO 1
Barrio: ANITA Teléfono: 3242843436 Municipio: CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO
Dirección: P HEREDIA MALIBU I T 7 APT 201 Departamento: BOLIVAR
Etnia: Ninguno de los Anteriores Grupo Etnico:
Discapacidad: NINGUNA Atención Especial: NO APLICA
Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA Grupo Poblacional: NO DEFINIDO
Ubicación: HOSPITALIZACION 4 PISO PRINCIP - 417 / 425 ,UP3 ,421 ,P08 ,333 ,OBSA7,135A ,OBA19,OBA25 No. His. Cli.
Ocupación: Ama de Casa

20.ESCALA VALORACION DE FLEBITIS

Categoria	Descripción
1 GRADO 0	SIN SINTOMAS

VALORACIÓN: 0,00

EVOLUCION

EVOLUCION ENFERMERIA

7:00 RECIBO PACIENTE EN SU UNIDAD, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR CONSCIENTE, ORIENTADO , CON TAPON VENOIS PERMEABLE SIN SIGNOS DE FLEBILITIS , SE REALIZA EDUCACION SOBRE LA IMPORTANCIA DEL ACOMPAÑAMIENTO DURAMYE LA ESTANCIA HOSPITALARIA + LEER EL FOLETO DE LAS 7 METAS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD DE PCTE + EL MANEJO DE BARANDAS ELEVADAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL PACIENTE.
08:00 RONDA DE ENFERMERIA, SE TOMAN SIGNOS VITALES Y SE REGISTRAN. HEMODINAMICO ESTABLE
10:00 RONDA DE ENFERMERIA, PACIENTE ESTABLE EN SU UNIDAD, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR
11:40 . ES VX POR ME DICO ESPELISTA QUIEN ORDENA HOSPITLIZAR SE CUMPLEN ORDES MEDICAS SE FIRMAN CONSENTIMIENTOS MEDICOS Y DE ENFERMERIA FIRMA EL REGISTRO DE SEGUIMEONTOS DE BARANDAS DE PREVENCION DE CAIDAS
12:00 RONDA DE ENFERMERIA, PACIENTE ESTABLE EN SU UNIDAD, BARANDAS ELEVADAS.
14:00 RONDA DE ENFERMERIA, PACIENTE ESTABLE EN SU UNIDAD, SIN CAMBIO HEMODINAMICO, RECIBE CEFYTRIAZONA MAP IV LOSARTAN TAB VO + FUROSEMIDA AMP IV+ LEVOAMLODIPINO AB O + TIAMIN ATAB VO +ERITROPOYTINA MAP SC + CARBINATO DE CALCIO TAB VO 600MF +CA,CITROL TAB VO
17:00 REICBE DIETA ORDEÑAN LA CUAL TOLERA
18:00 RONDA DE ENFERMERIA, PACIENTE ESTABLE EN SU UNIDAD, EN COMPAÑIA DEL FAMILIAR
19:00 QUEDA EN SU UNIDAD EN COMPAÑIA DEL FAMILIAR CONSIENTE ORIENTADO

IRINA APARICIO CAMARGO
Reg.
ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN 020103 MEGAURGENCIAS BLAS DE LEZ Cod. de habilitación 130010056802 Edad 80 años 10 meses 19 dias
FOLIO 402 FECHA 17/07/2025 22:10:05 TIPO DE ATENCION : URGENCIAS URGENCIA ADMINISTRATIVA

KELLY YOHANA VALDERRAMA GRAU
Reg. 1143344921
AUXILIAR DE ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN 020103 MEGAURGENCIAS BLAS DE LEZ Cod. de habilitación 130010056802 Edad 80 años 10 meses 20 dias
FOLIO 403 FECHA 18/07/2025 00:10:47 TIPO DE ATENCION : URGENCIAS URGENCIA ADMINISTRATIVA

Usuario: 1047436251

HISTORIA CLINICA No. CC 33118531 – GERTRUDIS MARIA JAKSON DE MARTINEZ
Fec. Nacimiento: 28/08/1944 **Edad actual:** 80 AÑOS **Sexo:** F **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Empresa: ASOC. MUTUAL SER EPS (CONTRIBUTIVO)
Afiliado: BENEFICIARIO 1 **Municipio:** CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO
Barrio: ANITA **Teléfono:** 3242843436 **Departamento:** BOLIVAR
Dirección: P HEREDIA MALIBU I T 7 APT 201 **Grupo Etnico:**
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO
Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA **No. His. Cli.**
Ubicación: HOSPITALIZACION 4 PISO PRINCIP - 417 / 425 ,UP3 ,421 ,P08 ,333 ,OBSA7,135A ,OBA19,OBA25
Ocupación: Ama de Casa

Dosis: 50,00 MILIGRAMOS **Via** ORAL **Frecuencia** 12 Horas **Estado:** NUEVO
Esquema
Observación:

1.00 LEVOAMLODIPINO 2.5MG TABLETA 2.5 mg
Dosis: 2,50 MILIGRAMOS **Via** ORAL **Frecuencia** 24 Horas **Estado:** CONTINUAR
Esquema
Observación:

1.00 LOSARTAN 50 MG TABLETA 50 mg
Dosis: 50,00 MILIGRAMOS **Via** ORAL **Frecuencia** 24 Horas **Estado:** CONTINUAR
Esquema
Observación:

1.00 ROSUVASTATINA 40 MG TABLETA 40 mg
Dosis: 40,00 MILIGRAMOS **Via** ORAL **Frecuencia** 24 Horas **Estado:** CONTINUAR
Esquema
Observación:

2.00 CEFTRIAXONA 1 GR POLVO PARA INYECCION 1 g
Dosis: 2,00 GRAMOS **Via** INTRAVENOSO **Frecuencia** 24 Horas **Estado:** CONTINUAR
Esquema
Observación:

2.00 CLARITROMICINA 500 MG TABLETA 500 mg
Dosis: 500,00 MILIGRAMOS **Via** ORAL **Frecuencia** 12 Horas **Estado:** CONTINUAR
Esquema
Observación:

MARIA ALEJANDRA BETIN GUTIERREZ
Reg. 1047453367
MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN 020103 MEGAURGENCIAS BLAS DE LEZ	Cod. de habilitación 130010056802	Edad 80 años 10 meses 20 días
FOLIO 405	FECHA 18/07/2025 01:42:04 TIPO DE ATENCION : URGENCIAS	URGENCIA ADMINISTRATIVA

CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S
890400693
AVENIDA BOSQUE TRANSVERSAL 54 NO. 47-57

HISTORIA CLINICA No. CC 33118531 – GERTRUDIS MARIA JAKSON DE MARTINEZ
Fec. Nacimiento: 28/08/1944 **Edad actual:** 80 AÑOS **Sexo:** F **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Empresa: ASOC. MUTUAL SER EPS (CONTRIBUTIVO)
Afiliado: BENEFICIARIO 1 **Municipio:** CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO
Barrio: ANITA **Teléfono:** 3242843436 **Departamento:** BOLIVAR
Dirección: P HEREDIA MALIBU I T 7 APT 201 **Grupo Etnico:**
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO
Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA **No. His. Cli.**
Ubicación: HOSPITALIZACION 4 PISO PRINCIP - 417 / 425 ,UP3 ,421 ,P08 ,333 ,OBSA7,135A ,OBA19,OBA25
Ocupación: Ama de Casa

JIREH PEREZ ALTAMAR
Reg.
ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN 020103 MEGAURGENCIAS BLAS DE LEZ	Cod. de habilitación 130010056802	Edad 80 años 10 meses 20 días
FOLIO 409	FECHA 18/07/2025 05:11:25 TIPO DE ATENCION : URGENCIAS	URGENCIA ADMINISTRATIVA

KELLY YOHANA VALDERRAMA GRAU
Reg. 1143344921
AUXILIAR DE ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN 020103 MEGAURGENCIAS BLAS DE LEZ	Cod. de habilitación 130010056802	Edad 80 años 10 meses 20 días
FOLIO 410	FECHA 18/07/2025 13:55:10 TIPO DE ATENCION : URGENCIAS	URGENCIA ADMINISTRATIVA

20.ESCALA VALORACION DE FLEBITIS

Categoria	Descripción
1 GRADO 0	SIN SINTOMAS

VALORACIÓN: 0,00

EVOLUCION

EVOLUCION ENFERMERIA

7:00 RECIBO PACIENTE EN SU UNIDAD, EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR CONSCIENTE, ORIENTADO , CON TAPON VENOIS PERMEABLE SIN SIGNOS DE FLEBILITIS , SE REALIZA EDUCACION SOBRE LA IMPORTANCIA DEL ACOMPAÑAMIENTO DURAMYE LA ESTANCIA HOSPITALARIA + LEER EL FOLETO DE LAS 7 METAS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD DE PCTE + EL MANEJO DE BARANDAS ELEVADAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL PACIENTE, 08:00 RONDA DE ENFERMERIA, SE TOMAN SIGNOS VITALES Y SE REGISTRAN, HEMODINAMICO ESTABLE 10:00 RONDA DE ENFERMERIA, PACIENTE ESTABLE EN SU UNIDAD, EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR 12:00 RONDA DE ENFERMERIA, PACIENTE ESTABLE EN SU UNIDAD, BARANDAS ELEVADAS, 14:00 RONDA DE ENFERMERIA, PACIENTE ESTABLE EN SU UNIDAD, SIN CAMBIO HEMODINAMICO, RECIBE CEFYTRIAZONA MAP IV LOSARTAN TAB VO + FUROSEMIDA AMP IV+ LEVOAMLODIPINO AB O + TIAMIN ATAB VO +ERITROPOYTINA MAP SC + CARBINATO DE CALCIO TAB VO 600MF +CA,CITROL TAB VO 17:00 RECIBE DIETA ORDENAN LA CUAL TOLERA 18:00 RONDA DE ENFERMERIA, PACIENTE ESTABLE EN SU UNIDAD, EN COMPAÑÍA DEL FAMILIAR 19:00 QUEDA EN SU UNIDAD EN COMPAÑÍA DEL FAMILIAR CONSIENTE ORIENTADO

CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S
890400693
AVENIDA BOSQUE TRANSVERSAL 54 NO. 47-57

HISTORIA CLINICA No. CC 33118531 – GERTRUDIS MARIA JAKSON DE MARTINEZ
Fec. Nacimiento: 28/08/1944 **Edad actual:** 80 AÑOS **Sexo:** F **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Empresa: ASOC. MUTUAL SER EPS (CONTRIBUTIVO)
Afiliado: BENEFICIARIO 1 **Municipio:** CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO
Barrio: ANITA **Teléfono:** 3242843436 **Departamento:** BOLIVAR
Dirección: P HEREDIA MALIBU I T 7 APT 201 **Grupo Etnico:**
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO
Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA **No. His. Cli.**
Ubicación: HOSPITALIZACION 4 PISO PRINCIP - 417 / 425 ,UP3 ,421 ,P08 ,333 ,OBSA7,135A ,OBA19,OBA25
Ocupación: Ama de Casa

FUNCIONAL, TOS PRODUCTIVA Y FIEBRE SUBJETIVA CON HOSPITALIZACIONES PREVIAS POR PROCESO NEUMÓNICO. TIENE MARCADORES DE INFLAMACIÓN SISTÉMICA POSITIVOS, SE REVISA RADIOGRAFÍA DE TÓRAX DE INGRESO, CON HALLAZGOS A FAVOR DE PROCESO CONSOLIDATIVOS NO CONCLUYENTE, POR LO QUE SE ORDENO EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA CON TOMOGRAFIA DE TORAX SIMPLE A ESPERA DE LA MISMA, CONTINUA BAJO MANEJO ANTIBIÓTICO INTRAVENOSO BICONJUGADO, ADEMAS DE VIGILANCIA MEDICA ESTRICTA Y MANEO SEGUN EVOLUCION MEDICA.
SE BRINDA INFORMACIÓN AL PACIENTE Y A SU FAMILIAR, SOBRE LA PATOLOGÍA QUE LO AFECTA, SEGÚN SIGNOS, SÍNTOMAS Y PARACLÍNICOS REVISADOS. SE EXPLICA CUÁL ES LA CONDUCTA A SEGUIR, PARA LO CUAL SE CONSIDERA ESTABLECER EL SIGUIENTE TRATAMIENTO, Y/O PROCEDIMIENTO, SIGUIENDO LAS RECOMENDACIONES DE LAS GUÍAS DE MANEJO INSTITUCIONALES, SE HACE ÉNFASIS EN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO A DICHAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS, Y SE EXPLICA LO QUE PUDIESE SUCEDER ANTE LA NEGATIVA DE AUTORIZACIÓN DEL MANEJO ORDENADO POR PARTE DEL MÉDICO TRATANTE. SE INFORMA SOBRE LOS POSIBLES RIESGOS Y COMPLICACIONES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, EN ESPECIAL LO DE MÁS ALTA OCURRENCIA, LO CUAL ES ACEPTADO Y ENTENDIDO POR EL PACIENTE Y SU FAMILIAR RESPONSABLE, POR LO QUEDA CONSTANCIA ESCRITA EN ESTA EVOLUCIÓN DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO.

PLAN - DIAGNOSTICO

IDX:
SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA SECUNDARIO A
NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD A DOCUMENTAR, CRB 65 2 PUNTOS.
FALLA CARDIACA CRONICA A DESCARTAR
***ANTECEDENTES:
ENFERMEDAD RENAL CRONICA GRADO 3B POR HC
ANEMIA MODERADA DE ORIGEN MULTIFACTORIAL
ENFERMEDAD DE ALZHEIMER
HTA POR HC

PLAN - TERAPEUTICO

HOSPITALIZAR EN SALA GENERAL
TAPON VENOSO
DIETA HIPOSODICA
CEFTRIAZONA 2GR IV CADA 24 HORAS ***FI: 17-07-25***
CLARITROMICINA 500MG VO CADA 12 HORAS ***17-07-25***
LOSARTAN 50MG VO CADA DIA
METOPROLOL 50MG VO CADA 12 HORAS
FUROSEMIDA 40MG VO CADA DIA
LEVOAMLODIPINO 2.5MG VO CADA DIA
TIAMINA 300MG VO CADA DIA
FERRIMER PLUS 1 TABLETA VO CADA DIA
ERITROPOYETINA 2000UI SC LUNES, MIERCOLES Y VIERNES
CARBONATO DE CALCIO 600MG VO CADA DIA
CALCITRIOL 0.25MG VO CADA DIA
ROSUVASTATINA 40MG VO CADA NOCHE
ONDASENTRON 8MG IV CADA 8 HORAS POR 24 HORAS
P/REALIZAR TOMOGRAFIA DE TORAX SIMPLE
CONTROL DE SIGNOS VITALES Y AVISAR CAMBIOS.

CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S
890400693
AVENIDA BOSQUE TRANSVERSAL 54 NO. 47-57

HISTORIA CLINICA No. CC 33118531 – GERTRUDIS MARIA JAKSON DE MARTINEZ
Fec. Nacimiento: 28/08/1944 **Edad actual:** 80 AÑOS **Sexo:** F **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Empresa: ASOC. MUTUAL SER EPS (CONTRIBUTIVO)
Afiliado: BENEFICIARIO 1 **Municipio:** CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO
Barrio: ANITA **Teléfono:** 3242843436 **Departamento:** BOLIVAR
Dirección: P HEREDIA MALIBU I T 7 APT 201 **Grupo Etnico:**
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO
Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA **No. His. Cli.**
Ubicación: HOSPITALIZACION 4 PISO PRINCIP - 417 / 425 ,UP3 ,421 ,P08 ,333 ,OBSA7,135A ,OBA19,OBA25
Ocupación: Ama de Casa

Observación:

2.00 METOPROLOL TARTRATO 50 MG TABLETA 50 mg
Dosis: 50,00 MILIGRAMOS **Via** ORAL **Frecuencia** 12 Horas **Estado:** CONTINUAR
Esquema
Observación:

1.00 LEVOAMLODIPINO 2.5MG TABLETA 2.5 mg
Dosis: 2,50 MILIGRAMOS **Via** ORAL **Frecuencia** 24 Horas **Estado:** CONTINUAR
Esquema
Observación:

1.00 LOSARTAN 50 MG TABLETA 50 mg
Dosis: 50,00 MILIGRAMOS **Via** ORAL **Frecuencia** 24 Horas **Estado:** CONTINUAR
Esquema
Observación:

1.00 ROSUVASTATINA 40 MG TABLETA 40 mg
Dosis: 40,00 MILIGRAMOS **Via** ORAL **Frecuencia** 24 Horas **Estado:** CONTINUAR
Esquema
Observación:

2.00 CEFTRIAXONA 1 GR POLVO PARA INYECCION 1 g
Dosis: 2,00 GRAMOS **Via** INTRAVENOSO **Frecuencia** 24 Horas **Estado:** CONTINUAR
Esquema
Observación:

2.00 CLARITROMICINA 500 MG TABLETA 500 mg
Dosis 500,00 MILIGRAMOS **Via** ORAL **Frecuencia** 12 Horas **Estado:** CONTINUAR
Esquema
Observación:

ANALISIS

SE ABRE FOLIO PARA CARGAR MEDICAMENTOS DE HOSPITALIZACION

HERNAN DA[illegible] SUAREZ MARTINEZ
Reg. 11433[illegible]67
MEDICINA GENERAL